

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 441

SAN SALVADOR, JUEVES 12 DE OCTUBRE DE 2023

NUMERO 190

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS</b>	
Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Russbrass y Decreto Ejecutivo No. 29, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	3-10	Acuerdos Nos. 114 y 115.- Se autoriza al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, la construcción de un Tanque para Consumo Privado, que será utilizado para suministrar aceite combustible diésel.....	21-24
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA</b>	
Escritura pública, estatutos de la Asociación Capellanes Unidos de Nueva York en El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 159, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	11-17	Decreto No. 18.- Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Economía. ....	25-43
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán. ....	44
Acuerdo No. 15-0946.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	18	Decreto No. 3.- Prórroga a la Ordenanza Transitoria para el Pago de Tasas con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios, del municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador..	45
<b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>		<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR</b>	
<b>RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>		Decretos Nos. 3 y 29.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Osicala y Cojutepeque. ....	46-48
Acuerdo No. 117.- Se designa al señor Teniente e Ing. Erick Martín Argueta Menjívar, como Funcionario Propietario de la Ventanilla Única del Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones (CIEX) del Ministerio de la Defensa Nacional. .	18	Decreto No. 36.- Reforma a la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravencional del municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad. ....	49-51
<b>ORGANO JUDICIAL</b>		<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MATEO</b>	
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>		Estatutos de las Asociaciones “Comunal de Agua Potable y Saneamiento Caserío Las Minas, del Cantón La Puebla” y “Mujeres Empoderadas Contra la Violencia en California” y Acuerdos Nos. 3 y 5, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Matías y California, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	52-66
Acuerdos Nos. 600-D, 914-D, 918-D, 923-D, 936-D, 943-D, 949-D, 953-D, 954-D y 966-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	19-20		

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	67
Edicto de Emplazamiento.....	67-68

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Herencia Yacente .....	68
------------------------	----

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	69-92
Aceptación de Herencia.....	92-113
Herencia Yacente .....	113
Título de Propiedad .....	113-116
Título Supletorio .....	117-131
Título de Dominio.....	131
Cancelación de Marca .....	132
Muerte Presunta.....	132
Nombre Comercial.....	132-134
Convocatorias .....	134
Reposición de Certificados .....	134-135
Patente de Invención.....	136-141
Edicto de Emplazamiento.....	141-146
Marca de Servicios.....	147-150
Marca de Producto.....	150-153
Inmuebles en Estado de Proindivisión .....	154-156
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	156

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	157-162
-----------------------------	---------

Pág.

Pág.

Título de Propiedad .....	162-164
Título Supletorio .....	165
Nombre Comercial.....	165-166
Convocatorias.....	166-167
Reposición de Certificados .....	167-170
Balance de Liquidación .....	171
Marca de Servicios .....	172-178
Marca de Producto.....	178-187

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	188-201
Herencia Yacente .....	201-202
Título de Propiedad .....	202
Título Supletorio .....	203
Nombre Comercial.....	203-205
Señal de Publicidad Comercial .....	205-206
Convocatorias.....	206
Subasta Pública .....	206
Reposición de Certificados .....	206-207
Solicitud de Nacionalidad.....	207
Administrador de Condominio.....	207
Marca de Servicios .....	208-212
Marca de Producto.....	213-215

**SECCIÓN DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Reformas parciales de los estatutos de los Sindicatos de "Profesionales del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte", "Trabajadores Agropecuarios Independientes Salvadoreños", "Nacional de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Actividades Conexas y Similares" y "Enfermería del Instituto Salvadoreño del Seguro Social", y resoluciones Nos. 91, 524, 525 y 648, aprobándolas. .... 216-224

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**NÚMERO NOVENTA Y NUEVE. LIBRO SIETE. CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN.** En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día nueve de diciembre del dos mil veintidós. Ante mí, MANUEL ARTURO DÍAZ TORRES, Notario, del domicilio de esta ciudad, COMPARECEN los señores WALTER MIGUEL CAMPOS AGUILAR, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, a quien conozco, y en razón de este acto identifico con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero cero seiscientos noventa mil ochocientos dieciocho - tres; OSCAR ARMANDO FLORES RIVAS, de cuarenta y dos años de edad, Técnico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco, y en razón de este acto identifico con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero un millón quinientos veintiún mil quinientos cuarenta y cuatro - cero; MARINA NICOLE CAMPOS RECINOS, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco, y en razón de este acto identifico con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero seis millones seiscientos treinta y cinco mil setecientos noventa y cinco - dos; CARLOS ROBERTO CORNEJO MALDONADO, de cuarenta y un años de edad, Empresario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien conozco, pero en razón de este acto identifico con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero dos millones doscientos cuarenta y un mil novecientos treinta y uno - cuatro; JAIME ALBERTO MORAN ESCOBAR de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco, y en razón de este acto identifico con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero cinco millones setecientos noventa mil doscientos veintiuno - uno, **Y ME DICEN PRIMERO:** Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación Sin Fines de Lucro, apolítica, ni religiosa, que se denominará FUNDACIÓN RUSSBRASS, que podrá abreviarse "RUSSBRASS". **SEGUNDO:** Que por unanimidad aprueban los estatutos que registrarán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN RUSSBRASS. **CAPÍTULO I NATURALEZA. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN RUSSBRASS, que podrá abreviarse "RUSSBRASS", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación

será la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. OBJETO O FINALIDAD.** Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación Serán: a) Establecer y desarrollar una banda musical de desfile y show; b) La Enseñanza de tocar y ejecutar piezas musicales por medio de diferentes instrumentos de viento y percusiones; c) Establecimiento de una academia de música para jóvenes de escasos recursos y que quieran desarrollarse y destacar en las artes musicales, así como el establecimiento y formación de jóvenes para instituir una orquesta de música para que jóvenes de escasos recursos puedan destacar en las artes musicales; d) Enseñar y desarrollar habilidades en jóvenes de escasos recursos para que puedan realizar arreglos musicales. **CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de MIL DÓLARES que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.** Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará Integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y los que fueran aceptados más adelante, según el reglamento que para tales fines se elabore. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de los Fundadores podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres, como mínimo de los Miembros Fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea debe-

rá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo catorce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva Administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de TRES años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con CUATRO de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las

erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar y d) Sustituir al Presidente en casos de ausencia o impedimento del mismo. Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintitrés.- La Fundación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Fundación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores y activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos le-

galmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. ii) Expulsión. Artículo veintiocho.- Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son causales de infracciones graves: Para la suspensión de derechos: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación. Para la Expulsión: a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación. b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos CUATRO de sus miembros Fundadores. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución

de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de CUATRO de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: WALTER MIGUEL CAMPOS AGUILAR; Secretario: OSCAR ARMANDO FLORES RIVAS; Tesorero: MARINA NICOLE CAMPOS RECINOS; Vocal uno: CARLOS ROBERTO CORNEJO MALDONADO y Vocal dos: JAIME ALBERTO MORAN ESCOBAR, quienes manifestaron aceptar dichos cargos. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: diciembre. VALE.

MANUEL ARTURO DIAZ TORRES,  
NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio CIENTO CUARENTA Y CUATRO FRENTE al folio CIENTO CUARENTA Y SIETE VUELTO, del libro SIETE de mi protocolo, que llevo durante el presente año, cuya vigencia caducará el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, y para ser entregado a la FUNDACIÓN RUSSBRASS, extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio de CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

MANUEL ARTURO DIAZ TORRES,  
NOTARIO.

NUMERO VEINTITRES. LIBRO OCHO. ESCRITURA DE RECTIFICACION DE CONSTITUCION DE FUNDACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día uno de marzo del dos mil veintitres. Ante mí, MANUEL ARTURO DÍAZ TORRES, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores: WALTER MIGUEL CAMPOS AGUILAR, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, a quien conozco, y en razón de este acto identifico con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero cero seiscientos noventa mil ochocientos dieciocho-tres; OSCAR ARMANDO FLORES RIVAS, de cuarenta y tres años de edad, Técnico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco, y en razón de este acto identifico con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero un millón quinientos veintiún mil quinientos cuarenta y cuatro-cero; MARINA NICOLE CAMPOS RECINOS, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco, y en razón de este acto identifico con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero seis millones seiscientos treinta y cinco mil setecientos noventa y cinco-dos; CARLOS ROBERTO CORNEJO MALDONADO, de cuarenta y un años de edad, Empresario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien conozco, pero en razón de este acto identifico con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero dos millones doscientos cuarenta y un mil novecientos treinta y uno-cuatro; JAIME ALBERTO MORAN ESCOBAR, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco, y en razón de este acto identifico con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero cinco millones setecientos noventa mil doscientos veintiuno-uno, Y ME DICEN, DICEN: I) Que según Escritura Pública Número noventa y nueve, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día nueve de diciembre de dos mil veintidós, ante mis oficios notariales, acordaron constituir una Fundación sin Fines de Lucro, apolítica, ni religiosa, que se denomina FUNDACIÓN RUSSBRASS, que podrá abreviarse "RUSSBRASS". II) Que, según resolución proveída por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a las ocho horas con veinte minutos del día diez de febrero del presente año, se efectuaron observaciones a la misma, por lo que, por medio de este instrumento, RECTIFICAN la escritura relacionada en el numeral I) de este instrumento, quedando redactado de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION RUSSBRASS. CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **FUNDACIÓN RUSSBRASS**, que podrá abreviarse "**RUSSBRASS**", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la

autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintitres.- La Fundación tendrá las siguientes clases de miembros: Miembros Fundadores Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. III) Manifiestan los comparecientes que así RECTIFICAN la Escritura descrita y ratifican en todo lo demás el contenido de la Escritura de Constitución que vienen rectificando y que ha sido observada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. IV) Ratifican la Junta Directiva, relacionada en la Escritura Pública de Constitución. Hice saber a los comparecientes la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: honoríficos. VALE.

MANUEL ARTURO DIAZ TORRES,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio TREINTA Y UNO FRENTE al folio TREINTA Y DOS VUELTO, del libro OCHO de mi protocolo, que llevo durante el presente año, cuya vigencia caducará el día diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, y para ser entregado a la FUNDACIÓN RUSSBRASS, extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio de RECTIFICACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a un día del mes de marzo del año dos mil veintitres.

MANUEL ARTURO DIAZ TORRES,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION RUSSBRASS****CAPITULO IV.****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **FUNDACIÓN RUSSBRASS**, que podrá abreviarse "**RUSSBRASS**", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.****OBJETO O FINALIDAD.**

Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Establecer y desarrollar una banda musical de desfile y show;
- b) La Enseñanza de tocar y ejecutar piezas musicales por medio de diferentes instrumentos de viento y percusiones;
- c) Establecimiento de una academia de música para jóvenes de escasos recursos y que quieran desarrollarse y destacar en las artes musicales, así como el establecimiento y formación de jóvenes para instituir una orquesta de música para que jóvenes de escasos recursos puedan destacar en las artes musicales;
- d) Enseñar y desarrollar habilidades en jóvenes de escasos recursos para que puedan realizar arreglos musicales.

**CAPITULO III.****DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de MIL DÓLARES que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.****DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de los Fundadores podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres, como mínimo de los Miembros Fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto.

Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro.

El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;

- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### **CAPITULO VI.**

##### **DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo catorce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de TRES años pudiendo ser reelectos.

En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con CUATRO de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar y
- d) Sustituir al presidente en casos de ausencia o impedimento del mismo.

Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente.

#### **CAPITULO VII.**

##### **DE LOS MIEMBROS.**

Artículo veintitrés.- La Fundación tendrá las siguientes clases de miembros: Miembros Fundadores.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación.



Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Artículo veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

### **CAPITULO VIII.**

#### **SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.**

Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves:
  - i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses.
  - ii) Expulsión.

Artículo veintiocho.- Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.

- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo veintinueve.- Son causales de infracciones graves:

Para la suspensión de derechos:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación.

Para la Expulsión:

- a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación.
- b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera.

Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá.

El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

## CAPITULO IX.

## DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y uno.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos CUATRO de sus miembros Fundadores.

Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

## CAPITULO X.

## DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de CUATRO de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y seis.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DECRETO No. 029****EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,****CONSIDERANDO:**

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que el señor WALTER MIGUEL CAMPOS AGUILAR, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION RUSSBRASS, que podrá abreviarse "RUSSBRASS", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

**POR TANTO:**

En usos de sus facultades legales:

**DECRETA:**

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad FUNDACION RUSSBRASS, que podrá abreviarse "RUSSBRASS", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día nueve de diciembre de dos mil veintidós, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario MANUEL ARTURO DIAZ TORRES, con posterior Escritura Pública de Rectificación, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés, otorgada ante los oficios del mismo Notario.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y SIETE Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confíresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro la FUNDACION RUSSBRASS, que podrá abreviarse "RUSSBRASS".

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, siete de junio de dos mil veintitrés. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

## RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO OCHENTA TRES. LIBRO CIENTO TREINTA Y CUATRO.- En la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día uno de Septiembre del año dos mil veintidós.- Ante mí. JOEL REYNALDO PEREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen: CARLOS ANTONIO CAMPOS MORAN, de cincuenta y un años de edad, Motorista, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos noventa y un mil seiscientos setenta y ocho-uno; CARLOS EBERTO RUIZ GUZMAN, de cincuenta y un años de edad, Motorista, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos treinta y un mil setecientos treinta- seis; Don TRANSITO ROSALES MEJIA, de cuarenta y tres años de edad, Pastor Evangélico, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos uno- cuatro; LESTER EFREN AGUIRRE, de treinta y cuatro años de edad, Comerciante en pequeño, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos sesenta y seis mil setecientos sesenta- ocho; JUDITH ESTER AGUIRRE DE CAMPOS, de cincuenta y un años de edad, de Oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero ochocientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y dos- uno; CARLOS ALEXANDER AGUIRRE MENJIVAR, de diecinueve años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad número cero seis millones trescientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro- dos MIGUEL EDUARDO CAMPOS AGUIRRE, de veintidós años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones novecientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco- cinco; ANA ZULEM VELASQUEZ DE AGUIRRE, de treinta y tres años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones noventa y ocho mil setecientos setenta - cinco; YANIRA ELIU AGUIRRE VIUDA DE NAJO, de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos setenta y ocho- dos; todos del domicilio de Acajutla; OLIVIER MATEO CRUZ PORTILLO, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero seis millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos ochenta y uno- ocho; CARMEN JULIA MISMIT DE CEA, de cincuenta y un años de edad, Comerciante, con Documento Único de identidad, número cero dos millones novecientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y uno- cero ZOILA LISSETH PINTO DE REYES, de treinta años de edad, de Oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos sesenta y cuatro mil ciento diecisiete- nueve, ambas del domicilio de Izalco, YANIRA ELIZABETH SARCEÑO DE CARCAMO, de cuarenta años de edad, Secretaria, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y dos- cero; BLANCA LIDIA ORELLANA DE OLIVO, de sesenta y un años de edad, Ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres- tres; CARLOS ENRIQUE FUENTES CEREN, de veinte años de edad, Estudiante, con documento Único de Identidad número cero seis millones doscientos sesenta y tres mil quinientos doce- cero; JOSE REINALDO RODRIGUEZ GOMEZ, de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, con documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos veintitrés mil novecientos cincuenta y cuatro- seis, todos del domicilio de Sonzacate, DANIEL ALEJANDRO DIAZZEPEDA, de veintiséis años de edad, Empleado, del domicilio de Nahulingo, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos un mil trescientos treinta y ocho- siete; todos los anteriores domicilios del Departamento de Sonsonate; JOSE ADALBERTO CUELLAR, de

sesenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Ana; con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos once mil seiscientos treinta y tres- seis; JOSE DAVID CASTANEDA, de cincuenta y seis años de edad, Obra de Banco, del domicilio de Chalchuapa, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos diecinueve- ocho; DANIELA ELIZABETH ALARCON RAMIREZ, de dieciocho años de edad, Estudiante, con Documento Único de identidad número cero seis millones setecientos cinco mil trescientos cuarenta- cuatro; PEDRO ERNESTO ALARCON BAIRE; de cincuenta y seis años de edad, Locutor, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y ocho- nueve; NIMIA AURORA RAMIREZ DE ALARCON, de cincuenta años de edad, de Oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos dieciséis mil setecientos diecisiete- dos, los tres del domicilio de Texistepeque, los últimos domicilios del Departamento de Santa Ana; ELMER MAURICIO BELTRAN CONTRERAS, de veintiocho años de edad, Empleado, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos- cero; JOSE SIMON ESPINOZA ESTRADA, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos diez mil ochocientos cinco- ocho; LAURA ALICIA MARTINEZ SANCHEZ, de treinta años de edad, Empleada, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos setenta y tres mil ochocientos cinco- cuatro; RAFAEL ALVAREZ VILLATORO, de cincuenta años de edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos noventa y un mil cincuenta y dos- dos; MARIA MAGDALENA MEJIA FERRUFINO, de cincuenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos treinta y un mil ciento cincuenta y ocho- dos; y, DERLIN STANLEY ALAS GARCIA, de treinta y tres años de edad, Mecánico, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cincuenta y cuatro mil setecientos setenta- nueve, los últimos domicilios del Departamento de San Salvador; todos salvadoreños por nacimiento, y a quienes ahora conozco e identifiqué por medio de sus respectivos Documentos Únicos de Identidad; Y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación Sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN CAPELLANES UNIDOS DE NUEVA YORK EN EL SALVADOR, que podrá abreviarse "ACUNYES" SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CAPELLANES UNIDOS DE NUEVA YORK EN EL SALVADOR, ACUNYES. CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, la ASOCIACIÓN CAPELLANES UNIDOS DE NUEVA YORK EN EL SALVADOR, de Nacionalidad Salvadoreña, y que podrá abreviarse ACUNYES, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación", como una organización de líderes caracterizados por principios y valores que demuestren alta calidad humana y comprometidos con servir a sus semejantes. Artículo dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo

indefinido. CAPITULO II: FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Impulsar iniciativas de Educación Integral que fomenten el respeto y ambientes de sana convivencia entre las personas de las comunidades. b) Ejecución de programas estratégicos y acciones de ayuda social en beneficio de los más vulnerables; y, c) Diseñar programas productivos o de servicio para contribuir al auto sostenimiento de la asociación. CAPITULO III: DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV: DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete. El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo catorce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de cinco años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas

veces sea necesario. Artículo diecisiete. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes. Artículo dieciocho. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación; d) hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación. Artículo veintidós. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintitrés. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veinticuatro. Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veinticinco. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados

por la Asamblea General. Artículo veintiséis. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenado los requisitos que señalan los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintisiete. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiocho. Tipo de infracciones. Las infracciones se clasifican en: Leves y Graves. Artículo veintinueve. Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y uno literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y uno de estos Estatutos. Artículo treinta. Son Infracciones Leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrante contra cualquier miembro; b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta y uno. Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmueble de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta y dos. Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El

recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo treinta y tres. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y cuatro. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cinco. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y seis. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y siete. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y ocho. La ASOCIACION CAPELLANES UNIDOS DE NUEVA YORK EN EL SALVADOR, que podrá abreviarse ACUNYES, se registró por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y nueve. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: Lester Efrén Aguirre; Vicepresidente: Pedro Ernesto Alarcón Baires; Tesorero: Miguel Eduardo Campos; Secretaria: María Magdalena Mejía Ferrufino; y, Vocales: Yanira Eliu Aguirre Viuda de Najó; y, José Adalberto Cuellar; Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente escritura, y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos.- DOY FE.- Enmendado: primera-programas- selecciones; señalen- CAPITULO- vale. Entrelíneas: a-a quienes expliqué los efectos legales de la presente escritura.-vale.

JOEL REYNALDO PEREZ,

NOTARIO.

PASO ante mí del folio CIENTO SETENTA Y SEIS frente al folio CIENTO OCHENTA Y UNO frente del Libro CIENTO TREINTA Y CUATRO de mi Protocolo que vence el día veintiséis de Julio del año dos mil veintitres, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día uno del mes de Septiembre del año dos mil veintidós, para ser entregado a la ASOCIACION CAPELLANES UNIDOS DE NUEVA YORK EN EL SALVADOR, que podrá abreviarse "ACUNYES".-

JOEL REYNALDO PEREZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CAPELLANES UNIDOS DE  
NUEVA YORK EN EL SALVADOR, ACUNYES.**

**CAPITULO I:**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Art. 1.- Créase en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, la ASOCIACIÓN CAPELLANES UNIDOS DE NUEVA YORK EN EL SALVADOR, de Nacionalidad Salvadoreña, y que podrá abreviarse ACUNYES, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación", como una organización de líderes caracterizados por principios y valores que demuestren alta calidad humana y comprometidos con servir a sus semejantes.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II:**

**FINES U OBJETIVOS.**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Impulsar iniciativas de Educación Integral que fomenten el respeto y ambientes de sana convivencia entre las personas de las comunidades.
- b) Ejecución de programas estratégicos y acciones de ayuda social en beneficio de los más vulnerables; y,
- c) Diseñar programas productivos o de servicio para contribuir al auto sostenimiento de la asociación

**CAPITULO III:**

**DEL PATRIMONIO.**

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV:**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V:**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Art. 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Art. 11.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Art. 12.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;

- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI:  
DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 14.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de cinco años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General;

- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 19.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de las clase de poderes que deba otorga;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 20.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo;
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva,
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y,
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

#### CAPITULO VII.

##### DE LOS MIEMBROS.

Art. 24.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Art. 25.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 26.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenado los requisitos que señalan los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Art. 27.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación,
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;

- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

#### CAPITULO VIII.

##### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 28.- Tipo de infracciones. Las infracciones se clasifican en: Leves y Graves.

Art. 29.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y uno literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y uno de estos Estatutos.

Art. 30.- Son Infracciones Leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro;
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Art. 31.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmueble de la Asociación.



- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Art. 32.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

#### **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.**

Art. 33.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 34.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.**

Art. 35.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

#### **CAPITULO XI.**

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 36.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 37.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 38.- La ASOCIACION CAPELLANES UNIDOS DE NUEVA YORK EN EL SALVADOR, que podrá abreviarse ACUNYES, se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

#### **ACUERDO No. 159**

San Salvador, 13 de julio de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN CAPELLANES UNIDOS DE NUEVA YORK EN EL SALVADOR, que se abrevia ACUNYES, compuestos de TREINTA Y NUEVE Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día uno de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario JOEL REYNALDO PÉREZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los estatutos de la entidad, confiriendo a la misma el carácter de PERSONA JURIDICA sin fines de lucro; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X011340)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****ACUERDO No. 15-0946.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 155 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 26 de junio de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Maestra de Educación Infantil Intercultural, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2013, obtenido por KARLA YESENIA LÓPEZ XAMBÁ, en el Liceo Evangélico "Eben-Ezer", Plan Anual, Jornada Matutina, del Municipio de Panajachel del Departamento de Sololá, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X011215)

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL****ACUERDO No. 117**

SAN SALVADOR, 02 de octubre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional.

**CONSIDERANDO:**

- I.- Que el Programa Presidencial El Salvador Eficiente, ha considerado prioritario el proyecto ventanilla única de importaciones, el cual permitirá la realización de todos los trámites de importación en un solo punto, para la mayor facilitación a los usuarios, y reducir el tiempo de emisión de los permisos.
- II.- Que el Art. 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, RIOE, establece: "la ejecución de atribuciones y facultades que este reglamento y cualquier otra disposición legal señale a esta Secretaría de Estado o a sus titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que, por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas."
- III.- Que en el mismo Art. 68 del RIOE, en su segundo inciso se indica que: "para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate".

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades constitucionales.

ACUERDA: DESIGNAR durante el período del 17OCT023 AL 05NOV023 al señor TENIENTE E ING. ERICK MARTÍN ARGUETA MENJÍVAR, como FUNCIONARIO PROPIETARIO DE LA VENTANILLA ÚNICA DEL CENTRO DE TRÁMITES DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES (CIEX) DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, en sustitución del señor CAPITÁN CAB. WILSON JAVIER CORTEZ RAMÍREZ, quien durante dicho período hará uso de licencia temporal; el presente acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

# ORGANO JUDICIAL

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 600-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada SONIA ISABEL ARGUMEDO ORTEGA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X011375)

---

---

ACUERDO No. 914-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada EILEEN MICHELLE BARAHONA QUINTANILLA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X011226)

---

---

ACUERDO No. 918-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha once de abril de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado MARIO RENÉ CASTRO AVALOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X011292)

---

---

ACUERDO No. 923-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha uno de junio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada ANA CRISTINA ESCOBAR DURÁN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X011315)

---

---

ACUERDO No. 936-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de junio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada REYNA LISSETH HERNÁNDEZ CABALLERO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X011228)

ACUERDO No. 943-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de junio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada MERCY EMPERATRIZ MARTINEZ GONZALEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X011230)

---

---

ACUERDO No. 949-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada MAYRA ROSIBEL ORELLANA TORRES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X011242)

---

---

ACUERDO No. 953-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de junio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada DENISSE GABRIELA PÉREZ MERINO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X011221)

---

---

ACUERDO No. 954-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de junio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada LESLIE MARILY PÉREZ MERINO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X011222)

---

---

ACUERDO No. 966-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada ALEJANDRA MATILDE SANCHEZ GOMEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X011224)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO N° 114/2023

**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS**, San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

Vista la solicitud presentada el día veintiséis de enero del presente año, por el señor MANUEL DE JESÚS FLORES ORTÍZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cero tres cuatro cero uno uno - uno, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Facultades Especiales del "INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL", entidad autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero tres uno dos cinco tres - cero cero dos - uno, por medio de la cual solicita se le autorice a dicha entidad la construcción de Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de quinientos (500) galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tuberías, que utilizarán para suministrar aceite combustible diesel a un generador eléctrico de emergencia (planta eléctrica de emergencia), a ubicarse en las instalaciones del Hospital Médico Quirúrgico, localizado sobre la Alameda Juan Pablo II, entre la 33ª y la 25ª Avenida Norte, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, y

**ESTA DIRECCIÓN CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la personería con que actúa el señor MANUEL DE JESÚS FLORES ORTÍZ, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de Tanque para Consumo Privado a favor de la entidad peticionaria, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
- II. Que mediante auto de las diez horas y treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés, que corre agregado a folio setenta y tres, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor MANUEL DE JESÚS FLORES ORTÍZ, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que mediante acta de inspección número tres mil setecientos sesenta y seis \_MV (3766\_MV) de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con la presentada en el plano identificado como número de hoja DOS/CINCO: "DIRECCIÓN DEL TRÁFICO VEHICULAR ADYACENTE DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO DEL ISSS", y que no han iniciado la construcción del citado proyecto.
- IV. Que según memorando de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, agregado a folio setenta y seis, y memorando de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, agregado a folio setenta y ocho, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de construcción de Tanque para Consumo Privado.
- V. Que mediante Decreto Legislativo N° 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo N° 433, de fecha 8 de noviembre de 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.
- VI. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- VII. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, a partir de esa fecha, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGEHM.

- VIII. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescrito en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y conforme a lo regulado en la LCDGEHM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo.
- IX. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, esta Dirección General considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO,**

De conformidad a lo antes expuesto y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 de su Reglamento para la Aplicación, esta Dirección General,

**ACUERDA:**

1. AUTORIZAR al "INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL", la construcción de Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de quinientos (500) galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tuberías, que utilizarán para suministrar aceite combustible diesel a un generador eléctrico de emergencia (planta eléctrica de emergencia), a ubicarse en las instalaciones del Hospital Médico Quirúrgico, localizado sobre la Alameda Juan Pablo II, entre la 33ª y la 25ª Avenida Norte, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; quedando obligada la titular de la presente autorización a:
  - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
  - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
  - d. Iniciar la construcción de Tanque para Consumo Privado el día de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los sesenta días subsiguientes. Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar la construcción, deberá solicitarlo al, menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
  - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y a los tramos de tuberías, a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad de los estos, de conformidad al Art. 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizada la construcción de Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,  
DIRECTOR GENERAL, AD-HONÓREM.

(Registro No. X011457)

ACUERDO N° 115 /2023

San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS,**

Vista la solicitud presentada el día veinte de febrero de dos mil veintitrés, por el Licenciado Manuel de Jesús Flores Ortiz, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cero tres cuatro cero uno uno- uno, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Facultades Especiales del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL que puede abreviarse ISSS, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero tres uno dos cinco tres- cero cero dos- uno, relativa a que se autorice a su mandante el proyecto de construcción de un tanque para consumo privado (TCP), con tanque atmosférico para aceite combustible diesel (DO), consistente en la instalación de 01 tanque superficial horizontal (rectangular) de 09 m<sup>3</sup> (2 378 US gal) y su respectivo sistema de tuberías, que utilizarán para suministrar aceite combustible, diésel a un generador eléctrico de emergencia (planta eléctrica de emergencia), a ubicarse en el proyecto denominado: "Adecuaciones de infraestructura y equipamiento para centro de cuidados paliativos y enfermedades crónicas complejas y avanzadas del ISSS, departamento de La Libertad", en la Carretera Panamericana y Boulevard de Los Próceres, Lote S/N, Municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y,

**ESTA DIRECCIÓN CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción del referido Tanque para Consumo Privado, como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
- II. Que mediante auto de las quince horas y treinta minutos del día dieciocho, de mayo del presente año, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida. la solicitud presentada el día veinte de febrero del presente año, por el Licenciado: Manuel de Jesús Flores Ortiz, en el carácter en que actúa, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, relativa a que se le autorice a su mandante el proyecto de construcción antes descrito.
- III. Que mediante acta de inspección número (3768A\_MV), de fecha veinticuatro de mayo del presente año, se realizó inspección que ordena el Artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como "HOJA: dos/siete" con el contenido: "PLANO DE DETALLE DE DIRECCIÓN DEL TRÁFICO VEHICULAR ADYACENTE AL HOSPITAL ISSS LA CEIBA"; y que no han iniciado la construcción del referido Tanque para Consumo Privado.
- IV. Que según Memorándum de fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés, agregado a folio setenta y Memorándum de fecha veinticuatro de mayo del presente año, agregado a folio setenta y cuatro, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de construcción del referido Tanque para Consumo Privado.
- V. Que mediante Decreto Legislativo N° 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo N° 433, de fecha 8 de noviembre de 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.
- VI. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- VII. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que esta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGEHM.

- VIII. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescrito en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y conforme a lo regulado en la LCDGEHM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo.
- IX. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO**, de conformidad a lo antes expuesto y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y Artículos 67 y 69 de su Reglamento, esta Dirección General,

**ACUERDA:**

**1. AUTORIZAR al INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL** que puede abreviarse ISSS, la construcción del Tanque para Consumo Privado con tanque atmosférico para aceite combustible diesel (DO), consistente en la instalación de 01 tanque superficial horizontal (rectangular) de 09 m<sup>3</sup> (2 378 US gal) y su respectivo sistema de tuberías, que utilizarán para suministrar aceite combustible diesel a un generador eléctrico de emergencia (planta eléctrica de emergencia), a ubicarse en el proyecto denominado: "Adecuaciones de infraestructura y equipamiento para centro de cuidados paliativos y enfermedades crónicas complejas y avanzadas del ISSS, departamento de La Libertad" en la Carretera Panamericana y Boulevard de Los Próceres, Lote S/N, Municipio, de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, quedando obligada la titular de la presente autorización a:

- a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
  - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el Medio Ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
  - d. Iniciar la construcción del referido Tanque para Consumo Privado, el día inmediatamente después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los treinta días subsiguientes. Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar la construcción, deberá solicitarlo al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
  - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque para consumo privado antes descrito y su respectivo tramo de tubería; a efecto de que Delegados de la misma testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al artículo 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de construcción del referido Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

DIRECTOR GENERAL AD-HONOREM.



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 18

EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 1, de fecha 16 de enero del año 2018, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo No. 418, de fecha 19 de febrero del 2018, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que el referido Reglamento, se elaboró de conformidad al Marco Integrado del Sistema de Control Interno COSO III, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (conocido como COSO, por sus siglas en inglés).
- III. Que según el artículo 62 del referido Decreto, cada Institución Pública elaborará un Proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), según las necesidades, naturaleza y características particulares; el artículo 63, regula que dicho Proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas en el artículo 195, atribución 6ª, de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5 numeral 2, literal a), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA el siguiente Reglamento que contiene las:

**NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DEL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA (MINEC)**

**CAPÍTULO PRELIMINAR**

**Objeto de las Normas Técnicas Institucionales**

**Art. 1.-** Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas constituyen el marco básico que establece el Ministerio de Economía, con carácter y aplicación obligatorio en todas sus unidades organizativas y a sus servidores, para regular su Sistema de Control Interno en el ordenamiento de las actividades de dirección, administrativas, financieras y operativas, vinculadas con su organización y funcionamiento.

Para efecto de las presente Normas, el término MINEC se utilizará en adelante para referirse al Ministerio de Economía o a la institución.

**Responsables del Sistema de Control Interno**

**Art. 2.-** La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno, corresponde al Ministro(a), Viceministro(a), Directores(as) y jefaturas de las áreas de su competencia institucional.

Corresponderá a todos los servidores públicos de la institución, realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

**Definición del Sistema de Control Interno**

**Art. 3.-** El Sistema de Control Interno es el conjunto de procesos continuos e interrelacionados determinados por el MINEC, funcionarios y demás servidores, diseñado para el control de las operaciones a su cargo, a fin de proporcionar seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales.

El control interno puede ser ejercido de manera previa, concurrente y posterior.

**Objetivos del Sistema de Control Interno**

**Art. 4.-** Los objetivos del Sistema de Control Interno son:

- a. Lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en las operaciones.
- b. Garantizar la confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información.
- c. Cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.
- d. Desarrollar procedimientos que garanticen la rendición de cuentas, y fomentar la actitud ética y transparente de los servidores públicos del MINEC.

**Componentes del Sistema de Control Interno**

**Art. 5.-** Los componentes del Sistema de Control Interno son:

- a. Entorno de control.
- b. Evaluación de riesgos.
- c. Actividades de control.
- d. Información y comunicación.
- e. Actividades de supervisión.

**a. Entorno de control**

Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se desarrollará el control interno en la institución.

**Principios:**

1. Compromiso con la integridad y valores éticos.
2. Supervisión del Sistema de Control Interno.
3. Estructura organizativa, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad.
4. Compromiso con la competencia del talento humano.
5. Cumplimiento de responsabilidades.

**b. Evaluación de riesgos**

Es un proceso dinámico e iterativo, para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos, considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por el MINEC.

**Principios:**

1. Establecimiento o identificación de objetivos institucionales.
2. Identificación y análisis de los riesgos para el logro de los objetivos.
3. Evaluación del riesgo de fraude.
4. Identificación, análisis y evaluación de los cambios que impactan el Sistema de Control Interno.

**c. Actividades de control**

Son las acciones establecidas a través de políticas y procedimientos, que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las instrucciones de la administración, para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos.

**Principios:**

1. Selección y desarrollo de actividades de control.
2. Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología.
3. Emisión de políticas y procedimientos de control interno.

**d. Información y comunicación**

La información permite al MINEC llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos. La administración necesita información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como de externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno.

La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información.

**Principios:**

1. Información relevante y de calidad.
2. Comunicación interna.
3. Comunicación externa.

**e. Actividad de supervisión**

Constituyen las evaluaciones continuas e independientes, realizadas para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente.

**Principios:**

1. Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno.
2. Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno.

**Seguridad razonable**

**Art. 6.-** El Sistema de Control Interno proporciona una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

**CAPÍTULO I****ENTORNO DE CONTROL**

**Art. 7.-** El entorno de control es el ambiente donde se desarrollan las actividades y está influenciado por factores internos y externos, tales como: antecedentes del MINEC, principios y valores, innovaciones tecnológicas, leyes y regulaciones aplicables.

Comprende las normas, procesos y estructuras, que constituyen la base sobre la que se desarrolla el control interno en el MINEC, para el cumplimiento de sus objetivos.

**Principio 1: Compromiso con la integridad y valores éticos****Compromiso con los principios y valores éticos**

**Art. 8.-** El ministro (a), viceministro(a), directores(as), subdirectores(as) y jefaturas de todos los niveles del MINEC, demostrarán a través de sus actuaciones y conducta, la sujeción a la integridad y valores éticos, para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno.

**Estándares de conducta**

**Art. 9.-** Los estándares de conducta y valores éticos están definidos en el Código de Ética Institucional del MINEC, y es divulgado a todos los servidores de la institución, para su cumplimiento.

**Seguimiento a desviaciones**

**Art. 10.-** El ministro (a), y viceministro(a), a través de directores(as), subdirectores(as) y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, deberán atender y decidir de manera oportuna sobre las desviaciones a los estándares de conducta, aplicando acciones preventivas, correctivas o sancionatorias, de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo y demás normativa aplicable.

**Principio 2: Supervisión del Sistema de Control Interno****Establecimiento de la responsabilidad en la supervisión**

**Art. 11.-** El Ministro (a), y Viceministro(a), a través de Directores(as), Subdirectores(as) y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, serán responsables de la supervisión del Sistema de Control Interno, a fin de que sea suficiente y adecuado a la naturaleza y necesidades del MINEC.

**Supervisión y evaluación del Sistema de Control Interno**

**Art. 12.-** El Ministro (a), y Viceministro(a), a través de Directores(as), Subdirectores(as) y jefaturas de las unidades organizativas competentes, de conformidad a la naturaleza de sus atribuciones, evaluarán al menos una vez al año, el marco normativo en el que se sustenta el Sistema, revisando y actualizando los manuales, políticas y procedimientos que regulan los procesos administrativos, financieros y operativos, para asegurarse que contribuyen al logro de los objetivos institucionales y se adecue al marco legal correspondiente, caso contrario ordenarán los ajustes necesarios.

**Art. 13.-** El Ministro (a), y Viceministro(a), a través de Directores(as), Subdirectores(as) y jefaturas de las unidades organizativas competentes, supervisarán la efectividad de los componentes y principios del Sistema de Control Interno.

**Principio 3: Estructura organizativa, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad****Estructura organizativa**

**Art. 14.-** El MINEC tendrá una estructura organizativa aprobada por el ministro(a), para cumplir con sus fines y objetivos, conformada por las unidades organizativas necesarias, atendiendo su naturaleza, complejidad, estilo de gerenciamiento y el marco legal aplicable a la institución.

Anualmente, la Dirección de Planificación y Gestión de Calidad, realizará una evaluación y propondrá al ministro(a) la modificación de la estructura organizativa, si fuere necesario.

**Establecimiento de funciones y competencias**

**Art. 15.-** El ministro(a) a través de las unidades organizativas competentes, ha emitido y aprobado el Manual de Organización y Funciones, que incluye las líneas de autoridad y responsabilidad, perfil y las competencias exigidas para el desempeño de cada puesto de trabajo, a efecto de facilitar la evaluación y supervisión correspondiente.

**Autoridad y responsabilidad**

**Art. 16.-** El Ministro(a) delegará por escrito la autoridad y responsabilidad, asegurándose de la adecuada segregación de funciones en cada nivel de la estructura organizativa:

- a. El ministro(a) será responsable de las funciones que delegue; por lo que, deberá supervisarlas anualmente o cuando sea necesario, y en caso de desviaciones, efectuará los ajustes pertinentes.
- b. Los directores(as) y jefaturas de unidades, elaborarán los procesos y procedimientos escritos, que garanticen el cumplimiento de sus responsabilidades.
- c. El personal deberá cumplir con las instrucciones emitidas por el Ministro(a), Viceministro(a), Directores(as), Subdirectores(as) y jefaturas de unidades, contenidas en los manuales, políticas, procedimientos, instructivos, guías, lineamientos, planes de trabajo y planes operativos entre otros, aplicando:
  1. Estándares de conducta establecidos para el desempeño de sus funciones.
  2. Riesgos identificados para el cumplimiento de los objetivos institucionales, inherentes a sus funciones.
  3. Actividades de control aplicables a sus funciones y competencias.
  4. Canales de comunicación.
  5. Actividades de supervisión existentes.

**Principio 4: Compromiso con la competencia del talento humano****Establecimiento de políticas y prácticas**

**Art. 17.-** Las políticas y prácticas relacionadas con el talento humano, estarán definidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en el Manual de Organización y Funciones, las que deberán ser cumplidas por los servidores en el desempeño de sus funciones.

La competencia consiste en la capacidad del talento humano, para llevar a cabo las responsabilidades asignadas, requiriendo de habilidades relevantes y pericias, obtenidas a lo largo de la experiencia profesional, capacitaciones actualizadas en temas relacionadas a las funciones asignadas.

Para el desarrollo de competencias, mejorar los procesos de la institución y facilitar la obtención de certificaciones en áreas especializadas, de acuerdo a las funciones asignadas; la Dirección de Talento Humano es responsable de elaborar el Plan Anual de Capacitaciones, de acuerdo con el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación y Disponibilidad Financiera, que será aprobado por el ministro(a).

**Evaluación de competencias**

**Art. 18.-** El Ministro(a) y/o Viceministro(a), a través de la Dirección de Talento Humano y las diferentes jefaturas, evaluarán anualmente las competencias del talento humano, conforme a lo establecido en el perfil de puesto, según el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento Interno de Trabajo para el Personal del MINEC, y tomará las acciones necesarias para corregir las desviaciones, según los resultados obtenidos.

**Desarrollo profesional**

**Art. 19.-** El Ministro(a) y/o Viceministro(a), a través de Directores(as) y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, para el personal del MINEC, facilitará que se brinde la capacitación necesaria para el personal, a fin de desarrollar las competencias del talento humano, según las funciones que desempeña; lo que permitirá el cumplimiento de los objetivos.

**Planes de contingencia**

**Art. 20.-** El ministro(a) y/o viceministro(a), a través de directores(as) y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, establecerán planes de contingencia para que los efectos de los riesgos identificados en el desempeño del talento humano, afecte lo menos posible la consecución de los objetivos, especialmente aquellos que sean de impacto y alta probabilidad de ocurrencia.

**Principio 5: Cumplimiento de responsabilidades****Responsabilidad sobre el control interno**

**Art. 21.-** El Ministro(a) aprobará y designará por escrito a través del Manual de Organización y Funciones, las responsabilidades al talento humano idóneo y con las competencias suficientes en los diferentes niveles de la estructura organizativa, para lograr la consecución de los objetivos del Sistema de Control Interno.

El Ministro(a) como responsable del diseño, implementación y aplicación del control interno, a través de los Directores(as) y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, deberá efectuar y documentar una evaluación anual del cumplimiento de la responsabilidad asignada a nivel de toda la estructura organizativa de la institución, considerando los riesgos que enfrentan para la consecución de los objetivos.

**Incentivos**

**Art. 22.-** El ministro establecerá la política de incentivos apropiados y factibles, para el personal que realice sus funciones, que contribuyan a mejorar el desempeño e imagen institucional.

**Evaluación del desempeño**

**Art. 23.-** El ministro(a) a través de la Dirección de Talento Humano, y los diferentes directores y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, establecerá y aplicará anualmente evaluaciones del desempeño al personal en forma sistemática, a fin de medir el cumplimiento de las funciones y actividades programados para el logro de los objetivos de la institución; lo cual está establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Dirección de Talento Humano.

## CAPÍTULO II

## EVALUACIÓN DE RIESGOS

**Evaluación de riesgos**

**Art. 24.-** Es un proceso dinámico e iterativo, para identificar y evaluar los riesgos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos; considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por el MINEC.

**Principio 6: Establecimiento o identificación de los objetivos institucionales.****Objetivos institucionales**

**Art. 25.-** El Ministro(a) y Viceministro(as) a través de Directores(as), Subdirectores(as) y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, definirán los objetivos institucionales con suficiente claridad en los diferentes niveles de la estructura organizativa, tomando en cuenta la naturaleza de los servicios, la normativa aplicable y los riesgos relacionados, los que serán consistentes con la misión y visión institucional.

Para determinar si los objetivos son pertinentes, se considerarán al menos los siguientes aspectos:

- a. Alineación de los objetivos establecidos con las áreas estratégicas.
- b. Determinación de la tolerancia para cada nivel de riesgos, asociada con los objetivos.
- c. Armonización de los objetivos establecidos con la normativa aplicable.
- d. Establecimiento de los objetivos en términos específicos, medibles, observables, realizables y relevantes.
- e. Objetivos relacionados con los diferentes niveles de la organización.

**Objetivos estratégicos**

**Art. 26.-** El Ministro(a), Viceministro(a), Directores(as), Subdirectores(as) y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, definirán las directrices generales contenidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI), basados en la visión, misión y valores, que condicionan las acciones que se llevarán a cabo para mejorar las actividades y el desempeño institucional.

**Objetivos operacionales**

**Art. 27.-** El Ministro(a) y Viceministro(as) a través de Directores(as), Subdirectores(as) y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, en cumplimiento al Plan Estratégico Institucional, elaborarán el Plan Operativo Anual (POA), que contiene las metas y actividades de cada unidad organizativa para el ejercicio fiscal, en función de los objetivos estratégicos y orientadas al cumplimiento de los fines institucionales. La Dirección de Planificación y Gestión de Calidad, será la responsable de consolidar el Plan Operativo Anual de todas las unidades la institución.

**Principio 7: Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos****Riesgos**

**Art. 28.-** Los riesgos constituyen la probabilidad de ocurrencia de hechos internos o externos, que pueden impedir el logro de los objetivos institucionales; por lo que, anualmente son identificados y analizados para establecer mecanismos efectivos que permitan enfrentarlos, a fin de mitigar su impacto, siguiendo la metodología establecida en la Política de Contingencia y su Instructivo para el Análisis, Identificación y Evaluación de Riesgos, e Instructivo para la Elaboración de Planes de Contingencia.

**Gestión de riesgos**

**Art. 29.-** Los riesgos se gestionarán considerando los aspectos siguientes:

- a. Identificación de los riesgos.
- b. Análisis de los riesgos.
- c. Determinación e implementación de acciones para mitigar su impacto.

**Identificación de riesgos**

**Art. 30.-** El proceso de identificación de riesgos es integral, en el que se consideran las interacciones significativas de recursos, servicios e información. Los riesgos son generados internamente, y por el entorno próximo y remoto de la institución.

Los riesgos internos que podrían afectar a la institución, se pueden generar en áreas como:

- a. Infraestructura.
- b. Estructura organizativa.
- c. Talento humano.
- d. Acceso y uso de bienes.
- e. Tecnologías de información y comunicación.
- f. Medioambiente.

Los riesgos externos pueden ser:

- a. Presupuestarios.
- b. Medioambientales.
- c. Regulatorios.
- d. Mercados.
- e. Políticos y sociales.
- f. Tecnológicos.

**Análisis de riesgos**

**Art. 31.-** El Ministro(a) y Viceministro(a), a través de Directores(as), Subdirectores(as) y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, efectuarán el análisis de riesgos después de identificarlos, tanto a nivel de la institución como del entorno próximo y remoto. Este proceso incluye la evaluación de la probabilidad de que ocurra un riesgo, el impacto que causaría y su importancia, para la consecución de los objetivos.

En ese proceso se estima la probabilidad de ocurrencia de los riesgos identificados, con el fin de valorar su impacto en el cumplimiento de sus objetivos. Esta estimación comprende tres variables: probabilidad, impacto y velocidad. Con estas consideraciones se puede construir una matriz de riesgo para determinar los prioritarios.

La importancia de cada riesgo en el control interno, se basa en la probabilidad de ocurrencia y el impacto que pueda causar en la institución.

La velocidad del riesgo, se refiere a la rapidez con la que el impacto se evidenciará.

El impacto se refiere a la pérdida de activos y tiempo, disminución de eficiencia y eficacia de las actividades, los efectos negativos en el talento humano y alteración de exactitud de la información de la entidad, entre otras.

La Dirección de Planificación y Gestión de Calidad, consolidará el análisis de riesgos en coordinación con las áreas responsables.

**Determinación e implementación de acciones para mitigar el riesgo**

**Art. 32.-** Analizados los riesgos, el Ministro(a) y/o Viceministro(a) a través de Directores(as) y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, definirán las acciones para su administración, implementación y mitigación.

Será necesario establecer un nivel de tolerancia al riesgo, para proporcionar a la administración la seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

**Principio 8: Evaluación del riesgo de fraude****Riesgo de fraude**

**Art. 33.-** El Ministerio de Economía al evaluar los riesgos, considerará la probabilidad de ocurrencia de fraude que pueda impedir la consecución de los objetivos.

Para ese fin, deberá considerar los posibles actos de corrupción de funcionarios y demás servidores, de los proveedores de bienes y servicios u otros interesados.

**Principio 9: Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan al Sistema de Control Interno****Cambios que afectan el Sistema de Control Interno**

**Art. 34.-** El Ministro(a) y Viceministro(a) a través de Directores(as), Subdirectores(as) y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, identificarán, analizarán y evaluarán los cambios que podrían impactar significativamente el Sistema de Control Interno.

Este proceso es desarrollado paralelamente a la evaluación de riesgos, estableciendo los controles para identificar y comunicar los cambios que pueden afectar los objetivos de la institución, éstos podrían referirse a los siguientes:

- a. Ambiente externo.
- b. Medioambiente.
- c. Asignación de nuevas funciones a la institución o al personal.
- d. Adquisición y venta de activos.
- e. Cambios en las leyes y disposiciones aplicables.
- f. Cambios en el liderazgo, la administración, actitudes y filosofía.
- g. Nuevas tecnologías de información y comunicación.

**CAPÍTULO III****ACTIVIDADES DE CONTROL**

**Art. 35.-** Las actividades de control son las medidas establecidas por el ministro(a), a través de directores(as), subdirectores(as) y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas del MINEC, por medio de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar las acciones necesarias para mitigar los riesgos potenciales, en el cumplimiento de los objetivos de la institución.

Al establecer medidas de control, se deberá tomar en cuenta que el costo de su implementación, no deberá superar el beneficio esperado (análisis del costo-beneficio).

Los controles establecidos permitirán:

- a. Prevenir la ocurrencia del riesgo.
- b. Minimizar el impacto o las consecuencias de los riesgos.
- c. Restablecer el funcionamiento del Sistema de Control Interno, en el menor tiempo posible.

**Principio 10: Selección y desarrollo de las actividades de control****Selección y Desarrollo de las actividades de control**

**Art. 36.-** El Ministro(a) y Viceministro(a) a través de Directores(as), Subdirectores(as) y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas del MINEC, seleccionarán e implementarán en los diferentes procesos de la institución, las actividades de control interno que contribuirán a la mitigación de los riesgos identificados, para lograr niveles aceptables de tolerancia en la consecución de los objetivos.

Las actividades de control, incluyen controles manuales y automatizados. El control previo y concurrente es desarrollado por los servidores responsables de las operaciones y el control interno posterior, está a cargo de la Auditoría Interna y Externa.



**Factores que influyen en el diseño e implementación**

**Art. 37.-** Los factores que influyen en el diseño e implementación de las actividades de control, establecidas para apoyar el Sistema de Control Interno de la institución, son:

- a. El ambiente y complejidad de la institución.
- b. La naturaleza y alcance de sus operaciones.
- c. Estructura organizativa.
- d. Sistema de información.
- e. Infraestructura tecnológica.

**Procesos relevantes**

**Art. 38.-** El Ministro(a) y Viceministro(a) a través de Directores(as), Subdirectores(as) y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, serán los encargados de definir las actividades de control interno en lo relacionado a eficiencia, economía, efectividad y transparencia en las operaciones, la confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información e implementación, y cumplimiento de las leyes, reglamento y disposiciones administrativas vigentes.

**Diversidad de controles**

**Art. 39.-** Las actividades de control del MINEC, incluye todos aquellos controles aplicables a los procesos que se desarrollan en los distintos niveles de la organización, los cuales regulan el actuar de cada una de las áreas específicas y otros son de aplicación general.

Se considerarán los siguientes controles: preventivos, de detección y correctivos; pudiendo ser desarrollados de forma manual y/o mecanizados, según la herramienta disponible.

**Tipos de actividad de control**

**Art. 40.-** El Ministro(a) y Viceministro(a) a través de Directores(as), Subdirectores(as) y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, implementarán las actividades de control relacionadas, entre otras, con los aspectos de autorizaciones, aprobaciones, verificaciones, administración de fondos y bienes, revisión de informes, verificaciones y controles físicos, rendición de fianzas, declaración patrimonial, indicadores de rendimiento, segregación de funciones incompatibles, asistencia y permanencia de personal, documentación de actividades, registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos, acceso restringido a los recursos, activos y registros, documentación de actividades, conciliaciones, rotación de personal en las tareas claves, función de auditoría interna independiente, revisión de controles, planes de contingencia y de gestión de riesgos, informes de seguimiento de resultados a los planes operativos y usos de tecnologías de información y comunicación.

**Autorizaciones y aprobaciones**

**Art. 41.-** El Ministro(a) a través de los Manuales de Organización y Funciones del MINEC y Manuales de Procesos y Procedimientos, definirá los niveles jerárquicos para la autorización, supervisión y aprobación de operaciones y así garantizar un control razonable sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos.

**Verificaciones**

**Art. 42.-** El Ministro(a) y Viceministro(a) a través de la Dirección de Administración, será responsable del levantamiento físico de inventario de bienes de uso y de consumo y de los activos fijos, al menos una vez al año.

El resultado de la verificación física será conciliado con los registros contables, y de existir diferencias, se tomarán las medidas establecidas en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Unidad Financiera Institucional y en el Manual para el Registro, Uso y Control de los Bienes de Larga Duración del Ministerio de Economía, según sea el caso.

**Administración de fondos y bienes**

**Art. 43.-** El Ministro(a), nombrará mediante Acuerdo a los responsables de la administración de fondos y bienes, inclusive a los refrendarios de cheques, quienes darán cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), Manual de Procesos y Procedimientos de la Unidad Financiera Institucional y la Normativa para Uso del Fondo Circulante de Monto Fijo y Cajas Chicas del Ministerio de Economía. Para el caso de los bienes, se ejercerá su control a través del Manual para el Registro, Uso y Control de los Bienes de Larga Duración del Ministerio de Economía, en cuanto a la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de los mismos.

**Revisión de informes**

**Art. 44.-** El Ministro(a) y/o Viceministro(a) a través de los Directores(as) y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, efectuarán trimestralmente la revisión de los informes generados en sus respectivas áreas para verificar su contenido, oportunidad, actualización y exactitud.

**Comprobación de datos**

**Art. 45.-** El Ministro(a) y/o Viceministro(a) a través de los Directores(as) y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas deberán asegurarse que los datos presentados en los informes, registros y controles, estén debidamente sustentados.

**Controles físicos**

**Art. 46.-** El Ministro(a) y/o Viceministro(a) a través de la Dirección de Administración, será responsable de realizar las verificaciones físicas de bienes muebles e inmuebles, a través de la Unidad de Activo Fijo, a través del Departamento de Almacén, de realizar el inventario de existencias de consumo. Ambos efectuarán el levantamiento de inventario, al menos una vez al año.

De existir diferencias, se tomarán las medidas establecidas en el Manual para el Registro, Uso y Control de los Bienes de Larga Duración del Ministerio de Economía, Manuales de Procesos y Procedimientos de la Dirección de Administración y Unidad Financiera Institucional, según sea el caso, en coordinación con la División de Contabilidad.

**Art. 47.-** La Unidad de Auditoría Interna efectuará el control de los bienes, fondos y valores institucionales, mediante la práctica de arqueos sorpresivos, los cuales realizará de forma periódica, dejando constancia escrita y firmada por los participantes en el procedimiento.

**Rendición de fianzas**

**Art. 48.-** Los funcionarios y empleados de la institución encargados de la recepción, custodia y distribución de fondos, valores y bienes institucionales, deberán incorporarse en una póliza de seguro de fidelidad anual, que el MINEC contratará con empresas aseguradoras o afianzadoras, estableciéndose el monto para cada uno, conforme el grado de responsabilidad.

**Indicadores de rendimiento**

**Art. 49.-** El Ministro(a) y/o Viceministro(a) a través de los Directores(as) y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, diseñarán e implementarán los indicadores de rendimiento para monitorear el desempeño y el cumplimiento de los planes anuales de trabajo de todas las áreas del MINEC, y de los procesos en el cumplimiento de los objetivos y metas para lograr la eficiencia, efectividad, eficacia, oportunidades de mejoras y transparencia en las operaciones.

**Segregación de operaciones incompatibles**

**Art. 50.-** El Ministro(a) y/o Viceministro(a) a través de los Directores(as) y jefaturas de todas las áreas, establecerán una adecuada asignación de funciones que eviten las incompatibilidades de éstas en las unidades y de su recurso humano, como son: las de autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores y bienes, y control de las operaciones.

**Asistencia y permanencia de personal**

**Art. 51.-** La asistencia y permanencia del talento humano, estará regulado en el Reglamento Interno de Trabajo para el personal del MINEC, que establece el mecanismo de control para la asistencia y permanencia de funcionarios y empleados en sus lugares de trabajo, y los jefes de las diferentes áreas serán responsables de verificar su cumplimiento.

**Documentación de actividades**

**Art. 52.-** Las actividades realizadas en las diferentes áreas organizativas del MINEC, deberán estar debidamente documentadas para efecto de evidenciar el desarrollo de los procesos, facilitar la supervisión, y validar los resultados y verificación posterior.

**Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos**

**Art. 53.-** Las áreas que generen información financiera y presupuestaria, deberán remitir dentro de los cuatro días del siguiente mes al contador institucional, la documentación relacionada con las operaciones financieras para garantizar el registro y emisión oportuna de información útil para la toma de decisiones y cumplimiento de las disposiciones legales.

**Acceso restringido a los recursos y registro**

**Art. 54.-** El Ministro(a) y/o Viceministro(a) regularán a través de políticas y procedimientos, las restricciones del acceso a los recursos, activos y registros del MINEC, identificando a los responsables de la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de los mismos.

**Conciliaciones**

**Art. 55.-** En el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado y el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, se definen los procedimientos de conciliación periódica de los registros contables, por un servidor independiente de su registro y manejo, para asegurar la congruencia de las cifras y de existir diferencias, investigar las causas y servidores responsables para tomar las medidas correctivas necesarias. La Auditoría Interna podrá verificar dichas conciliaciones.

**Art. 56.-** Las conciliaciones bancarias se efectuarán dentro de los ocho primeros días del mes siguiente, de manera que faciliten revisiones posteriores y serán suscritas por el servidor que las elaboró y revisó.

**Rotación de personal en tareas claves**

**Art. 57.-** El Ministro(a) y/o Viceministro(a) a través de los Directores(as) y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, definirán de acuerdo a las necesidades, la rotación del personal en áreas claves como lo establece el Manual de Rotación de Personal de la Dirección de Talento Humano, tomando en consideración las tareas o funciones afines del puesto, con el propósito de ampliar conocimiento, disminuir riesgos y asegurar la existencia de personal indispensable.

**Función de Auditoría Interna Independiente**

**Art. 58.-** El Ministro(a) y Viceministro(a) garantizarán que la función de auditoría interna se desarrolle de manera independiente, para que sus evaluaciones del Sistema de Control Interno contribuyan a lograr y mantener la eficacia de las medidas de control establecidas, para mitigar los riesgos existentes.

**Autoevaluación y actualización de controles**

**Art. 59.-** Los Directores(as), Subdirectores(as) y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, deberán elaborar, implementar, y ejecutar controles adecuados para lograr los objetivos del Sistema de Control Interno, aplicables a los procesos y funciones bajo su responsabilidad.

**Art. 60.-** Los Directores(as), Subdirectores(as) y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, serán responsables de verificar anualmente, que los controles establecidos según las operaciones que realizan, sean funcionales o si ameritan que sean actualizados.

#### **Planes de contingencia**

**Art. 61.-** El Ministro(a) y/o Viceministro(a) a través de los Directores(as), Subdirectores(as) y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, formularán y mantendrán actualizados el Plan de Contingencia para el Resguardo y Protección de Personas, Bienes e Información, el cual estará basado sobre la gestión de los riesgos, asegurando la continuidad de las operaciones ante eventos que podrían alterar el normal funcionamiento, para la minimización de riesgos no previsibles, críticos o de emergencia, y facilitar la recuperación de las actividades normales.

#### **Informe de seguimiento de resultados**

**Art. 62.-** Como mecanismo de control, el Ministro(a) y Viceministro(a) a través de Directores(as), Subdirectores(as) y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, prepararán informes de seguimiento de resultados de la ejecución del Plan Anual de Trabajo, intervenciones, procesos u otras actividades de carácter institucional.

La estructura y periodicidad de los informes, responderá a los lineamientos aprobados por el ministro(a), o requerimiento especial de la misma. La conciliación de estos informes y evaluación de resultados en seguimiento al cumplimiento del Plan Operativo Anual, estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Planificación y Gestión de Calidad.

#### **Uso de tecnología de información y comunicación**

**Art. 63.-** El ministro(a) a través de la Dirección de Tecnología de Información, establecerá la política informática, la cual será revisada al menos una vez al año, y el Manual de Procesos y Procedimientos que define los controles aplicables al procesamiento electrónico de datos, con el propósito de salvaguardar el diseño, ciclo de operación y desarrollo de los sistemas; así como, la utilización de los sistemas operativos y equipos tecnológicos.

Los niveles de autoridad, responsabilidad y la separación de funciones, deberán reflejarse en los permisos de acceso otorgados sobre los sistemas y tecnología de información, a través de sus administradores y responsables.

**Art. 64.-** La seguridad de la información deberá ser gestionada por la Dirección de Tecnología de Información en todos los niveles de la organización, con base a lo determinado en la Política Informática y Manual de Procesos y Procedimientos, que definen las necesidades operativas que garantizan el cumplimiento de los siguientes objetivos para la información:

- a. Confidencialidad: se garantiza que la información sea accesible solo para aquellas personas autorizadas a tener acceso a la misma.
- b. Integridad: se salvaguarda la exactitud y totalidad de la información y métodos de procesamiento.
- c. Disponibilidad: se garantiza que los usuarios autorizados tengan acceso a la información y a los recursos relacionados con la misma, toda vez que los requieran.

#### **Principio 11: Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología**

##### **Controles generales**

**Art. 65.-** El Ministro(a) a través de la Dirección de Tecnología de la Información, establecerá por medio de la Política Informática y Manual de Procesos y Procedimientos, los controles generales para la infraestructura tecnológica, la seguridad de la administración de las bases de datos, adquisición, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información, procesamiento de datos y herramientas tecnológicas, que incluyen las medidas, política y procedimientos para garantizar el funcionamiento continuo y correcto de los sistemas de información.

La conservación, registro y archivo de la información institucional, se definirán en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Dirección de Tecnologías de la Información, aplicando la normativa legal que corresponda.

**Uso de tecnología de información y comunicación**

**Art. 66.-** El Ministro(a) y Viceministro(a) para el cumplimiento de sus objetivos y procesos, utilizará tecnología de información y comunicación, estableciendo procesos y actividades de control para mitigar el riesgo que su uso genera, los cuales están establecidos en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Dirección de Tecnologías de la Información.

**Políticas de seguridad**

**Art. 67.-** El Ministro(a) a través de la Dirección de Tecnología de Información y Manual de Procesos y Procedimientos, establecerá los requisitos de control de acceso a la información y las acciones que son permitidas o restringidas para la autenticación, integridad, confidencialidad, no repudio y calidad; así como, el garantizar la calidad de la información, las cuales consisten en:

- a. Autenticación: mediante la identificación del usuario y contraseña; así como, certificaciones emitidas por autoridades competentes.
- b. Integridad: medidas preventivas y reactivas en los sistemas de información, que permiten resguardar y proteger la información, garantizando que ha sido modificada por personas autorizadas.
- c. Confidencialidad: la privacidad de los datos, impidiendo que terceros puedan tener acceso a la información sin la debida autorización; los usuarios autorizados al uso de herramientas electrónicas, están obligados a no divulgar de forma verbal o escrita la información sensible, procesada por dichas herramientas.
- d. No repudio: debe existir evidencia de que un mensaje se envió en realidad y el receptor cuenta con la certeza de la autoría del emisor.
- e. Calidad: la calidad de los datos que son procesados por las herramientas informáticas, es responsabilidad directa de los usuarios que administran o alimentan los sistemas de información.

**Art. 68.-** Los sistemas de información implementados por el MINEC, darán apoyo a los procesos administrativos, financieros y operativos; por lo que, se han establecido los controles necesarios que aseguran su correcto funcionamiento y la confiabilidad del procesamiento de transacciones.

Los sistemas de información cuentan con mecanismos de seguridad de la entrada, procesamiento, almacenamiento y salida de la información, con una flexibilidad que permite los cambios o modificaciones necesarias y autorizadas, manteniendo las huellas de auditoría requeridas para efectos de control de las operaciones.

**Principio 12: Emisión de políticas y procedimientos de control interno****Políticas y procedimientos**

**Art. 69.-** El Ministro(a) establecerá actividades de control aplicables a las áreas administrativas, financieras y operativas, a través de políticas y procedimientos que permitirán su implementación.

Las políticas se refieren a los lineamientos establecidos para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno, las que estarán documentadas en los instrumentos técnicos debidamente autorizados. Los procedimientos son las actividades definidas para cumplir las políticas establecidas.

Las políticas y procedimientos cumplirán con los aspectos siguientes:

- a. Se establecerán por escrito.
- b. Se establecerán y revisarán oportunamente.
- c. Incluirán acciones preventivas y correctivas.
- d. Serán sujetas a evaluaciones periódicas para su actualización.

**CAPÍTULO IV****INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN****Información**

**Art. 70.-** La información permitirá al MINEC, llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos en el Plan Estratégico Institucional (PEI) y en el Plan Operativo Anual (POA). El MINEC deberá contar con información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como de externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno.

El Sistema de información incluirá un conjunto de actividades, involucrando: usuarios internos y externos, procesos, datos y/o tecnología, para permitir al MINEC obtener, generar, usar y comunicar la información, manteniendo la responsabilidad sobre la misma y facilitando la evaluación del desempeño o progreso hacia el cumplimiento de los objetivos.

La información será de calidad y deberá cumplir los siguientes aspectos:

- a. Contenido: presentará toda la información necesaria.
- b. Oportunidad: se obtendrá y proporcionará en el tiempo adecuado.
- c. Actualidad: para que la información sea útil en la toma de decisiones, deberá ser la más recientemente preparada.
- d. Exactitud: corrección y confiabilidad en los datos; libre de sesgos y errores.
- e. Seguridad: resguardada y protegida de manera apropiada.
- f. Accesibilidad: la información podrá ser obtenida fácilmente por los usuarios.

### Comunicación

**Art. 71.-** La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener y procesar datos para generar y compartir información necesaria, relevante y de calidad; tanto interna que fluye en forma ascendente y descendente en todos los niveles, como externa en respuesta a las necesidades y expectativas de grupos de interés. Puede realizarse de manera física o digital, utilizando los canales o medios establecidos en la Política de Comunicación del MINEC.

### Principio 13: Información relevante y de calidad

#### Información relevante y de calidad

**Art. 72.-** El Ministro(a) y Viceministro(a), en coordinación con Directores(as), Subdirectores(as) y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, desarrollarán e implementarán controles para identificación de la información relevante y de calidad, que soporta el correcto funcionamiento de los componentes del Sistema de Control Interno.

La información que será obtenida y sintetizada a partir de las actividades y procesos desarrollados por las jefaturas y demás personal, deberá contribuir a una adecuada toma de decisiones, que conduzca a la consecución de los objetivos de la institución. Sistema de información

**Art. 73.-** El Ministro(a) y Viceministro(a), en coordinación con Directores(as), Subdirectores(as) y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, desarrollará sistemas de información para obtener, capturar y procesar datos de fuentes, tanto internas como externas, para convertirlos en información significativa, procesable, y relevante que cumpla con los requerimientos definidos de información.

La información se obtendrá a través de medios físicos y digitales. El volumen de la información puede presentar tanto oportunidad como riesgo; por esta razón, se deberán implementar controles que garanticen el uso y manejo adecuado.

Los sistemas de información desarrollados por el MINEC, de conformidad a los procesos implementados y soportados con tecnología, proporcionan oportunidades para mejorar la efectividad, velocidad y acceso de la información a usuarios.

La información para que sea de calidad, deberá cumplir con las siguientes características:

- a. Accesible.
- b. Apropiada.
- c. Actualizada.
- d. Protegida.
- e. Conservada.
- f. Suficiente.
- g. Oportuna.
- h. Válida.
- i. Verificable.
- j. Pertinente.
- k. Auténtica.
- l. De no repudio.

**Principio 14: Comunicación interna****Comunicación interna**

**Art. 74.-** Con el objeto de facilitar una comunicación interna efectiva, a través de toda su estructura organizativa y con el propósito de apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales; el Ministro(a) y/o Viceministro(a) implementará a través de la Dirección de Comunicaciones, la Política de Comunicaciones y Manual de Procesos y Procedimientos de la misma.

Para esos efectos, la comunicación interna permite:

- a. Que cada servidor conozca su rol y tenga acceso a la información que sirve de base para el cumplimiento de los objetivos institucionales, y de su responsabilidad en el Sistema de Control Interno.
- b. Contar con medios alternos de comunicación, en caso de que existan fallas en la operación de los canales establecidos.
- c. Seleccionar métodos de comunicación, que permitan la oportunidad y efectividad en la obtención y entrega de la información.
- d. Garantizar la calidad de la información, que fluye por las diferentes líneas de autoridad y responsabilidad institucional.

**Niveles de comunicación**

**Art. 75.-** La comunicación entre Ministro(a), Viceministro(a), Directores(as), Subdirectores(as), jefaturas y demás personal, está orientada a proporcionar la información necesaria para ejercer la supervisión sobre la responsabilidad del Sistema de Control Interno. Las comunicaciones usualmente se refieren al cumplimiento de políticas y procedimientos; así como, a cambios o problemas identificados en el Sistema.

Las comunicaciones deberán ser frecuentes, a fin de que el Ministro(a), Viceministro(a), Directores(as), Subdirectores(as) y jefaturas, analicen la efectividad del control interno, mediante la verificación del grado de consecución de los objetivos institucionales y en caso se considere necesario, se tomen las decisiones adecuadas y oportunas que mejoren los controles.

Las comunicaciones entre las diversas unidades organizativas, están reguladas en la Política de Comunicaciones.

**Canales de comunicación**

**Art. 76.-** Para que la información fluya a través de la organización, el Ministro(a) y Viceministro(a), Directores(as), Subdirectores(as) y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, establecerán canales adecuados de comunicación a través de medios escritos y de tecnología de información y comunicación.

**Efectividad de la comunicación**

**Art. 77.-** El Ministro(a), Viceministro(a), Directores(as), Subdirectores(as) y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, utilizarán el método adecuado de comunicación, tomando en cuenta el receptor, la naturaleza de la comunicación, el costo, implicaciones regulatorias y demás factores. Los métodos adoptados son:

- a. Circulares.
- b. Memorandos.
- c. Correo electrónico.
- d. Acuerdos.
- e. Resoluciones.
- f. Actas.
- g. Carteleras.
- h. Reuniones de trabajo.
- i. Noticias.
- j. Mensaje de texto.
- k. Intranet
- l. Transmisiones vía Internet
- m. Sitio Web institucional
- n. Publicaciones
- o. Video conferencias.

**Principio 15: Comunicación externa****Comunicación externa**

**Art. 78.-** Para realizar la comunicación externa, los Directores(as) y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, en coordinación con la Dirección de Comunicaciones han establecido las políticas y procedimientos para obtener y recibir información relevante y oportuna de fuentes externas, relacionadas con el quehacer institucional.

La comunicación con terceros, permitirá que éstos comprendan los eventos, actividades y circunstancias que puedan afectar su interacción con el MINEC.

Los canales de comunicación utilizados, deberán ser apropiados y de fácil accesos y comprensión por parte de los usuarios de los servicios, a fin de obtener una comunicación directa con los niveles organizativos que corresponda.

Los servicios soportados con tecnología de información y comunicación, deberán asegurar con los usuarios el no repudio; es decir, deberá tener garantía de que un mensaje se envió en realidad.

**CAPÍTULO V****ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN****Supervisión**

**Art. 79.-** La supervisión implica la realización de evaluaciones continuas e independientes a todos los procesos, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente, con el fin de asegurar la mejora continua y vigencia del Sistema.

Todo proceso deberá ser supervisado, con el fin de incorporar el concepto de mejora continua. El Sistema de Control Interno deberá ser flexible, lo que permitirá reaccionar a los cambios y adaptarse a la circunstancia.

Para evaluar la calidad del desempeño de la estructura de control interno, se considerará lo siguiente:

- a. Las actividades de supervisión deberán ser realizadas permanentemente por las direcciones, subdirecciones y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, y por los ejecutores de los procesos, en el curso ordinario de las operaciones.
- b. Garantizar la implementación de evaluaciones independientes.
- c. Tomar acciones respecto a deficiencias reportadas en las evaluaciones del Sistema de Control Interno.
- d. Establecer el rol que asumirá cada miembro de la institución en los niveles de control.
- e. Las deficiencias detectadas que afectan el Sistema de Control Interno, deberán ser informadas oportunamente, para garantizar una adecuada toma de decisiones.

**Principio 16: Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno****Evaluaciones continuas y/o independientes**

**Art. 80.-** El MINEC desarrollará y llevará a cabo evaluaciones continuas e independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno son efectivos.

**Evaluaciones continuas**

**Art. 81.-** El MINEC integrará en los procesos administrativos, financieros y operativos las evaluaciones continuas, que le permitan contar con información oportuna sobre los resultados de las actividades encomendadas a cada unidad organizativa; así como, tomar acciones para anticiparse a los riesgos que puedan impedir el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

**Evaluaciones independientes**

**Art. 82.-** El MINEC estará sujeto de evaluaciones independientes por parte de la Unidad de Auditoría Interna y de la Corte de Cuentas de la República, estas evaluaciones se ejecutarán periódicamente y determinarán si cada uno de los componentes del Sistema de Control Interno, son desarrollados de manera efectiva.



Adicionalmente, el MINEC estará sujeto a una auditoría externa anual de sus estados financieros, cuando sea requerido por el Ministro(a), desempeñada por una firma auditora especializada, contratada de acuerdo a los procedimientos de ley.

El Alcance y frecuencia de las acciones de control que realiza la Unidad de Auditoría Interna, dependerá de los resultados de la evaluación de riesgos y la efectividad de las evaluaciones continuas.

#### **Combinación de evaluaciones**

**Art. 83.-** El MINEC podrá seleccionar, desarrollar y llevar a cabo una combinación de evaluaciones continuas e independientes.

#### **Principio 17: Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno**

##### **Evaluación y comunicación de deficiencias**

**Art. 84.-** El Ministro(a) y Viceministro(a) en coordinación con los Directores(as), Subdirectores(as) y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, evaluarán y comunicarán las deficiencias de control interno de forma oportuna a los responsables de los diferentes niveles de la organización, para que apliquen las medidas correctivas necesarias e implementen las recomendaciones de los entes supervisores y fiscalizadores.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA**

**Art. 85.-** La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Ministerio de Economía, delegando a una Comisión Interna, nombrada por el ministro(a) exclusivamente para ello, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno.

Todo proyecto de modificación o actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MINEC, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

**Art. 86.-** El Ministro(a) a través de la Comisión responsable de su elaboración, divulgará las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), a funcionarios y empleados de todos los niveles, y Directores(as), Subdirectores(as) y jefaturas de las áreas; verificarán la aplicación de éstas en los procesos administrativos, financieros y operativos, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

**Art. 87.-** El glosario relacionado con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MINEC, forma parte del presente Reglamento.

**Art. 88.-** Derógase el Decreto No. 26, emitido por la Corte de Cuentas de la República, el 25 de noviembre de 2011, y publicado en el Diario Oficial No. 230, Tomo No. 393 de fecha 8 de diciembre del 2011, que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Economía.

**Art. 89.-** El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ,  
PRESIDENTE,  
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA,  
PRIMERA MAGISTRADA.

LIC. JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO,  
SEGUNDO MAGISTRADO.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Actividades:** Conjunto de acciones necesarias para mantener en forma continua y permanente la operatividad institucional.

**Actividades de control:** Son las políticas y procedimientos que permiten obtener una seguridad razonable, de que se llevan a cabo las disposiciones emitidas por la máxima autoridad y los niveles directivos y de jefatura.

**Ambiente de control:** Es el conjunto de factores del ambiente organizacional, que la máxima autoridad y los niveles directivos y de jefatura deberán establecer y mantener, para permitir el desarrollo de una actitud positiva y de apoyo para el control interno y para una administración estricta.

**Autorización:** Procedimiento certificador de que solo se efectúan operaciones y actos administrativos válidos, y de acuerdo con lo previsto por la institución.

**Comprobante:** Documento legal que constituye evidencia material de toda transacción.

**Comunicación:** Implica proporcionar un apropiado entendimiento sobre los roles y responsabilidades individuales involucradas en el control interno de la información financiera y de gestión, dentro de una entidad.

**Conciliaciones:** Comparación de los registros auxiliares administrativos con los registros contables, que permiten detectar y diferenciar para efectuar los ajustes o reclasificaciones necesarios.

**Control previo:** Es el conjunto de procedimientos y acciones que adoptan los niveles de Dirección y jefaturas de unidad, para vigilar la correcta administración de los recursos financieros, materiales, físicos y humanos.

**COSO:** Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway.

**Costo beneficio:** Relación entre el valor del costo de un control y el beneficio derivado de éste. En ningún caso el costo del control interno, excederá los beneficios que se esperan obtener de su aplicación.

**Delegación de autoridad:** Autorización formal para el desarrollo de funciones y actividades de altos niveles organizativos, a favor de los niveles inferiores.

**Economía:** En su sentido amplio significa, administración recta y prudente de los recursos económicos y financieros de una entidad. Se relaciona con la adquisición de bienes y/o servicios al costo mínimo posible, en condiciones de calidad y precio razonable.

**Efectividad:** Logro de los objetivos y metas programados por una entidad.

**Eficiencia:** Rendimiento óptimo, sin desperdicio de recursos.

**Ética:** Valores morales que permiten a la persona adoptar decisiones y determinar un comportamiento apropiado, esos valores deben estar basados en lo que es correcto, lo cual puede ir más allá de lo que es legal.

**Evaluación de desempeño:** Es un procedimiento para valorar o estimar de manera sistematizada y formal, el rendimiento, competencias de trabajo o gestión de un empleado, con relación al desempeño laboral; así como, su potencial para un desarrollo laboral futuro.

**Funcionario:** Director, jefe de Unidad, administrador o persona facultada legalmente para autorizar o ejecutar las transacciones y operaciones en una entidad.

**Independencia:** Cumplir la función de fiscalización libre de injerencias, con apego a la Constitución, leyes y normativa técnica.

**Indicadores de desempeño:** Parámetros utilizados para medir el rendimiento de una gestión, con respecto a resultados deseados o esperados.

**Informe COSO:** Informe sobre el "Marco Integrado de Control Interno" (Internal Control Integrated Framework) elaborado en 2013, por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (COSO Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission), basado en una recopilación mundial de información sobre tendencias y conocimientos relativos a control interno. El informe presenta una visión actualizada de la materia, que se encuentra vigente en los Estados Unidos de América y ha logrado reconocimiento en diversos países y organizaciones internacionales.

**Matriz de riesgos:** Constituye una herramienta de control y de gestión, utilizada para identificar los procesos y actividades más importantes de la institución, el tipo y nivel de riesgos inherentes a estas actividades y los factores internos y externos relacionados, permitiendo evaluar la efectividad de una adecuada gestión y administración de los riesgos.

**MINEC:** Ministerio de Economía.

**Misión:** Es el conjunto de objetivos generales y principios de trabajos para avanzar en una organización.

**Monitoreo del Control Interno:** Es el proceso que se realiza para valorar la calidad del funcionamiento del Sistema de Control Interno en el tiempo, y asegurar razonablemente que los hallazgos y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud.

**NTCIE:** Normas Técnicas de Control Interno Específicas.

**Plan de Capacitación Anual:** Comprende una serie de acciones de entrenamiento y formación de personas, donde la transferencia de conocimiento puede servir de actividades teóricas o prácticas.

**Plan de Contingencia:** Documento en el que se establecen un conjunto de estrategias para hacer frente a una posible amenaza o una situación de emergencia, que permitan minimizar sus consecuencias negativas para la institución.

**Plan Estratégico Institucional:** Es el instrumento de planificación de largo alcance, que recoge los elementos prioritarios de la institucionalidad metropolitana sobre los que se construyen los planes operativos anuales.

**Plan Operativo Anual:** Instrumento que contiene las actividades prioritarias del MINEC, para ser desarrolladas en períodos anuales, retomando los objetivos del Plan Estratégico Institucional.

**Políticas:** Es el conjunto de normas, según las cuales se realizan las actuaciones administrativas, dentro de una institución.

**Riesgo:** Evento interno o externo, que si sucede impide o compromete el logro de los objetivos institucionales.

**Rotación de personal:** Es la acción de regular dentro de períodos preestablecidos, que conlleva al desplazamiento del servidor a nuevos cargos, con el propósito de ampliar sus conocimientos, disminuir errores y evitar la existencia de personal indispensable.

**Seguridad:** Es el conjunto de medidas técnicas, educacionales, médicas y psicológicas, utilizadas para prevenir accidentes, eliminar las condiciones inseguras del ambiente e instruir o convencer a las personas, acerca de la necesidad de implantación de prácticas preventivas para evitar pérdidas o daños.

**Selección de personal:** Análisis de la información obtenida de varios candidatos a optar por una plaza, y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el puesto, para determinar la elegibilidad de los mismos.

**Sistema de Control Interno:** Es el conjunto de procesos continuos e interrelacionados determinados por el MINEC, y demás servidores, diseñado para el control de las operaciones a su cargo, a fin de proporcionar seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales.

**Separación de funciones:** Principio administrativo, tendiente a evitar que un servidor desarrolle tareas laborales incompatibles con su puesto de trabajo.

**Sistema de información:** Métodos y procedimientos establecidos para registrar, procesar, resumir e informar sobre las operaciones de una entidad. La calidad de la información que brinda el Sistema, afecta la capacidad de la Gerencia para adoptar decisiones adecuadas, que permitan controlar las actividades de la institución.

**Valoración de riesgos:** Es la identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos, formando una base para la determinación de cómo deben administrarse los riesgos.

**Titular:** Máxima autoridad, sea que su origen provenga de elección directa, indirecta o designación. También se conoce como autoridad competente o autoridad superior.

**Transacción:** Operación administrativa, comercial o bursátil, que implica un proceso de decisión.

**Transparencia:** Disposición de la entidad de divulgar información sobre las actividades ejecutadas, relacionadas con el cumplimiento de sus fines y, al mismo tiempo, la facultad del público de acceder sin restricciones a tal información, para conocer y evaluar su integridad, desempeño y forma de conducción.

**Visión:** Describe el objetivo que se espera lograr en un futuro.

**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NUMERO DOS**

El Concejo Municipal del Municipio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán

**CONSIDERANDO:**

- I) Que de acuerdo a los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, es competencia de los municipios: crear, modificar, y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en materia de su competencia y la prestación de los servicios.
- II) Que de conformidad a los Artículos 3 numerales 1 y 15, Artículo 32 y 35 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III) Que según lo establecido en el Artículo 30 numeral 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal crear los acuerdos, modificación y supresión de tasas por servicios.
- IV) Que según lo establecido en el Artículo 72 de la Ley General Tributaria Municipal, contempla lo siguiente: la determinación, aplicación, verificación, control y recaudación de los tributos municipales, conforme las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos independientes, a quienes competará la aplicación de esta ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales.
- V) Que según lo establecido en el Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal, contempla lo siguiente: Establece las facultades a los Concejos Municipales para fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Asimismo, le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- VI) Que según Decreto Municipal No. 6 de fecha 18 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 175, Tomo No. 328, de fecha 22 de septiembre de 1995, el Concejo Municipal de San Cristóbal, decretó la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, la cual ya no responde a las necesidades actuales del Municipio;

**POR TANTO,**

En uso de las facultades legales citadas y Artículo 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal, en relación con los Artículos 2, 5, 7, inciso 2° y Artículo 77 de la citada Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA** la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**

Artículo 1.- Reformase el Artículo 7, B Servicios de Oficina, No. 4 DERECHOS DE USO DE SUELO Y SUBSUELO, Literal C, así:

- I.- Por instalación de torres o antenas de cualquier material y forma, ubicados en terrenos públicos dentro de la jurisdicción del municipio de San Cristóbal pagarán por cada una \$2,000.00
- II.- Por instalación de postes de cualquier clase destinados para tendidos eléctricos, telecomunicaciones, cable e internet y otros similares, dentro de la jurisdicción de San Cristóbal, pagarán por cada una al mes \$100.00
- III.- Por mantener torres o antenas de cualquier material y forma instaladas en terrenos públicos dentro de la Jurisdicción pagarán por cada una al mes \$250.00
- IV.- Por mantener postes dentro de la jurisdicción de San Cristóbal, destinados para tendidos eléctricos pagarán por cada uno al mes \$3.00
- V.- Por mantener postes dentro de la jurisdicción de San Cristóbal, destinados para telecomunicaciones, cable e internet y otros similares pagarán por cada uno al mes \$6.50

Artículo 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Cristóbal, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.-

PEDRO ANTONIO VASQUEZ PEREZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ALVARO ANTONIO PINEDA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**DECRETO No. 3**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que en virtud de lo establecido en el artículo 204 numeral 5 de la Constitución de la República, el Municipio está facultado para crear las ordenanzas y reglamentos locales.
  
- II. Que mediante Decreto Número 2 de fecha 18 de julio de 2023, se emitió Ordenanza Transitoria para el Pago De Tasas Municipales, con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios del Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con vigencia hasta el 31 de octubre de 2023, y en vista de los resultados obtenidos, la administración considera oportuno que se prorrogue hasta el 31 de diciembre de 2023 a efectos de beneficiar a la población del Municipio.

**POR TANTO.**

Este Concejo en uso de sus facultades señaladas en la Constitución de la República de El Salvador.

**DECRETA,** la siguiente:

**PRÓRROGA A LA ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES, CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

Art. 1. Prorróguese hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, la vigencia de la Ordenanza Transitoria para el Pago De Tasas Municipales, con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios del Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador.

Art. 2. La presente Prórroga a la Ordenanza Transitoria, entrará en vigencia después de darle cumplimiento a lo establecido en el Artículo 32 del Código Municipal en lo relativo a la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ciudad Delgado, a los veintisiete días del mes septiembre de dos mil veintitrés.

MARIO ROBERTO VÁSQUEZ CASTRO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSUÉ CRISTIAN HERNÁNDEZ CANALES,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

OSCAR ANTONIO TORRES GÓMEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**DECRETO NUMERO TRES-2023****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,****CONSIDERANDO.**

- I.- Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 203 y 204 ordinal 5°. de la Constitución de la República, artículos 3 y 5, 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal; los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y en lo administrativo y regularán la materia de su competencia por medio de ordenanzas municipales.
- II.- Que los efectos negativos en materia económica, surgidos por inflación de precios, en la economía salvadoreña y mundial siguen presentes entre las familias salvadoreñas, en particular entre los habitantes de la Ciudad de Osicala; en consecuencia se ha debilitado la capacidad de pago de sus tributos municipales por parte de los habitantes de este municipio en especial los generados en concepto de tasas municipales a favor esta municipalidad, que actualmente se convierte en un nivel considerable de morosidad en favor de la municipalidad.
- III.- Que es prioridad urgente para el Gobierno Municipal del Municipio de Osicala, incrementar sus ingresos mediante el cobro de tasas municipales para realizar una mejor prestación de sus fines a favor de la población del Municipio.
- IV.- Que para promover el pago por parte de los sujetos pasivos, que son contribuyentes en favor del municipio es necesario promover incentivos tributarios de carácter transitorio que les estimulen para que actualicen su situación tributaria con el Municipio.
- V.- Que Nuestra Constitución de la República, las Leyes Secundarias, y los Decretos vigentes, no prohíben la dispensación o el perdón del pago de intereses accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa, de intereses y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos; y a la administración pública, obtener los ingresos que ordinariamente presentan retraso, es procedente conceder los beneficios de exención de intereses y multas provenientes de deudas e impuestos municipales a favor de este municipio.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades constitucionales y las reguladas en el Código Municipal.

**ACUERDA y DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-**

Art. 1.- Se concede un plazo de noventa días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal, que adeuden tasas al Municipio de Osicala, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la exención de pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas y que sean atribuibles a los contribuyentes en concepto de recargos por morosidad.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior todas las personas Naturales o Jurídicas que se encuentren en cualquiera de las condiciones siguientes:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas o impuestos municipales.
- b) Las personas Naturales o Jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan durante la vigencia de la presente ordenanza, y se sometan a la forma de pago que se establecen en la misma.
- c) Las personas naturales que presenten un atraso en sus pagos de tasas por más de sesenta días.

Art. 3.- Sólo gozarán de los beneficios de la presente ordenanza los contribuyentes que realicen pago total de sus tributos, o que convengan un plan de pagos dentro del plazo de su vigencia que sea superior al cincuenta por ciento del monto en mora.

Art. 4.- Los beneficios de la presente ordenanza cesarán, al cumplirse el plazo de vigencia de la misma, o cuando se incumpla el plan de pagos pactado, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor.

Art. 5.- La presente Ordenanza tendrá una vigencia de noventa días calendario y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Emitida por el Concejo Municipal de Osicala, a tres de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. CARLOS ANTONIO CLAROS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

TEC. EDWIN JOSUÉ ROMERO MÉNDEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL EN FUNCIONES.

**DECRETO NÚMERO VEINTINUEVE:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL PLURAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República; Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal; y artículos 3, numeral 1 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal vigente, es competencia exclusiva de este Concejo, decretar, modificar, o derogar ordenanzas que regulen las tasas municipales y de manera general los tributos de su competencia.
- II. Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es factible buscar incentivos que conlleve a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III. Que no existe en la Constitución de la República ni en la Legislación Secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más ajustado para ellos.
- IV. Que igualmente al lograr una mayor recaudación, ésta se traduce en una mejora a la liquidez financiera de la Municipalidad de Cojutepeque.
- V. La Administración Tributaria de la Municipalidad, debe establecer los mecanismos para lograr determinar y recuperar la mora derivada del incumplimiento de pago, según el Artículo 48 de la Ley General Tributaria Municipal.
- VI. Así mismo dicha dispensa ayudará a depurar y aligerar el universo de contribuyentes en calidad de morosos para con esta municipalidad.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República; artículos 3, numeral 5 y 30 numerales 4 y 2 artículo 2 del Código Municipal vigente en relación con el artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA:**

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES  
CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.**

Artículo 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad, respecto al pago de tasas e Impuestos Municipales, será dispensado de la multa y de los intereses moratorios.

Artículo 2.- También podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Los que ya tengan financiamiento establecido, debiendo ajustarse el pago durante el período de vigencia de la presente Ordenanza, con la deducción de los intereses y multas aplicadas.

- b) Los contribuyentes que realicen el pago de su deuda moratoria, ya sea ésta en forma total o parcial, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, durante el período que ésta estipule.

Artículo 3.- Se faculta a la Gerencia Administrativa Tributaria Municipal, para hacer efectivo lo estipulado en la presente Ordenanza, a través del Sistema de Cuentas Corrientes, pudiendo informar a los contribuyentes en sus Estados de Cuentas Moratorias, sobre la vigencia de la presente Ordenanza, durante el período 90 días.

Artículo 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y estará vigente durante 90 días calendario.

Artículo 5.- Será de fiel cumplimiento que, la Gerencia Administrativa Tributaria Municipal, lleve un estricto control de los contribuyentes siendo éstas personas naturales o jurídicas que se acojan a esta ordenanza mediante el resguardo confidencial de los montos dispensados.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.

MARVIN DAVID ROMERO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

ÁLVARO ANDRÉS GUZMÁN MARTÍNEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

NELSON OSWALDO RAMÍREZ ALVARADO,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

WILMER EDENILSON URBINA CASTRO,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

SURINAIDA ISIDRA IRAHETA RAMÍREZ,  
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

MARITZA CAROLINA ROGEL DE CRUZ,  
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

LICDA. ZAIDA ESTEFANY GARCÍA DE GRANDE,  
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

CARLOS ALBERTO MARROQUÍN CRUZ,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. MARITZA ISABEL MOLINA DE ZAMORA,  
SEPTIMA REGIDORA PROPIETARIA.

CARLOS ALBERTO MEJÍA SÁNCHEZ,  
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. ROSA ELENA SIGÜENZA DE MELÉNDEZ,  
NOVENA REGIDORA PROPIETARIA.

JUAN AMADEO GUILLEN MARTÍNEZ,  
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLA TRINIDAD ABARCA DE AREVALO,  
SECRETARIA MUNICIPAL INTO.



**DECRETO NÚMERO TREINTA Y SEIS.****EL CONCEJO MUNICIPAL PLURAL DEL MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República y artículos 3, 33 y 35 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, extendiéndose dicha autonomía a decretar sus propias ordenanzas, siendo estas últimas normas jurídicas de aplicación general dentro del territorio del municipio;
- II. Bajo dicha autonomía, mediante Decreto No. 2 publicado en el Diario Oficial Número 204, Tomo Número 405 publicado el tres de noviembre de 2014, se emitió la ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONAL DEL MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, la cual en el capítulo II denominado CONTRAVENCIONES EN LOS RESTAURANTES, BARES, CLUBES NOCTURNOS, EXPENDIOS, CERVECERÍAS, CHALETS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE SIMILITUD O DE LA MISMA NATURALEZA, EN CUANTO A LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, en su artículo 76 inciso segundo se estableció el horario de atención al público de todos los negocios y establecimientos del Municipio, así mismo en el Capítulo IV CONTRAVENCIONES AL MEDIO AMBIENTE, SECCIÓN II, INFRACCIONES GRAVES, en su artículo 103 estableció la contravención por la realización de ruidos que alteren o perturben la tranquilidad pública;
- III. Dicha norma entra en conflicto con el artículo 32 de la LEY REGULADORA DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL ALCOHOL Y DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS, en lo referente al horario para la venta de dichas sustancias; también con el artículo 82 de la LEY MARCO PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS, que establece un límite del ruido medido en decibeles con el objetivo de normar la tranquilidad pública. En vista de dichos conflictos entre normas se vuelve imperante armonizarlas para realizar una mejor gestión del Municipio.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades legales establecidas en los artículos 203 y 204 numeral 5 de la Constitución de la República; así como los artículos 33 y 35, del Código Municipal, la máxima autoridad del Municipio.

**DECRETA:**

**"REFORMA A LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONAL DEL MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".**

Art. 1. Refórmese el artículo 76, de la siguiente manera:

**HORARIO DE FUNCIONAMIENTO**

Art. 76.- El horario de atención al público de los negocios y establecimientos comprendidos en el capítulo II, Sección Única de la presente Ordenanza es el siguiente:

- a) **EXPENDIOS:** Entendiéndose como tal los establecimientos autorizados para la venta al por mayor o por menor de bebidas alcohólicas en presentación de botellas, cajas, latas o cualquier otro análogo. Se prohíbe el consumo de éstos dentro y en los alrededores del mismo local. **LUNES A DOMINGO,** Desde 8:00 a.m. a 8:00 p.m.
- b) **ABARROTERÍAS Y SIMILARES:** Entendiéndose como tal, los establecimientos desde tiendas hasta supermercados autorizados para la venta de variedad de productos entre ellos bebidas alcohólicas en botellas, cajas, latas o cualquier otro análogo. También se consideran

en este rubro los markets de gasolineras. Se prohíbe el consumo de bebidas dentro y en los alrededores del establecimiento o local.

**LUNES A DOMINGO, TIENDAS HASTA SUPERMERCADOS,** Desde 08:00 a.m. a 08:00 p.m.

**LUNES A DOMINGO, MARKETS DE GASOLINERAS** Desde 08:00 a.m. hasta las 02:00 a.m.

- c) **CENTROS NOCTURNOS COMO BARES, DISCOTECAS U OTROS SIMILARES:** Entendiéndose como tal, los establecimientos autorizados donde se sirven bebidas alcohólicas, no alcohólicas y aperitivos para ser consumidos de inmediato en el mismo establecimiento.

**VIERNES Y SÁBADOS,** Desde 11:00 a.m. hasta la 01:00 a.m.

**DOMINGO A JUEVES,** Desde 11:00 a.m. hasta las 02:00 a.m.

- d) **RESTAURANTES Y SIMILARES:** Entendiéndose como tal los establecimientos autorizados donde se paga por la comida y bebida para ser consumida en el mismo local o para llevarla, el consumo de bebidas alcohólicas en el mismo establecimiento debe ser restringido.

**VIERNES Y SÁBADO,** Desde 07:00 a.m. hasta las 10:00 p.m.

**DOMINGO A JUEVES,** Desde 07:00 a.m. hasta las 00:00 a.m.

**Art. 2.-** Refórmese el artículo 80, de la siguiente manera:

#### **SANCIONES A DUEÑOS DE ESTABLECIMIENTOS**

**Art. 80.-** Las contravenciones a los artículos 76, 77 y 79 de la presente Ordenanza se sancionará de la siguiente forma:

- a) Por primera vez, una multa desde un salario mínimo del sector comercio hasta

**NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;**

- b) Por segunda vez, una multa desde un salario mínimo del sector comercio hasta

**UN MIL NOVECIENTOS CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** más la suspensión de la licencia, por un plazo de seis meses;

- c) Por tercera vez, una multa desde un salario mínimo del sector comercio hasta **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** más la cancelación de la licencia sin opción de obtenerla nuevamente y cierre definitivo del establecimiento.

Las anteriores sanciones podrán aplicarse individual o separadamente según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de otras sanciones contempladas por otras leyes.

**Art. 3.-** Refórmese el artículo 81, de la siguiente manera:

#### **SANCIONES A PARTICULARES**

**Art. 81.-** Las contravenciones al artículo 78 de la presente Ordenanza se sancionará con una multa desde **ONCE DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** hasta un salario mínimo del sector comercio, según la gravedad de la infracción y capacidad económica del infractor, sin perjuicio de otras sanciones contempladas en otras leyes.

**Art. 4.-** Refórmese el artículo 103, de la siguiente manera:

**REALIZACION DE RUIDOS QUE ALTEREN O PERTURBEN LA TRANQUILIDAD PUBLICA.**

**Art. 103.-** Realizar ruidos mayores a los 50 decibeles a cualquier hora del día, que perturben la tranquilidad de las personas, cerca de lugares como hospitales, centros educativos de cualquier nivel público o privado, servicios de emergencia, zonas residenciales, así como perturbar el normal desarrollo de las actividades comerciales, religiosas o actos oficiales. Así como perturbar el descanso, la convivencia o la tranquilidad pública con ruidos mayores de alto volumen, en forma persistente o reiterado en horas nocturnas, sea a través de parlantes, perifoneo, instrumentos o similares que superen el parámetro establecido. La medición de los decibeles ha de realizarse desde el lugar de emisión del ruido en cuestión.

Las personas naturales, jurídicas, así como cualquier otro tipo sociedades u organizaciones de hecho que pretendan realizar actividades como: Comercial – publicitaria, laboral, promocional, conmemorativa, religioso o festiva y para ello requieran del uso de parlantes, equipo de sonido o cualquier otro aparato similar que pueda devenir en ruido en el espacio público, deberán solicitar con quince días de anticipación a dicha actividad un permiso especial ante el Alcalde o el Concejo Municipal.

Para tal efecto deberán presentar solicitud ante los funcionarios mencionados, especificando el día, lugar y hora del evento, si la respuesta fuera favorable al solicitante deberá cancelar **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, los cuales ingresarán al Fondo General de la Municipalidad. El permiso deberá entregarse por resolución favorable firmado y sellado por el Alcalde Municipal, y se podrá autorizar ruidos mayores a los 50 decibeles dependiendo de la actividad. Si dichas actividades se realizaren sin el respectivo permiso, se impondrá al o a los responsables una multa de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y se procederá a su cancelación de la actividad. Se exceptúa de dicho permiso las actividades religiosas de Semana Santa, y las actividades desarrolladas durante las fiestas patronales tanto por el Comité Central de Festejos y los Sub – Comités correspondientes.

**VIGENCIA**

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD: A los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE."

LIC. FERMIN FELICIANO HENRIQUEZ RIVAS,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. MAURICIO EDGARDO GUERRA AVILEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

RUBEN ALONSO CASTILLO GAMEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE AGUA  
POTABLE Y SANEAMIENTO CASERÍO "LAS MINAS" DEL  
CANTÓN LA PUEBLA, JURISDICCIÓN DE SAN MATÍAS,  
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

**TÍTULO I**

**DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y  
PLAZO**

**CAPÍTULO I**

**DENOMINACIÓN**

**Art. 1.-** Créase la "Asociación Comunal de Agua Potable y Saneamiento Caserío "Las Minas" del Cantón La Puebla" para la administración del sistema de agua potable de los caseríos: Colonia Salomón López Bonilla, Caserío Las Minas y Caserío Cumicio; todas del Municipio de San Matías, Departamento de La Libertad, Así como otras Comunidades que puedan incorporarse posteriormente, en base a un estudio de factibilidad. Estará regulada por los presentes estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables como el código municipal, ordenanzas u otras leyes; y que en los presentes estatutos se podrá denominar "ASCAPMI" o" la asociación"

**NATURALEZA**

**Art. 2.-** Su Naturaleza es de carácter social, permanente, no lucrativa, auto sostenible, no religioso, apolítico y de utilidad pública; estará conformada por todos los asociados y asociadas usuarios del sistema de agua.

**DOMICILIO**

**Art. 3.-** El domicilio legal de la Asociación será el Caserío Las Minas, Cantón La Puebla del Municipio de San Matías, Departamento de La Libertad.

**PLAZO**

**Art. 4.-** La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pero podrá disolverse de acuerdo al Art. 56 de los presentes estatutos.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS, Y FUNCIONES**

**PRINCIPIOS**

**Art. 5.-** Los principios de la asociación son:

- a) Voluntariedad. Los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Asamblea General, desempeñarán sus cargos de manera voluntaria y sin percibir ningún salario.
- b) Función social. Es un servicio que se presta con espíritu voluntario. Los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y empleados contratados por la asociación son servidores de la comunidad y primordialmente se deben a los asociados y asociadas.
- c) Equidad. Asociados y Asociadas, Junta Directiva, Junta de Vigilancia y empleados, recibirán un trato equitativo y sin discriminación, con equidad de género.
- d) Respeto. Los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y empleados deben tratar con respeto a todos los asociados y asociadas, estos por su parte, deberán respetar a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y empleados de la Asociación, facilitando su labor y cumplimiento de los trámites y requisitos que le correspondan.
- e) Sostenibilidad. Para garantizar el cuidado y protección del sistema, así como la prestación permanente del servicio de agua potable, todos los Asociados y Asociadas pagarán puntualmente la tarifa establecida, independientemente se trate de personas naturales o jurídicas.
- f) Transparencia. Los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y empleados que tengan a su disposición la administración del patrimonio de la Asociación, deberán actuar con transparencia y honestidad.

**OBJETIVOS**

**Art. 6.-** Los objetivos de "ASCAPMI" son:

- a) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua con los demás sistemas de agua.
- b) Garantizar el servicio de agua eficiente y sostenible para todos los asociados y asociadas y la ampliación y cobertura del servicio de acuerdo a la capacidad técnica del sistema.
- c) Promover, gestionar y administrar el sistema de agua en beneficio de los asociados y asociadas.
- d) Promover y facilitar la participación activa de hombres y mujeres en iguales condiciones, tanto en el funcionamiento como en la toma de decisiones de la asociación.
- e) Procurar la participación efectiva de sus miembros en la gestión, planificación, diseño, construcción, operación y mantenimiento del sistema: procurando la educación y capacitación de Asociados y Asociadas, Junta Directiva, Junta de Vigilancia, empleado/as, en el buen uso del agua y el cuidado de la fuente.

- f) Mantener informados a las personas Asociadas sobre sus derechos y obligaciones respecto al buen funcionamiento del sistema, Así como las actividades realizadas por la Asociación.
- g) Vigilar, proteger, conservar y sanear el medio ambiente relacionado con la fuente de agua y el sistema de conformidad a las leyes vigentes, así como realizar y apoyar campañas para la preservación del medio ambiente y uso adecuado de los recursos hídricos. Este objetivo se ejecutará en conjunto con pobladores y propietarios que habitan en la zona de la fuente de agua, así como entidades e instituciones ambientalistas privadas y públicas.
- h) Promover el desarrollo del sistema conjuntamente con las instituciones municipales, gubernamentales, privadas nacionales e internacionales.

#### **FUNCIONES**

**Art. 7.-** Las funciones de la asociación son las siguientes:

- a) La administración, operación y mantenimiento del sistema aplicando las normas técnicas adecuadas y respaldadas por los estudios técnicos necesarios para su buen funcionamiento.
- b) Elaborar el plan de trabajo anual, el cual deberá someterse a aprobación de la asamblea general ordinaria de Asociados/as y constituirá la base para formular, preparar el presupuesto correspondiente.
- c) Implementar los sistemas administrativos y financieros en las áreas para garantizar la transparencia en el manejo de la asociación, que permita rendir cuentas oportunas a los asociados y asociadas.
- d) Elaborar los estudios técnicos que se requieran para normar, determinar costos o mejorar la prestación del servicio de agua, así como para decidir su ampliación hacia otros sectores no atendidos.
- e) Ejecutar contratos y convenios con instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales necesarias para la realización de los fines de ASCAPMI, la sostenibilidad y el buen funcionamiento del sistema.
- f) Realizar convenios y contratos con entidades similares, comités de agua o entidades públicas o privadas, que permitan el intercambio de experiencias y el apoyo solidario.
- g) Realizar acciones de protección ambiental en el cumplimiento de las ordenanzas municipales ambientales existentes.
- h) Realizar todas las otras funciones relacionadas con el área de su competencia.

#### **TÍTULO II**

#### **DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

#### **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**Art. 8.-** La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos: la Asamblea General de Asociados y Asociadas, Junta Directiva y Junta de Vigilancia.

#### **CAPÍTULO II**

#### **DE LOS ASOCIADOS Y LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **ASOCIADOS Y ASOCIADAS**

**Art. 9.-** Se entiende por "Asociado y Asociada" aquella persona natural o jurídica, que se beneficia del servicio de agua potable del sistema Las Minas. Además que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentra al día con el pago de la tarifa que le corresponde.
- b) Ser de buena conducta pública y privada
- c) Solicitar por escrito el interés de pertenecer a la asociación.
- d) Tener domicilio del municipio de San Matías.
- e) Ser mayor de dieciocho años de edad
- f) Ser dueño o dueña de acometida domiciliar.

#### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS/LAS ASOCIADOS Y**

#### **ASOCIADAS ACTIVOS Y BENEFICIARIOS**

#### **DERECHOS**

**Art. 10.-** Son Derechos de los Asociados y Asociadas:

- a) Gozar de los beneficios del servicio de abastecimiento de agua potable en calidad y cantidad según las normas nacionales.
- b) Gozar de los beneficios que conlleven los planes, programas y proyectos de mejoramiento de saneamiento básico, letrización y medio ambiente que se realicen por iniciativa de la asociación, en igualdad de condiciones.
- c) Participar con voz y voto en asambleas generales comunitarias de Asociados y Asociadas
- d) Presentar Iniciativas y sugerencias a la asamblea general de Asociados y Junta Directiva; en lo referente a la gestión de la Asociación

- e) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y para formar parte de la Asamblea de Asociados y Asociadas.
- f) Convocar a la asamblea de Asociados y Asociadas para exponer sus inquietudes o hechos que les estén afectando, siempre que su petición esté respaldada al menos por un 50% de los asociados(as) inscritos (as), con representación de por lo menos dos comunidades, donde se invitará a la Junta Directiva.
- g) Recurrir ante la Junta Directiva, Asamblea de Asociadas y Asociados, Asamblea General Comunitaria, cuando sus derechos como Asociado(a) les sean violentados según los presentes estatutos o reglamento interno.
- h) Solicitar ante la administración de la Asociación y recibir oportunamente, información de su situación como Asociado(a).
- i) Emitir un solo voto, aun cuando posean más de una acomeñida domiciliaria de agua, en todos los procesos de toma de decisiones. Exceptuando cuando sea delegado por escrito, por otro Asociado/a.

#### DEBERES

**Art. 11.-** Son Deberes de los Asociados y Asociadas:

- a) Asistir a todas las reuniones legalmente convocadas con los mecanismos establecidos en estos estatutos.
- b) Proteger y hacer uso racional del agua, de los sistemas de tratamiento de aguas grises, de las letrinas y de los recursos naturales.
- c) Cancelar la tarifa que corresponda según el consumo del servicio de agua potable, dentro de los plazos establecidos en el reglamento interno de la asociación.
- d) Cuidar las obras y denunciar ante la Junta Directiva y Junta de Vigilancia cualquier daño a la infraestructura del sistema de abastecimiento de agua potable.
- e) Participar activamente en las actividades de salud y saneamiento u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- f) Abstenerse y denunciar cualquier situación que ponga en riesgo la gestión de la asociación y especialmente la salud de la población.
- g) Participar y cumplir con los acuerdos tomados por Junta Directiva, Asamblea de Asociados, Asociadas y Asamblea General Comunitaria.
- h) Cumplir el convenio con la asociación como usuario del servicio de agua.

- i) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamento interno.

#### DEL RETIRO DE LA CALIDAD DE ASOCIADO(A)

**Art. 12.-** Los(as) Asociados(as) podrán ser suspendidos(as) temporal o definitivamente de su calidad de Asociados(a) por acuerdo emitido por la mitad más uno de votos en asamblea de Asociados y Asociadas y previa audiencia del (la) Asociado(a) ante la Junta Directiva.

Se consideran causales de retiro temporal o definitivo como Asociado(a), las siguientes:

- a) Por incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- b) Mala conducta y acciones del (la) asociado(a) que se traduzca en perjuicio grave de la asociación o del sistema de abastecimiento de agua potable.
- c) Obtener por medios fraudulentos, beneficio de la asociación, o utilizar en forma ilegal recursos de la misma para sí o para terceros.
- d) Por la pérdida de sus derechos civiles que lo inhabiliten en el libre desempeño como ciudadano, sin perder el beneficio.

**Art. 13.-** Los Asociados(as) tienen derecho al recurso de apelación cuando se les retira su calidad de Asociado(a) temporal o definitivamente. Podrá apelar a la asamblea general de Asociados; cuando la suspensión y su causal no esté prevista en los presentes estatutos ni en el reglamento interno; sin perjuicio que tiene el Asociado(a) de acudir a otras instancias competentes.

#### LAS ASAMBLEAS

**Art. 14.-** La Asamblea General de Asociados, estará integrada por todo los Asociados y Asociadas, serán de carácter informativa y financiera. La regulación de sus sesiones está regulada en el artículo quince de los presentes Estatutos.

La Asamblea general de Asociados/as estará integrada por todos y todas las personas representantes de cada comunidad donde residen los Asociados del sistema; cada comunidad elegirá sus representantes en asamblea general de Asociados y Asociadas de su comunidad, tomando en cuenta que deberán ser Asociados o Asociadas de la Asociación, estos podrán ser parte de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia de la Asociación sin que necesariamente sean miembros directivos de las ADESCOS u otra Junta Directiva Comunal.

**ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS/AS**

**Art. 15.-** La Asamblea General de Asociados/as sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros como mínimo, en primera convocatoria; al no establecer quórum la Junta de Vigilancia levantará acta para que proceda a segunda convocatoria, y en segunda convocatoria se sesionará con el número de Asociados/as presentes. Las decisiones de la asamblea general de Asociados/as, serán tomadas con el setenta y cinco por ciento de los votos de los Asociados/as presentes y serán de carácter obligatorio para todos los Asociados y Asociadas.

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS/AS**

**Art. 16.-** La asamblea general ordinaria de Asociadas/os se reunirá por lo menos cada cuatro meses y aprobará el plan de trabajo y presupuesto anual de la asociación. Una asamblea general ordinaria deberá realizarse en los primeros noventa días de cada año. Conocerá de todo asunto que no sea materia propia de la asamblea general extraordinaria.

Aunque no estén incluidos en la agenda, la asamblea general podrá conocer de los siguientes puntos:

- a) El plan de trabajo y presupuesto anual de la asociación, memoria de labores de la Junta Directiva, y Junta de vigilancia, el balance general y el informe del tesorero o tesorera, con el fin de aprobarlos o desaprobados y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- b) Ampliación del sistema de agua a otras zonas, incluido dentro del plan de trabajo anual de la asociación;
- c) La elección de los cargos que asumirán la Junta Directiva y Junta de vigilancia;
- d) El destino que se le dará al ahorro obtenido por el pago del servicio del sistema, el cual solo será invertido en el sistema de agua y saneamiento para garantizar su sostenibilidad y beneficio;
- e) La evaluación de desempeño de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia saliente, realizada al finalizar el periodo de dos años.

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS/AS**

**Art. 17.-** La asamblea general de Asociados/as se reunirá de manera extraordinaria cuando sea necesario. A esta le corresponderá:

- a) La aprobación o modificación de los presentes estatutos y reglamento interno;

- b) La autorización de las tarifas que se cobrará a los asociados y asociadas por la prestación del servicio, tomando en cuenta los costos del sistema y asegurando la sostenibilidad del sistema.
- c) En general, los demás asuntos que de conformidad con la ley y los presentes estatutos y reglamento interno deban ser conocidos y resueltos en asamblea general extraordinaria de Asociados/as.

**CONVOCATORIA**

**Art. 18.-** La convocatoria de las asambleas se hará de conocimiento de los miembros de manera escrita mediante carteles ubicados en puntos estratégicos y con anticipación de cuatro días en el primer aviso y se podrá hacer un recordatorio con un día de anticipación a la fecha señalada para la asamblea.

**Art. 19.-** La Asamblea General de Asociados y Asociadas se celebrará tres veces al año y se realizará en cualquiera de los caseríos de Las Minas y la colonia Salomón, la convocatoria de Asamblea General de asociados y asociadas deberá contener los requisitos siguientes:

- a) La especie de asamblea a la que se convoca;
- b) La indicación del quórum necesario con la mitad más uno de cada sector;
- c) El lugar, día y hora de la asamblea
- d) La agenda de la sesión y
- e) El nombre y cargo de quien o quienes firman la convocatoria:

La asamblea general de Asociados sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros como mínimo, en primera convocatoria; al no establecerse quórum y transcurrida una hora, se procederá a segunda convocatoria, y en segunda convocatoria se sesionará con el número de asociados presentes.

**Art. 20.-** A la hora indicada en la convocatoria se levantará acta en libro legalizado por la alcaldía municipal que contenga la lista de Asociados/as presentes, si se trata de asamblea general y los puntos y acuerdos tratados durante el desarrollo de la misma. De cada asamblea se formará un expediente que contendrá los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron con las formalidades necesarias, el acta original de quórum, las representaciones especiales dadas para la sesión y los demás documentos relacionados con la misma.

## CAPÍTULO III

## DE LA JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA

## ESTRUCTURA DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Art. 21.-** La Junta Directiva estará integrada por siete miembros, cada comunidad presentará sus candidatos para su elección debiendo estar las tres comunidades representadas al menos por un miembro en los siguientes cargos:

1. Presidente o presidenta
2. Secretario o secretaria
3. Síndico o síndica
4. Tesorero o tesorera
5. Secretaria de Medio ambiente
6. Secretaria de Salud
7. Secretaria de Operaciones.

En caso que una de las comunidades no presente candidatos. La asamblea procederá a elegirlos de los Asociación que estén presentes;

## ESTRUCTURA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

**Art. 22.-** La Junta de Vigilancia será electa por la asamblea general de Asociados/as quienes serán electos de los candidatos propuestos por las comunidades según el artículo diecisiete de los presentes estatutos y estará integrada por tres miembros con los cargos siguientes:

1. Presidente o presidenta
2. Secretario o secretaria
3. Vocal

## ELECCIÓN DE CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA.

**Art. 23.** Los cargos que desempeñarán los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, serán electos por la Asamblea General de Asociados/as de la Asociación.

## REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA.

**Art. 24.-** La Junta Directiva y Junta de Vigilancia se reunirá por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y las veces que sea necesario de manera extraordinaria. Será convocada por lo menos con tres días de anticipación, celebrará sesión válida con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. La Junta Directiva y Junta de Vigilancia dejará constancia de

sus actuaciones en actas que se asentarán en el correspondiente libro y serán firmadas por los miembros directivos y Junta de Vigilancia de la Asociación, que estuvieron presentes.

En caso de ausencia del presidente o secretario, la Junta Directiva deberá nombrar entre los presentes a la persona que asumirá sus funciones para dicha sesión.

## SUSTITUCIÓN DE DIRECTIVOS Y JUNTA DE VIGILANCIA

**Art. 25.-** En caso de fallecimiento, renuncia, licencia, ausencia o cualquier impedimento temporal o definitivo de cualquiera de los Directivos será sustituido, en asamblea general ordinaria o extraordinaria de Asociados/as.

## REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

**Art. 26.-** Para ser miembro de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia se requiere:

- a) Ser asociado o asociada del servicio que presta el sistema;
- b) Estar solvente de sus cuotas y otras obligaciones referentes al servicio de agua;
- c) Ser mayor de dieciocho años;
- d) Saber leer y escribir
- e) No poseer parentesco hasta un segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con otro miembro de la Junta Directiva;
- f) No haber perdido los derechos de ciudadano o ciudadana en el año anterior a su elección por causales mencionadas en el artículo Setenta y cinco de la Constitución de la República de El Salvador.
- g) No podrán participar en cargos de directiva, personas que tengan cargos en la Municipalidad u otras instituciones del Gobierno.

## ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Art. 27.-** La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la asociación con las facultades más amplias. En forma especial le corresponde las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamento interno y los acuerdos de la Asamblea General de Asociados/as de la Asociación;



- b) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de todos los bienes de la asociación, a través de los medios legales correspondientes;
- c) Administrar los bienes, abrir y cerrar cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cuentas a plazos en instituciones bancarias y financieras legalmente reconocidas;
- d) Para la apertura de las cuentas se autorizan tres firmas siendo indispensable la del tesorero. Para la emisión de cheques y autorización de otros gastos serán necesarias dos de las tres firmas autorizadas;
- e) La Junta Directiva está autorizada para contratar o despedir a las o los empleados de la asociación, señalará las atribuciones de los mismos, así como el pago o salario correspondiente, en consulta con la asamblea general de Asociados/as de la asociación y en cumplimiento al reglamento interno.
- f) Convocar a reuniones a sus miembros para tratar los asuntos que se requieran en la asociación referidos a la dirección y administración de la Asociación;
- g) Elaborar reglamento interno, planes de trabajo, memoria de labores y presupuesto anual y someterlos a la aprobación de la asamblea general de Asociados/as. Al mismo tiempo elaborar propuestas para la sostenibilidad del sistema;
- h) Mantener informados a los asociados y asociadas en forma oportuna y permanente sobre los aspectos referentes al sistema;
- i) Dar seguimiento a lo relacionado con nuevas ampliaciones del sistema, previa aprobación de la asamblea general de Asociados/as.
- j) Aprobar o denegar nuevas acometidas según análisis antes realizado.
- k) Realizar la evaluación de desempeño de su gestión al finalizar cada periodo:

Y en general realizar todos los actos, contratos, gestiones y diligencias y ejercitar todas las acciones que sean necesarias para cumplir los fines de la asociación.

#### **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

**Art. 28.-** La Junta de vigilancia tendrá la potestad de vigilar todas las acciones que se hagan en el sistema y le corresponde realizar las siguientes funciones:

- a) Velar porque se cumplan los acuerdos de Asamblea General de Socios, Socias y Junta Directiva;

- b) Tener acceso a libros de actas, financieros y toda la documentación legal necesaria para ejercer sus funciones.
- c) Realizar arqueos de caja periódicamente
- d) Elaborar su plan de trabajo anual
- e) Velar porque el libro de Asociados esté al día
- f) La Junta de Vigilancia podrá convocar a asamblea general de socios en caso de incumplimiento a estatutos o reglamento interno que puedan poner en riesgo la sostenibilidad de la Asociación. Según procedimiento establecido en el reglamento interno.
- g) Vigilar los actos del órgano Directivo que no vayan de acuerdo con sus funciones dentro de la asociación.

La Junta de Vigilancia emitirá dictamen de memoria de labores de la Junta Directiva y estados financieros al cierre de cada año. La Junta Directiva deberá presentarlo quince días antes de la Asamblea General de Asociados.

#### **DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Art. 29.-** Presidente o Presidenta le corresponde:

- a) Presidir las reuniones de la asociación, observando normas de respeto y confraternidad.
- b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asociación;
- c) Elaborar la agenda a tratar en las reuniones juntamente con el Secretario(a)
- d) Representar judicial y extra judicialmente a la Asociación. Otorgar poderes, contraer toda clase de obligaciones o ejecutar toda clase de actos previo acuerdo tomado por la Junta Directiva o Asamblea General, función que podrá ejecutar en forma conjunta o separada con el síndico;
- e) Responder con el Tesorero(a) en el manejo y custodia del patrimonio y fondos de la asociación;
- f) Autorizar, junto con el Tesorero(a) las compras y gastos necesarios para el buen funcionamiento, uso y mantenimiento del sistema de agua y saneamiento, acorde al presupuesto aprobado, el acuerdo de gasto e inversión deberá estar asentado en el libro de actas, previo acuerdo de Junta Directiva;
- g) Autorizar contrataciones de personal especializado que se requieran para el mantenimiento eficiente del sistema previo acuerdo de Junta Directiva;

- h) Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos tomado por la asamblea general de delegados y Junta Directiva de la Asociación;

**Art. 30.-** Secretario o Secretaria, le corresponde:

- a) Preparar la agenda de las sesiones de la Junta Directiva de la asociación, juntamente con la o el Presidente;
- b) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, asamblea general de asociados, en apoyo al presidente;
- c) Elaborar las actas en la oficina de las reuniones y registrarlas en el libro de actas respectivos en un periodo de cuatro días hábiles;
- d) Firmar certificaciones de puntos de actas de los libros de reuniones de Junta Directiva y asamblea de Asociados de la asociación;
- e) Llevar al día el libro de registro de asociados y asociadas.
- f) Recibir, registrar y archivar la correspondencia, y solicitudes recibidas y demás documentación de la asociación.

**Art. 31.** Tesorero o Tesorera, le corresponde:

- a) Llevar al día los registros de ingreso y egresos con sus respectivos comprobantes;
- b) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles administrados por la asociación, en coordinación con la o el administrador;
- c) Velar por la utilización adecuada de los recursos económicos así como también efectuar los gastos y pagar las obligaciones de la asociación;
- d) Recaudar y administrar los fondos provenientes de las contribuciones recibidas o recaudados por otras actividades propias de la asociación;
- e) Autorizar con su firma, los ingresos y egresos de fondos destinados para el proyecto en conjunto con dos representantes de Junta Directiva;
- f) Abrir las cuentas que sean necesarias en cualquier institución del sistema financiero previo acuerdo de la Junta Directiva;
- g) Velar porque se extiendan recibos correspondientes a los pagos por servicio de agua, y que para su registro deberán estar debidamente sellados y firmados;
- h) Elaborar un informe financiero mensual para ser presentado a la Junta Directiva y el informe financiero anual presentado

en Asamblea General de Asociados de la Asociación, con el apoyo del administrador.

**Art. 32.-** Síndico o síndica, le corresponde:

- a) Representar judicial y extra judicialmente a la asociación. Otorgar poderes, contraer toda clase de obligaciones o ejecutar toda clase de actos previo acuerdo tomado por la Junta Directiva o Asamblea General, función que podrá ejecutar en forma conjunta o separada con el presidente;
- b) Velar por el estricto cumplimiento del reglamento interno y estatutos de la asociación, los convenios celebrados con otras instancias, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva;
- c) Velar porque todos los bienes de la asociación sean administrados en forma debida.

**Art. 33.-** Secretario o secretaria de medio ambiente le corresponde:

- a) Coordinar los aspectos relacionados con el cumplimiento de ordenanzas municipales y leyes relacionadas con el medio ambiente.
- b) Coordinar las campañas de protección ambiental, reforestación y otros aspectos relacionados;
- c) Gestionar recursos y establecer coordinación con gremios locales e instituciones gubernamentales y organizaciones ambientalistas para el buen funcionamiento de "ASCAPMI".
- d) Colaborar directamente con la secretaria de salud y de operaciones siempre y cuando le sea solicitado.

**Art. 34.-** Secretaria de la Salud le corresponde:

- a) Coordinar con la secretaria de medio ambiente en la implementación de campañas de salud.
- b) Velar por el buen tratamiento de la basura y las aguas grises en coordinación con la secretaria de medio ambiente;
- c) Velar por la buena calidad del agua que se brinda a las comunidades.
- d) Coordinar con las diferentes instituciones para dar cumplimiento a sus funciones
- e) Darle seguimiento a los requisitos de nuevas acometidas en relación al saneamiento en letrina y zanjas de infiltración.

- f) Colaborar directamente con la secretaria de medio ambiente y de operaciones siempre y cuando se le sea solicitado.

**Art. 35.-** Secretaria de Operaciones le Corresponde:

- a) Tener relación directa con los empleados de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento del manual de funciones de los empleados.
- c) Verificar que el servicio de agua sea equitativo oportuno y de buena calidad a través de una supervisión periódica
- d) Asegurar que las lecturas del medidor sean procesadas correctamente.
- e) Impulsar mantenimientos preventivos en la red de distribución de agua. Así como en los equipos de bombeo, en conjunto con la secretaria de medio ambiente.
- f) Impulsar campañas de concientización en el cuidado del agua a toda las personas usuarias del servicio de agua en apoyo con la secretaria de salud y medio ambiente
- g) Monitorear el funcionamiento y operación del sistema de agua potable.
- h) Colaborar directamente con la secretaria de salud y medio ambiente siempre y cuando se le sea solicitado.

#### INFORME DE LAS SECRETARIAS;

**Art. 36.-** Todas las secretarias deberán rendir informes de sus actuaciones en reunión de Junta Directiva;

#### DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

**Art. 37.-** Presidente o Presidenta le Corresponde:

- a) Presidir las reuniones
- b) Convocar a reuniones a los demás miembros de la Junta de Vigilancia.
- c) Liderar la elaboración de la agenda de forma consensuada
- d) Firmar el informe financiero mensual y anual.

**Art. 38.-** Secretario/a le corresponde:

- a) Elaborar las actas de las reuniones.
- b) Emitir y recibir correspondencia.

**Art. 39.-** Al Vocal le corresponde:

- a) Suplir a cualquiera a los miembros de la Junta de Vigilancia.

### CAPÍTULO IV

#### DEL EQUIPO TÉCNICO Y ASPECTOS TÉCNICOS

##### EQUIPO TÉCNICO

**Art. 40.-** Para garantizar el funcionamiento del sistema, se contratará personal calificado de acuerdo a las necesidades del sistema. Este equipo administrativo y operativo regirá sus funciones basados en el manual de funciones, contrato de trabajo por servicios profesionales y reglamento interno de la asociación.

**Art. 41.-** Para la contratación de empleados o empleadas del sistema se requerirá un concurso de plaza abierto y se seleccionará de acuerdo a sus cualidades e idoneidad en el cargo. Durante emergencias se podrá contratar personas de manera transitoria y posteriormente cumplir con los trámites formales de contratación.

##### ASPECTOS TÉCNICOS

**Art. 42.-** La prestación y ampliación del servicio se enmarcará en los aspectos técnicos, legales y de interés social necesarios que normen el servicio de agua, incluyendo los aspectos relacionados con la preservación del recurso hídrico y la capacidad actual del mismo para no sobrecargar el sistema.

### TÍTULO III

#### DEL RÉGIMEN FINANCIERO

##### CAPÍTULO I

##### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

**Art. 43.-** El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados y asociadas generadas por la prestación del servicio y por otras operaciones que realice.
- b) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera para la prestación del servicio y la red distribuidora (tanques, tuberías, equipo) que compone todo el sistema;
- c) Las donaciones, legados y contribuciones en efectivo en especie que gestione o reciba, previa autorización de la Junta Directiva.

- d) Las multas cobradas a las y los asociados, asociadas y beneficiarios del sistema, por perjuicios o daños al sistema, y los pagos por conexión y ampliación de servicios;
- e) Las obligaciones legalmente adquiridas para el cumplimiento de sus atribuciones;

**Art. 44.-** El patrimonio será administrado por la Junta Directiva. Los bienes patrimoniales no podrán ser enajenados, dados en garantía o vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de las tres cuartas partes de la asamblea general de asociados y asociadas. Todos los asociados y asociadas actuales y nuevas, gozarán del derecho de uso del agua.

**Art. 45.-** El manejo, custodia, control y preservación de los bienes patrimoniales de la Asociación se sujetará a lo que al efecto disponen los estatutos, el reglamento interno, el código municipal y otras leyes aplicables así como las disposiciones de la asamblea general de asociados y asociadas.

**Art. 46.-** Para que las erogaciones de fondos echas por la asociación sean de legítimo abono, los documentos de pago deberán estar respaldados por los comprobantes respectivos y el acta de la Junta Directiva donde conste la aprobación del gasto, y contendrán la firma del funcionario que autoriza el gasto, y el "PAGUESE" del tesorero.

**Art. 47.-** Para atender gastos de funcionamiento menores, se creará la caja chica correspondiente. La Junta Directiva aprobará el monto razonable, el destino y procedimiento a aplicarse para su uso y reintegro, lo cual deberá normarse en el reglamento interno.

## CAPÍTULO II

### DE LA CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS

**Art. 48.-** Mensualmente se deberán elaborar los estados financieros, y semestralmente se elaborarán informes presupuestarios, los cuales serán firmados por presidente y tesorero, previa aprobación de la Junta Directiva.

Los presupuestos y estados de liquidación o cierres anuales deberán ser presentados en asamblea general ordinaria de asociados y asociadas, dentro de los tres primeros meses del año y cualquier información relacionada con los mismos se podrá proporcionar en cualquier momento a los asociados y asociadas que lo soliciten por escrito.

**Art. 49.-** En la liquidación del presupuesto anual deberá reflejarse claramente la situación financiera de la asociación. En caso de generarse

superávit se destinará a constituir las reservas de inversión para ampliaciones y mejoras del servicio y la reposición de equipos de operación, en los porcentajes que al efecto establezca la misma asamblea de asociados y asociadas.

**Art. 50.-** En complemento de los registros contables se establecerán y llevarán registros auxiliares para el control de asociados/as cuentas por cobrar, cuentas por pagar, inventario de existencias y de activos fijos y otros que considere necesarios para el control de sus operaciones financieras y bienes patrimoniales.

## CAPÍTULO III

### DEL CONTROL INTERNO Y LA FISCALIZACIÓN

**Art. 51.-** Será obligación realizar auditorías externas al finalizar cada periodo de la Junta Directiva, para garantizar la transparencia de los estados financieros de la Asociación.

**Art. 52.-** La Alcaldía Municipal de San Matías igualmente podrá realizar auditoría a solicitud de la asamblea general de Asociados y Asociadas. Para tal fin se llevarán y conservaran en forma clasificada y en orden cronológico los originales de los libros contables, la documentación de respaldo de las operaciones registradas y los estados financieros y presupuestarias correspondientes, de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas. La asamblea también podrá fiscalizar, al detectar acciones contrarias a los asociados y asociadas de "ASCAPMI", aplicando la normativa y las regulaciones contenidas en el código municipal y las leyes correspondientes.

**Art. 53.-** La vigencia de la legalidad y veracidad de la gestión operativa, financiera y administrativa de la asociación, así como el seguimiento y evaluación de la efectividad de las normas y mecanismos de control interno, corresponderá al auditor externo nombrado por la Junta directiva de la asociación o por la alcaldía municipal. Los informes de auditoría deberán ser proporcionados a los asociados y asociadas que así lo soliciten. La auditoría externa será realizada al finalizar cada periodo de la Junta Directiva.

## TÍTULO IV

### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 54.-** La Alcaldía Municipal de San Matías enviará un delegado o delegada a la Asamblea General de Asociados y a reuniones de Junta Directiva cuando se le solicite.

**Art. 55.-** En todo lo contemplado en estos estatutos, será la Asamblea General de Asociados y Asociadas quien decida sobre dichos aspectos.

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Art. 56.-** Para la disolución y liquidación de la Asociación, se realizará el procedimiento que al efecto establece el Código Municipal.

## **CAPÍTULO II**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA**

**Art. 57.-** La Junta Directiva será electa y desempeñará sus funciones por un periodo de dos años. Pudiendo ser reelectos por un periodo igual, a consideración de la asamblea general de Asociados y asociadas.

**Art. 58.-** Los presentes Estatutos estarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

---

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MATÍAS; en uso de las facultades legales que le atribuye el artículo CINCUENTA Y CINCO numeral seis del Código Municipal.

#### **CERTIFICA:**

**ACTA NUMERO QUINCE:** Segunda Sesión Ordinaria del mes de JUNIO, celebrada por el Concejo Municipal de la Alcaldía de San Matías, período 2021-2024 en el Departamento de La Libertad a las nueve horas del día 16 DE JUNIO del año dos mil veintitrés.- Reunión presidida y convocada por el señor Alcalde Municipal, Genaro Bernabé Aguillón Caballero, con la asistencia de los Regidores Propietarios del Primero al Cuarto señores: Rosa Emelin García de Morales, Mirsa Marleny Hernández de Barillas, René Geovanny Alvarenga Cabrera, Teresa del Carmen Martínez Bonilla, Síndico Municipal Interino Luis Antonio Domínguez Campos y Secretario Municipal que autoriza, Perla Yaneth Pineda de Ferman Reunidos en el salón de reuniones de la casa comunal, reunión presidida por el señor alcalde, se declaró abierta la Sesión dando un saludo y seguidamente se dirigió la oración a DIOS, se hizo la lectura del acta anterior. Posteriormente, expuso los puntos a tratar en la agenda para tomar acuerdos de forma democrática. Acto seguido, se emitieron los Acuerdos siguientes: **ACUERDO NÚMERO TRES:** El Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere el

Art. 118 y subsiguientes Código Municipal, ACUERDA: Que por haber tenido a la vista copia del acta número sesenta y seis de fecha 27 de mayo del año 2023 del libro de actas que la ASOCIACIÓN COMUNAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO CASERÍO "LAS MINAS" DEL CANTÓN LA PUEBLA JURISDICCIÓN DE SAN MATIAS, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD "ASCAPMI" lleva a cabo, mediante el cual se encuentra plasmada la elección de la nueva Junta directiva, y copia del acta de fecha 15 de marzo del año 2023; luego de haber analizado sus estatutos y que estén conforme a derecho, SE APRUEBAN LOS MISMOS y se le otorga a la Asociación la calidad de personería jurídica; la cual se juramentó por el señor Alcalde Municipal del Municipio de San Matías, Genaro Bernabé Aguillón Caballero, quedando integrada de la manera siguiente: PRESIDENTE: Wilder Antonio Ortega Figueroa, SECRETARIO: Víctor Manuel Arévalo Domínguez, SÍNDICO: Alejandro Cortez Caballero, TESORERA Juana Antonia Ramos Rosales, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE: Irma Jessenia Beltrán Cienfuegos, SECRETARIA DE OPERACIONES: María Maricela Domínguez Quijada, SECRETARIA DE SALUD: Laura Roelma García de Serrano, Miembros de la Junta de Vigilancia: PRESIDENTE: Mario Salvador Palacios Ardón, SECRETARIA: Yenifer Eveida Lima Rodríguez, VOCAL: Esmeralda Isabel Tejada. Y, quedan legalmente facultados para su funcionamiento y poder realizar gestiones Gubernamentales y no Gubernamentales para el beneficio de la comunidad por un período de dos años, contados a partir de la fecha de su juramentación. — Se reconoce como REPRESENTANTE LEGAL de dicha ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA, al señor: Wilder Antonio Ortega Figueroa con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete dos tres uno seis guión cinco COMUNÍQUESE.- Y no habiendo nada más que hacer se da por terminada la siguiente acta que firmamos.- Genaro B. A. Caballero. = M. A. V. = R.E.M. = M.M.H. = L.A. Domínguez. = T. del C.M. Bonilla = J. Christian A. = Y.I.D. = R.G.A.C. = J.M.M.T = S.M.C.=P.Y.V. RUBRICADAS.

Y para los efectos legales se certifica la presente en la Alcaldía Municipal de San Matías, Departamento de La libertad, el día 04 de septiembre del 2023.

PERLA YANETH PINEDA DE FERMAN,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(REGISTRO No. X011354)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUJERES****EMPODERADAS CONTRA LA VIOLENCIA****EN CALIFORNIA****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO****Naturaleza**

Art.1 . La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal y estos estatutos, serán una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa.

**Denominación**

Art.2. Se denominará la "Asociación de Mujeres Empoderadas Contra la Violencia en California AMEVIC.

**Domicilio**

Art.3. El Domicilio de la Asociación será: El municipio de California.

**Duración**

Art.4. La duración de la Asociación es por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse por los motivos siguientes.

- A) Disminución de socias (según código municipal)
- B) No realizar los fines para los cuales fue creada
- C) Por acuerdo de la Asamblea General tomado por el setenta y cinco por ciento de las socias.

**CAPITULO II****Fines**

Art.5. Los fines de la Asociación serán: el desarrollo social, económico, cultural y organizativo de las mujeres, lo que se logrará mediante:

- A) Promover la organización y el empoderamiento de las mujeres en las diferentes comunidades de California
- B) Promoción de la participación activa y consciente de las mujeres del municipio de California en aquellos programas y proyectos que busquen mejorar su calidad de vida.
- C) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre sus asociadas y respecto de actores locales existentes en el municipio y que trabajen por el desarrollo local sostenible.
- D) Coordinar y cooperar con otros grupos organizados existentes de mujeres y que trabajen por superar los problemas y necesidades que les afectan y que no les permite alcanzar su pleno desarrollo.

- E) Impulsar y participar en programas de capacitación y formación con el fin de contribuir al mejoramiento de los conocimientos, habilidades y capacidades de las asociadas.
- F) Gestionar recursos financieros, técnicos y materiales con diferentes fuentes de cooperación Nacional e Internacional para implementar programas y proyectos de desarrollo socioeconómico con las mujeres.
- G) Participar en los planes de Desarrollo Local que se impulsen en el Municipio.
- H) Velar porque se respeten plenamente los Derechos Humanos y la equidad de Género de las mujeres de California.

**CAPITULO III****DE LAS ASOCIADAS CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES****Calidad**

Art.6. Las Asociadas podrán ser:

- Activas
- Honorarias

Deben ser personas originarias del Municipio, mayores de dieciocho años de edad, pero cuando vengan de Asociaciones Juveniles el requisito será de quince años y presentar solicitud por escrito a la junta Directiva de la Asociación.

**Socias Activas**

Art.7. Son socias Activas todas las personas que reúnan los requisitos que señala el Artículo anterior.

Art.8. Son Socias Honorarias todas aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad por sus méritos personales y relevantes por servicios prestados a la Asociación.

**Derechos y Deberes**

Art.9. Son Derechos y Deberes de las socias:

- A) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- B) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales
- C) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite siempre y cuando esté al día con sus compromisos.
- D) Elegir y ser electa para cargos de la Junta Directiva
- E) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación
- F) Cooperar con todos los medios posibles al incremento del número de Asociadas.

- G) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita.
- H) Participar de manera activa en las actividades, proyectos impulsados por la Asociación
- I) Participar en las comisiones de trabajo o misiones encomendadas en grupo de la Asociación.
- J) Cumplir con estos estatutos y obedecer los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y junta directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación

#### CAPITULO IV

##### Del Gobierno De La Asociación

Art.10. El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art.11. La Asamblea General la constituyen todas las Asociadas y las resoluciones se acordarán con el voto de la mitad más uno de las presentes.

Art.12. En las sesiones de Asamblea general, cada Asociada no podrá representar a más de una persona.

Art.13. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año; también podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a la solicitud de diez o más asociadas.

Art.14. En Asamblea General ordinaria se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda respectiva y en la extraordinaria los asuntos comprendidos en la convocatoria.

Art.15. La convocatoria para Asamblea Ordinaria o extraordinaria, se hará mediante aviso escrito o de manera virtual a través de las redes sociales WhatsApp o Messenger. Con ocho días de anticipación para la primera y setenta y dos horas para la segunda, indicándose la hora, día y lugar donde se celebrará.

Art.16. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la hora señalada. Con las Asociadas que concurran en este ultimo caso. Las decisiones que se tomen serán obligatorias aun para aquellas que no asistieron.

Art.17. Son atribuciones de la Asamblea General:

- A) Elegir y dar posesión a las integrantes de la junta directiva
- B) Recibir los informes de trabajo y aprobar estado financiero de la Asociación.
- C) Distribuir total o parcialmente por causa justificada a las integrantes de la junta directiva y elegir a las sustitutas.
- D) Retirar la calidad de asociadas, a las que hubieran renunciado, fallecido o perdido esta calidad.

- E) Solicitar a la junta directiva los informes que crea conveniente.
- F) Aprobar los estatutos, Reglamento interno de la asociación y los que sean necesarios.
- G) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y reglamentos que se dicten.
- H) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- I) Otorgar la calidad de socias honorarias.
- J) Acordar la disolución de la Asociación con el setenta y cinco por ciento de votos de las Asociadas.

##### De La Junta Directiva

Art.18. La Junta Directiva estará integrada por diez integrantes electas en la Asamblea no pudiendo ser electas a miembros de Junta Directiva parientes o familiares que ya estén propuestas para los diferentes cargos; La nominación de los cargos serán los siguientes:

- A) Presidenta
- B) Vicepresidenta
- C) Secretaria
- D) Pro secretaria
- E) Tesorera
- F) Pro tesorera
- G) Síndica
- H) Tres vocales

Los cargos de la Junta Directiva serán Ad - Honoren, sin embargo, cuando la asociación trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación podrá cobrar una retribución convencional siempre y cuando se cuente con los recursos financieros suficientes o cuando por el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten previo acuerdo de asamblea general.

Art.19. la junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario previa convocatoria que haga la presidenta. Para que la sesión sea válida deberán concurrir siete de las integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate la presidenta o quien haga sus veces tendrá doble voto.

Art.20. Son atribuciones de la junta directiva.

- A) Elaborar el ante proyecto de estatutos de la asociación y proponerlo ante la asamblea general.
- B) Determinar el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- C) Organizar comisiones de trabajo que ayuden a la junta directiva en acciones específicas que se les encomienden.

- D) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- E) Coordinar con organismos del Estado, Organismos no gubernamentales, la municipalidad y entidades privadas la gestión y ejecución de programas y proyectos de desarrollo socio - económico y cultural para las mujeres.
- F) Promover y coordinar cabildos abiertos sólo para mujeres en las diferentes comunidades con el gobierno local.
- G) Promover e Impulsar Iniciativas de Desarrollo Integral para las mujeres en coordinación con el gobierno local, entiéndase públicas y privadas que tengan o no presencia en el municipio.
- H) Coordinar la investigación, planificación, ejecución y evaluación de programas y proyectos de desarrollo que beneficien a las mujeres.
- I) Informar periódicamente a la asamblea general y a los organismos que cooperen en el desarrollo de las mujeres y de las actividades que desarrollen
- J) Tomar todas las medidas a fin de cumplir y aplicar todas las disposiciones emanadas de la asamblea general.
- K) Autorizar y controlar los gastos que efectúe la asociación.
- L) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las asociadas.
- M) Resolver a su prudente arbitrariedad aquellas situaciones no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata solución.
- N) Presentar ante la asamblea general la memoria anual de actividades.
- O) Fomentar el espíritu de servicio, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos y grupos y entidades representativas en la comunidad.
- P) Llamar a la integrante suplente cuando la titular esté ausente o no concurra a tres sesiones consecutivas sin causa justificada.
- Q) Presentar ante la asamblea general con quise días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual de trabajo y el presupuesto de gastos de la asociación
- R) Administrar los recursos de la asociación
- S) Establecer convenios de cooperación con diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales y otros que apoyen el desarrollo de las mujeres.

## CAPITULO V

**Funciones de las integrantes de la junta directiva.**

Art.21. Son atribuciones de la presidenta.

- A) Presidir la sesión de asamblea general y junta directiva y autorizar todas las actuaciones de asociación.
- B) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la asociación conjuntamente con la síndica
- C) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la junta directiva y de la asamblea general, así como de los estatutos y reglamento interno de la asociación.
- D) Convocar a sesiones ordinarias de la asamblea general y de la junta directiva.
- E) Elaborar la agenda a tratar en las distintas sesiones justamente con la secretaria y presentar los informes correspondientes.
- F) Autorizar juntamente con la tesorera las erogaciones que tenga que hacer la asociación.
- G) Presentar la memoria de labores a la asociación.

Art.22. Son atribuciones de la Vice presidenta:

- A) Colaborar con la presidenta y sustituirla en los casos de ausencia o de renuncia de ésta.

Art.23. Son atribuciones de la secretaria:

- A) Ser el órgano de comunicación con y de la asociación
- B) Llevar el inventario de los bienes de la misma
- C) Mantener informada a la junta directiva y a la asamblea general sobre el uso y destino de los diferentes bienes de la asociación.
- D) Recibir y elaborar las correspondencias de la asociación contestando la recibida de conformidad con las disposiciones que emanen de la asamblea general y de la junta directiva en su caso.
- E) Llevar los libros de actas de las sesiones de asamblea general y de la junta directiva.
- F) Extender las certificaciones que le sean solicitadas a la asociación
- G) Llevar el archivo de documentos que maneje la asociación
- H) Hacer y enviar las convocatorias a las integrantes para la sesión.

Art.24. Son atribuciones de la tesorera:

- A) Administrar los fondos y demás bienes de la asociación.



- B) Llevar las cuentas de la misma para lo cual llevará los libros de contabilidad.
- C) Hacer efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la junta directiva en cada sesión del estado financiero
- D) Efectuar los pagos de las obligaciones de asociaciones, dichos documentos deberán ser autorizados por la presidenta.
- E) Los fondos de la asociación deberán ser depositados en una institución bancaria para los cuales se abrirá una cuenta a nombre de la asociación y para el retiro de los fondos se requerirá la firma de la presidenta, tesorera y secretaria previo acuerdo de la junta directiva.

Art.25. Son atribuciones de la Síndica:

- A) Otorgar y revocar poderes administrativos previa autorización de la junta directiva.
- B) Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos y los reglamentos internos que se dicten
- C) Garantizar que se cumplan los acuerdos tomados por la junta directiva o por la asamblea general.

Art.26. Son atribuciones de las vocales:

- A) Colaborar con la junta directiva en los casos que ésta considere necesarios
- B) Sustituir a cualquier integrante de la junta directiva que faltare, con excepción de la presidenta, a la cual suplirá únicamente a la falta de la vice presidenta.
- C) Formar parte de las comisiones de trabajo que organice la junta directiva.

Art.27. Las integrantes de la junta directiva serán electas por un periodo de dos años pudiendo ser electas para otro periodo si la asamblea general así lo acordare.

## CAPITULO VI

### DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE LAS ATRIBUCIONES

Art.28. El comité de vigilancia ejercerá supervisión de las actividades de la Asociación y fiscalizará las actuaciones de miembros directivas.

Tendrá acceso a libros de actas, facturas y documentos que permitan realizar su función, recibirá denuncias de las Asociadas contra la Junta Directiva, una vez interpuesta la denuncia el comité iniciará una investigación, el resultado será dado a conocer en Asamblea General para que sea ésta quien tome decisión sobre lo investigado.

Art.29. El comité de Vigilancia estará integrado por tres miembros elegidas por la Asamblea General donde se haya elegido la Junta Directiva y su periodo de inicio, duración y finalización será igual que el de la Junta Directiva, los cargos a desempeñar son, presidenta, secretaria y vocal.

Art. 30. El comité se reunirá por lo menos una vez al mes, tomará acuerdos por mayoría simple.

Art.31. El comité de vigilancia tendrá facultad de convocar a reunión extraordinaria de asamblea general y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

## CAPITULO VI

### Del patrimonio

Art.32. El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- A) Las contribuciones que aporten las asociadas.
- B) Las subvenciones y aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- C) Los ingresos se obtengan de cualquier actividad que se realice para llevar fondos a la asociación.
- D) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.
- E) Los bienes inmuebles que formen el patrimonio de la asociación no podrán ser enajenados o dado en garantía sin la autorización previa de la asamblea general.

## CAPITULO VII

### De la disolución

Art.33. La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de la asamblea general por los motivos que establezca el código municipal, los estatutos de la asociación y otras disposiciones aplicables y se requiere el acuerdo del setenta y cinco por ciento de las socias.

## CAPITULO VIII

### Disposiciones Generales. Procedimiento para Remover Directivas y Socias.

Art.34. Las asociadas podrán ser retiradas por acuerdo de la asamblea general previa audiencia de la interesada, por infracciones a estos estatutos.

Además, se consideran causales de retiro o expulsión las siguientes:

- A) Mala conducta de la asociada
- B) Promover actividades ajenas a las de la asociación
- C) Beneficiarse por medios fraudulentos para sí o para terceros.
- D) Cometer algún delito o falta.

Art.35. Todas o partes de las integrantes de la Junta Directiva en asamblea general podrán ser suspendidas temporalmente o destituidas si el caso lo amerita.

Art.36. Para proceder a la suspensión temporal, la junta nombrará una comisión de dos o más de sus integrantes, para que investiguen los hechos y escuchare los informes de la comisión y las razones que exponga en su defensa la supuesta infractora, se resolverá lo conveniente en el caso del literal C) del Artículo 9. Será la asamblea quien acordará lo conveniente.

Si la junta directiva no procede dentro de los diez días de conocida la infracción, conforme como ordena el inciso anterior, un número de cinco asociadas podrán convocar a asamblea general para que ésta nombre la comisión investigadora y resuelva los procedentes.

Art.37. De la resolución de la junta directiva podrá interponerse únicamente recurso de revisión para ante la misma dentro del día de la notificación. De las resoluciones de la asamblea general no se admitirá ningún recurso.

Art.38. De las utilidades netas obtenidas por la asociación se aportará el cinco por ciento como fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. Para lo cual se llevará un libro especial que registrará el aumento o disminución del mismo sin embargo cuando sea necesario utilizarlo en proyectos de desarrollo que beneficien a las mujeres.

Art.39. Las ganancias que se obtuvieren al final de cada ejercicio administrativo podrán ser invertidas en proyectos que apruebe la asamblea general a propuesta de la junta directiva.

Art.40. La junta directiva tiene la obligación de enviar al concejo municipal en los primeros 15 días posteriores a la elección la nómina de la nueva junta directiva, así mismo informará cuando ocurrieren sustituciones y cualquier otra información que la municipalidad le solicite.

Art. 41. Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

#### LA INFRASCRIPTA SECRETARIA MUNICIPAL

Certifica: Que en el libro de actas y acuerdos Municipales que esta oficina lleva en el presente año dos mil veintitrés, se encuentra el acta que literalmente dice: ACTA NÚMERO DIECIOCHO: En la Alcaldía Municipal de California departamento de Usulután, a las quince horas del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, reunión de carácter ordinaria, convocada y presidida por el Señor Alcalde Municipal Gustavo Antonio Aguirre Baires; con la asistencia del señor Francisco Chévez Rivera, Síndico Municipal; y los y las Concejales, Emerson Esaú Chávez Turcios, Primer Regidor Propietario, Mario Hugo Méndez Laínez, Segundo Regidor Propietario; Gloria Esperanza Díaz de Domínguez, Primera Regidora Suplente; Luis Alberto Montoya Sorto, Tercer Regidor Suplente; Vilma Maribel Rivera de García, Cuarta Regidora Suplente; con la asistencia de Sara Haideé Flores Guevara, Secretaria Municipal; para que elabore los acuerdos que el concejo le autorice; declarada abierta la reunión por el Señor Alcalde, establecido el quórum legal, el alcalde que preside sometió a conocimiento de los presentes la agenda elaborada al respecto, la cual fue aprobada sin ninguna modificación y por unanimidad de sus miembros del Concejo Municipal Plural, quien en uso de sus facultades legales que le confiere el numeral cuarto del artículo 30 del Código Municipal procede a emitir los siguientes acuerdos: ACUERDO NUMERO CINCO: Vistos los Estatutos de la "ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPODERADAS CONTRA LA VIOLENCIA EN CALIFORNIA, que se abrevia "AMEVIC"; que consta de cuarenta y un artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad a los artículos 30 numeral 23 y artículos 119 del Código Municipal Vigente Acuerda: Aprobar los estatutos en todas sus partes y les confiere el carácter de Personería Jurídica. G.A.A.B // F.Ch.R. // E.E.Ch.T // M.H.M.L // G.E.D.de.D // L.A.M.S // V.M.R.de.G // S.H.F.G //RUBRICADAS/////

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos de ley, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de California, departamento de Usulután, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. SARA HAIDEÉ FLORES GUEVARA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X011451)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las catorce horas dieciocho minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, SE DECLARÓ HEREDEROS Definitivos Abintestato, con Beneficio de Inventario, a los señores: MARIA JULIA GONZALEZ VIUDA DE RUBIO, ama de casa; FERNANDA ALICIA RUBIO GONZALEZ, Estudiante, FATIMA GUADALUPE RUBIO GONZALEZ, Estudiante, y AMILCAR BERNABÉ RUBIO GONZALEZ, de oficios varios, todos del domicilio de Apopa, con Documentos Únicos de Identidad que por su orden son los números: cero cero cero veinticuatro mil seiscientos ochenta-cero, cero cinco millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos once- cuatro; cero cinco millones ciento diecisiete mil sesenta- cuatro, y cero cinco millones ochocientos cuarenta mil novecientos quince- uno; en calidad de Cónyuge sobreviviente e hijos del Causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LORENZO RUBIO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Casado, pensionado-jubilado, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos sesenta y ocho mil ciento ochenta- tres; con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos doce- cien mil ochocientos treinta y nueve- cero cero uno- cero; fallecido el día veintidós de diciembre de dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se les Confió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas treinta y nueve minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1076

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y once minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, se DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor LUIS TORRES LÓPEZ, conocido por JOSÉ LUIS ROQUE TORRES y por LUIS TORRES, mayor de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado Número: Cero un millón setecientos noventa y un mil trescientos treinta y cuatro- cinco; y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve- ciento noventa y un mil cincuenta y tres- ciento uno- cinco; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían a los señores: YADANARA BEATRIZ RAMÍREZ DE LANDAVERDE, LUIS JERÓNIMO TORRES RAMÍREZ, CLAUDIA MARÍA TORRES RAMÍREZ, EDGARDO ANTONIO TORRES RAMÍREZ y CARLOS GUILLERMO TORRES RAMÍREZ, como hijos de la causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora BLANCA RAMÍREZ JUÁREZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de los señores: Pablo Juárez y Josefina Ramírez, fallecida el día nueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, siendo la Ciudad de Nejapa, el lugar de su último domicilio.

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este tribunal tenga su legal cumplimiento, a las quince horas cincuenta y tres minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1077

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Los infrascritos Jueces de la CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

EMPLAZAN a los presuntos herederos del servidor actuante LUIS NAPOLEON SERVELLON VANEGAS, por su actuación como Segundo Regidor Propietario, quien fungió en la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del edicto, se presenten a esta Cámara a recibir Pliego de Reparos del Juicio de Cuentas número CAM-V-JC-008-2023, que se lleva en su contra, correspondiente al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE Y AL USO DE FONDOS OTORGADOS MEDIANTE DECRETOS LEGISLATIVOS Nos. 650 Y 687 A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ ANALQUITO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

Librado en la CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés.

DR. BORIS JOSÉ ALVARADO GONZALEZ,  
JUEZ DE CUENTAS.

LIC. JOSÉ ARNOLDO GAITAN CASTRO,  
JUEZ DE CUENTAS.

LICDA. SANDRA ELIZABETH SANTOS MIRANDA,  
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1078

## EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los infrascritos Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de esta Institución,

EMPLAZA: A la señora LINA DOLORES POHL ALFARO, Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del periodo comprendido del uno de enero del año dos diecisiete al treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del edicto, se presente a esta Cámara a recibir Pliego de Reparos Número CAM-V-JC-027-2022, que se lleva en su contra, de acuerdo con el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA Y OTRAS ENTIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS CONTINENTALES, correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Librado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las once horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés.

DR. BORIS JOSÉ ALVARADO GONZALEZ,

JUEZ DE CUENTAS.

LIC. JOSÉ ARNOLDO GAITÁN CASTRO,

JUEZ DE CUENTAS.

LICDA. SANDRA ELIZABETH SANTOS MIRANDA,

SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1079

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

### HERENCIA YACENTE

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha presentado la Licenciada LUZ ELENA COTO DE MARTINEZ, en su concepto de Defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales, de la Procuraduría General de la República, en representación de la solicitante, señora BLANCA ESTELA BARRIENTOS DE BARRIENTOS, de cincuenta y nueve años de edad, Casada, Ama de Casa, de este domicilio; pidiendo se Declare Yacente, la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor SALVADOR MENENDEZ PERDOMO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, Casado, quien falleció a las once horas y quince minutos del día nueve de mayo de dos mil veintidós, en la Morgue del Hospital Rosales, San Salvador, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio, sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma al Licenciado ENRIQUE VIDAL MOLINA AGUILAR, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veinticinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas ocho minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se declaró yacente la herencia que dejó el señor EDMUNDO ANTONIO MATA, fallecido a las dieciocho horas quince minutos del día trece de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en Barrio El Calvario de la Villa de Ataco, Ahuachapán, siendo su último domicilio Concepción de Ataco, Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor EDMUNDO ANTONIO MATA, a la Licenciada DORA MARIA DAVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las catorce horas cuarenta y un minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JUAN MIGUEL CAMPOS BERNAL, Notario, de este domicilio, con Despacho Avenida Dr. Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, local seis, Colonia Médica, municipio y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las veinte horas del día uno de octubre del año dos mil veintitrés, la señora EVA MARINA TORRES DE MENDEZ, ha sido declarada HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción acaecida a las trece horas con cuarenta minutos del día catorce de abril de dos mil veintiuno, en Providence Holy Cross Medical Center, Mission Hills, ubicado en Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de paro cardíaco, acidosis respiratoria, fallo respiratorio agudo con hipoxia, Covid guion diecinueve, con asistencia médica, siendo Palmdale, Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América su último domicilio, dejó el señor GILBERTO MENDEZ GOMEZ, quien al momento de su defunción era casado, de cincuenta y nueve años de edad, originario de Mejicanos, departamento de San Salvador y del domicilio de Palmdale, de la Ciudad de Los Ángeles, del Estado de California, de los Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Despacho del Notario JUAN MIGUEL CAMPOS BERNAL, en el Municipio de San Salvador, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

JUAN MIGUEL CAMPOS BERNAL,  
NOTARIO.

1 v. No. W001378

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988 N° 1, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora Patricia Benítez, conocida por Patricia Benítez de Maldonado, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, falleció a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veinte del año mil novecientos ochenta y dos,

en Cantón Santa Rosita, de la Jurisdicción de El Sauce, Departamento de La Unión, siendo dicha ciudad su último domicilio, de parte del señor Nieve Maldonado, conocido por Nieves Maldonado Benítez, con Documento Único de Identidad: 02002604-2; en calidad de HIJO de la causante antes mencionada, de conformidad con el artículo 988 N°1 del C. Civil.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. W001381

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las diez horas con veinticinco minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintitrés y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora HILDA BERTA UMANZOR DE CRUZ, conocida por HILDA BERTA UMANZOR, HILDA BERTHA UMANZOR y por ILDA BERTHA UMANZOR, quien fue de setenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, falleció a las doce horas del día cinco de mayo del año dos mil veintidós, en su casa de habitación ubicada en Cantón San Sebastián, del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores RENE ORLANDO CRUZ UMANZOR, en concepto de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores NELSON ISRAEL CRUZ UMANZOR, REYNA DEL CARMEN CRUZ UMANZOR, JESUS ARQUIMIDES CRUZ UMANZOR, JAIME MAURICIO CRUZ UMANZOR, MARVIN ANIBAL CRUZ UMANZOR y ELMER ULISES CRUZ UMANZOR, en concepto de hijos y el señor ROBERTO CRUZ ROBLES, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante antes referida y el señor CARLOS ROBERTO CRUZ UMANZOR, en concepto de hijo de la causante antes referida.

Asimismo en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. W001382

REINA ISABEL GARCIA MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Oriente y Tercera Avenida Norte, Plaza San Antonio, Local diez, Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día dos de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores RUDY AMILCAR RAMIREZ y CLAUDIA LIZEETH PRADO RAMIREZ, siendo éstos hijos de la causante, señor TERESA DE JESUS RAMIREZ, conocida por TERESA DE JESUS RAMIREZ LOPEZ, lo declare Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora TERESA DE JESUS RAMIREZ, conocida por TERESA DE JESUS RAMIREZ LOPEZ, ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día catorce de enero del año dos mil catorce, siendo su último domicilio.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario REINA ISABEL GARCÍA MARTÍNEZ, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REINA ISABEL GARCIA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W001393

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ARMIDA LÓPEZ DE ORELLANA, en calidad de hija del causante, señor PEDRO LÓPEZ, en la sucesión Intestada que éste dejó al fallecer el día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete, en Caserío Las Flores, Cantón Samuria, de la jurisdicción de Jucuarán, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. W001396

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas treinta minutos del día once de julio de dos mil veintitrés, SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor LEOPOLDO HERNANDEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, albañil, del origen y domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Fidel Hernández y de Crecencia Hernández, fallecidos, casado con la señora María de la Paz Silva fallecida, falleció a las dieciocho horas del día siete de julio de mil novecientos noventa y tres, en el Barrio San Francisco, de la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor ARMANDO HERNANDEZ SILVA, de sesenta y cinco años de edad, albañil, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero cinco cero dos siete dos guion tres -03050272-3-, en su concepto de hijo del causante.

Confíresele al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las ocho horas treinta y nueve minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. W001397

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y tres minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE NAPOLEON VELASCO ROSALES, conocido por JOSE NAPOLEON VELASCO; acaecida el día veinticuatro de octubre de dos mil trece, en el Cantón Chunte, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo este mismo su último domicilio, fue el causante de ochenta y siete años de edad, jornalero, casado con la señora Natalia Callejas de Velasco, con Documento Único de Identidad número 01623594-8 y Número de Identificación Tributaria 0906-150826-101-4, hijo de la señora María Magdalena Rosales Cruz, conocida por María Magdalena Rosales, (fallecida) y del señor Juan José Velasco (fallecido); de parte de la señora KAREM LISSETH VELASCO ORELLANA, de treinta y ocho años de edad, cosmetóloga, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 03169341-2; como cesionaria de los derechos que en calidad de cónyuge e hijos del causante le correspondían a los señores MARIA NATALIA CALLEJAS DE VELASCO, JUAN BELARMINO VELASCO ROSALES; MARIA DE LA LUZ VELASCO DE NUÑEZ; y MARIA MARTHA VELASCO DE CALLEJAS, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. W001403

PEDRO ACOSTA AYALA SASO, Notario, del domicilio de Santiago de María y de esta Ciudad, con oficina en Residencial Montecielo, Senda Las Brisas, Número Treinta, San Salvador, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada ante mis oficios notariales, a las diez horas del día quince de agosto del presente año, en las Diligencias respectivas, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la señora MARIA

ALICIA MARTINEZ DE ROSALES, conocida por MARIA ALICIA MARTINEZ, quien falleció a las seis horas y quince minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a la señora MARIA MAGDALENA ROSALES DE MENDEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la HEREDERA declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

Y para ser publicado en un Diario de mayor circulación y el Diario Oficial.-

Librado el presente aviso en la Oficina del Suscrito Notario, en San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

PEDRO ACOSTA AYALA SASO,

NOTARIO.

1 v. No. W001410

DAVID ERNESTO GALÁN JEORGE, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con oficina establecida en Residencial Florida, Avenida Las Palmeras, Pasaje Las Magnolias, Casa número Dos, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que dejó a su defunción el señor MIGUEL ÁNGEL MEJÍA GALDÁMEZ, conocido por MIGUEL ÁNGEL MEJÍA, quien falleció a las trece horas y veintinueve minutos del día diez de mayo de dos mil dieciséis, en Orange County Global Medical Center, Ciudad de Orange, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica, quien al momento de su deceso tenía sesenta y un años de edad, albañil, de nacionalidad salvadoreña, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad y siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, Orange, Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte salvadoreño número B cero nueve seis ocho cinco cero y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos - dos cero uno uno cinco cuatro - cero cero uno - cero, siendo hijo de los señores Julia Mejía y Esteban Galdámez, ya fallecidos, estaba casado con la señora Marta Lidia Esquivel de Mejía, sin haber dejado testamento alguno; a la señora MARTA LIDIA ESQUIVEL DE MEJÍA, conocida por MARTHA LIDIA ESQUIVEL, MARTA LIDIA

ESQUIVEL TORRES y MARTHA LIDIA ESQUIVEL DEL MEJÍA, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, originaria de Aguilares, departamento de San Salvador y del domicilio de la ciudad de Santa Ana, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero seis siete cinco ocho ocho seis tres - siete; en su calidad personal como cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor WILLIAM ALEXANDER MEJIA ESQUIVEL, en su calidad de hijo sobreviviente.

Habiéndosele conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día tres de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. DAVID ERNESTO GALÁN JEORGE,

NOTARIO.

1 v. No. W001415

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las diez horas y cinco minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO ROBERTO ANTONIO FIGUEROA FIGUEROA, ocurrida a las cinco horas y veinte minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Casado con Juana Idalia Figueroa, Empleado, originario de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de Marta Noelia Figueroa y de Jesús Figueroa, quien poseía el Documento Único de Identidad número 01794273-4; a los señores: 1) señor NESTOR BRYAN FIGUEROA FIGUEROA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número 04994875-8 y 2) señora JUANA IDALIA FIGUEROA DE FIGUEROA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00021663-5, el primero en su calidad de hijo sobreviviente del causante, la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y además ambos en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MARTA NOELIA FIGUEROA, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Habiéndoseles conferido a los herederos declarados en el concepto antes relacionado, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y veinte minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. W001423

VANESSA CAROLINA AVELAR GARCÍA, Notaria, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con oficina situada en la Urbanización Campos Verdes II, Polígono noventa y seis, Senda veinticinco Poniente, Casa número cuarenta y nueve, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, a las nueve horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a las señoras EVELIA LUCIA ESPINOZA CARPAÑO, ANA SILVIA ESPINOZA DE BAUTISTA y YOLANDA ELIZABETH ESPINOZA DE RICO, herederas definitivas con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor Jorge Alberto Espinoza, fallecido el día uno de enero de dos mil trece, en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, República de El Salvador, en concepto de hijas únicas sobrevivientes del causante.

Habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, el día treinta de septiembre de dos mil veintitrés.

VANESSA CAROLINA AVELAR GARCIA,

NOTARIA.

1 v. No. X011155



DORA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MIRANDA, mayor de edad, Abogada y Notaria, de este domicilio, con oficinas situadas en Condominio A & M, local C-18, 1ra. Calle Poniente y 63 Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas del día tres de octubre del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS con beneficio de inventario a GUADALUPE DEL CARMEN CAMPOS ESPINOZA, de sesenta y un años de edad, Licenciada en Mercadotecnia y Publicidad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero tres ocho seis tres siete nueve- cero; MAURO ALFONSO CAMPOS ESPINOZA, de sesenta años de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno siete dos cero cero ocho nueve-nueve y ERIC EDWY CAMPOS ESPINOZA, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cinco seis seis cero seis-cinco, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante VILMA ESPINOZA DE CAMPOS, quien fue de setenta y nueve años de edad, Contador, del domicilio de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número CERO CERO NUEVE NUEVE UNO UNO SIETE CINCO-TRES, habiendo fallecido en el Hospital General del Seguro Social, de esta ciudad, a las cinco horas y treinta minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

Habiéndosele conferido a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESSION.

Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DORA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MIRANDA,  
NOTARIO.

1 v. No. X011162

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada las ocho horas cuarenta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida a las seis horas treinta y siete minutos del día doce de diciembre de dos mil veinte, en West Valley City, Utah, Estados Unidos de América, a causa de Covid diecinueve, Neumonía; dejara el causante señor JUAN ALBERTO LEIVA RIVAS, por parte del solicitante JIMMY ALBERTO LEIVA, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario del derecho hereditario de la señora Reina Margarita Sixco de Leiva, en su calidad de esposa del causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Fíjese y publíquese el aviso de ley; el correspondiente aviso deberá publicarse de conformidad a lo establecido en el ordinal cuarto del Art. 19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias; asimismo y a efecto de retirar de la secretaria de este Juzgado el aviso de ley, para su respectiva publicación, se le recuerda a la parte solicitante, que al día siguiente la notificación del presente auto comienza a correr el término de la caducidad de la Instancia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las nueve horas treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. X011166

LA INFRASCrita JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas diez minutos de este mismo día, ha sido DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de los bienes intestados que a su defunción dejara TOMAS OLIVA VASQUEZ, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, casado, originario de esta ciudad de Suchitoto, del departamento de Cuscatlán y con último domicilio en Suchitoto, del departamento de Cuscatlán, hijo de José María Oliva y Victoria Vásquez, con Cédula de Identidad Personal diez-dos-cero cero seis mil setecientos setenta y uno, quien falleció el día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y seis; al señor JOSE VICTOR OLIVA QUINTANILLA, mayor de edad, obrero, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve dos dos siete ocho uno-uno; en su concepto de hijo sobreviviente del referido causante y por haber manifestado el peticionario que no hay más personas con derecho a la herencia.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas treinta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. X011169

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ. Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional en final Sesenta y Siete Avenida Sur, Condominio Roma, Edificio B, Apartamento número veintidós, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés, se ha declarado en calidad de cónyuge a la señora ANA ELIZABETH VENTURA BONILLA, conocida por ELIZABETH VENTURA; ELIZABETH VENTURA BONILLA y por VENTURA ELIZABETH BONILLA, heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida el día veinte de abril del dos mil veintitrés en el Condado de la muerte Clark, Las Vegas, en el Hospital Centro Médico de Sunrise, Sala de Traumas, Estados Unidos de América; siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, dejó el señor JUAN CARLOS ARGUETA.-

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X011171

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas y treinta y un minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora Marcelina Cañenguez Letona de Pérez, conocida por Marcelina Cañenguez Letona viuda de Pérez y por Marcelina Cañenguez de Pérez, quien en el momento de fallecer era de noventa años de edad, casada, salvadoreña, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Calle Mano de León, Zona Diez, Número dieciséis, San Antonio Abad, Departamento de San Salvador. Fallecida el día veinte de febrero de dos mil diecisiete, de parte del señor José Julio Méndez Salazar, con DUI: 02164219-2 y NIT: 0614-150758-107-7, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Gertrudis Cañenguez Salazar, en calidad de sobrina de la causante.

Confiriéndosele al heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión dejada por la causante.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LIC. MANUEL VLADIMIR GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X011173

SOFIA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA TRES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución de las quince horas cincuenta minutos de esta misma fecha, se ha declarado HEREDERO con beneficio de inventario al señor JOSÉ FERMÍN CASTELLANOS GONZÁLEZ, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos setenta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve-nueve, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores SOCORRO OFELIA LÓPEZ, AHORA DE SÁNCHEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero cero seis mil seiscientos sesenta y ocho-dos, y FÉLIX SÁNCHEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos noventa mil quinientos sesenta y cuatro-siete, como padres de la causante y los señores JAIME EFRAÍN CASTELLANOS SÁNCHEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos setenta y cuatro mil novecientos diecinueve-nueve; DALIA BEATRIZ CASTELLANOS DE ESCOBAR, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos diez mil ciento ochenta y dos-uno; EDGAR WILLIAM CASTELLANOS SÁNCHEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cuarenta y ocho mil ciento setenta y dos-cero y WALTER DE JESÚS CASTELLANOS SÁNCHEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos noventa y un mil setecientos cincuenta y cuatro-cuatro, éstos en su calidad de hijos de la causante MARÍA MARTA SÁNCHEZ DE CASTELLANOS, conocida por MARÍA MARTA SÁNCHEZ, MARÍA MARTHA SÁNCHEZ y por MARTHA SÁNCHEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos ochenta y un mil setecientos veintiséis-cinco, ocurrida en la ciudad de Mejicanos, el día veintisiete de junio de dos mil veinte, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

Confiriéndoles la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil: San Salvador, a los once días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. SOFIA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA TRES, EN FUNCIONES, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. X011174

CRISTINA ERIZET GUARDADO TOBAR, Notario, del domicilio de San Salvador y con oficina jurídica en Boulevard Universitario, Avenida uno, Residencial Parques de San Luis II, Apartamento setenta y cuatro, block diez, San Salvador; al PÚBLICO para los efectos de ley,

HAGOSABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, otorgada a las ocho horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintitrés, fue declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario al señor JUAN HERCIDES ALVARENGA ROMERO, representado por su Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial, Licenciada Claudia Yoselin Peraza de Guevara; de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora EDITA MÉLIDA ROMERO DE ALVARENGA, conocida por EDITH ROMERO, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores ABEL ALVARENGA ORELLANA, MISAEL DE JESÚS ALVARENGA ROMERO, ZONIA GUADALUPE ALVARENGA DE HUEZO, conocida por SONIA GUADALUPE ALVARENGA DE HUEZO y de ANA PATRICIA ALVARENGA ROMERO; el primero cónyuge y el resto hijos sobrevivientes de la citada causante; quien falleció a las cuatro horas y diez minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintidós, en la ciudad de Des Moines, Estado de Iowa, de los Estados Unidos de América, teniendo su último domicilio en Santa Rita, departamento de Chalatenango, hija de Romelia Romero, ya fallecida;

En consecuencia le fue conferida la Representación y Administración Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

CRISTINA ERIZET GUARDADO TOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. X011178

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, Notario, con oficina en casa número 34, salida a San Gerardo, Barrio El Calvario, San Luis de la Reina, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JOSÉ JOEL MÁRQUEZ ROMERO, HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ARCIDES MÁRQUEZ MACHUCA, hijo de José Concepción Márquez Argueta, ya fallecido y de Leonza Machuca, fallecido en Frederick Memorial Hospital, Frederick, Maryland, Estados Unidos de América, a las nueve horas y veinte minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, a consecuencia de múltiples lesiones por accidente, dictaminó causa de la muerte el Doctor Nikki

Mourtzinos, en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE y como CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que les correspondían a la señora LEONZA MACHUCA DE MARQUEZ, en su calidad de madre del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X011192

JAIRO ROMÁN LEÓN ARDÓN, Notario, con oficina ubicada en Colonia Aurora, Kilómetro diez y medio, Carretera Troncal del Norte, número ciento ochenta y tres, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia del causante JERÓNIMO RECINOS LEIVA, quien fue conocido por JERÓNIMO RECINOS y POR GERÓNIMO RECINOS, promovidas ante los oficios del suscrito Notario, por la señorita XENIA GUADALUPE RECINOS SORTO, se ha proveído a las siete horas con treinta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, resolución por medio de la cual se ha declarado heredera definitiva intestada del causante JERÓNIMO RECINOS LEIVA, quien fue conocido por JERÓNIMO RECINOS y POR GERÓNIMO RECINOS, quien falleció en la casa ubicada en Caserío Zacamil, por el Río San Cristóbal, Cantón Tempisque, jurisdicción de Guacotecti, Departamento de Cabañas, su último domicilio, a las dieciocho horas y quince minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, a la señorita XENIA GUADALUPE RECINOS SORTO, en su concepto de hija sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Librado en mis oficinas de Notaría, San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés.

JAIRO ROMÁN LEÓN ARDÓN,  
NOTARIO.

1 v. No. X011196

ADELA MARIA CORTEZ COTO, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Guadalupe, Calle Principal, Block B, Número diecisiete, Apopa, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día dos de octubre del dos mil veintitrés, se ha declarado a: MARCO ANTONIO ESQUIVEL MELENDEZ, en su calidad de hijo, de la de CUJUS, Heredero Intestado Definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MARTA EUGENIA MELENDEZ conocida por Marta Eugenia Meléndez Cortez, ocurrida en la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, el día veintiocho del mes de octubre del año dos mil veinte; siendo la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, su último domicilio, habiéndosele concedido la representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ADELA MARIA CORTEZ COTO,

NOTARIO.

1 v. No. X011199

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas doce minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS testamentarios del causante señor PEDRO ANTONIO LUNA CONTRERAS, quien falleció a las siete horas cero minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veintitrés, en casa de habitación, ubicada en Primera Calle, Colonia Santa María, #3, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de los señores WILIAN ANTONIO LUNA ARÉVALO conocido por WILLIAM ANTONIO LUNA ARÉVALO, MAURICIO DONALDO LUNA ARÉVALO y KENIA MARISOL LUNA ARÉVALO, en su calidad de herederos testamentarios.

Confíraseles la administración y representación definitiva de la sucesión a los herederos declarados.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas trece minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X011201

ANA GLADYS CARRANZA DE TORRES, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en Calle Libertad Oriente y Tercera Avenida Norte, Condominio Libertad, Local Número Trece, Planta Baja, Costado Oriente, Ex-Cine Principal, de la Ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de mayo del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que dejó la señora ANA INES TERESA PEREZ DE MURGA conocida por ANA INES TERESA PEREZ DE RAMOS, y por ANA INES TERESA PEREZ MORALES, que a su defunción ocurrida en el Hospital San Juan de Dios, de esta Ciudad, el día treinta de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ROSA GUADALUPE MORALES conocida por ROSA GUADALUPE MORALES HIDALGO, ROSA GUADALUPE MORALES DE ORTIZ, ROSA GUADALUPE MORALES HIDALGO DE HENRIQUEZ, ROSA GUADALUPE MORALES DE ENRIQUEZ, en calidad de cesionaria del señor RAFAEL EDUARDO RAMOS PEREZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario que autoriza ANA GLADYS CARRANZA DE TORRES, a las diez horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil quince.

ANA GLADYS CARRANZA DE TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. X011204

ANA GLADYS CARRANZA DE TORRES, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en Calle Libertad Oriente y Tercera Avenida Norte, Condominio Libertad, Local Número Trece, Planta Baja, Costado Oriente, Ex-Cine Principal, de la Ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veinte de mayo del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia

Intestada que dejó la señora MARIA LUISA RIVERA conocida por MARIA LUISA MORALES RIVERA, MARIA LUISA MORALES DE VARGAS, y por MARIA LUISA RIVERA DE VARGAS, que a su defunción ocurrida en el Hospital San Juan de Dios, de esta Ciudad, el día veintiocho de octubre del año dos mil dos, siendo este su último domicilio, de parte de la señora ROSA GUADALUPE MORALES conocida por ROSA GUADALUPE MORALES HIDALGO, ROSA GUADALUPE MORALES DE ORTIZ, ROSA GUADALUPE MORALES HIDALGO DE HENRIQUEZ, ROSA GUADALUPE MORALES DE ENRIQUEZ, en calidad de HIJA sobreviviente, y como cesionaria del señor JORGE ALBERTO MORALES MARTINEZ conocido por JORGE MORALES HIDALGO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario que autoriza ANA GLADYS CARRANZA DE TORRES, a las diez horas del día veintidós de mayo del año dos mil quince.

ANA GLADYS CARRANZA DE TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. X011207

ANTONIETA MARÍA GRANILLO MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Paseo General Escalón, Edificio Colabora, Nivel siete, Local 3-6, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, efectuada a las diez horas del día siete de septiembre del dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante OLGA MARÍA MAYER DE BELLAS, quien fue de ochenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de esta ciudad, siendo su último domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y habiendo fallecido en el Hospital de Diagnóstico, el día dieciocho de febrero de dos mil veintitrés, ha sido declarado Heredero Definitivo Testamentario con Beneficio de Inventario en la sucesión de la mencionada Causante, el señor EDUARDO ALBERTO BELLAS DENEGRI, de ochenta y ocho años de edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cero tres cinco cero siete nueve – dos, en calidad de esposo sobreviviente de la expresada Causante.

Habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

LICDA. ANTONIETA MARÍA GRANILLO MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X011223

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiséis de Septiembre del año dos mil veintitrés, se ha Declarado a los señores ALEXIS NAHAMAN RIVAS SANCHEZ; y DERVIN DIMROB RIVAS SANCHEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de Inventario, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora EVANGELINA SANCHEZ ALVAREZ, conocida por EVANGELINA SANCHEZ; y por NEYDA EVANGELINA SANCHEZ, ocurrida a las tres horas diez minutos del día quince de Septiembre de dos mil veinte, en Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Paro Cardíaco, con asistencia médica; sin haber formalizado testamento alguno; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario Alfredo Antonio Escalante Calderón, en la ciudad de Sonsonate, a las once horas del día veintisiete de Septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,

NOTARIO

1 v. No. X011232

FERNANDO JOSÉ RODAS MAZARIEGO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, Condominio Cuscatlán, nivel tres, Local Trescientos Doce, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las quince horas con treinta minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción

dejó el señor JOSÉ ÁLVARO MEJÍA, quien fue de sesenta años de edad, Jornalero, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, y del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y habiendo fallecido en Colonia Brisas de Candelaria, Segunda Etapa, Pasaje Los Claveles, Lote Número Diecinueve, San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil seis, a consecuencia de Etilismo Crónico, más intoxicación alcohólica, a la señora EDITH MARISELA MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de Heredera Testamentaria e hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores José Álvaro Mejía Escobar, José Álvaro Mejía Vásquez y Edith Leonor Mejía Vásquez hoy Leonor Mejía de Hernández, confiéndole la administración y representación DEFINITIVA del mortal expresado.

LIBRADO en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. FERNANDO JOSÉ RODAS MAZARIEGO,  
NOTARIO.

1 v. No. X011233

RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO, CON OFICINA UBICADA EN TERCERA CALLE PONIENTE, NÚMERO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO, SEGUNDO NIVEL, COLONIA ESCALÓN, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, se DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada de la causante JOSEFINA DEL CARMEN CACERES DE SERMEÑO, en su calidad de hijos sobrevivientes, a los señores: MARÍA IRMA SERMEÑO CACERES, MARIA DEL ROSARIO SERMEÑO CACERES, MARIA LUZ SERMEÑO CACERES, ELIA JOSEFINA SERMEÑO CACERES, HILDA DEL CARMEN SERMEÑO CACERES, y SALVADOR ANTONIO SERMEÑO CACERES, confiéndoles la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario Ricardo Antonio Calles Aguilar, a las catorce horas del día uno de septiembre del año dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE.

RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR,  
NOTARIO.

1 v. No. X011234

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS NATIVIDAD CUBIAS, quien fue de setenta y tres años de edad, comerciante, fallecido el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, siendo el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor LUIS RICARDO CUBIAS ULLOA, de veintinueve años de edad, electricista, del domicilio del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro guión cuatro, en calidad de hijo del causante; confiéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión, la cual será ejercida en forma conjunta con los herederos declarados señores PAOLA CAROLINA PACHECO DE CUBIAS, LUIS DANIEL CUBIAS LOPEZ, SANDRA CRISTELA CUBIAS DE YANES, OLGA PATRICIA CUBIAS DE ESCOBAR, CILVANA LEONOR CUBIAS PACHECO, MIRNA ELSY CUBIAS LOPEZ, RAUL ERNESTO CUBIAS ULLOA e IRIS LIZZETTE CUBIAS DE SOTO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas cuarenta y tres minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X011235

MAYRA DINORA REYES QUIROZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Santa Fe, Local 24, Segundo Nivel, 15 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día dos de octubre del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor GABRIEL

NARCISO AGUILAR HUEZO, ocurrida en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en San Salvador, departamento de San Salvador, el día uno de abril del año dos mil veintitrés, a las catorce horas y cinco minutos, a causa de NEUMONIA ASPIRATIVA, SHOCK SEPTICO, con asistencia médica, siendo su último domicilio el de Soyapango, Departamento de San Salvador, a la señora DELMY HILDA MEJIA DE AGUILAR, en su calidad de esposa sobreviviente y como heredera testamentaria del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

MAYRA DINORA REYES QUIROZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X011257

JULIO CESAR BAUTISTA, Notario, con domicilio ubicado en Colonia y Pasaje Morán, Número Veintitrés, de esta ciudad capital,

HACE SABER: Que por resolución y del suscrito notario a las quince horas del veintinueve de septiembre del presente año, SE HA DECLARADO A NERY BENJAMIN GUTIERREZ GUEVARA, en concepto de hijo sobreviviente del causante como HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara BENJAMÍN GUTIÉRREZ PREZA, quien falleció el día once de septiembre de dos mil veintidós, a la edad de setenta y siete años de edad, siendo su último domicilio el de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, y en consecuencia se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión citada, y para los efectos que establece el artículo diecinueve ordinal cuarto de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, en relación con el artículo mil ciento sesenta y cinco del Código Civil, se avisa al público.

Librado en San Salvador, el día dos de octubre de dos mil veintitrés.

JULIO CESAR BAUTISTA,  
NOTARIO.

1 v. No. X011263

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN.

AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada por esta sede judicial a las nueve horas y trece minutos del día treinta de agosto del año dos mil

veintitrés, y de conformidad con lo que establece el Art. 988 numeral 1º del Código Civil se ha DECLARADO HEREDERAS HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor: JOSE RAUL QUINTEROS HERNANDEZ, de sesenta y dos años de edad, Bachiller, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos ochenta y nueve mil novecientos veintinueve guión seis; en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ANA DELMYS QUINTEROS HERNANDEZ y ROSA ELENA QUINTEROS HERNANDEZ, como hijas del mismo causante señor ISABEL DE JESUS HERNANDEZ, conocido por ISABEL HERNANDEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a consecuencia de Paro Cardíaco y Senilidad, sin asistencia médica, a las cinco horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, en el Cantón El Palmital, del Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de noventa y dos años de edad, originario del Municipio de Ozatlán, departamento Usulután, Salvadoreño, Jornalero, soltero, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero uno ocho uno ocho cinco uno cinco guión siete, era hijo de la señora EMILIA HERNANDEZ ya fallecida y de padre de nombre ignorado.-

Confiriéndosele al Heredero Declarado señor: JOSE RAUL QUINTEROS HERNANDEZ, en las calidades relacionadas la Administración y Representación Definitiva de la indicada Sucesión Intestada, con Beneficio de Inventario, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X011271

RUTH YAMILETH NIETO, Notario, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, con oficina en Primera Calle Oriente, Número dos- cuatro, Centro Comercial Las Palmeras, Local Once, Primer Nivel, Paseo El Carmen, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas día cuatro de octubre del año dos mil veintitrés se ha declarado a la señora ANA DELMY RODRIGUEZ DE RAMIREZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora TOMASA ESPERANZA VILLANUEVA VDA DE RODRIGUEZ, conocida por TOMASA VILLANUEVA, CARMEN ESPERANZA VILLANUEVA, y por ESPERANZA VILLANUEVA, quien fue de setenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, habiendo fallecido a las tres

horas del día veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, en Colonia El Júcaro, Barrio Santa Isabel, del Municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, a causa de Paro Cardíaco sin asistencia médica, de parte de la señora ANA DELMY RODRIGUEZ DE RAMIREZ, en concepto de heredera e hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los cuatro días de octubre del año dos mil veintitrés.

RUTH YAMILETH NIETO,

NOTARIO.

1 v. No. X011274

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas cincuenta y cinco minutos del veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante señor TOMAS ALBERTO, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, casado, comerciante, originario de Pasaquina, departamento de La Unión y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de la señora Maria Romana Alberto, falleció el veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, en Colonia Belén, Municipio de Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de Cáncer de Próstata, con Documento Único de Identidad Número: 02602969-0; a la señora MARIA OFELIA AMAYA DE ALBERTO, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: 02285843-7, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Fredys Antonio Alberto Amaya, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X011286

MARINA ESTELA HENRÍQUEZ GUERRA, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina notarial establecida en Colonia Layco, Pasaje Palomo, Casa número Mil Cuarenta y Uno, de la ciudad y departamento de San Salvador, AL PÚBLICO .

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día veinte de agosto del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a MARÍA BALVINA JOMA DE ÁLVAREZ conocida por MARÍA BALBINA JOMA en su calidad de esposa sobreviviente y heredera cesionaria, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Señor ISMAEL ÁLVAREZ QUITIÑO, quien falleció a las ocho horas y veinte minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintidós en Barrio El Carmen, Tercera Calle Poniente, Casa Número VEINTICUATRO, de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con asistencia médica y a consecuencia de Infarto Agudo Miocárdico, a la edad de setenta años, Casado, Electricista, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el del Municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dos de septiembre del año dos mil veintitrés.

MARINA ESTELA HENRÍQUEZ GUERRA,

NOTARIO

1 v. No. X011288

ZOILA ELIZA SALAZAR DE TOBAR, Notaria, del domicilio de Chalatenango, con oficina ubicada en Reubicación Número uno, Polígono Once, Casa Cuatro, Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas del día dos de octubre de dos mil veintitrés, han sido Declarados Herederos Definitivos Testamentarios y con Beneficio de Inventario los señores, CARLOS ERNESTO ALAS LOPEZ y ANA XIOMARA ALAS LOPEZ, de la Herencia Testamentaria del causante FRANCISCO AUDELIO ALAS FIGUEROA, fallecido de ochenta años de edad, agricultor, Salvadoreño, Originario del Municipio y departamento de Chalatenango, habiendo fallecido a las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, en Casa ubicada en Reubicación Núcleo UNO, Polígono Once, Casa número Tres, municipio y departa-



mento de Chalatenango; en sus calidades de herederos testamentarios del causante, por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Para los efectos de ley se publica lo anterior.

Librado en esta oficina, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

ZOILA ELIZA SALAZAR DE TOBAR,

NOTARIO

1 v. No. X011289

KARLA MERCEDES MORAN GODINEZ, Notario, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en: Urbanización Sensunapán, Sexta Avenida Sur, AN UNO, Guillen & Asociados, de la ciudad y departamento de Sonsonate. Al Público en general.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dos de octubre del año dos mil veintitrés, se HA DECLARADO A LA SEÑORA Blanca Irma Calles de Avilés, conocida por Blanca Irma Calles Monge, Blanca Irma Calles, Blanca Irma Calles Martínez, Heredera Definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor Sergio Alfonso Avilés, quien falleció el día diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio y departamento de San Salvador, a consecuencia de Choque séptico, peritonitis bacteriana espontánea, hemorragia Digestiva, cirrosis hepática, con asistencia médica, del Municipio y departamento de San Salvador, siendo el Municipio Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio; por derecho propio en su calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Sergio Roberto Avilés Calles, Néstor Eduardo Avilés Calles, Fernando Alfonso Avilés Calles, y María Marta Avilés de Domínguez, en conceptos de HIJOS sobrevivientes y la última como madre fallecida de dicho causante; habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. KARLA MERCEDES MORAN GODINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X011296

VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día siete de septiembre del dos mil veintitrés. Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial sin que persona alguna se hubiera presentado, alegando igual o mejor derecho hereditario que la parte solicitante. Declárase Heredero Definitivo de la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, a: ROSA IRMA DOMINGUEZ ASENCIO VIUDA DE CALLEJAS, conocida por ROSALINA DOMINGUEZ, de 65 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Berlín, Usulután, con Documento Único de Identidad N° 01987255-3; en calidad de Esposa y Cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores JOSUE WILFREDO CALLEJAS DOMINGUEZ, de treinta y un años de edad, Estudiante, Salvadoreño, del domicilio de Berlín, Usulután, con Documento Único de Identidad número 04606888-4 y NEHEMIAS CLEMENTE CALLEJAS DOMINGUEZ, de treinta y cinco años de edad, Agricultor, Salvadoreño, del Domicilio de Berlín, Usulután, con Documento Único de Identidad número 03878867-4; en calidad de hijos sobrevivientes en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó el Causante CLEMENTE CALLEJAS HIDALGO, conocido por CLEMENTE CALLEJAS, quien fue de 70 años de edad, Albañil, Casado, originario de Berlín, hijo de Bernardino Callejas y Ángela Hidalgo ambos fallecidos, con residencia y último domicilio en Barrio El Calvario, Colonia Los Ángeles, Avenida Sur Simeón Cañas, Casa Número Cuarenta y Nueve, Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad N° 02290251-1, falleció a las nueve horas del día tres de julio del dos mil veinte, a consecuencia de Neumonía Grave y sospecha de Covid 19, con asistencia médica.

Confiriéndosele al Aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión; de conformidad a lo previsto en el Art. 1165

C.C. En consecuencia, Dése el Aviso de ley, librándose el aviso para tal efecto. Notifíquese.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, Departamento de Usulután, a los siete días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X011299

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés; Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se declara Heredero Definitivo de la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante MIGUEL ANGEL NIETO MONTECINOS, conocido por MIGUEL ANGEL NIETO MONTESINOS, quien fuera de treinta y tres años de edad, Jornalero, soltero, originario del Municipio de Berlín, departamento de Usulután; hijo de MARCELA MONTECINOS y JESUS NIETO LOPEZ; quien falleció a las doce horas con cinco minutos del día ocho de septiembre de dos mil dos, en Barrio El Calvario de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, constituyendo el Municipio de Berlín, su último domicilio; falleció a consecuencia de Causa Indeterminada, sin Asistencia Médica; de parte de DOLORES CERAFIN NIETO LEMUS, de treinta y tres años de edad, soltero, Empleado, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 04116352 - 4; en su calidad de hijo del Causante antes citado; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X011301

VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con treinta minutos del día siete de septiembre del dos mil veintitrés. Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial sin que persona alguna se hubiera presentado, alegando igual o mejor derecho hereditario que la parte solicitante. Declárase Herederos Definitivos de la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, a: JORGE ADALBERTO AVALOS ALFARO, mayor de edad, Soldador, del domicilio de South San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número 0298257-3; actuando como Hijo sobreviviente y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a sus hermanos: ANA GUADALUPE AVALOS GALDAMEZ, de veintisiete años de edad, ama de casa, del domicilio de South San Francisco, Estado de California, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cinco seis seis nueve dos guión seis, y FREDY ALEXANDER AVALOS ALFARO, de treinta y cuatro años de edad, Soldador, del domicilio de South San Francisco, Estado de California, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco nueve cero seis cinco guión ocho, en calidad de hijos del Causante; y al señor JOSE ALONSO BOLAÑOS AREVALO, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Barrio San José Avenida Norte, del Municipio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01949122-6, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora CANDIDA SANTOS ALFARO DE AVALOS, mayor de edad, doméstica, con Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve cuatro cuatro nueve dos guión nueve en calidad de Cónyuge sobreviviente, en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó el causante FRANCISCO ANTONIO AVALOS, quien fue de setenta y tres años de edad, Casado, Jornalero, del domicilio de Colonia Las Margaritas, Casa número 16, Barrio El Centro de la Ciudad de Berlín, Usulután, con Documento Único de Identidad número 01854106-0, quien falleció a las diez horas del día catorce de marzo del dos mil dieciséis en Caserío La Mediagua, Cantón San Lorenzo, Berlín, Usulután, a consecuencia de Infarto, sin asistencia médica.

Confiriéndosele al Aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión; de conformidad a lo previsto en el Art. 1165 C.C. En consecuencia, Dése el Aviso de ley, librándose el aviso para tal efecto. Notifíquese.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, Departamento de Usulután, a los siete días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X011302

LA SUSCRITA NOTARIA: JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI, con oficina 1ª. Avenida Norte Número 402, San Miguel.- AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución proveída a las 9 horas del día 3 de Septiembre del 2023, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, Testamentaria con Beneficio de Inventario a la señora MARIA ELENA LOPEZ DE BLANCO, de los bienes que a su defunción dejó el señor RENE ALFOSO TURCIOS, quien falleció a las 17 horas del 28 de marzo del año 2019; en esta ciudad, San Miguel, de parte de la señora MARIA ELENA LOPEZ DE BLANCO, en calidad de heredera Testamentaria con beneficio de inventario y, confiriéndosele la administración y representación definitiva de la Sucesión.-

San Miguel, 2 de octubre del 2023

JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI,

NOTARIO.

1 v. No. X011322

LA SUSCRITA NOTARIO: JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI; con oficina en 1ª Avenida Norte Número 402, San Miguel.-AL PUBLICO

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las 10 horas del día 9 de Agosto del año 2023; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Intestado con beneficio de inventario a LUIS ADOLFO CARBALLO MARZANARES; de los bienes que a su defunción dejó el señor FELICIANO AYALA PORTILLO; quien falleció intestado el día 5 de Enero del 2021; en el Centro de Hemodiálisis, Pronefro de esta ciudad; en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Felipa Ayala Arbaiza y Rene Feliciano Ayala Arbaiza, en calidad de hijos; y se le confirió la administración y representación definitiva de la sucesión.-

San Miguel, 02 de octubre del año 2023.

JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI,

NOTARIO.

1 v. No. X011324

ELBA ETELVINA AQUINO LOPEZ, Notario, con oficina en Cond. Monte María, Número Dos mil novecientos cuatro, Primera Calle Poniente, entre la cincuenta y dos y cincuenta y siete Avenida Norte, Edificio "C", Tercera Planta, Apartamento No.1, San Salvador,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, seguidas por el señor JOSE OMAR ARAUJO FLORES, ante los oficios de la Infrascrita Notario, por resolución dictada a las siete horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha

declarado heredero, con beneficio de inventario, de la señora MARIA ERNESTINA FLORES, quien falleció en casa ubicada en Cantón El Paraíso, Sector Diez, Caserío Los Aguilar, Municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, el día seis de febrero de dos mil veintitrés, a las tres horas y cero minutos, siendo su último domicilio el de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, en su carácter de hijo sobreviviente de la causante; confiriéndosele al heredero declarado, la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. -

ELBA ETELVINA AQUINO LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X011325

LA SUSCRITA NOTARIO: CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ: Con Oficina en primera avenida norte, N° doscientos dos, San Miguel. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las nueve horas del día siete de julio del dos mil veintidós, en esta Ciudad, se ha tenido por declarado HEREDERA DEFINITIVA intestada con beneficio de inventario al señor INMAR NOEL GONZALEZ HERNANDEZ de los bienes que dejó al fallecer la señora: CONCEPCION HERNANDEZ DE GONZALEZ quien falleció el día ocho de Junio del dos mil veintiuno, En esta ciudad, en su calidad de hijo y cesionario, confiriéndosele la Administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

San Miguel, siete de Julio del año dos mil veintidós.

CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ

NOTARIO.

1 v. No. X011329

La suscrita Notario CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ: Con Oficina en primera avenida norte, N° doscientos dos, San Miguel. AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas con veinte minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Testamentaria con beneficio de inventario, a la señora GLORIA ESTHER CHAVEZ Y CHAVEZ de los bienes que a su defunción dejó el señor ISIDRO JOYA, falleció en esta ciudad, el día diez de octubre del dos mil catorce, en esta ciudad, en su calidad de Heredera Testamentaria del causante, por lo que se le confirió a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.-

San Miguel, dieciséis de septiembre del año dos mil veintitrés.-

CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X011330

La suscrita Notario CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ: Con Oficina en primera avenida norte, N° doscientos dos, San Miguel. AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución proveída a las trece horas del día cinco de septiembre del dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Intestado con beneficio de inventario al Señor ADAN ELISEO UMAÑA BENITEZ, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ARCADIO UMAÑA, falleció el día cuatro de julio del dos mil nueve en esta ciudad, en su calidad de Hijo del causante, por lo que se le confirió al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.-

San Miguel, once de septiembre del año dos mil veintitrés.-

CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ  
NOTARIO.

1 v. No. X011331

La suscrita Notario CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ: Con Oficina en primera avenida norte, N° doscientos dos, San Miguel. AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día siete de junio del año dos mil veintitrés se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Intestado con beneficio de inventario al Señor JOSE RAUL LOPEZ GAMEZ, de los bienes que a su defunción dejó la señora DELMY DEL CARMEN GAMEZ DE LOPEZ, quien el día veintiocho de agosto del año dos mil cinco, en Comasagua, departamento de La Libertad, en su calidad de Hijo y cesionario de la causante, por lo que se le confirió al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.-

San Miguel, siete de junio del año dos mil veintitrés.-

CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X011332

La suscrita Notario CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ: Con Oficina en primera avenida norte, N° doscientos dos, San Miguel. AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veintiséis de abril del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Intestado con beneficio de inventario a la Señora PILAR DE LA PAZ MORENO DE RAMOS, de los bienes que a su defunción dejó PEDRO RAMOS ALVARADO, quien falleció Intestado, el día nueve de febrero del año dos mil veinte, en Silver Spring, Maryland, Estados Unidos de América, en su calidad de esposa y cesionaria del causante, por lo que se le confirió a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.-

San Miguel, veintiocho de Abril del año dos mil veintitrés.-

CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X011334

LA SUSCRITA NOTARIO: CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ: Con Oficina en primera avenida norte, N° doscientos dos, San Miguel. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las quince horas del día seis de julio del dos mil veintidós, en esta ciudad, se ha tenido por declarado HEREDERA DEFINITIVA intestada con beneficio de inventario a la señora MARIA DE JESUS VANEGAS VIUDA DE CONDE de los bienes que dejó al fallecer el señor: JOSE MARIO CONDE, quien falleció el veinticuatro de abril del año dos mil veinte, en caserío Agua Fría, San Alejo, La Unión siendo éste su último domicilio, en su calidad de esposa y cesionaria, confiriéndosele la Administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

San Miguel, siete de julio del año dos mil veintidós.

CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X011336

LA SUSCRITA NOTARIO CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ: Con oficina en Primera Ave. Norte 202 San Miguel. AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución proveída a las trece horas del día veintinueve de diciembre del dos mil veinte, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Intestado con beneficio de inventario al

señor SEBASTIAN PORTILLO VILLEGA, de los bienes que a su defunción dejó la señora JUANA BAUTISTA VILLEGAS CHAVEZ, quien falleció intestada el día el dieciocho de febrero del dos mil cuatro, en Moncagua, San Miguel, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, y se le confirió al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.-

San Miguel, veintinueve de diciembre del dos mil veintiuno.-

CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X011338

JOSÉ GEOVANNY HERNÁNDEZ JUAREZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominios Metro España E, local uno-B, Primera Planta, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las doce horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARÍA JESÚS ANA GALDÁMEZ SALMERÓN, heredera definitiva, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el Municipio y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, dejara el señor JOSÉ ALEJANDRO CHÁVEZ LIMA, conocido por JOSÉ ALEJANDRO CHÁVEZ, en su calidad de cesionaria del derecho de herencia que le corresponde a los señores CAROLINA GUADALUPE CHÁVEZ DE MOLINA, ANA ELIZABETH CHÁVEZ GALDÁMEZ, JOSÉ ALEJANDRO CHÁVEZ GALDÁMEZ, Y MAURICIO ERNESTO CHÁVEZ GALDÁMEZ, en calidad de hijos del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ GEOVANNY HERNÁNDEZ JUÁREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X011343

NORMA HERNANDEZ DE ERAZO, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, con oficina en Avenida Acolhuatán, y Urbanización Entre Ríos, Número Noventa y nueve, Ciudad Delgado, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas y quince minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor SAMUEL LOPEZ, HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de La Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción, dejó el señor MANUEL DE JESUS RAMIREZ, ocurrida en Comasagua, Departamento de La Libertad, que fue su último domicilio, el día veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en calidad de Cesionario, cedente el señor Gilberto López Ramírez, en calidad de Hijo del causante. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Ciudad Delgado, tres de octubre de dos mil veintitrés.-

NORMA HERNANDEZ DE ERAZO,  
NOTARIA.

1 v. No. X011349

LISSETH MARICELA RIVERA BARRERA, Notario, del domicilio de San Lorenzo y San Vicente, con Despacho, en el Cantón Santa Lucia, de la jurisdicción de San Lorenzo, departamento de San Vicente:

HAGOSABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día uno de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado en calidad de hija a la señora CELINA DEL CARMEN AGUILAR DE GALEANO, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, HEREDERA DEFINITIVA UNIVERSAL ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara su padre SANTOS AGUILAR, quien falleció a la edad de cien años, a las cero horas treinta minutos del día dos de abril de dos mil trece, en el Barrio El Carmen, de la ciudad de San Lorenzo, departamento de San Vicente, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio y sin asistencia médica; hijo de Susana Acevedo y Sebastián Aguilar, ambos fallecidos; salvadoreño por nacimiento, de oficio Tejedor, siendo su último domicilio Barrio El Carmen, jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de San Vicente; Confiriéndosele a la señora CELINA DEL CARMEN AGUILAR DE GALEANO, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión en referencia.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Lorenzo, departamento de San Vicente, a los un días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. LISSETH MARICELA RIVERA BARRERA,  
NOTARIO.

1 v. No. X011355

SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, Notario, del domicilio de la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Edificio Avante Local tres - trece, Urbanización Madre Selva III, Calle Llama del Bosque Poniente, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, con teléfono veintidós cero nueve - dieciséis cero cero, al público en general:

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores LUIS FERNANDO RIVAS AZCUNAGA, y VÍCTOR LEONARDO RIVAS AZCUNAGA en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante; de la sucesión que dejó la causante SILVIA ORBELINA AZCUNAGA DE RIVAS, habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en Antiguo Cuscatlán, La Libertad, cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS,

NOTARIO.

1 v. No. X011371

JORGE ALBERTO MORENO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida Final Trece Calle Oriente Barrio San José, casa número seiscientos veintinueve, Departamento de San Salvador; al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito notario, a las catorce horas y quince minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JUAN VASQUEZ SANCHEZ CONOCIDO POR JUAN SANCHEZ VASQUEZ, de parte de GRACIA MARIA VASQUEZ OSTORGA, BEATRIZ EUGENIA VASQUEZ OSTORGA Y ROSA AMINTA OSTORGA VIUDA DE VASQUEZ, en su calidad de hijas y cónyuge del causante, confiriéndole en consecuencia la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en la oficina del Notario, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. JORGE ALBERTO MORENO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X011374

OFICINA NOTARIAL: FREDYS ALEXANDER CASTELLON MUÑOZ, Notario, del Domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con oficina establecida en Barrio La Parroquia, Calle Barahona, una cuadra antes del Centro Escolar Doctor Enrique Magaña Menéndez, Jucuarán, Departamento de Usulután:

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés. Se han declarado a los señores PATRICIA ALVAREZ DE GARAY, JOSE RICARDO GARAY ALVAREZ, JOSE GENARO GARAY ALVAREZ, BLANCA ESTELA GARAY ALVAREZ, LETICIA IRENE GARAY DE FIGUEROA, JOSE MIGUEL GARAY ALVAREZ, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción, ocurrida a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, en el HOSPITAL GENERAL DEL SEGURO SOCIAL de la Ciudad y Departamento de San Salvador, dejara el señor JOSE BERNABE GARAY, en calidad de Esposa e hijos sobrevivientes del de Cujus.- Habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-

LICDO. FREDYS ALEXANDER CASTELLON MUÑOZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X011372

OFICINA NOTARIAL; FREDYS ALEXANDER CASTELLON MUÑOZ, Notario, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con oficina establecida en Barrio La Cruz, Tercera Calle Oriente, Local número Cinco, El Tránsito, Departamento de San Miguel:

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de agosto del año dos mil veintitrés. Se ha declarado al señor MARIO ALBERTO HERNANDEZ ROMERO, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA DOROTEAROMERO VIUDA DE HERNANDEZ, quien falleció a las trece horas treinta minutos, del día doce de enero del año dos mil diecinueve, en su casa de habitación ubicada en Caserío El Guirito, de Cantón El Júcaro, del Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, a consecuencia de Diabetes Mellitus Complicada más Septicemia, con Asistencia Médica, de su calidad de hijo sobreviviente y cesionario del derecho que corresponde en la herencia de la causante a su hermana la señora NORMA ELIZABEHT HERNANDEZ ROMERO, de su calidad de Hija sobreviviente del de Cujus.-

Habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-

LICDO. FREDYS ALEXANDER CASTELLON MUÑOZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X011379

WILLIAM AROLD LINARES LINARES, Notario, con oficina en Primera Calle Oriente entre Primera y Tercera Avenida, Barrio Santo Domingo, Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario a las diez horas de este día, se ha declarado al señor MAURICIO IVÁN MEJÍA, en su concepto de hijo, heredero definitivo con beneficio de inventario, de la herencia intestada, que a su defunción el día doce de agosto de dos mil cinco, en Santa Ana, siendo ése su último domicilio, dejó la señora ZOILA ESPERANZA MEJÍA SANDOVAL, habiéndosele conferido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Por lo que, se le avisa al público en General para los efectos de ley.

Librado en Candelaria de la Frontera, el treinta de septiembre de dos mil veintitrés.

WILLIAM AROLD LINARES LINARES,  
NOTARIO.

1 v. No. X011384

DESPACHO JURIDICO: JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA, notario, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con oficina establecida sobre el Barrio La Parroquia, Calle Barahona dos cuadras antes de Escuela Magaña, Jucuarán, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas del día uno de octubre del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO Expresamente y con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor: DOMINGO GOVEL conocido por DOMINGO JOVEL DEL CID, ocurrida el día diecisiete horas treinta minutos del día doce de abril del año dos mil dieciocho, en caserío Puerto Caballo, Jurisdicción de Jucuarán, Departamento de Usulután, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia Médica, siendo su último domicilio la Ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, de parte del señor JUAN ANTONIO JOVEL CASTRO, en su concepto de HIJO Y CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: FRANCISCO DOMINGO JOVEL, PATRICIA ELIZABETH JOVEL CASTRO y MARIA DORILA DEL CID DE JOVEL, en su concepto de padres e hija sobrevivientes del de Cujus. HEREDERO DEFINITIVO de los bienes dejados por el referido causante; de conformidad con el Artículo novecientos cincuenta y tres, inciso Primero del Código Civil, habiéndose conferido al Heredero Declarado, en el Carácter antes dicho la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Líbrese y Publíquese los edictos de Ley para los efectos legales consiguientes y extiéndase certificación de este asunto para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina Jurídica del Notario José Binicio Villanueva Orellana, en la ciudad de Jucuarán, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X011388

El Infrascrito Notario HOMERO DEMOSTENES SALINAS GARCIA, con oficina jurídica en Trece Calle Oriente, Pasaje Sagrera, Centro Comercial España, Local Doscientos quince, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO POR UNICA VEZ

AVISA: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día treinta de agosto del dos mil veintitrés, ante mis Oficios Notariales se ha declarado a: JORGE WILMER MINA PARADA, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión de la causante YOLANDA ISABEL MERINO DE MINA, quien según su Certificación de Partida de Defunción, falleció el día catorce de Junio del dos mil veintiuno, en Urbanización Finca Asturias, Senda Alicante Poniente, Polígono F, número sesenta y siete, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la edad de cincuenta y cinco años, a consecuencia de Cáncer de Ovario, con asistencia médica, sin haber realizado Testamento alguno; siendo su último domicilio en Urbanización Finca Asturias, senda Alicante Poniente, Polígono F, número sesenta y siete, Santa Tecla, Departamento de La Libertad; en concepto de Esposo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios de los señores ENRIQUE ALBERTO MINA MERINO, KARLA ISABEL MERINO DE SEQUEIRA y ANDREA ALEJANDRA MINA MERINO, en sus conceptos de hijos sobrevivientes de la causante señora YOLANDA ISABEL MERINO DE MINA; por lo que se le ha conferido al heredero que se declara en el concepto anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. HOMERO DEMOSTENES SALINAS GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. X011396

FATIMA BEATRIZ BENITEZ PINEDA, Notaria, con oficina situada en Treinta y Siete Avenida Norte, Colonia Flor Blanca, Número Trescientos Trece, Ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre dos mil veintitrés, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante HAYDEE ALEGRIA BERRIOS, conocida por HAYDEE BERRIOS CARRILLO, HAYDEE BERRIOS, HAYDEE BERRIOS CARRILLOS, HAYDEE CARRILLO BERRIOS, HAYDEE BERRIOS DE MARTINEZ, quien falleció en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América el día tres de enero de dos mil quince, siendo al morir, de ochenta y tres años de edad, ama de casa, viuda y esta ciudad su último domicilio conocido en este País; han sido Declarados Herederos Definitivos intestados con Beneficio de Inventario de dicha sucesión con las facultades y restricciones de Ley a los señores EDUARDO ALBERTO MARTINEZ y CARLOS MANUEL MARTINEZ en su orden a la fecha de treinta y seis y treinta y siete años de edad, ambos empleados, Estadounidenses por nacimiento asentados Salvadoreños, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América por derecho de representación que como hijos del señor CARLOS MANUEL CARRILLO conocido por CARLOS MANUEL MARTINEZ CARRILLO y CARLOS MANUEL MARTINEZ BERRIOS hijo éste de la referida causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado a los veintiocho días del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. FATIMA BEATRIZ BENITEZ PINEDA,  
NOTARIO.

I v. No. X011401

LICENCIADA LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO.

AVISA: Que en esta sede judicial, se recibió con fines de acumulación el expediente de Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas bajo Ref.04908-22-CVDV-3CM3, promovidas en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, por la Licenciada MONICA IVETTE OLIVO, en calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República, inicialmente en representación de la señora LUCÍA DEL CARMEN RAMÍREZ DE RIVERA, y posteriormente del solicitante EDWIN ALFREDO RIVERA RAMÍREZ, en calidad de Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora Lucía del Carmen Ramírez de Rivera, como madre del causante WALTER ENRIQUE RIVERA RAMÍREZ.

Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE

INVENTARIO, al señor EDWIN ALFREDO RIVERA RAMÍREZ, en calidad de Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora Lucía del Carmen Ramírez de Rivera, como madre del causante WALTER ENRIQUE RIVERA RAMÍREZ, de la herencia intestada, que a su defunción dejara el referido causante, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y cinco años de edad, hijo de los señores CRUZ RIVERA DELGADO y LUCIA DEL CARMEN RAMIREZ SOLIS, originario de este domicilio y departamento, siendo su último domicilio este municipio y departamento, quien falleció el día veintiséis de junio de dos mil veintidós.

Confírase al heredero declarado EDWIN ALFREDO RIVERA RAMÍREZ, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión, PARA ACTUAR CONJUNTAMENTE CON LOS HEREDEROS DEFINITIVOS DECLARADOS previamente, los menores de edad SANTIAGO GABRIEL RIVERA SOLANO, LUCIA ISABELLA RIVERA SOLANO e ITZEL VALENTINA RIVERA SOLANO, quienes están siendo representados por su Madre, señora ROXANA PATRICIA SOLANO JIMENEZ, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad N° 01573268-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada N° 0210-310578-105-0, en su carácter de Hijos Sobrevivientes del referido causante; según Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, tramitadas en esta Sede Judicial, bajo Ref. 40-H-22; lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés. LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

I v. No. X011404

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO: Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con tres minutos de este día; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ROSA ELIDA JOVEL DE HERNANDEZ, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, femenina, casada, modista, originaria de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, hija de los señores Ricardo González y Hortensia Jovel (fallecida), con Documento Único de Identidad número 02031952-6, Número de Identificación Tributaria 0821-041147-004-4, siendo Ciudad Delgado su último Domicilio y quien falleció el día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno; de parte de la señora HORTENSIA VERONICA HERNANDEZ DE PERAZA, de cuarenta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado número 02295551-4, en calidad de Hija sobreviviente de la causante. Confiándosele a la heredera declarada la administración



y representación DEFINITIVA de la sucesión. Siendo representada la aceptante por el Licenciado GUSTAVO ALFONSO NAVARRO PEREZ.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las ocho horas con ocho minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. JOSE GEOVANNY VASQUEZ ROSALES, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. X011406

---

MELVYN JOHAN RIVERA VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Avenida Norte Edificio Dos - C, Local Quince, Segunda Planta, Urbanización Santa Adela, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día cuatro de octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora ELENA MARGARITA SANCHEZ DE VALLE, de sesenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado número cero un millón cuatrocientos cinco mil cuatrocientos nueve - cinco, de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora MARIA RITA DE JESUS SANCHEZ MELENDES conocida por MARIA RITA SANCHEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, originaria de la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero tres millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y nueve - dos, sucesión ocurrida en Residencial Hacienda San José senda uno oriente Block, A- tres, número catorce, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, a consecuencia de Desequilibrio Hidroelectrolítico e Insuficiencia Renal Crónica, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en calidad de hija de la causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día cuatro de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. MELVYN JOHAN RIVERA VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X011407

KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO, Notario, del domicilio de San Salvador y de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente Número Tres, Barrio El Calvario, de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas con quince minutos, del día treinta de septiembre del presente año, se ha declarado a la señora MARÍA ESPERANZA PALMA DE DÍAZ, HEREDERA DEFINITIVA intestada, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara su madre, señora ANITA MENJIVAR DE PALMA conocida por ANA MENJIVAR y ANITA MENJIVAR, ocurrida en San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, el día veinticuatro de enero del año dos mil quince, siendo su último domicilio en San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; en concepto de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían en la sucesión objeto de las presentes diligencias a los señores LORENZO PALMA PALMA y OSMARO PALMA MENJIVAR, como cónyuge e hijo de la causante, respectivamente, habiendo concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a las nueve horas del día uno de octubre del año dos mil veintitrés.

KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO,

NOTARIO.

1 v. No. X011410

---

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuatro minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA testamentaria del causante señor JUAN FRANCISCO CABEZAS MAEDA, quien falleció las trece horas veinte minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil veintidós, en casa ubicada en Kilómetro ciento cinco, Cantón Llano de La Laguna, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de la señora MARÍA ADILIA MORALES DE CABEZAS, en su calidad heredera universal del causante. Confiérasele la administración y representación definitiva de la sucesión a la heredera declarada.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X011412

JAVIER ENRIQUE RUIZ PEREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Calle El Mirador, Número 5542, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a FLOR DE MARÍA PACHECO AGUILAR y NAHUM SAMUEL AGUILAR PACHECO, en su concepto de esposa e hijo del causante como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción, dejó el señor NAHUM SAMUEL AGUILAR CORTEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, Artista, originaria de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en el municipio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, quien falleció a las once horas y trece minutos del día ocho de abril de dos mil veintitrés en el Municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. JAVIER ENRIQUE RUIZ PEREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X011414

SILVIA NANCY APARICIO AMAYA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Residencial Lincoln, Pasaje 10 Poniente, Casa Número 51, Mejicanos, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por Resolución Final proveída por la suscrito Notario según Acta Notarial otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día lunes veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés, se han declarado Herederos Definitivos con: Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Casa ubicada en Residencial México quinta avenida Norte Edificio "D" Apartamento número diez Mejicanos San Salvador, a las veintidós horas y cero minutos de la fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintitrés, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad Personal número cero cero cuatro nueve seis cuatro seis cinco - cuatro, y sin haber otorgado testamento alguno, dejó la señora MARIA JOSEFINA SOMOZA, a los señores JULISSA MARISOL FUENTES DE ACEVEDO y MANUEL ALEXANDER ALBERTO SOMOZA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y se les ha conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día sábado treinta de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. SILVIA NANCY APARICIO AMAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. X011421

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JUAN CARLOS RAMÍREZ HERNÁNDEZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, fallecido a las cuatro horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, en kilómetro 132 Carretera El Litoral Cantón El Borbollón El Tránsito, siendo su último lugar de domicilio la Ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión; de parte de la señora IDALIA SARAÍ TURCIOS DE RAMÍREZ, con Documento Único de Identidad Número cero seis tres nueve cinco dos cuatro tres - seis, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente, y además como CESIONARIA de los derechos Hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores SAÚL ORLANDO RAMÍREZ PEREIRA y OLGA MARÍA HERNÁNDEZ DE RAMÍREZ, como PADRES sobrevivientes, y el menor JUAN CARLOS RAMÍREZ TURCIOS, en concepto de HIJO sobreviviente del referido causante, representado por su madre la señora Idalia Saraí Turcios de Ramírez. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los catorce de septiembre días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X011423

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de Septiembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha ampliado la declaratoria de herederos definitivos decretada en las presentes diligencias, en el sentido que habiéndose probado fehacientemente mediante la Certificación de Partida de Nacimiento, que el señor JULIO ELIAS ORELLANA JIMENEZ, que tiene derecho también a la sucesión dejada por el causante JULIO ERNESTO JIMENEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del citado causante; ampliase la declaratoria de heredera pronunciada en el sentido que se declare definitivamente también heredero abintestato y con beneficio de inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante JULIO ERNESTO JIMENEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Pensionado, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cero veinticuatro mil setecientos cuarenta y dos guión cuatro, quien falleció a

la una hora del día veintiuno de Octubre de dos mil nueve, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; al señor JULIO ELIAS ORELLANA JIMENEZ, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve ocho cero seis seis guión cuatro, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CITADO CAUSANTE.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión en la calidad antes expresada para que la ejerzan conjuntamente con los herederos declarados señores RAFAEL ERNESTO SOLORZANO JIMENEZ, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos setenta y un mil novecientos cincuenta y siete guión ocho, GLADIS CAROLINA JIMENEZ LOPEZ, con Documento Único de Identidad número cero uno tres nueve cero ocho ocho ocho guión cinco, KARLA VERONICA JIMENEZ LOPEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco ocho tres siete tres guión cinco, y JULIO ERNESTO PEÑATE JIMENEZ, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco uno dos cinco uno cuatro guión cinco, EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL REFERIDO CAUSANTE.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las diez horas con treinta y cinco minutos día veintisiete de Septiembre del dos mil veintitrés. MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X011436

NORMALORENA ARÉVALO AZUCENA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio 4G, Avenida Los Espliegos y Calle Los Eucaliptos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día cinco de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora PATRICIA ELIZABETH ZEPEDA DE HERNANDEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor EZEQUIEL HUMBERTO GUEVARA ZEPEDA, quien a la fecha de su fallecimiento era de veintitrés años de edad, estudiante, salvadoreño, del domicilio de San Salvador, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete dos nueve nueve cuatro siete - dos, el que falleció en Calle Principal de Comunidad Flor Blanca, Mejicanos, San Salvador, a las seis horas del día nueve de enero de dos mil veintidós, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día cinco de octubre de dos mil veintitrés.

NORMA LORENA AREVALO AZUCENA,  
NOTARIO.

1 v. No. X011450

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado a: ANA DINORA HERNANDEZ LEMUS y LEONEL LEMUS ABARCA; HEREDEROS INTESADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante SANTOS LEMUS ALVARENGA, quien falleció el día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; juntamente con los declarados herederos señores ANGEL SANTOS HERNANDEZ LEMUS, WILLIAM LEMUS HERNANDEZ, ROSA ELVIRA CALLEJAS LEMUS, ELVIRA ALISSETTE CRUZ LEMUS, VICENTE LEMUS CRUZ y ANGEL SANTOS LEMUS LEMUS, según resolución de las once horas y cincuenta y un minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X011459

VERONICA ARGENTINA PORTILLO BARRIERE, Notario, del domicilio de Soyapango, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida España, Condominio Metro España, Edificio A, Apartamento Tres A, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, por la suscrita Notario en la Ciudad de San Salvador a las diez horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a las señoras MARÍA EUGENIA MUÑOZ DE VÁSQUEZ, CARMELA MUÑOZ DE NERIO, MARÍA BERTA MUÑOZ MEJÍA conocida por MARÍA BERTA MEJÍA MUÑOZ y BENITA MARÍA MEJÍA DE FLORES, HEREDERAS ÚNICAS Y UNIVERSALES, HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en calidad de Hijas sobrevivientes de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA DOLORES MUÑOZ DE RAMÍREZ, CONOCIDA POR MARÍA DOLORES MUÑOZ DE RAMÍREZ, MARÍA DOLORES MUÑOZ, MARÍA DOLORES MUÑOZ, Y DOLORES MUÑOZ, ocurrida en El Rosario, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de causas desconocidas, a las once horas cincuenta y ocho minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil doce, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

VERONICA ARGENTINA PORTILLO BARRIERE,

NOTARIO.

1 v. No. X011462

### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

CLAUDIA MARÍA CHAVARRÍA AYALA, Notaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con bufete situado Trece Calle Poniente, Número 147, Local 3, San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día doce de junio de dos mil veintitrés se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario a IRIS COLORADO COREAS, en calidad de heredera intestada y cesionaria de los derechos que le correspondían A LOS SEÑORES ALICIA COREAS DE COLORADO en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, RINA ELIZABETH COLORADO DE VASQUEZ, ALMA CRISTINA COLORADO DE NAJERA, WILLIAM ROMEO COLORADO COREA conocido por WILLIAM ROMEO COLORADO y WILLIAM ROMEO COLORADO COREAS y JORGE ALBERTO COLORADO COREAS, hijos sobrevivientes del causante, de los bienes que dejase el señor BUENAVENTURA COLORADO BELTRAN conocido por BUENAVENTURA COLORADO y BUENAVENTURA VENTURA COLORADO, se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, que a su defunción dejara el causante BUENAVENTURA COLORADO BELTRAN conocido por BUENAVENTURA COLORADO y BUENAVENTURA VENTURA COLORADO quien fuese de ochenta y seis años, obrero textil, Salvadoreño, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en calle Agustín Campos número diecinueve Santo Tomas departamento de San Salvador. En consecuencia, por este medio se cita a quienes se crean con igual o mejor derecho en la referida herencia, para que se presenten a mi oficina profesional en el término de quince días contados, desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

CLAUDIA MARÍA CHAVARRÍA AYALA,

ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. W001385

EDELMIRA ORTIZ HUAJACA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Universitario, número un mil novecientos, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día quince de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas y veinticinco minutos, del día ocho de marzo de dos mil diecinueve, dejó la señora ALVA DINA BARRIENTOS MENDOZA, de parte de la señora JAZMIN YANETH GUTIERREZ BARRIENTOS, ahora JAZMIN YANETH GUTIERREZ DE RIVERA, en calidad de heredera testamentaria universal, hija sobreviviente de la causante, habiéndose conferido a la aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

EDELMIRA ORTIZ HUAJACA,

NOTARIO.

1 v. No. W001389

JOSE MATIAS PEREZ VENTURA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Colonia Jardines de Guadalupe, Calle del Caribe, No. 42, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día treinta de agosto del año dos mil veintitrés, ante mis Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, el día ocho de junio del año dos mil dieciocho, dejó el Señor MARIO ANTONIO RAMÍREZ MARTINEZ, quien fuera de cuarenta y nueve años, soltero, Empleado, del domicilio de Colonia Jardines de Guadalupe, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y siendo éste su último domicilio, de parte de GLORIA ELIZABETH RAMÍREZ DE CHICAS, de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a CONCEPCIÓN GLORIA MARTÍNEZ DIAZ, en calidad de madre sobreviviente del causante, de generales conocidas en las presentes diligencias, a quien se le ha conferido la administración y representación de la Sucesión en forma interina, y con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Notario JOSÉ MATIAS PEREZ VENTURA, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas del dos de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ MATIAS PEREZ VENTURA,  
NOTARIO.

1 v. No. W001390

ADA CECILIA LAZO GUTIÉRREZ, Notaria, de este domicilio, con oficina en Colonia Miralvalle, Calle Amsterdam y Avenida Los Bambúes, No. 497, San Salvador. AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las diecinueve horas cincuenta y siete minutos del día dieciséis de abril del año mil novecientos noventa y uno, en Silver Spring, Montgomery, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, dejó la señora JOSEFA VICTORIA IRAHETA CORNEJO conocida por JOSEFA VICTORIA IRAHETA DE FLORES, VICTORIA IRAHETA, JOSEFA VICTORIA IRAHETA, JOSEFA IRAHETA DE FLORES, JOSEFA VICTORIA IRAHETA VIUDA DE FLORES y por JOSEFA IRAHETA VIUDA DE FLORES, de parte de la señora MARIA CRISTINA DEL CARMEN FLORES IRAHETA, en calidad de hija sobreviviente de la causante, representada por la señorita PAOLA GERALDINE RUIZ CONRADO en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusulas Especiales. Habiéndosele conferido la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y citándose a todos los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días, después de la última publicación de este edicto, en la oficina de la Suscrita Notaria.

San Salvador, a las ocho horas del día dos de octubre del año dos mil veintitrés.

LICDA. ADA CECILIA LAZO GUTIÉRREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. W001395

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente Número Doscientos Cinco Bis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las ocho horas del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores ADELA BERRIOS SALAZAR y WALTER JEOVANNY SALAZAR BERRIOS, herederos interinos con beneficio

de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida en Irving, Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a las veintitrés horas y dieciocho minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno, dejó el señor JUAN FRANCISCO SALAZAR, por derecho propio como cónyuge e hijo respectivamente del referido causante, habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a mi oficina en el término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

San Miguel, treinta de septiembre de dos mil veintitrés.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,  
NOTARIO.

1 v. No. W001413

SILVIA ESTELA ESCOBAR ESCOBAR, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Martín, con oficina ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villafranca, Local Seis, en esta Ciudad, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Abintestato con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las a las trece horas y treinta y tres minutos del día catorce de agosto del año dos mil veintiuno, dejó el señor JOSE TORIBIO PALOMO, quien fue de setenta y nueve años de edad, jubilado, casado con María Tito Galvez de Palomo, Originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, del domicilio de la ciudad de Houston, Harris Texas, de los Estados Unidos de América, siendo dicha ciudad y país su último domicilio, quien fue hijo de la señora JULIA PALOMO, a la señora MARIA TITO GALVEZ DE PALOMO, HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO en el concepto de cónyuge sobreviviente y como CENSIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS ABINTESTATO QUE LE CORRESPONDÍAN A LAS SEÑORAS ALEYDA LISSETH PALOMO GALVEZ, NELY YENNIS PALOMO GALVEZ, KARLA YANETH PALOMO GALVEZ, y LEDA PATRICIA PALOMO GALVEZ, de generales conocidas en estas diligencias. Por lo que a la aceptante se le ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintitrés.

SILVIA ESTELA ESCOBAR ESCOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. W001418

PEDRO ALFREDO ALMENDARES AYALA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Condominio Metro España, entre Quince Calle Poniente y Avenida España, segunda planta, local C-2-B, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintinueve de Septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARTA MIRANDA MARTINEZ, conocida por MARTA MIRANDA DE ORELLANA, MARTA MIRANDA VIUDA DE ORELLANA, MARTHA MIRANDA y POR MARTA MIRANDA, quien falleció de sesenta y seis años de edad, Doméstica, viuda, Originaria de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad Número: cero dos cinco nueve cinco siete seis cuatro-seis, siendo su último domicilio el de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido a las doce horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de Octubre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, Departamento de San Salvador, no formalizando Testamento alguno, aceptando Herencia con beneficio de inventario como HEREDERAS INTESTADAS las señoras MARIA DOLORES ORELLANA MIRANDA, de cincuenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número: cero cero uno dos nueve cero nueve cinco-nueve y ANA RAQUEL ARIAS ORELLANA, de treinta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro nueve dos seis nueve siete uno-cuatro, la primera en su calidad de hija sobreviviente de la causante y la segunda en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios, que le correspondían a la señora ANA DE JESUS ORELLANA MIRANDA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y con las restricciones de los curadores de la herencia yacente, no existiendo más Herederos, ni empresas Mercantiles.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario PEDRO ALFREDO ALMENDARES AYALA.- San Salvador, a los veintinueve días del mes de Septiembre del dos mil veintitrés.-

LIC. PEDRO ALFREDO ALMENDARES AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. W001421

AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO, Notaria, con oficina situada en Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires, número ciento tres, local OCHO. San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las dieciséis horas del día veintinueve de Septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante, OLGA VASQUEZ de ROSALES Y ROSALES, quien fue de ochenta y cinco años, Ama de Casa, fallecida en el Hospital General del Seguro Social, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día uno de Marzo de dos mil diecinueve, originaria de la Ciudad y Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad y Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de las señoras SONIA CECILIA ROSALES Y ROSALES VASQUEZ y OLGA ARELY ROSALES Y ROSALES VASQUEZ, en calidad de hijas de la referida causante. Habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, presentarse a esta Oficina Notarial a deducirlo, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este Edicto.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

LIC. AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO,

NOTARIA.

1 v. No. X011158

AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO, Notaria, con oficina situada en Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires, número ciento tres, local OCHO. San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día dos de Octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, RICARDO ISMAEL SORTO, quien fue de setenta y un años, Obrero, casado, fallecido el día veintisiete de Abril de dos mil veintiuno, en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, originario de la Ciudad de El Sauce, Departamento de La Unión, de parte del señor, JOSE GILBERTO SORTO, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a las señoras, LUZ PEREZ DE SORTO y MIRIAM GUADALUPE SORTO PEREZ, en calidad de Cónyuge sobreviviente e hija del causante. Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, presentarse a esta Oficina Notarial a deducirlo, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este Edicto.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO,  
NOTARIA.

1 v. No. X011159

AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO, Notaria, con oficina situada en Calle Maquilishuat y Avenida cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires número ciento tres, local OCHO. San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las quince horas del día veintinueve de Septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante, CARLOS ARMANDO MIRANDA, quien fue de sesenta y seis años, propietario de empresa, fallecido en Kaiser Foundation Hospital Oc Irvine, Orange, Estado de California, Estados Unidos de América, el día treinta de Diciembre de dos mil veinte, originario de la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo Santa Ana, Orange, Estado de California, Estados Unidos de América su último domicilio y en el territorio Nacional el de la Ciudad y de Departamento de San Salvador, de parte de las señoras, CELINA ELIZABETH MIRANDA GALVEZ, en calidad de hija del referido causante y SONIA MARINA GALVEZ DE MIRANDA, en concepto de Cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a, ANGELA MARINA MIRANDA GALVEZ y KARLA LISSET MIRANDA GALVEZ, en calidad de hijas del Causante. Habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, presentarse a esta Oficina Notarial a deducirlo, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este Edicto.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

LIC. AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO,  
NOTARIA.

1 v. No. X011160

KARLA LORENA RENDEROS HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio,

AVISA: Que por Acta Notarial otorgada en esta Ciudad, a las diez horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas y cincuenta minutos del día seis de febrero del dos mil veintiuno, a consecuencia de Ulcera Cancerosa, en la casa ubicada en Cantón el Ángel, Caserío El Triunfo, correspondiente al Municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, dejara el señor HERIBERTO DE LEON ESPINOSA conocido por HERIBERTO DE LEON ESPINOZA y por HERIBERTO DE LEON, de parte de la señora EULALIA RIVERA DE DE LEON, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponde a los señores DORA ELENA RIVERA DE LEON, GERBERT HERIBERTO RIVERA DE LEON, SAUL MAGDIEL RIVERA DE LEON, MARIA GUADALUPE RIVERA DE SANCHEZ y ANA MIRIAM RIVERA DE LEON; como hijos del causante; habiéndole conferido a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA, de esa sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, sita en Primera Calle Poniente, y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominios Villas de Normandía, Edificio B. primer nivel, Apartamento 2-B, Colonia Flor Blanca, San Salvador, a los tres días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

LICDA. KARLA LORENA RENDEROS HENRIQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X011164

LICENCIADA MIRNA ELISSETTE CHÁVEZ CRESPO, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada Residencial Brisas de Santo Tomás, Sierra Verde, Senda tres, Polígono Seis, Casa número 42 departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en esta ciudad, a las diecisiete horas del día nueve de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó la señora MARÍA ESTELINA CEDILLOS, quien falleció el día dos de febrero del año dos mil once, en el Hospital Las Flores, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, con representación legal del Licenciado WALTER ALEXANDER CEDILLOS, quien actúa como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de parte de la señora MARÍA ESTELINA CEDILLOS conocida por MARÍA ESTELINA CEDILLOS PINEDA, en su calidad de hija de la causante y en su concepto de Heredera Testamentaria, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria MIRNA ELISSETTE CHÁVEZ CRESPO. En la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. MIRNA ELISSETTE CHÁVEZ CRESPO,  
NOTARIA.

1 v. No. X011209

JUANA MARIA RODRIGUEZ RIVERA, Notario, del domicilio de Guazapa, con oficina jurídica ubicada en Avenida Central y Calle José Matías Delgado # 1, Local No. 4, de la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día veinte de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora JOAQUINA MELGAR DE MIRANDA, conocida por JOAQUINA MELGAR MAZARIEGO, MARIA JOAQUINA MELGAR, y JOAQUINA MELGAR, quien a la fecha de su defunción era de ochenta años de edad, Ama de Casa, Casada, originaria de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis dos dos siete siete cuatro-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero nueve-dos uno cero ocho tres dos-uno cero uno-tres, siendo su último domicilio en Barrio El Calvario, Avenida El Comercio, de la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, y habiendo fallecido en su casa de habitación, a las cuatro horas del día dos de abril del año dos mil trece, de parte de la señora MARIA ORBELINA MIRANDA DE RIVERA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, así mismo en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: MARIA ZOILA MIRANDA MELGAR, JOSE MAURICIO MIRANDA MELGAR y JOSE SERGIO MIRANDA MELGAR, en calidad de hijos herederos presuntos de la causante, habiéndole conferido a la señora, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica, en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario JUANA MARIA RODRIGUEZ RIVERA. En la ciudad de Guazapa, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.-

JUANA MARIA RODRIGUEZ RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. X011227

ALMA DINORA RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Montecristo, Block "D", número Once, Calle Al Mirador, Ilopango, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas con quince minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, el treinta de abril del año dos mil veintitrés, dejó el señor CARLOS MANUEL MENJÍVAR SALAZAR, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor CARLOS JAVIER MENJÍVAR TOBAR, en concepto de hijo del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la oficina de la referida Notario, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ALMA DINORA RAMOS. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

LICDA. ALMA DINORA RAMOS,  
NOTARIO.

1 v. No. X011248

DOCTOR JAIME ANTONIO ARIAS BOJORQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Setenta y Nueve Avenida Sur y Calle Cuscatlán, Edificio Plaza Cristal, local número dos-cinco, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, que a su defunción, ocurrida en esta ciudad de San Salvador, a las cero horas y ocho minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, dejara el señor RUGGERO ANTONIO VERRI PATUZZO, a favor de la señora ANA MARGARITA VIAUD DE VERRI, en su calidad de heredera universal testamentaria del referido causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Doctor JAIME ANTONIO ARIAS BOJORQUEZ. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

DR. JAIME ANTONIO ARIAS BOJORQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X011254



EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficina en Residencial Quinta Avenida Norte, Barrio Belén, Casa número Siete-C,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en San Salvador, a las nueve horas y del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS UNIVERSALES ABINTESTATO INTERINOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión que a su defunción dejó el causante GREGORIO CERRITOS LEBRON, quien falleció, el día treinta de mayo del año dos mil veintiuno, a consecuencia de FALLA MULTISISTEMICA POR PARO CARDIORRESPIRATORIO A CONSECUENCIA DE CARDIOPATIA DE LARGA EVOLUCION a los Señores MANUEL ANTONIO CERRITOS ZAVALA y VICTORIA GUADALUPE CERRITOS HERNANDEZ, en su concepto de hijos del causante. Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la respectiva sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés.

EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X011265

MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO, Notario, con dirección de su Oficina en Calle J. Francisco López, Edificio Peña Center, Local Cinco-A, de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor FROILÁN CRUZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, titular de su Documento Único de Identidad número: cero dos ocho dos cuatro cinco dos-cuatro, quien falleció a las diecinueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, en el Hospital Nuestra Señora de Fátima, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Insuficiencia Cardiorrespiratoria, con asistencia médica, quien no formalizó en vida su testamento; de parte del señor JOSE FROILAN CRUZ HERNANDEZ, en su calidad de hijo y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Estebana Hernández Viuda de Cruz, Tomas Hernández, conocido por Tomas Hernández Cruz, José Armando Cruz Hernández,

Rafael Otilio Cruz Hernández, Felipe de Jesús Cruz Hernández, Teresa de Jesús Cruz Hernández, Juan Pablo Cruz Hernández y José Manolo Cruz Hernández, la primera en calidad de esposa y los otros siete en concepto de hijos sobrevivientes del causante; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO: En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.-

LIC. MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO,  
NOTARIO.

1 v. No. X011268

MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO, Notario, con dirección de su Oficina en Calle J. Francisco López, Edificio Peña Center, Local Cinco-A, de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las dieciséis horas cinco minutos del día dos de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MÁXIMA RAFAEL conocida por MÁXIMA RAFAEL VIUDA DE HERNÁNDEZ, quien fuera de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, originaria del Cantón Candelaria, municipio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, con Cédula de Identidad número: uno cero-nueve-cero cero cero seis ocho cinco, de nacionalidad salvadoreña, cuyo último domicilio fue en el Cantón Candelaria, jurisdicción de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán; y cuya muerte tuvo lugar en el Cantón Candelaria, jurisdicción de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, lugar donde murió el día quince de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, a consecuencia de Bronconeumonía Bilateral, con asistencia médica, quien no formalizó en vida su testamento; de parte de los señores JUANA ADELA HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ y PABLO HERNÁNDEZ RAFAEL, en sus calidad de hijos sobrevivientes de la causante; a quienes se les han conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO: En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.-

LIC. MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO,  
NOTARIO.

1 v. No. X011269

SIRIA URANIA HERNÁNDEZ SERRANO, Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Oficina Jurídica ubicada en BARRIO EL CENTRO, CALLE PRINCIPAL, OFICINA JURÍDICA, DOS CUADRAS ARRIBA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, JURISDICCIÓN DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las siete horas y treinta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario de parte de la señora ZOILA DINORA GUADALUPE RAMOS ORTIZ, la herencia INTESTADA dejada a su defunción por el señor YNOCENCIORAMOS conocido por INNOCENCIORAMOS, INNOCENCIORAMOS CERÓN, y por INCENCIO RAMOS CERON, quien falleció a las a las diez horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil cuatro, en el Cantón Las Delicias, Jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a consecuencia de Alcoholismo, sin asistencia médica, siendo al fallecer de cincuenta y dos años de edad, jornalero, soltero, originario y del último domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el causante en mención, sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; teniendo como último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, en su carácter de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LA SEÑORA GLORIA HILDA MÉNDEZ DE RAMÍREZ conocida por GLORIA HILDA MÉNDEZ RAMOS, EN CALIDAD DE HERMANA DEL CAUSANTE, confiárasele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.-

San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

SIRIA URANIA HERNÁNDEZ SERRANO,  
NOTARIO.

1 v. No. X011270

RUTH YAMILETH NIETO, Notaria, del domicilio de Jicalapa, Departamento de La Libertad, con oficina en Primera Calle Oriente, número dos-cuatro, Centro Comercial Las Palmeras, Local once primer nivel, Paseo El Carmen, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor BENIGNO RAMIREZ PONCE, ocurrida a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, en casa ubicada en calle a la bomba, Caserío La Pedrera, Cantón La Perla, Municipio de Jicalapa, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, a causa de Insuficiencia Renal Crónica, sin asistencia médica, de parte de la

señora MARIA FRANCISCA CORTEZ MONTERROSA, en calidad de cónyuge y heredera intestada del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria RUTH YAMILETH NIETO, en la Ciudad de Santa Tecla, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

RUTH YAMILETH NIETO,  
NOTARIO.

1 v. No. X011275

RUTH YAMILETH NIETO, Notaria, del domicilio de Jicalapa, Departamento de La Libertad, con oficina en Primera Calle Oriente, número dos-cuatro, Centro Comercial Las Palmeras, Local once primer nivel, Paseo El Carmen, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JESUS PIO HERNANDEZ IRAHETA, conocido por JESUS HERNANDEZ y JESUS PIO HERNANDEZ, ocurrida a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del uno de febrero de dos mil quince, en Barrio Candelaria, Municipio de Jicalapa, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, causa del fallecimiento muerte natural, sin asistencia médica, de parte de los señores JUAN BAUTISTA HERNANDEZ DOMINGUEZ, JULIO ALBERTO DOMINGUEZ HERNÁNDEZ, ROSA ANGELA DOMINGUEZ DE AGUILAR, JESUS NATIVIDAD DOMINGUEZ HERNANDEZ, DINA ESPERANZA DOMINGUEZ HERNANDEZ, MILAGRO CRUZ HERNANDEZ DOMINGUEZ y VIRGINIA CRISTINA HERNANDEZ DE PONCE, en calidad de hijos y herederos intestados del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria RUTH YAMILETH NIETO, en la Ciudad de Santa Tecla, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

RUTH YAMILETH NIETO,  
NOTARIO.

1 v. No. X011277

CARLOS ANTONIO TORRES, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina situada en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las trece horas treinta minutos del día veintinueve del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés, ha TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor SABAS RIVERA LÓPEZ, de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, estado familiar soltero, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero cero treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro-seis, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de los señores Antonio Rivera Moreno, conocido por Antonio Rivera, y por José Antonio Rivera Moreno, ya fallecido, y de Francisca Sofía López Flores, conocida por Sofía López, y por Francisca Sofia López Viuda de Rivera, ya fallecida, y el causante fallecido a las nueve horas treinta minutos del día seis del mes de julio del año dos mil veintiuno, en Colonia Las Brisas, Siete Calle Poniente, Avenida Vicente Valle, número mil novecientos ochenta y uno, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a consecuencia de infarto agudo del miocardio más paro cardio respiratorio por complicaciones de secuelas de accidente cerebro vascular más sangramiento de tubo digestivo superior, sin asistencia médica; siendo el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, su último domicilio, lugar donde abrió la sucesión, de parte del señor DAGOBERTO ANTONIO SERRANO RIVERA, de cincuenta años de edad, Mecánico, temporalmente de este domicilio, y con domicilio en la ciudad de North Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos sesenta-ocho, quien es representado por el Licenciado VIELMAN ISAIAS GOMEZ MERLOS, en su calidad de Apoderado General Judicial Administrativo con Cláusulas Especiales, del mismo; y su mandante señor DAGOBERTO ANTONIO SERRANO RIVERA, en su calidad de hijo del causante; y además, como Cesionario de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le corresponden a los señores ARNULFO SERRANO RIVERA, de cincuenta y un años de edad, Profesor, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón sesenta y seis mil seiscientos ochenta y ocho-dos; y SOFIA ESPERANZA SERRANO RIVERA, de cuarenta y nueve años de edad, Profesora, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos cincuenta y dos mil trescientos setenta y uno-nueve; en su calidad de hijos del causante señor SABAS RIVERA LÓPEZ; confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de Ley.

Librado en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ANTONIO TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. X011294

HÉCTOR EDMANUEL MENA SILVA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, Local Ciento Uno, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las dieciséis horas del día tres de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MIRIAM MERCEDES SACA ESPINOZA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Profesora, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, fallecida a las ocho horas y quince minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós, en Novena Calle Poniente, número cinco mil ciento cuarenta y dos, Colonia Escalón, San Salvador; siendo la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, de parte de los señores KAREN MILENA RIVAS KLUVE y EMILIO JOSE RIVAS SACA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina señalada en el término de quince días contados a partir desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. HÉCTOR EDMANUEL MENA SILVA,  
NOTARIO.

1 v. No. X011318

HECTOR EDMANUEL MENA SILVA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, Local Ciento Uno, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las once horas del día cuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora PETRONILA

CELADA, conocida también como PETRONILA ZELADA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, cuyo último domicilio fue la ciudad y Departamento de San Salvador, fallecida sin haber formalizado Testamento el día dieciocho de febrero de dos mil seis, en el Hospital La Divina Providencia, en la ciudad y Departamento de San Salvador; de parte de la señora VANESSA ABIGAIL HERNANDEZ ZELADA, en su calidad de Cesionaria del Derecho Hereditario que les correspondía a los señores JULIO ALBERTO ZELADA GARCIA, CARLOS CRISTOBAL ZELADA y ANA LETICIA ZELADA AGUIRRE, en su calidad de hijos de la referida causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina señalada en el término de quince días contados a partir desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LIC. HÉCTOR EDMANUEL MENA SILVA,  
NOTARIO.

1 v. No. X011321

NORMA HERNANDEZ DE ERAZO, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, con oficina en Avenida Acolhuatán, y Urbanización Entre Ríos, Número Noventa y nueve, Ciudad Delgado, San Salvador. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día doce de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por parte de la señorita CECILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ MELENDEZ; en calidad de hija del causante y Cesionaria, de Johana Maricela Rodríguez Meléndez, en calidad de hija del causante, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOAQUIN ESTEBAN RODRIGUEZ, quien al momento de su defunción era de treinta y siete años de edad, soltero, originario de el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, hijo de Juana Rodríguez, y padre de origen ignorado, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador; dicho causante falleció, sin dejar testamento, a las cuatro horas con veinte minutos del día dieciocho de julio del año mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de NEUROINFECCION, ALCOHOLISMO CRONICO, con asistencia médica, habiéndosele conferido la administración y Representación de la Sucesión en forma Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en Ciudad Delgado, a las ocho horas del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés.-

NORMA HERNANDEZ DE ERAZO,  
NOTARIO.

1 v. No. X011350

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con oficina notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, casa número cuatro A, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día TRES de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor GAMALIEL DE JESÚS TRUJILLO MEMBREÑO conocido por JESÚS TRUJILLO, quien murió de ochenta y ocho años de edad, falleció a las ocho horas treinta minutos del día doce de mayo del año dos mil veintidós, en su casa de habitación ubicada en Colonia Las Vegas, calle Maquilishuat, número tres, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, defunción certificada después de fallecido, emitida por Doctor. Roberto Vladimir Montoya López, Doctor en Medicina, con sello de JVPM (Junta de Vigilancia de la Profesión Médica) número, ocho mil quinientos ochenta y tres, con último domicilio en Colonia Las Vegas, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, de parte de ROBERTO TRUJILLO VILLATORO, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO del causante, habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina notarial ya mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario, en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a las quince horas y treinta minutos del día tres de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. EVER ULISES MARTINEZ PEREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X011353

HECTOR ALONSO ALFARO TORRES, Notario, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con oficina jurídica en esa ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiocho de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor EDGAR ADALBERTO GALEAS RODRIGUEZ, en calidad de PADRE SOBREVIVIENTE Y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍA A ANA CECILIA CRUZ DE GALEAS, en la herencia intestada que a su defunción dejó su HIJO, el señor HERBERTH ERNESTO GALEAS CRUZ, ocurrida a las siete horas y treinta minutos del día trece de julio del año dos mil veintitrés, en Hospital Militar Central, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; siendo su último domicilio la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario; HECTOR ALONSO ALFARO TORRES, en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés.

HECTOR ALONSO ALFARO TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. X011364

CLAUDIA NOEMY SANCHEZ AMAYA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Calle El Calvario, Quinta Avenida Norte, La Libertad, departamento de La Libertad; al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia Intestada, seguidas ante mis oficios notariales por parte de la señora MIRIAN ARELY CAMPOS ALFARO; actuando en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de los señores, PEDRO MARTINEZ RAMIREZ conocido por PEDRO MARTINEZ RAMIREZ, VICTORIA MARTINEZ RAMIREZ conocida por VICTORIA FLORES, ANA LILIAN ARIAS conocida por ANA LILIAN MARTINEZ, ANA LILIAN ARIAS conocida por ANA LILIAN MARTINEZ, WILLIAN FREDI MARTINEZ RAMIREZ conocido por WILLIAN MARTINEZ, SANTOS MARTINEZ conocida por OFELIA MARTINEZ, SANTOS OFELIA MARTINEZ DE LEMUS, SANTOS MARTINEZ RAMIREZ, OFELIA SANTOS MARTINEZ DE LEMUS, SANTOS OFELIA RAMIREZ MARTINEZ y REYNA ALICIA MARTINEZ OROZCO DE LINARES, aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora CANDIDA ROSA RAMIREZ DE MARTINEZ, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios,

departamento de Santa Ana, a las veinte horas y veinte minutos, del día primero de junio del año dos mil ocho, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, lugar de su último domicilio, siendo éste San Antonio Pajonal, Departamento de Santa Ana, se proveyó resolución a las nueve horas del día seis de septiembre del año dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores PEDRO MARTINEZ RAMIREZ conocido por PEDRO MARTINEZ RAMIREZ, VICTORIA MARTINEZ RAMIREZ conocida por VICTORIA FLORES, ANA LILIAN ARIAS conocida por ANA LILIAN MARTINEZ, ANA LILIAN ARIAS conocida por ANA LILIAN MARTINEZ, WILLIAN FREDI MARTINEZ RAMIREZ conocido por WILLIAN MARTINEZ, SANTOS MARTINEZ conocida por OFELIA MARTINEZ, SANTOS OFELIA MARTINEZ DE LEMUS, SANTOS MARTINEZ RAMIREZ, OFELIA SANTOS MARTINEZ DE LEMUS, SANTOS OFELIA RAMIREZ MARTINEZ y REYNA ALICIA MARTINEZ OROZCO DE LINARES, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora CANDIDA ROSA RAMIREZ DE MARTINEZ, nombrándosele administradores y representantes interinos de la causante expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad y departamento de La Libertad, a las diez horas, del día seis del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

CLAUDIA NOEMY SANCHEZ AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. X011392

CLAUDIA NOEMY SANCHEZ AMAYA, Notario, de domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Calle El Calvario, Quinta Avenida Norte, La Libertad, departamento de La Libertad; al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por parte del Licenciado JOSÉ MISAEL RIVAS SORIANO, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusulas Especiales, de la señora GLORIA ESPERANZA SAGASTUME MEJIA; aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor RIGOBERTO ORELLANA, quien falleció en Villa Jujutla, Cantón Barra de Santiago, departamento de Ahuachapán, a las dieciocho horas, treinta minutos, del día veintitrés de junio del año dos mil veinte, siendo el Villa Jujutla, Cantón Barra de Santiago, departamento de Ahuachapán, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las ocho horas del día siete de septiembre del año dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de GLORIA ESPERANZA SAGASTUME MEJIA, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor RIGOBERTO ORELLANA, nombrándose administradora y representante interina del mortual expre-

sado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad y departamento de La Libertad, a las nueve horas treinta minutos del día siete del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

CLAUDIA NOEMY SANCHEZ AMAYA,

NOTARIO.

I v. No. X011394

CLAUDIA NOEMY SANCHEZ AMAYA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Calle El Calvario, Quinta Avenida Norte, La Libertad, departamento de La Libertad; al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por parte de la señora MIRIAN ARELY CAMPOS ALFARO; actuando en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor, MIGUEL ANTONIO AVILES, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JUAN RAMÓN SALGUERO ACUÑA, quien falleció en el Hospital Paravida, del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas, del día veinticinco de junio del año dos mil dos, a consecuencia de Diabetes Mellitus II B, accidente Vascular, con asistencia médica, lugar de su último domicilio, siendo éste la ciudad y departamento de La Libertad, se proveyó resolución a las trece horas del día seis de septiembre del año dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MIRIAN ARELY CAMPOS ALFARO, actuando en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor MIGUEL ANTONIO AVILES, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JUAN RAMÓN SALGUERO ACUÑA, nombrándosele administrador y representante interino del causante expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad y departamento de La Libertad, a las catorce horas del día seis de septiembre del año dos mil veintitrés.

CLAUDIA NOEMY SANCHEZ AMAYA,

NOTARIO.

I v. No. X011395

JOSE PROSPERO ARIAS HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado en Residencial San Jacinto Ote, Block "C", Casa # 2, Barrio San Jacinto, San Salvador, Tel. 78488755, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las catorce horas del día veintinueve de septiembre del corriente año, se ha declarado a la señora VERONICA LISET HENRIQUEZ RODRIGUEZ, Hija Sobreviviente y además, Cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondieran a los señores MAURICIO HENRIQUEZ RODRIGUEZ, BLADIMIR LORENZO HENRIQUEZ RODRIGUEZ, en su calidad de Hijos Sobrevivientes, además, los derechos hereditarios de la esposa sobreviviente del causante, señora DOLORES IMELDA RODRÍGUEZ DE HENRIQUEZ, HEREDERA INTERINA con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor JOSE EFRAIN HENRIQUEZ, conocido por JOSE EFRAIN HENRIQUEZ MARTINEZ y por JOSE EFRAIN HENRIQUEZ MARTINEZ, quien fuera de ochenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, originario y del domicilio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, Salvadoreño por Nacimiento, fallecido en Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, a consecuencia de SANGRADO TUBO DIGESTIVO SUPERIOR ACTIVO, con asistencia médica, siendo su último domicilio la Ciudad de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, sin haber formalizado testamento alguno, habiéndosele conferido a la aceptante, la Administración y Representación Interina de la Sucesión.

Cítense a los que se crean con derecho a la referida sucesión para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación del edicto respectivo concurren a deducir sus derechos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE PROSPERO ARIAS HERNANDEZ,

NOTARIO.

I v. No. X011403

MARIA DE LA PAZ MAZZIN DE HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en Final Barrio El Calvario, Número seis "A" Nejapa, San Salvador;

HACER SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las once horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción, dejara el señor RUBEN SOLIS; quien fue de , setenta y nueve años de edad, fallecido a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, neumonía grave, COVID-19, virus no identificado con asistencia médica en el Hospital Nacional Zacamil, siendo su último domicilio Nejapa, Departamento de San Salvador; habiéndole concedido la representación y administración interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente al señor WILFREDO OSWALDO SOLIS MAYORGA, en su calidad de hijo sobreviene del de cujus y como cesionario de los derechos hereditarios de su madre María del Carmen Mayorga, cónyuge cedente del causante.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, el día tres de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. MARIA DE LA PAZ MAZZIN DE HENRIQUEZ,  
NOTARIA.

1 v. No. X011417

DINORA VILMA HERNANDEZ LOPEZ, Notaria, del domicilio de San Juan Talpa, con despacho situado en Tercera Avenida Norte, Número 1135, Edificio Moreno, Local Uno-C, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HAGO SABER: Por resolución de la Suscrita, de las once horas del día treinta de septiembre del presente año, he tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada dejada a su muerte por el señor MANUEL DE JESUS VALLES CASTRO, de parte de la señora MARCELINA VALLES DE REYES conocida por MARCELINA VALLE CASTRO, en su concepto de HERMANA del causante, y le he conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

CITO: a todas aquellas personas que crean tener derecho a la herencia del causante, a que se presenten a mi despacho a hacerlo valer, dentro de los quince días siguientes a la publicación respectiva.

LIBRADO: en San Salvador, el día dos de octubre dos mil veintitrés.

LICDA. DINORA VILMA HERNANDEZ LOPEZ,  
NOTARIO

1 v. No. X011439

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en situada en la Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, Apartamento Número ciento nueve de esta ciudad,

HACE SABER: Por resolución proveída a las diez horas del día quince de agosto del año dos mil veintitrés, se tiene por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor FRANCISCO ALFREDO AMAYA CALLES, quien falleció a la edad de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor, Soltero, originario y del domicilio de San Pedro Perlapán, departamento de Cuscatlán, hijo de los señores Gabriela Albertina Amaya y Francisco Calles, ambos ya fallecidos, de Shock Cardiogénico, con asistencia médica, en el Hospital Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque, a las dos horas del día dieciséis de mayo del dos mil veintiuno; por parte de la señora MARIA EVA AMAYA CALLES, por derecho propio y como CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE JOSE MARTIN CALLES AMAYA y CONCEPCION AMAYA VIUDA DE QUINTEROS, conocida por CONCEPCION AMAYA, CONCEPCION AMAYA CALLES, y por CONCEPCION AMAYA AMAYA, todos en calidad de hermanos del causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

LIC. JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS,  
NOTARIO.

1 v. No. X011441

REINA EMERITA GUEVARA LEMUS, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en situada en la Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, Apartamento Número ciento nueve de esta ciudad,

HACE SABER: Por resolución proveída a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de julio del año dos mil veintitrés, se tiene por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor MIGUEL ANGEL ORELLANA GUE-TIERREZ, quien falleció a la edad de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, originario y con último domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, hijo de Ángela Orellana y Miguel Ángel Gutiérrez, ambos ya fallecidos, a consecuencia de Tumor de Sigmoides perforado, Shock Séptico, con asistencia médica, el día seis de Abril del dos mil veintidós, por parte de la señora ANA ANGELA ORELLANA MEJIA, en calidad de hija del causante y como cesionaria

de los derechos que le correspondían a la señora Ana Rubia Mejía de Orellana, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le CONFIERE la administración representación INTERINA de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

LIC. REINA EMERITA GUEVARA LEMUS,  
NOTARIA.

1 v. No. X011444

ANTE MÍ Y POR MÍ, RICARDO DAGOBERTO PALACIOS SALMERON.- Notario, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Oficina ubicada en Avenida Guandique Número dieciséis B, Barrio La Parroquia, Usulután, Usulután, fax Número, dos seis dos cuatro tres cuatro cuatro seis y correo electrónico monserratlegal@yahoo.es, Al público en general,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Ab Intestato que a su defunción, ocurrida en Ciudad Washington, Estado Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a consecuencia de suicidio por ahorcamiento, el día veinte de septiembre del año dos mil nueve; dejara JOSE WILIAN VILLACORTA CABRERA conocido por JOSE WILLIAM VILLACORTA, por parte de Martha Luisa Quiroz Chávez, en su calidad de Representante Legal de la señora MARIA DE JESUS GUZMAN, en su calidad de esposa de la Causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RICARDO DAGOBERTO PALACIOS SALMERON, en la ciudad de Usulután, a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. RICARDO DAGOBERTO PALACIOS SALMERON.  
NOTARIO.

1 v. No. X011448

DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA, Notario, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, con oficina ubicada sobre La Séptima Calle Poniente, Número Cuatrocientos Nueve, Barrio La Merced, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día dos de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora BEATRIZ VENTURA DE ARTOLA, ocurrida a las catorce horas con treinta minutos del día quince de diciembre del año dos mil doce, en el Caserío El Gigante, Cantón San José, jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán, a consecuencia de Insuficiencia respiratoria, Enfermedad pulmonar crónica, de parte de la señora DEYSI ROSELIN ARTOLA DE CISNEROS, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario David Omar Ascencio Medina. En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los dos días de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA,  
NOTARIO.

1 v. No. X011456

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta y seis minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO CHÁVEZ JANDRES, quien fue de setenta y ocho años de edad, empleado, casado, fallecido el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, siendo el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis cinco seis cinco seis cero dos guión siete; de parte de la señora ROSA CÁNDIDA MARTÍNEZ DE CHÁVEZ, de sesenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cero tres dos cuatro seis guión cuatro,



en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ADA LUZ CHÁVEZ DE GONZÁLEZ, HENRY FRANCISCO CHÁVEZ MARTÍNEZ, ALEXANDRO CHÁVEZ MARTÍNEZ, y SILVIA YANETH CHÁVEZ DE GARCÍA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las quince horas veintiocho minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W001386-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante HERMINIA ALVARENGA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Francisca Alvarenga, fallecida el día ocho de marzo de dos mil veintidós con Documento Único de Identidad Número 01626709-2; de parte del señor OSCAR ARÍSTIDES CASTILLO ALVARENGA, mayor de edad, albañil, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 00435123-3, en calidad de hijo de la causante HERMINIA ALVARENGA.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W001387-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y diez minutos del día siete de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARCOS FIDEL HERNÁNDEZ, quien falleció el día veintisiete de marzo de dos mil siete, en Colonia El Palmar, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, por parte del señor PORFIRIO ARGUETA ARGUETA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que en tal sucesión le correspondían al señor SANTOS MELVIN HERNÁNDEZ GUZMAN, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001391-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó el señor MARCO TULIO RIVAS HERNANDEZ; acaecida el día diez de octubre de dos mil veintidós,

en Falls Church, Virginia, Estados Unidos de América, siendo Ciudad Victoria, departamento de Cabañas su último domicilio, fue el causante de cincuenta y un años de edad, empleado, casado con María Dominga Majano de Rivas, hijo de los señores Catalina Hernández, y Salvador Antonio Rivas, (fallecidos); de parte de la señora MARIA DOMINGA MAJANO DE RIVAS, como heredera testamentaria, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001405-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE FRANCISCO ARCE ARCE; acaecida el día veintisiete de agosto de dos mil veinte, en Cantón Copinolapa, Caserío Santa Cruz de la Junta, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado con Rosa Cándida Arias Ramírez, hijo de la señora Graciela Arce Arias conocida por Graciela Arce, y del señor Teodoro Arce Arias conocido por Teodoro Arce, (fallecido); de parte de la señora ROSA CANDIDA ARIAS RAMIREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que en calidad de madre le correspondían a la señora GRACIELA ARCE ARIAS, conocida por GRACIELA ARCE, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia

dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001406-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora BLANCA CEFERINA HERNANDEZ DE MENDOZA, conocida por BLANCA CEFERINA HERNANDEZ RAMOS, BLANCA SEFERINA HERNANDEZ; y por BLANCA CEFERINA HERNANDEZ; acaecida el día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, en Caserío Las Ventanas, Cantón Nombre de Dios, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo El Cantón Nombre de Dios, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada con Alejandro Mendoza Quinteros conocida por Alejandro Mendoza Quinteros, y por Alejandro Mendoza, hija de la señora Juana Ramos Amaya conocida por Juana Ramos, y por Juana Ramos de Hernández; y del señor Eugenio Hernández, (fallecido); de parte de la señora MARIA ARGENTINA MENDOZA DE LARREYNAGA, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de madre y cónyuge de la causante les correspondían a los señores JUANA RAMOS AMAYA, conocida por JUANA RAMOS, y, JUANA RAMOS DE HERNANDEZ; y, ALEJANDRINO MENDOZA QUINTEROS conocido por ALEJANDRO MENDOZA QUINTEROS y por ALEJANDRO MENDOZA; representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001407-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACESABER: Que por resolución de las ocho horas con un minuto del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA DE CRISTALES, quien falleció a las seis horas del día doce de marzo de dos mil doce, en Ceclisa, Ahuachapán, Ahuachapán; OSCAR NAPOLEÓN CRISTALES GARCÍA, VILMA YOLANDA CRISTALES GARCÍA, ELSA DE JESÚS CRISTALES DE SOLANO y FLOR DE MARÍA CRISTALES DE RAMÍREZ, en su calidad de hijos del causante.

Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, A LAS OCHO HORAS CON DOS MINUTO DEL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X011153-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con veinte minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés., se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, dejó el causante Señor CARLOS ALFREDO CRUZ AYALA, quien fue de veintiocho años edad, Agricultor, Soltero, originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Luciano Cruz y María Sara Ayala de Cruz, falleció a las doce horas y treinta y ocho minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, en Playa El Barcaje del Cantón San Isidro Lempa, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a consecuencia de Asfixia por sumersión en agua dulce, de parte de la señora MARIA SARA AYALA DE CRUZ,

de sesenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en calidad de madre del causante señor CARLOS ALFREDO CRUZ AYALA.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X011157-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas diecisiete minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo de parte de la señora DORA ISABEL SIXCO VIUDA DE PORTILLO, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho- ocho; en calidad de Cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: MANUEL ANTONIO PORTILLO CISCO, DORA ESTELA PORTILLO DE AREVALO, CLAUDIA MARINA PORTILLO SIXCO y CARLOS ERNESTO PORTILLO SIXCO, hijos del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL ANTONIO PORTILLO quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Casado, Motorista, con Documento Único de Identidad número cero un millón veinte mil veintinueve- seis; fallecido el día doce de septiembre de dos mil seis, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas treinta y dos minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011184-1

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE SEÑORA GLORIA ESPERANZA SANCHEZ BERNAL, quien falleció a las diecinueve horas con cero minutos veintiséis de marzo del año dos mil veintitrés, en el Hospital San Juan de Dios, San Miguel, siendo su último domicilio Alegría, Departamento de Usulután; de parte del señor BLADIMIR OTTONIEL RAMOS SANCHEZ, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CONCEPCION DE JESUS BERNAL, MARÍA EMELINA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, conocida por MARÍA EMELINA SÁNCHEZ, y CECILIA LISSETH RAMOS SANCHEZ, los primeros dos en calidad de padres de la causante y la tercera en calidad de hija de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X011197-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA EN FUNCIONES (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la REF.: 41-DVC-23(2) y NUE.: 05733-23-CVDV-1CM2, a las doce horas diez minutos del día catorce de septiembre del dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la HERENCIA INTESTADA, dejada por la causante señora CARMEN GONZÁLEZ PINEDA conocida por CARMEN GONZÁLEZ PINEDA DE CARMEN y por CARMEN GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ, fallecida el día 05 de febrero del 2020, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; por parte de las solicitantes

señoras CLAUDIA VERÓNICA CARMÉN GONZÁLEZ conocida por CLAUDIA VERÓNICA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, y CARMEN PATRICIA CARMEN DE QUINTANILLA conocida por CARMEN PATRICIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ en sus calidades de hijas sobrevivientes y cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SALVADOR CARMEN conocido por SALVADOR MARTÍNEZ y SALVADOR CARMEN MARTÍNEZ, como cónyuge sobreviviente de la causante, a quienes se les ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ÉSTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. X011210-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas veinte minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ROBERTO DUARTE CRUZ conocido por ROBERTO DUARTE, quien fue de sesenta y uno años de edad, Mecánico, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ocho siete seis cuatro uno cinco – tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cinco uno siete – uno ocho cero cuatro cinco uno – cero cero uno – cuatro, fallecido el día dieciocho de abril del año dos mil doce, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio; de parte del señora CARLOS ROBERTO DUARTE MALDONADO, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado Número: Cero cinco seis uno tres tres cero nueve – siete; en calidad de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: PIERO ALEXANDER DUARTE VILLEDA, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero seis cinco seis nueve nueve siete dos – cinco;

CLAUDIA VANESSA DUARTE CHAVEZ, de veintinueve años de edad, Empleada, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro cinco ocho cuatro tres cuatro ocho – cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero nueve – diez cero tres noventa y dos – ciento uno – cinco; y FABRISSIO MANUEL DUARTE CHAVEZ, de treinta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro dos cinco cinco nueve siete ocho – seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero nueve –cero uno cero cuatro noventa – ciento dos – siete; todos en calidad de Hijos del Causante.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas veintisiete minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011238-1

LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DOS SUPLENTE, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que a su defunción dejó la causante señora VICENTA CRUZ DE CRUZ, fallecida a las veintitrés horas diez minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciséis, quien fue de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hija de Laureana Cruz (fallecida); de parte de los señores MIGUEL ALBERTO CRUZ GUEVARA y JOSÉ MIGUEL CRUZ MARTÍNEZ en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Confiriéndole a los referidos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DOS SUPLENTE DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X011245-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil al público en general

HACE SABER Que: Se han promovido por el Licenciado Miguel Ángel Góchez Montano, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Andrés Avelino Arce, quien falleció el día veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora Mariana de Jesús Morales viuda de Arce, en carácter de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. X011247-1

LA INFRASCRIPTA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las catorce horas veintitrés minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01114-22-STA-CVDV-ICM1-117-22 (2), promovidas por el Licenciado DANIEL ANTONIO REYES SABALLOS, en su calidad de apoderado general judicial del señor EULALIO MODESTO ALDANA ACEVEDO, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VITALIA DE JESÚS ALDANA DE QUINTANA, REINA CRISTINA ALDANA DE GUERRA, SANTOS REYES ALDANA ACEVEDO, CANDELARIA DE JESÚS ALDANA ACEVEDO, SANTOS EUSEBIA ALDANA DE AVALOS, NARCISO DE JESÚS ALDANA ACEVEDO, ANA MARÍA ACEVEDO ALDANA y LUZ DE JESÚS ALDANA DE MARROQUÍN, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante señor DEMETRIO ANTONIO ACEVEDO, conocido por ANTONIO ACEVEDO, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, siendo su último domicilio la ciudad de Texistepeque, de esta jurisdicción, quien falleció a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciocho. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X011267-1

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ 1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas quince minutos del día veinticuatro de agosto del

año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día siete de enero de mil novecientos setenta y nueve, que defirió el causante GERMAN CORDOVA MENJIVAR, quien fue de treinta y ocho años de edad, Mecánico, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, hijo de Nerio Córdova y de Andrea Menjívar, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de la señora MARIA ERLINDA PINEDA VIUDA DE CORDOVA, de setenta y siete años de edad, Pensionada o Jubilada, Viuda, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge y además como Cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondían a German Alexander Córdova Pineda y Ana Myriam Córdova Pineda, hijos del referido causante, representada por sus Procuradores Licenciados WENDY CAROLINA ALAS CABALLERO y LUIS ANTONIO AZCUNAGA NAVAS.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las ocho horas treinta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ 1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X011276-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y veintitrés minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante RICARDO ANTONIO ZELADA LOPEZ conocido por RICARDO ANTONIO LOPEZ ZELADA, quien fue de setenta y tres años de edad, Albañil, Soltero, de parte del señor WILLIAM ANTONIO LOPEZ ARANA, en su concepto de Hijo del causante RICARDO ANTONIO ZELADA LOPEZ conocido por RICARDO ANTONIO LOPEZ

ZELADA, y además como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora YESENIA DE LOS ANGELES LOPEZ ARANA, en su calidad de Hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas treinta y cinco minutos de día siete de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011280-1

---

LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las doce horas con cinco minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Rosa Julia Cárcamo Valencia conocida por Rosa Julia Cárcamo de Montenegro por Rosa Julia Cárcamo de Monterrosa por Julia Cárcamo Valencia y por Julia Cárcamo, quien falleció el día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: señor José Rigoberto Montenegro Cárcamo, en su carácter de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que correspondían a José Efraín Montenegro Cárcamo, Isabel Marlene Montenegro Cárcamo, Carmen Elizabeth Montenegro Cárcamo, Dolores Guadalupe Montenegro de Salinas, María Alicia Sonia Montenegro Cárcamo, Concepción Montenegro de López, Rosa Anabel Montenegro Cárcamo y Gladys Morena Montenegro Cárcamo como hijos de la causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. CONCEPCIÓN DEL ROSARIO QUINTANILLA QUINTANILLA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X011319-1

---

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor GREGORIO TELLES, ocurrida según certificación de su partida de defunción, Hospital Nacional de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día dos de mayo de dos mil diez, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de parte de la señora SANTOS MEJIA DE TELLES, quien tiene la calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Teresa de Jesús Telles Mejía, Raquel Estela Telles Mejía, José David Telles Mejía, Katty Maribel Telles Mejía, Julio Enrique Telles Mejía y Ever Alfredo Telles Mejía en calidad de hijos sobrevivientes.. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011356-1

---

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con trece minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con be-

neficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ PORFIRIO ROMERO ALFARO, al fallecer el día uno de mayo del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional General San Pedro, del municipio de Usulután, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Jucuarán, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora SILVIA DEL CARMEN VILLANUEVA DE ROMERO, en calidad de cónyuge, y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Ana Clorinda Alfaro y Yeimy Natalia Romero Villanueva, la primera en calidad de madre y la segunda en calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X011376-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas veinticuatro minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día quince de noviembre del año dos mil trece, en el Caserío El Inicio, Cantón El Suncita, jurisdicción de Acajutla, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor MARIANO SANTOS; de parte de la señora MARINA ESTELA PUERTO DE CHAVEZ, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Acajutla de este departamento, con Documento Único de Identidad Número 02413850-8; en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Elba Santos Cortez, en su carácter de hija del expresado causante; y del señor FRANCISCO RUDY ESPINOZA MENJIVAR, mayor de edad, motorista, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, portador del Documento Único de Identidad número 01196316-4, en su concepto de cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores Robinson Geovany

Santos Cortez y Rudy Antonio Santos Cortez, en su calidad de hijos del referido causante; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno: A las quince horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X011426-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día seis de septiembre presente año; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante señor JAVIER MARDOQUEO PORTILLO MARTINEZ, quien fue de CINCUENTA Y TRES años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, hijo de Ermelinda Martínez y José Enrique Portillo (ambos ya fallecidos), falleció a la una hora y treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veinte, en San Gerardo, siendo éste su último domicilio, sin asistencia Médica, Causa del Fallecimiento Insuficiencia Renal Crónica. Nombre del profesional que determinó la Causa Dr. Carles Elías Orellana Díaz; sin dejar testamento alguno; de parte de la señora CELINA HAYDEE RAMOS, como representante legal de la adolescente STACY NICOLE PORTILLO RAMOS y la niña MAGALY CRISTELA PORTILLO RAMOS, en calidad de HIJAS del Causante; por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales la Licda. REBECA ELIZABETH CACERES REYES; en los bienes dejados por el Causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado. la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: A los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto.-



Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día seis de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X011437-1

---

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veintidós minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante ROSA NUMIDIA SORTO, quien fue de ochenta y siete años de edad, fallecido el día veinte de abril del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del señor ESTANISLAO EFRAIN VELASQUEZ, conocido por ESTANISLAO EFRAIN VELASQUEZ, en concepto de HIJO del causante en mención, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. - LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011438-1

---

#### **HERENCIA YACENTE**

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado, a las nueve horas quince minutos del día cinco de julio de dos mil veintitrés.

Se ha declarado YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó la señora MAIRENE ELIZABETH MIRANDA DE MIRANDA quien era de cuarenta y dos años de edad, casada, ama de casa, originaria de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero siete siete tres tres cero seis - cero, falleció a las veinte horas veinte minutos del día cinco de marzo del año dos mil veintidós, en Caserío Las Víboras, Tapalhuaca, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, a consecuencia de CANCER UTERINO, con asistencia médica y se ha nombrado como Curador de la misma para que represente la sucesión a la Licenciada ADELA MARIA CORTEZ COTO, quien aceptó el cargo conferido.

Se citan a las partes que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de conformidad al Art.1164 C. C.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W001427-1

---

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER; QUE: El Señor FRANCISCO SARGELIO MONZON ALVAREZ, de setenta y siete años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos doce mil trescientos cincuenta y uno - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero ciento once- ciento cuarenta mil ochocientos cuarenta y seis- cero cero uno- siete. Solicita por sí y por escrito: TITULO DE PROPIEDAD DE PREDIO URBANO; situado según Certificación de la Denominación Catastral, en Barrio El San Nicolás, del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, identificado catastralmente como Parcela número TRESCIENTOS NOVENTA del sector CERO UNO UNO UNO U CERO UNO. Compuesto de una extensión superficial de DOSCIENTOS DIECISEIS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (216.43M<sup>2</sup>). Con la descripción técnica siguiente: AL

NORTE: partiendo del mojón uno hacia el mojón dos línea recta con rumbo norte cuarenta y nueve grados trece minutos veintisiete segundos este y distancia de veinte punto cero dos metros, lindando por este tramo con inmueble propiedad de Manuel Alberto Calderón Álvarez, pared de por medio, AL ORIENTE: partiendo del mojón dos hacia el mojón cinco, línea quebrada que consta de tres tramos: el primero con rumbo sur cuarenta y un grados veintitrés minutos veintidós segundos este y distancia de cinco punto sesenta metros, el segundo con rumbo norte cuarenta y siete grados dieciséis minutos once segundos este y distancia de cero punto cuarenta y cinco metros, el tercero con rumbo sur cuarenta y un grados veintitrés minutos veintidós segundos este y distancia de tres punto cuarenta metros, lindando por estos tramos con inmueble propiedad de Francisco Sargelio Monzón Álvarez, paredes ajenas de por medio; AL SUR: partiendo del mojón cinco hacia el mojón seis, línea recta con rumbo sur treinta y nueve grados veintidós minutos treinta y nueve segundos oeste y distancia de veinte punto cincuenta y tres metros, lindando por este tramo con inmuebles propiedad de Mario Augusto López Avelar y otro, Luis Silverio López Avelar y José Rafael López, paredes ajenas de por medio, AL PONIENTE: partiendo del mojón seis hacia el mojón uno línea recta con rumbo norte cuarenta y dos grados dieciocho minutos cincuenta y siete segundos oeste y distancia de doce punto cincuenta metros, lindando por este tramo con inmuebles propiedad de Sandra Lasteny López López y Norma Elizabeth Magaña Aguirre, paredes ajenas de por medio, llegando al punto de partida de la presente descripción técnica. Lo hubo por compra que le hizo a la señora MERCEDES MAGAÑA MENENDEZ, ya fallecida, quien le otorgó documento de compraventa suscrito ante el Notario JOSE ANTONIO GUILLENCHACON, el día diecisiete de diciembre del año de mil novecientos setenta y seis. Posee construcciones, servicio de energía eléctrica y agua potable; no es dominante ni sirviente; sobre el inmueble relacionado; a la fecha, no pesa ninguna carga o derechos reales o proindiviso que pertenezcan a otra persona y que deban de respetarse y ha venido ejerciendo la posesión material, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, lo estima en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,000.00); y no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento. SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES. ALCALDÍA MUNICIPAL: CIUDAD DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. LIC. LUIS CARLOS MILLA GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ENRIQUE GERMAN GUARDADO LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

CESAR AUGUSTO GODOY MANCIA, Alcalde Municipal del Municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, al Público en general

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado LUIS OVIDIO NAVARRO MARTINEZ, solicitando Título de Propiedad a favor de su poderdante la señora: YANIRA DEL CARMEN BURGOS DE GUEVARA, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno uno seis siete tres cinco uno-cinco, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, Segunda Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, sin número, Municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad. Con una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. Parte del vértice Nor Oriente del terreno general, con coordenadas geodésicas; Este cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y tres punto sesenta y cinco metros, Norte doscientos setenta y cuatro mil ciento veintitrés punto cero ocho metros. El punto anteriormente descrito será denominado mojón número uno. LINDERO ORIENTE. Parte del punto denominado MOJON NUMERO UNO con rumbo Sur once grados veintinueve minutos catorce punto setenta y tres segundos Este, y una distancia de diecinueve punto cincuenta y cinco metros. Colindando con propiedad de José María Gámez Naves. Llegando así al punto que se denominará mojón número dos. LINDERO SUR. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO DOS con rumbo Sur setenta y seis grados veinticinco minutos cincuenta y seis punto veinticinco segundos Oeste, y una distancia de dieciséis punto cincuenta metros. Colindando con propiedad de Rafael Quijano Soriano. Llegando así al punto que se denominará mojón número tres. LINDERO PONIENTE. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO TRES con rumbo Norte trece grados treinta y cuatro minutos cero tres punto setenta y cinco segundos Oeste, y una distancia de dieciséis punto veinte metros. Colindando con propiedad de Teresa Marlene Amaya de Cucufate y José Alfredo Gutiérrez, con avenida España de por medio. Llegando así el punto que se denominará mojón número cuatro. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO CUATRO con rumbo Norte cero nueve grados diecisiete minutos cero cuatro punto noventa y seis segundos Oeste, y una distancia de tres punto quince metros. Colindando con propiedad de Teresa Marlene Amaya de Cucufate y José Alfredo Gutiérrez, con avenida España de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número cinco. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO CINCO con rumbo Norte cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Este, y una distancia de cero punto cuarenta metros. Colindando con propiedad de Teresa

Marlene Amaya de Cucufate y José Alfredo Gutiérrez, con Avenida España de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número seis. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO SEIS con rumbo Norte veintiséis grados cero cero minutos veintisiete punto veintiséis segundos Este, y una distancia de cero punto cuarenta y cinco metros. Colindando con Municipalidad de Zaragoza, con Avenida España y Segunda Calle Poniente de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número siete. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO SIETE con rumbo Norte treinta y cinco grados cincuenta y seis minutos veintitrés punto veintidós segundos Este, y una distancia de cero punto cuarenta y cinco metros. Colindando con Municipalidad de Zaragoza, con Avenida España y Segunda Calle Poniente de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número ocho. LINDERO NORTE. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO OCHO con rumbo Norte cincuenta y seis grados veintitrés minutos cero seis punto sesenta y cuatro segundos Este, y una distancia de cero punto sesenta y dos metros. Colindando con Arquidiócesis de San Salvador, Segunda Calle Poniente de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número nueve. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO NUEVE con rumbo Norte setenta grados treinta y dos minutos treinta y uno punto diez segundos Este, y una distancia de cero punto cuarenta y dos metros. Colindando con Arquidiócesis de San Salvador, segunda calle Poniente de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número diez. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO DIEZ con rumbo Norte ochenta grados veinte minutos cincuenta y dos punto cincuenta y nueve segundos Este, y una distancia de siete punto treinta y cinco metros. Colindando con Arquidiócesis de San Salvador, segunda calle poniente de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número once. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO ONCE con rumbo Norte ochenta grados cuarenta y un minutos cero uno punto veintiocho segundos Este, y una distancia de siete punto noventa y cuatro metros. Colindando con Arquidiócesis de San Salvador, Segunda Calle Poniente de por medio. Llegando así al punto denominado mojón número uno, donde inició la descripción técnica, y ha estado en posesión del inmueble por más de treinta años. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de Oficina de Mantenimiento Catastral de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de La Libertad "La zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Zaragoza, Departamento de La Libertad, cinco de septiembre del año dos mil veintitrés. CESAR AUGUSTO GODOY MANCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSA HAYDEE CRESPIN, SINDICA MUNICIPAL.- ELVIRA ARELY DE IRAHETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X011345-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor DANIEL ALEXANDER MEDINA CARTAGENA, de cuarenta y tres años de edad, Cocinero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero seis ocho uno uno nueve nueve tres - seis; solicitando Título de Propiedad sobre un inmueble de naturaleza urbano ubicado en el Barrio El Rosario, Calle Francisco Parrilla, Número s/n, Nueva Concepción, Chalatenango, con una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide diecinueve punto cuarenta y tres metros, linda con Adolfo Lemus Peña; AL ORIENTE: mide cinco punto ochenta y siete metros, linda con Alma Iris García Portillo, calle de por medio; AL SUR: mide diecinueve punto cuarenta y tres metros, linda con Pablo Cruz Cáceres Cartagena; AL PONIENTE: mide cinco punto ochenta y siete metros, linda con María Edelmira Maldonado Cartagena y María de los Ángeles Alvarenga Orellana. Que dicho inmueble lo ha adquirido por compra que le hiciera a la señora Concepción Cartagena, tal como consta en la escritura pública de compraventa Número Treinta y Ocho, otorgada en esta ciudad, a las trece horas y treinta minutos del día veinte de marzo del corriente año, ante los oficios notariales de la Licenciada María Elba Menjivar Beltrán; quien lo adquirió por donación verbal que le hiciera su madre señora Susana Cartagena de Cáceres, en el mes de marzo de mil novecientos noventa y dos. Por lo que unida su posesión a la de su anterior dueña suman más de treinta y un años de poseerlo de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin que nadie le haya perturbado la posesión hasta la fecha. El cual valúa en el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se le avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los veinte y nueve días del mes de Septiembre del año dos mil veinte y tres. PROF. RAUL ANDRÉS PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL

3 v. alt. No. X011378-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada ALMIN YESCENIA HERNANDEZ CRUZ, Abogada y Notaria, quien es de cuarenta y un años de edad, Abogada y notario, del domicilio y departamento de San Salvador, persona que me exhibió su Documento Único de Identidad número: cero cero cero ocho tres dos nueve nueve guion cuatro, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor ANTONIO ESCOBAR MELENDEZ, quien es de setenta y cuatro años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Houston Texas de los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad cero seis tres cuatro cero cuatro cuatro nueve guión uno, solicitando en nombre de su representado Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Avenida Cuscatlán, jurisdicción de San Emigdio, Departamento de La Paz, de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO TRECE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS. Controlado por el Centro Nacional de Registros, Mapa: 0808U02, Parcela: 54; según ficha catastral; El vértice sur poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta mil novecientos treinta y ocho punto ochenta y ocho, ESTE quinientos dos mil quinientos veintiocho punto noventa y cuatro. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados once minutos catorce segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero dos metros; lindero que delimitaba en este tramo anteriormente con Dolly Raquel González de Rosales y Otro(s), Belisario González, Gilberto Escobar Molina, Ángel Escobar Amaya y Juan José Escobar; hoy con CARLOS ALCIDES GARCÍA ESCOBAR, CARLOS ANTONIO ESCOBAR MELENDEZ y MARÍA MAGDALENA ESCOBAR DE ALBA con cerco vivo y Calle Cuscatlán de por medio. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados cero cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados cero tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Norte setenta y cinco grados cero siete minutos cero segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte setenta y siete grados cincuenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto setenta y dos metros; en estos tramos existe pared de por medio; Tramo seis, Norte sesenta y siete grados treinta y siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo siete, Norte setenta y ocho grados veintinueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo

ocho, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y tres minutos diez segundos Este con una distancia de veintitrés punto cincuenta y siete metros; en estos tramos con cerco vivo de por medio; lindero que delimitaba en estos tramos anteriormente con Antonio Escobar Meléndez y Pedro López Campos; hoy con MORENA GUADALUPE GONZALEZ. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur cero un grados cuarenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur cero seis grados treinta minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; lindero que delimitaba en estos tramos anteriormente con Francisco García Rosales y Otros; hoy con RIGOBERTA ROSALES DE MOLINA. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cincuenta minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cero siete metros; lindero que delimitaba en estos tramos anteriormente con José Rene Mejía Escobar; hoy con MIRNA ELIZA MEJÍA con cerco vivo de por medio; Tramo dos, Norte cero ocho grados diecinueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo tres, Norte veintitrés grados veintisiete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cero seis metros; lindero que delimitaba en estos tramos anteriormente con José Rene Mejía Escobar; hoy con MARÍA ROSELIA GONZÁLEZ GARCIA y SUCESIÓN DE ANGEL AMAYA ESCOBAR con cerco vivo de por medio; Tramo cuatro, Norte cero nueve grados cero seis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo cinco, Sur setenta y ocho grados treinta y cinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, Sur setenta y cinco grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y ocho metros; lindero que delimitaba en estos tramos anteriormente con José Rene Mejía Escobar; hoy con GILBERTO ESCOBAR MOLINA con pared de por medio. No es sirviente ni dominante. No tiene cargas ni derechos reales, ni proindivisión de ninguna clase, lo hubo por compra que hiciera al señor Carlos Antonio Escobar Meléndez, y lo valora en la cantidad de CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Emigdio, Departamento de La Paz, a las once horas del día dieciocho de Septiembre del año dos mil veintitrés. CARLOS ALCIDES GARCÍA ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. FLOR DE MARÍA ARÉVALO DE FLORES, SECRETARIA MUNICIPAL.

**TÍTULO SUPLETORIO**

ENRIQUE RAFAEL ANGEL ROSALES, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Oficina jurídica ubicada en Sexta Avenida Norte, Barrio San Miguel, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas;

HAGO SABER: Que a mi Oficina Jurídica se han presentado la señora María Paulina Rivas, solicitando Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de TÍTULO SUPLETORIO, a su favor de un terreno de naturaleza RÚSTICA situado en el Cantón Cerro Colorado, de la jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCOMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de seis punto noventa y seis metros; tramo dos, con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cuatro metros; tramo tres, con una distancia de treinta punto veintidós metros; tramo cuatro, con una distancia de treinta y tres punto cuarenta y dos metros; tramo cinco, con una distancia de doce punto treinta y cuatro metros; tramo seis, con una distancia de diez punto cero cuatro metros; tramo siete, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y tres metros; tramo ocho con una distancia de doce sesenta y dos metros; tramo nueve, con una distancia de treinta y ocho punto setenta y cuatro metros; tramo diez, con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros, colindando con Carlos Guardado, con cerco de púas de por medio; **LINDERO ORIENTE**: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; tramo dos, con una distancia de uno punto noventa y nueve metros; tramo tres, con una distancia de seis punto cero nueve metros; tramo cuatro, con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; tramo cinco, con una distancia de trece punto sesenta y ocho metros; tramo seis, con una distancia de veintidós punto diecinueve metros; tramo siete, con una distancia de catorce punto treinta y un metros; tramo ocho, con una distancia de dieciséis punto setenta y nueve metros; colindando con Ramiro Rivera, con cerco de púas de por medio; **LINDERO SUR**: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de veinte punto treinta y dos metros; tramo dos, con una distancia de dieciocho punto noventa y tres metros; tramos tres, con una distancia de once punto treinta y cinco metros; colindando con José Bonilla, con cerco de púas de por medio; tramo cuatro, con una distancia de catorce punto cincuenta y un metros; tramo cinco, con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; tramo seis, con una distancia de nueve punto veintiséis metros; tramo siete, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y tres metros; tramo ocho, con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; tramo nueve, con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; tramo diez, con una distancia de veinticinco punto sesenta y cinco metros; tramo once, con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; tramo doce, con una distancia de siete punto treinta y dos metros; tramo trece, con una distancia de

catorce punto catorce metros; tramo catorce, con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; tramo quince, con una distancia de cero punto treinta y cuatro metros; colindando con José Rivas con cerco de púas de por medio; tramo dieciséis, con una distancia de uno punto cero tres metros; tramo diecisiete, con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; tramo dieciocho, con una distancia de nueve punto veintitrés metros; tramo diecinueve, con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; tramo veinte, con una distancia de cinco punto once metros; tramo veintiuno, con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; tramo veintidós, con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; tramo veintitrés, con una distancia de once punto noventa y cinco metros; tramo veinticuatro, con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; tramo veinticinco, con una distancia de cero punto setenta y siete metros; colindando con Ramiro Guardado con cerco de púas y Calle de por medio. **LINDERO PONIENTE**, Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y cinco metros; tramo dos, con una distancia de cuarenta y cuatro punto cero siete metros; tramo tres, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y ocho metros; colindando con Andrés Rivera con cerco de púas de por medio; tramo cuatro, con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; tramo cinco, con una distancia de trece punto cero ocho metros; colindando con Tomas Argueta con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción técnica del inmueble que se pretende titular; los colindantes son del domicilio de donde está situado el inmueble antes descrito. El inmueble lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; El terreno antes descrito no es sirviente ni dominante, no posee accesorios, no está en proindivisión con otras personas, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, como tampoco pertenece al estado; que desde su adquisición la solicitante lo ha poseído el referido terreno, de forma quieta, pacífica y no interrumpida desde hace un aproximado de treinta años más o menos, esta posesión sumada con la del anterior dueño señora Francisca Rivas, sin que persona alguna la haya molestado por tal posesión, me sigue expresando la compareciente señora María Paulina Rivas, que ha hecho uso del inmueble como cercarlo, hacerle mejoras y cultivándolo como verdadera dueña, adquirió el inmueble antes descrito por compra que le hicieron a la señora Francisca Rivas, que por carecer de Título de Dominio, inscrito a favor de la interesada, por lo cual la señora María Paulina Rivas, el inmueble descrito por carecer de Título de dominio, inscrito, comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma ley señala, se extienda a favor de la interesada señora María Paulina Rivas, TÍTULO DE PROPIEDAD que solicita, previa prueba que presentara.

Librado en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. ENRIQUE RAFAEL ANGEL ROSALES,  
NOTARIO.

RHINA GUADALUPE BONILLA GONZALEZ, mayor de edad, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia San José, Pasaje Salmerón, Número Seis, Ciudad de San Miguel.

HACESABER: Que a su oficina se ha presentado el señor GABRIEL FRANCO UMAÑA, de sesenta y un años edad, profesor, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve dos seis cinco dos - cinco; a promover DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón LAS DELICIAS, municipio de SAN MIGUEL, departamento de SAN MIGUEL, de la extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Que se describe así: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados veintiséis minutos cuarenta y cuatro segundos Este, distancia de treinta punto cero cero metros; colindando con lote cuatro polígono veinticinco de lotificación La Gallina, propiedad de Ada Gladys Zapata Viuda De Ayala, cerco de alambre de púas. **LINDERO ORIENTE**: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con distancia de nueve punto treinta y cinco metros; colindando con lote cinco polígono veintiséis de lotificación La Gallina, propiedad de Carlos Armando Brizuela, con cerco de púas y Avenida Las Palmeras de por medio. **LINDERO SUR**: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados veintiséis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con distancia de treinta punto cero cero metros; colindando con lote dos polígono veinticinco de lotificación La Gallina, propiedad de Ada Gladys Zapata Viuda de Ayala, con cerco de alambre de púas. **LINDERO PONIENTE**: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; colindando con Trinidad Barrera, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es ejidal y no pertenece al Estado, lo adquirió por compraventa de posesión material el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós a la señora Ada Gladys Zapata Viuda de Ayala, quien tenía la posesión por más de veinte años, que sumados hacen un total de veintiún años de posesión; el compareciente manifiesta que ejerce la posesión material en el inmueble en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, pero carece de título inscrito a su favor por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, seguidos que sean los trámites que la ley señala, se le extienda el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, tres de octubre de dos mil veintitrés.

RHINA GUADALUPE BONILLA GONZALEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. W001394

EL LICENCIADO JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO NOTARIO DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que ante sus oficios ha comparecido la señora MARIA RUTH DE LOS ANGELES NOLASCO CASTRO, de cuarenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero seis dos seis uno tres cero-tres, que es dueña de un inmueble situado en el Cantón El Bañadero, de la jurisdicción de Guacotecti, Departamento de Cabañas, una extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS, el cual mide y linda **AL PONIENTE**, veintiún metros, con terreno de Pilar Arias, calle pública de por medio. **AL SUR**, cuarenta y un metros, con terreno de la señora María Dolores Arias, divididos por cerco de piña. **AL ORIENTE**, trece metros, con terreno de Pilar Arias, cerco de piña propio y cerco de alambre del colindante; **Y NORTE**; treinta y nueve metros, con terreno de Pilar Arias, cerco de piedra del colindante y cerco de piña propio. Dicho inmueble ha sido medido por la Ingeniero Civil Elsy Nohemy Barraza Gallegos, los cuales son las medidas reales y exactas las siguientes, ubicado en Caserío San Fidel, Municipio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de setecientos quince punto veinticinco metros cuadrados equivalentes a mil veintitrés punto treinta y ocho varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cuatro mil seiscientos sesenta y uno, ESTE quinientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y cuatro. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Ochenta y cuatro grados veinticuatro minutos cero ocho punto treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur Ochenta y nueve grados veintiún minutos cuarenta y nueve punto sesenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Sur Ochenta y cinco grados veintitrés minutos cuarenta punto dieciocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y dos metros; colindando en todos estos tramos con inmueble propiedad de JORGE ARTURO ARIAS, cerco alambrado de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Treinta grados cincuenta y tres minutos cuarenta y siete punto cincuenta y siete

segundos Este con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur Ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete punto cero un segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Sur Tres grados veinticinco minutos cincuenta y dos punto treinta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur Un grado cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro punto treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; colindando en todos estos tramos con inmueble propiedad de JORGE ARTURO ARIAS, cerco alambrado de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Ochenta y dos grados veinticuatro minutos trece punto cincuenta segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sur Ochenta y tres grados veintiocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto veinte metros; Tramo tres, Sur Ochenta y cinco grados veintidós minutos diez punto noventa y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y dos metros; colindando en todos estos tramos con inmueble propiedad de DOLORES ARIAS, cerco alambrado de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Veintiún grados treinta y ocho minutos treinta y dos punto veinticinco segundos Este con una distancia de doce punto treinta y tres metros; Tramo dos, Norte Seis grados veintitrés minutos veinticuatro punto sesenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto cero ocho metros; colindando en todos estos tramos con inmueble propiedad de YANIRA DEL ROSARIO LARREYNAGA, camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni están en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Adquirió el referido inmueble por compraventa del porcentaje que les correspondía a las señoras María Joanna Elizabeth Nolasco de Argueta conocida por Joanna Elizabeth Nolasco Castro y María Santos Elida Nolasco de Morales, ante los oficios Notariales de la Licenciada Emérita del Carmen Reyes Núñez el día ocho de febrero del año dos mil veintidós, quienes tuvieron la posesión por más de diez años, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la señora MARIA RUTH DE LOS ANGELES NOLASCO CASTRO y anteriores poseedoras, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de diez años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadera dueña, por lo cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de la compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, Casa número cuatro, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO,

NOTARIO.

I v. No. W001401

MERLYN WALTER NAJARRO, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial, situada en Primera calle Oriente. Local Trece, Plaza Cedros, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; se ha presentado la señora: MARIA TRINIDAD RIVAS ABARCA, de setenta y cuatro años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, solicitándome TÍTULO SUPLETORIO, previo los trámites de Ley, de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en Cantón Cerro Colorado, municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con una extensión SUPERFICIAL DE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL QUINIENTOS PUNTO NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. de los linderos y colindancias siguientes: **NORTE**: dos líneas rectas que miden en total: sesenta y dos punto cuarenta y dos metros, linda con José Rodríguez y Ana Rebeca Abarca; **ESTE**: una línea recta que mide: veintidós punto cero dos metros, linda con Ana Rebeca Abarca, camino peatonal de por medio; **SUR**: una línea recta que mide cuarenta y nueve punto treinta y un metros, linda con Ana Rebeca Abarca; **OESTE**: una línea recta que mide: treinta y cuatro punto setenta y cinco metros, linda con Dinora Díaz. Así se llega al esquinero Noroeste que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble no es sirviente ni dominante y su posesión sumada a la de su anterior propietaria sobrepasa los quince años de quieta, pacífica y no interrumpida posesión y valúa el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de San Rafael Cedros, el día cuatro del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. MERLYN WALTER NAJARRO,

NOTARIO.

I v. No. W001408

MERLYN WALTER NAJARRO, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial, situada en Primera calle Oriente. Local Trece, Plaza Cedros, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; se ha presentado la señora: BERTILA MOLINA MERINO, de sesenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, solicitándome TÍTULO SUPLETORIO, previo los trámites de Ley, de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en Cantón Cerro Colorado, del municipio de Ilobasco, del departamento de Cabañas, con una extensión superficial de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a dos mil quinientos sesenta y cuatro punto sesenta y uno varas cuadradas, de los linderos y colindancias siguientes: **NORTE**, esta formado por una línea recta que mide: sesenta punto veinticuatro metros, linda con Irma Cecilia Ortiz Molina. **ESTE**, está formado por siete líneas rectas que miden en total: cuarenta y cinco punto cuarenta metros, linda con Cándida Majano de Domínguez y Rafael Ernesto Domínguez Gálvez, quebrada de invierno de por medio; **SUR**, está formado por cuatro líneas rectas que miden en total: cincuenta y dos punto cincuenta y siete metros, linda con María Vitalina García Alfaro con camino vecinal de por medio; **PONIENTE**, está formado por una línea recta que mide en total: veinticinco punto veintitrés metros colinda con Walter Javier Escobar Molina, derecho de paso de por medio. Llegando hasta esquinero noroeste de donde inicio esta descripción técnica. Dicho inmueble no es sirviente ni dominante y su posesión sumada a la de su anterior propietaria sobrepasa los quince años de quieta, pacífica y no interrumpida posesión y valúa el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en mi oficina Notarial, en la ciudad de San Rafael Cedros, el día cuatro del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. MERLYN WALTER NAJARRO,  
NOTARIO.

1 v. No. W001409

CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, NOTARIO del domicilio de San Isidro, Cabañas, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, ubicada en Barrio El Centro, Frente Convento Parroquial, San Isidro, Cabañas, presente la señora MARIA TOMASA LEIVA, de cincuenta y dos años de edad, cajera, domicilio San Isidro, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres seis siete tres cinco cero - uno, solicitando Título Supletorio de un inmueble Rural situado en Cantón Potrero de Batres, del Municipio de San Isidro, Cabañas, el cual tiene una Extensión Superficial TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, el cual mide; **AL NORTE**; treinta y uno punto ochenta y siete metros colindando con María Tomasa Leiva, **AL**

**ORIENTE**; once punto cero ocho metros colindando con Oscar Orlando Mejía, **AL SUR**; veintiséis punto noventa y cuatro metros, colindando con Carlos Alberto Mejía Constanza, y **AL PONIENTE**; dieciocho punto veinticinco metros, colindando con Juan Moreno y Osmin Baires, camino vecinal de por medio. Lo adquirió por compra venta hecha por el señor Carlos Alberto Mejía Constanza, el día doce de diciembre del año dos mil siete y lo valora en la cantidad de MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la posesión resulta por más de catorce años de posesión sumada la del vendedor quieta, pacífica e ininterrumpida hago conocimiento del público, para los efectos legales correspondiente.

Librado en San Isidro, Cabañas, a las once horas del día dos de octubre de dos mil veintitrés.

CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. X011225

LA SUSCRITA NOTARIO CUPERTINA ANDREA HERNANDEZ GOMEZ, Notario, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango; con oficina Jurídica, situada sobre Carretera Troncal del Norte, Kilómetro Cuarenta y Ocho y Medio, Cantón El Coyalito, Tejutla, Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado la señora ROSA VILMA MURCIA RAMÍREZ, de treinta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio de Tejutla departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad homologado número cero uno cuatro tres tres tres seis -ocho; quien actúa como APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULAS ESPECIALES, del señor FRANCISCO ANTONIO MURCIA RAMIREZ, treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Elizabeth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con documento único de identidad homologado número cero seis cero cuatro cinco cero uno siete - seis; Solicitando le inicie DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA, y se le extienda Título de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en CANTÓN SAN JOSÉ, EN EL PUNTO LLAMADO EL ROBLE, JURISDICCIÓN DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de UNA HECTAREA TREINTA AREAS DIECIOCHO CENTIAREAS, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, mide cuarenta y ocho punto cincuenta metros, linda con terreno de Julio Tejada, hasta llegar a ser esquina a un árbol de jote; **AL ORIENTE**, mide ciento setenta y dos punto veinte metros, y linda con inmueble general del cual se desmembró, propiedad de Serafín de Jesús Tejada Torres, cerco de alambre medianero, hasta llegara otro árbol de jote esquinero; **AL SUR**, mide ciento dos punto setenta metros, y linda con terreno de José Enrique Solórzano; y **AL PONIENTE**, mide ciento setenta y dos punto veinte metros, y linda con terreno de José Enrique



Solórzano, cerco alambre propiedad del colindante; y lo valúa en DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

CUPERTINA ANDREA HERNANDEZ GOMEZ,

NOTARIO.

I v. No. X011231

LA SUSCRITA NOTARIA, MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR,

HACE SABER: Que a su oficina situada en diecinueve Calle Poniente número trescientos veinticinco, Centro de Gobierno, de esta ciudad, se ha presentado el señor JUAN OTMARO LOBO ALEMAN, de cuarenta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve tres cero dos tres cuatro - seis, quien actúa en su calidad de Apoderado de la señora MARIA GRACIELA LOVO GUARDADO, conocida por CRISTINA GRACIELA LOVO ALEMAN, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero nueve seis siete cero tres nueve - nueve; solicitando en nombre de su representada Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CANTÓN PALO GRANDE, municipio de SUCHITOTO, departamento de CUSCATLAN, con una extensión superficial de cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y dos punto cincuenta y nueve metros cuadrados, equivalentes a siete manzanas siete mil quinientos veinticinco punto noventa y siete varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos nueve mil ciento diecinueve punto ochenta y siete, ESTE cuatrocientos noventa y un mil doscientos cuarenta y cuatro punto sesenta y un. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados diez minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Norte setenta y nueve grados cero cuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diez punto noventa metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados treinta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cero dos segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur cincuenta grados treinta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto noventa y tres metros;

Tramo siete, Norte sesenta y cinco grados diez minutos cero ocho segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Sur setenta grados veintiún minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto doce metros; Tramo nueve, Norte ochenta y dos grados veintitrés minutos cero seis segundos Este con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo diez, Norte ochenta y siete grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto diecinueve metros; Tramo once, Sur ochenta y tres grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y un metros; Tramo doce, Norte setenta y seis grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo trece, Norte setenta y siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte sesenta y un grados veintisiete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo quince, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto cero ocho metros; colindando con TOMAS ACOSTA HERNANDEZ, con quebrada de por medio y con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintiocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados cero un minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cero cero metros; Tramo dos, Sur veintiocho grados dieciséis minutos cero dos segundos Este con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo tres, Sur veintiséis grados veintisiete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur veintiséis grados doce minutos veintitrés segundos Este con una distancia de catorce punto veintiún metros; Tramo cinco, Sur veintiocho grados trece minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Sur veintiséis grados treinta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Sur veinticinco grados cincuenta y cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de nueve punto diecinueve metros; Tramo ocho, Sur treinta y dos grados cero cuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de once punto setenta metros; Tramo nueve, Sur treinta y dos grados treinta y cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto veintitrés metros; Tramo diez, Sur treinta y cinco grados veinte minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto doce metros; Tramo once, Sur treinta y seis grados veintiún minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo doce, Sur treinta y cuatro grados cero cuatro minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; Tramo trece, Sur cincuenta y dos grados treinta y nueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo catorce, Sur veintisiete grados treinta y cuatro minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto diez metros; Tramo quince, Sur treinta y un grados cincuenta y

un minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; Tramo dieciséis, Sur treinta grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta metros; Tramo diecisiete, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de dos punto cero un metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de nueve punto quince metros; Tramo diecinueve, Norte setenta grados diecisiete minutos quince segundos Este con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; Tramo veinte, Norte setenta y ocho grados diecisiete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo veintiún, Norte setenta y seis grados treinta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; Tramo veintidós, Norte setenta y nueve grados cero siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y un metros; Tramo veintitrés, Norte setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros; Tramo veinticuatro, Norte ochenta y un grados doce minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veintiún punto cero cinco metros; Tramo veinticinco, Norte ochenta y un grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintiún punto cero nueve metros; Tramo veintiséis, Norte ochenta y un grados cuarenta y tres minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veintitrés punto cuarenta y cinco metros; Tramo veintisiete, Norte ochenta y dos grados veintinueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; Tramo veintiocho, Norte ochenta grados cuarenta minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; colindando con ANTONIO AREVALO con cerco de púas. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuarenta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados cincuenta y siete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto once metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados cero minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Sur catorce grados treinta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur veinticuatro grados cuarenta y siete minutos once segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta metros; Tramo seis, Sur treinta y ocho grados diez minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y seis metros; Tramo siete, Sur cuarenta y un grados cero seis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta metros; colindando con JULIO ACOSTA con cerco de púas y con calle de por medio; Tramo ocho, Sur cincuenta y ocho grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur sesenta y seis grados cuarenta y seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de doce punto

ochenta y nueve metros; Tramo diez, Sur cuarenta y tres grados cero ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto veinticinco metros; Tramo once, Sur cuarenta y tres grados treinta y tres minutos trece segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y ocho metros; Tramo doce, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y dos metros; Tramo trece, Sur cincuenta y seis grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y nueve grados quince minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo quince, Sur sesenta y dos grados cero seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros; colindando con JULIO ACOSTA con cerco de púas; Tramo dieciséis, Norte ochenta y tres grados veinticuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo diecisiete, Sur sesenta y ocho grados cero tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; Tramo dieciocho, Sur sesenta y siete grados once minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de un punto ochenta y siete metros; Tramo veinte, Sur sesenta y tres grados treinta y cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo veintiún, Sur sesenta y seis grados veintiséis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y dos metros; Tramo veintidós, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Tramo veintitrés, Norte setenta y dos grados cero ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, Sur setenta y nueve grados cero cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo veinticinco, Sur sesenta grados cuarenta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta metros; Tramo veintiséis, Sur cincuenta grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; Tramo veintisiete, Sur sesenta grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo veintiocho, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo veintinueve, Sur cero ocho grados cuarenta minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto quince metros; Tramo treinta, Sur treinta y ocho grados diecisiete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto catorce metros; Tramo treinta y uno, Sur cincuenta y tres grados veintiocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo treinta y dos, Norte setenta y nueve grados cincuenta minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo treinta y tres, Sur sesenta y tres grados cero ocho minutos treinta segun-

dos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y siete metros; Tramo treinta y cuatro, Sur sesenta grados cero ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo treinta y cinco, Sur cincuenta y cuatro grados cero dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo treinta y seis, Sur sesenta grados cuarenta y un minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y nueve metros; Tramo treinta y siete, Sur cincuenta y dos grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto dieciocho metros; Tramo treinta y ocho, Sur cincuenta y siete grados doce minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto veintiocho metros; Tramo treinta y nueve, Sur cincuenta grados dieciocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo cuarenta, Sur cincuenta y un grados treinta y nueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y un metros; Tramo cuarenta y uno, Sur treinta y nueve grados once minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; colindando con JULIO ACOSTA con quebrada de por medio y con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados cincuenta y siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veinte punto veinticuatro metros; Tramo dos, Norte veintiún grados veintinueve minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte veinte grados doce minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte veintiún grados cuarenta y cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y seis metros; Tramo cinco, Norte veinticuatro grados cero seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte trece grados cincuenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo siete, Norte cero un grados once minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte cero cero grados dieciséis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto veinte metros; Tramo nueve, Norte once grados veinticuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo diez, Norte dieciséis grados cero dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y nueve metros; Tramo once, Norte cero cuatro grados treinta minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo doce, Norte cero cinco grados veintiséis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y tres metros; Tramo trece, Norte cero siete grados cincuenta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintiséis metros; Tramo catorce, Norte trece grados treinta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto veinte metros; Tramo quince, Norte doce grados

treinta minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cuarenta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte cero nueve grados treinta y siete minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y ocho metros; Tramo diecisiete, Norte cuarenta y un grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Norte cero cero grados treinta y un minutos diez segundos Este con una distancia de diez punto cero seis metros; Tramo diecinueve, Norte veintiséis grados cincuenta y cuatro minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo veinte, Norte treinta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de un punto cuarenta y tres metros; colindando con TITO ANTONIO MALDONADO MALDONADO con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Los colindantes son del domicilio de SUCHITOTO, departamento de CUSCATLAN, El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas; que este inmueble lo adquirió su representada por compra que le hizo al señor Tito Antonio Maldonado Maldonado, en Nueva Esparta, Departamento de La Unión, a las once horas del día catorce de agosto del año dos mil veinte, ante los oficios de la notario Karen Lizeth Caballero Campos; y el señor Tito Antonio Maldonado Maldonado, los adquirió por compraventa que le hizo la señora Guillerma Dolores Acosta viuda de Bográn, según escrituras públicas de compraventa otorgadas ante los oficios del notario Ovidio Mauricio González, la primera a las nueve horas y la segunda a las diez horas, del día veintitrés de febrero del año dos mil cinco, que posteriormente su poderdante reunió los mencionados inmuebles, según escritura pública otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, ante mis propios oficios de Notaria; o sea que conjuntamente con los anteriores vendedores lo han poseído desde hace más de diecisiete años los referidos terrenos en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de título de dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señalen, se extienda a su favor el título que solicita.- Valúa dicho terreno en la suma de DIECISÉIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo cual hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo haga dentro del término legal en mi Despacho Notarial.

Librado en San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR,

NOTARIO.

ALEXANDER ENRIQUE RIVAS ALARCON, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina situada en CENTRO COMERCIAL METRO ESPAÑA, AVENIDA ESPAÑA Y TRECE CALLE ORIENTE, PASAJE SAGRERA, LOCAL 204, SAN SALVADOR, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ELSIS DEL CARMEN CERÓN DE GARCÍA, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, cero un millón ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro - uno; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON PALACIOS, MUNICIPIO DE SAN JOSE GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, de un área de DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, que mide y linda: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE, trescientos un mil seiscientos ochenta y un punto ochenta y siete, ESTE cuatrocientos noventa y un mil quinientos cincuenta y seis punto setenta y dos. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados cero siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto diecinueve metros; colindando con Armida Esperanza Domínguez de Alfaro y Pedro Alfaro Bonilla con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos diez segundos Este con una distancia de veinticinco puntos ochenta y nueve metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto treinta y dos metros; colindando con Israel Tomasino y Antonio Cerón con cerco sin materializar. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto once metros; colindando con José Alexander Abrego Cerón con cerco de púas y camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cuatro grados veinte minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto cuarenta y seis metros; colindando con Luis Ramírez Verdugo con cerco sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de Inicio de esta descripción técnica.- Todos los colindantes son del mismo domicilio, el terreno a titular no tiene nombre, no es dominante ni sirviente y no está en proindivisión con nadie.- Dicho terreno lo adquirió la interesada de manera verbal por lo que no posee título, el inmueble lo valúa en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. ALEXANDER ENRIQUE RIVAS ALARCON,  
NOTARIO.

1 v. No. X011361

FRANCISCO ENRIQUE PLEITEZ LEMUS, Notario, del domicilio de San Salvador,

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció ANGEL AMILCAR CRUZ, de cuarenta y dos años de edad, mecánico, del domicilio Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro ocho uno uno cuatro seis- tres, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, ubicado en el cantón El Sitio, jurisdicción de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL SETENTA Y NUEVE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Rosa Mirian Orellana, calle de por medio y Ángel Amílcar Cruz; LINDERO ORIENTE: Ángel Amílcar Cruz; LINDERO SUR: Ángel Amílcar Cruz y LINDERO PONIENTE: María Olimpia Varela. Por tal razón el compareciente inicia las presentes Diligencias. Que unida su posesión a la de su antecesor sobrepasa más de veinte años consecutivos. Valúa el inmueble en Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina del suscrito Notario. Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

LIC. FRANCISCO ENRIQUE PLEITEZ LEMUS,  
NOTARIO.

1 v. No. X011382

BENJAMÍN MARTÍNEZ MARROQUÍN, NOTARIO, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en: Primera Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Casa Número Ciento Quince, de la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, al público,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales ha comparecido el señor: RIGOBERTO LEMUS, quien es de ochenta años de edad, Obrero, del Domicilio de Guazapa, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número: cero dos cinco ocho uno seis cinco seis - cinco; actualmente homologado con su Número de Identificación Tributaria por el Ministerio de Hacienda; como poseedor solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor de un terreno de naturaleza RÚSTICA, situado en Cantón El Gramal, Loma del Pajarillo, jurisdicción de La Palma, departamento de Chalatenango, el cual es de un área de: CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y SEIS PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS. Sus medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: Del esquinero Nor-poniente de la propiedad y en doce tramos rectos; el tramo uno de uno punto noventa y nueve metros con rumbo norte cincuenta y nueve grados cero seis minutos y cincuenta segundos este, el tramo dos de seis punto noventa y siete metros con rumbo norte sesenta y tres grados diez minutos y cero siete segundos este, el tramo tres de uno punto setenta y seis metros con rumbo norte cuarenta y un grados treinta y tres minutos y cero seis segundos este, el tramo cuatro de

cinco punto treinta y dos metros con rumbo norte sesenta y siete grados treinta y ocho minutos y treinta y nueve segundos este, el tramo cinco de dos punto ochenta y siete metros con rumbo norte setenta y dos grados cero siete minutos y veinticinco segundos este, el tramo seis de diez punto cero metros con rumbo norte setenta y un grados cero ocho minutos y treinta segundos este, el tramo siete distancia de cincuenta y cuatro punto treinta y ocho metros rumbo norte sesenta y cuatro grados dieciséis minutos y cuarenta segundos este, el tramo ocho de sesenta y dos punto cero cinco metros con rumbo norte ochenta y cinco grados cero cuatro minutos y cincuenta segundos este, el tramo nueve de cuatro punto cuarenta y cuatro metros con rumbo norte ochenta y ocho grados cincuenta y tres minutos y treinta y tres segundos este, el tramo diez distancia de veinte punto cuarenta y nueve metros con rumbo norte cincuenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos y treinta cinco segundos este, el tramo once distancia de nueve punto veintitrés metros con rumbo sur ochenta y tres grados veintiún minutos y once segundos este, el tramo doce distancia de veintidós punto cuarenta y siete metros con rumbo norte ochenta grados cincuenta y tres minutos y treinta y cuatro segundos este, colinda en todos estos tramos con la sucesión de Fernando Recinos llegando así al esquinero Nor -Oriente. AL ORIENTE: Del esquinero Nor- Oriente y en dieciocho tramos rectos; el tramo trece distancia de diez punto treinta y siete metros con rumbo sur cincuenta y tres grados treinta minutos y treinta y un segundos este, el tramo catorce distancia de tres punto cincuenta y ocho metros con rumbo sur veintisiete grados cero seis minutos cero nueve segundos este, el tramo quince distancia de treinta y tres punto ochenta y ocho metros con rumbo sur veinticinco grados treinta y dos minutos y veintisiete segundos este, el tramo dieciséis distancia de ocho punto noventa y nueve metros con rumbo sur cuarenta y tres grados cuarenta y nueve minutos y cero un segundos este, el tramo diecisiete distancia de veintiocho punto treinta y seis metros con rumbo sur cuarenta y un grados diecinueve minutos y cuarenta y ocho segundos este, el tramo dieciocho distancia de treinta punto cuarenta y un metros con rumbo sur veintitrés grados dieciséis minutos y treinta y un segundos este, el tramo diecinueve distancia de tres punto noventa y ocho metros con rumbo sur veintidós grados cero minutos y catorce segundos este, el tramo veinte distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros con rumbo sur treinta y un grados cincuenta y ocho minutos y cuarenta y cinco segundos este, el tramo veintiuno distancia de quince punto cincuenta metros con rumbo sur treinta y ocho grados cuarenta minutos y cincuenta y cinco segundos este, el tramo veintidós distancia de dos punto ochenta y siete metros con rumbo sur cincuenta y ocho grados quince minutos y dieciséis segundos este, el tramo veintitrés distancia de cinco punto veintidós metros con rumbo sur ochenta y dos grados dieciséis minutos y cincuenta y seis segundos este, el tramo veinticuatro distancia de diez punto treinta y cinco metros con rumbo norte ochenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos y cuarenta y siete segundos este, el tramo veinticinco distancia de seis punto cero cuatro metros con rumbo norte ochenta y nueve grados cero un minutos y veinte segundos este, el tramo veintiséis distancia de cinco punto ochenta y dos metros con rumbo sur sesenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos y treinta y dos segundos este, el tramo veintisiete distancia de catorce punto once metros con rumbo sur cincuenta y un grados cuarenta y nueve minutos y treinta y siete segundos este, el tramo veintiocho distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros con rumbo sur cuarenta y cinco grados treinta y ocho minutos y cincuenta y cinco segundos este, el tramo veintinueve

distancia de dieciséis punto veintiocho metros con rumbo sur treinta y nueve grados cuarenta y ocho minutos y treinta y dos segundos este, el tramo treinta distancia de once punto setenta y dos metros rumbo sur cuarenta y nueve grados cero ocho minutos y doce segundos este, colinda en todos estos tramos con propiedad de Blanca Marina Reyna, llegando así al esquinero Sur-Oriente. LINDERO SUR: Del esquinero Sur-Oriente y en veintitrés tramos rectos; el tramo treinta y uno distancia de diecinueve punto cincuenta y seis metros con rumbo sur sesenta y un grados cincuenta y ocho minutos y treinta segundos oeste, el tramo treinta y dos distancia de diez punto sesenta y tres metros con rumbo sur setenta y dos grados cero ocho minutos y veintisiete segundos oeste, el tramo treinta y tres distancia de once punto cincuenta y ocho metros con rumbo sur sesenta y seis grados treinta y un minutos y treinta y tres segundos oeste, el tramo treinta y cuatro distancia de cinco punto cero cinco metros con rumbo sur sesenta y tres grados treinta y siete minutos y cincuenta y cuatro segundos oeste, el tramo treinta y cinco distancia de diez punto sesenta y tres metros con rumbo sur sesenta y nueve grados cuarenta minutos y cincuenta y seis segundos oeste, el tramo treinta y seis distancia de diez punto sesenta y cuatro metros con rumbo sur sesenta y cinco grados cero nueve minutos y veintidós segundos oeste, el tramo treinta y siete distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros con rumbo sur sesenta y nueve grados cero un minutos y cuarenta y seis segundos oeste, el tramo treinta y ocho distancia de siete punto setenta y un metros con rumbo sur setenta y nueve grados cincuenta y dos minutos y quince segundos oeste, el tramo treinta y nueve distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros con rumbo sur setenta y tres grados catorce minutos y diecisiete segundos oeste, el tramo cuarenta distancia de cinco punto ochenta y tres metros con rumbo sur setenta grados cuarenta minutos y cuarenta y cuatro segundos oeste, el tramo cuarenta y uno distancia de cinco punto noventa y seis metros con rumbo sur sesenta y ocho grados veintitrés minutos y veintisiete segundos oeste, el tramo cuarenta y dos distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve metros con rumbo sur cincuenta y cinco grados cero nueve minutos y veintidós segundos oeste, el tramo cuarenta y tres distancia de cuatro punto sesenta y dos metros con rumbo sur cincuenta y nueve grados treinta y nueve minutos y cincuenta y seis segundos oeste, el tramo cuarenta y cuatro distancia de seis punto veintiséis metros con rumbo sur setenta y tres grados cincuenta y un minutos veintidós segundos oeste, el tramo cuarenta y cinco distancia de ocho punto sesenta y nueve metros con rumbo sur sesenta y cuatro grados treinta y cinco minutos y cincuenta y cuatro segundos oeste, el tramo cuarenta y seis distancia de ocho punto diez metros con rumbo sur sesenta y dos grados cincuenta y siete minutos y veinticinco segundos oeste, el tramo cuarenta y siete distancia de diez punto treinta y seis metros con rumbo sur setenta grados treinta minutos y veintidós segundos oeste, el tramo cuarenta y ocho distancia de dieciséis punto sesenta y nueve metros con rumbo sur sesenta y siete grados veinticuatro minutos y veintiséis segundos oeste, el tramo cuarenta y nueve distancia de doce punto cincuenta y ocho metros con rumbo sur sesenta y nueve grados treinta y un minutos y cuarenta y ocho segundos oeste, el tramo cincuenta distancia de siete punto veintiocho metros con rumbo sur sesenta y dos grados doce minutos y dieciocho segundos oeste, el tramo cincuenta y uno distancia de catorce punto cero metros con rumbo sur sesenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos y cincuenta y dos segundos oeste, el tramo cincuenta y dos distancia de once punto setenta y ocho metros con rumbo sur sesenta y ocho grados diez minutos y cincuenta y siete

segundos oeste, el tramo cincuenta y tres distancia de once punto cero cinco metros con rumbo sur sesenta y siete grados cero siete minutos y cero dos segundos oeste, colinda en todos estos tramos con propiedad de Fernando Gonzales, llegando así al esquinero Sur Poniente. AL PONIENTE: Del esquinero Sur Poniente y en cinco tramos rectos, el tramo cincuenta y cuatro distancia de diecinueve punto treinta y seis metros con rumbo norte treinta y cuatro grados diecisiete minutos veinticinco segundos oeste, el tramo cincuenta y cinco distancia de diez punto cuarenta y ocho metros con rumbo norte treinta y tres grados cincuenta y tres minutos y cincuenta y seis segundos oeste, el tramo cincuenta y seis distancia de veintinueve punto setenta metros con rumbo norte veintinueve grados doce minutos y cincuenta y un segundos oeste, el tramo cincuenta y siete distancia de ciento treinta y nueve punto treinta y un metros con rumbo norte veintinueve grados doce minutos y cincuenta y un segundos oeste, el tramo cincuenta y ocho distancia de veintidós punto noventa y ocho metros con rumbo norte cuarenta grados veinticuatro minutos y cuarenta y un segundos oeste, colinda en todos estos tramos con propiedad de la sucesión de Orlando Hernández, llegando así al esquinero Nor Poniente del cual se inició la presente descripción técnica. El terreno descrito no es Dominante ni Sirviente ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Valúa el inmueble en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió mediante compra que le hizo Josefina Gutiérrez viuda de Ramírez, en aquella época de cincuenta y seis años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de San Salvador, según escritura privada otorgada en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día diecinueve de agosto del año mil novecientos setenta y uno.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Librado en la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. BENJAMÍN MARTÍNEZ MARROQUÍN,  
NOTARIO.

1 v. No. X011463

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE MARÍA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JULIO CESAR FABIAN PÉREZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor NELSON ARMIRO LEON PEREIRA, promoviendo diligencias de Título Supletorio, con referencia DTS 07-2023-4, de un inmueble naturaleza rústica, situado en Cantón El Morro, Municipio de Comalapa, del Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CUATRO MIL QUINIENTOS

SETENTA PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS el vértice NOR PONIENTE que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y dos punto treinta y ocho, ESTE quinientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco punto sesenta y un LINDERO NORTE partiendo del vértice NOR PONIENTE está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SUR cincuenta y nueve grados veintiséis minutos diez punto cincuenta y un segundos ESTE con una distancia de cuatro punto veinte metros, Tramo dos, SUR setenta y cinco grados diecisiete minutos veintisiete punto cincuenta y dos segundos ESTE con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo tres. SUR ochenta y siete grados cincuenta y cinco minutos diez punto setenta y siete segundos ESTE con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros: Tramo cuatro, SUR sesenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos veinticinco punto sesenta y dos segundos ESTE con una distancia de diez punto ochenta y seis metros; colindando con MARIA AGUSTINA CARAJAL, con cerco de púas, Tramo cinco, SUR sesenta grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos punto noventa y cuatro segundos. ESTE con una distancia de cinco punto noventa y seis metros, Tramo seis, SUR sesenta y seis grados cero seis minutos cuarenta y nueve punto diez segundos ESTE con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros: Tramo siete, SUR cincuenta y nueve grados cero nueve minutos cuarenta y cinco punto sesenta y tres segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros, Tramo ocho, SUR cincuenta y un grados cero nueve minutos veinte punto treinta y siete segundos ESTE con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo nueve, SUR cuarenta y nueve grados veinticuatro minutos veintinueve punto ochenta y seis segundos ESTE con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros, colindando con MÁXIMO GUERRA, con cerco de púas, LINDERO ORIENTE partiendo del vértice NOR ORIENTE está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SUR cincuenta y cuatro grados treinta y tres minutos diecisiete punto trece segundos OESTE con una distancia de veintidós punto noventa y ocho metros, Tramo dos, SUR cincuenta grados cincuenta y un minutos uno punto ochenta y cinco segundos OESTE con una distancia de treinta y un punto treinta y ocho metros, Tramo tres. SUR veintitrés grados treinta y cinco minutos treinta punto treinta y seis segundos OESTE con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros: Tramo cuatro, SUR cuarenta y tres grados diecinueve minutos treinta y ocho punto cuarenta segundos OESTE con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros, colindando con TITO ARMIRO, LEON LEON, con cerco de púas y Quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice SUR ORIENTE está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SUR sesenta y ocho grados doce minutos cincuenta punto once segundos OESTE con una distancia de once punto ochenta metros: Tramo dos, NORTE sesenta y nueve grados cuarenta y un minutos cincuenta y uno punto quince segundos OESTE con una distancia de nueve punto treinta y tres metros, Tramo tres, SUR ochenta y nueve grados veinte minutos cuarenta y cuatro punto cuarenta y cinco segundos OESTE con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; colindando con TITO ARMIRO LEON LEON, con cerco de púas y Quebrada de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice SUR PONIENTE está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NORTE cuarenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos treinta y tres punto dieciséis segundos ESTE con una distancia

de cuatro punto treinta metros, Tramo dos, NORTE veinticuatro grados cincuenta y cinco minutos cincuenta punto once segundos ESTE con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo tres, NORTE cero dos grados catorce minutos nueve punto ochenta y siete segundos ESTE con una distancia de veintiocho punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, NORTE cero cero grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro punto ochenta y siete segundos OESTE con una distancia de veintiocho punto veintitrés metros, Tramo cinco, NORTE cero cero grados veintiocho minutos catorce punto cincuenta y siete segundos OESTE con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros, colindando con SUCESION JOSE VICTORIANO SORIANO FUENTES y JOSE ANGEL SORIANO ARDON, con cerco de púas y zanjón de por medio, Tramo seis, NORTE sesenta y tres grados treinta y siete minutos nueve punto treinta y cuatro segundos ESTE con una distancia de siete punto noventa y dos metros; colindando con DONILA EMERITA GUEVARA GUEVARA, con cerco de púas y Calle de pública de por medio. Así se llega al vértice NOR PONIENTE, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión alguna y lo estima en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W001411-1

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licencia da YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO, en su calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL del señor JOSE LUIS RODRIGUEZ PONCE, promoviendo diligencias de TITULO SUPLETORIO de un bien inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Los Llanitos, Municipio de San Fernando, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y seis punto ochenta y uno metros, ESTE cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta y cinco punto setenta y cuatro metros. LINDERO NORTE: está formado por treinta tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, con rumbo Norte treinta y un grados veintiún minutos trece segundos Este y una distancia de trece punto cero dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados treinta y tres minutos dieciséis segundos Este y una distancia de veintinueve punto cincuenta y cuatro metros.

Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de once punto sesenta, y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta grados treinta y tres minutos cero cinco segundos Este y una distancia de diecinueve punto veintiséis metros Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta grados cuarenta y nueve minutos cero ocho segundos Este y una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, con rumbo Norte sesenta y seis grados quince minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de nueve punto treinta metros. Tramo siete; con rumbo Norte cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos cero cero segundos Este y una distancia de tres punto setenta y cinco metros, Tramo ocho, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cero cero minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros, Tramo nueve, con rumbo Norte setenta y cinco grados treinta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de cinco punto ochenta y siete metros, Tramo diez, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos veinticinco segundos Este y una distancia de cinco punto veintiuno metros: Tramo once, con rumbo Norte sesenta y tres grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de catorce punto cuarenta y uno metros; Tramo doce, con rumbo Norte setenta y dos grados veinticinco minutos veintisiete segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y tres metros, Tramo trece, con rumbo Norte sesenta y ocho grados cero dos minutos veintiocho segundos Este y una distancia de once punto cuarenta y nueve metros, Tramo catorce, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados treinta minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de dieciocho punto cuarenta y uno metros, Tramo quince, con rumbo Sur setenta y tres grados veintiséis minutos cuarenta segundos Este y una distancia de doce punto cuarenta y uno metros, Tramo dieciséis, con rumbo Norte ochenta y siete grados veintinueve minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte setenta y un grados veintinueve minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de veintiocho punto cincuenta y dos metros; Tramo dieciocho con rumbo Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos Este y una distancia de seis punto setenta y dos metros, Tramo diecinueve, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos treinta y un segundos Este y una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo veinte, con rumbo Norte veintidós grados cero cuatro minutos cero cinco segundos Este y una distancia de doce punto noventa y cinco metros; Tramo veintiuno, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados treinta y cuatro minutos veintisiete segundos Este y una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; Tramo veintidós, con rumbo Norte cincuenta y seis grados treinta y nueve minutos diecinueve segundos Este y una distancia de veinte punto veintidós metros, Tramo veintitrés, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cero siete minutos treinta segundos Este y una distancia de diecisiete punto cero dos metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cuarenta y dos minutos once segundos Este y una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; Tramo veinticinco, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y un minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo veintiséis, con rumbo Norte veintitrés grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos Este y una distancia de uno punto treinta y dos metros; Tramo veintisiete, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados veinticuatro minutos cero ocho segundos Este y una distancia de seis punto setenta y

cinco metros; Tramo veintiocho, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos Este y una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros, Tramo veintinueve con rumbo Sur ochenta y nueve grados cero cuatro minutos veintiséis segundos, Este y una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros, Tramo treinta, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados treinta y un minutos veintiséis segundos Este y una distancia de veintiocho punto veintisiete metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ALCALDIA MUNICIPAL SAN FERNANDO con quebrada en partes interna y en partes externa, a este inmueble y con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de NATALIA RODRIGUEZ VIUDA DE ÁLVAREZ, con lindero de cerco de púas y con quebrada en partes interna y en partes externa a este inmueble, llegando así al vértice noreste, LINDERO ORIENTE está formado por cincuenta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y dos grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de veinticuatro punto noventa y siete metros, Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y dos grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Este y una distancia de once punto noventa y dos metros, Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cero cero minutos veintidós segundos Este y una distancia de veinte punto setenta y cuatro metros, Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de cuarenta y nueve punto diecinueve metros, Tramo cinco, con rumbo Sur cuarenta y tres grados cero dos minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de sesenta y cinco punto once metros; Tramo seis, con rumbo Sur dieciocho grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de once, punto cuarenta y ocho metros; Tramo siete, con rumbo Sur veinte grados once minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros, Tramo ocho, con rumbo Sur cuarenta y tres grados diecisiete minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de siete punto dieciocho metros, Tramo nueve, con rumbo Sur cuarenta y siete grados cero siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto veintiséis metros, Tramo diez, con rumbo Sur veinticuatro grados cincuenta y dos minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de seis punto setenta y nueve metros, Tramo once, con rumbo Sur cincuenta grados cero minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo doce, con rumbo Sur cero ocho grados veintinueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y cinco metros, Tramo trece, con rumbo Sur veintinueve grados cincuenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros, Tramo catorce con rumbo Sur cuarenta y siete grados trece minutos veinte segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y dos metros, Tramo quince, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados treinta y cinco minutos veinte segundos Oeste y una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros: Tramo dieciséis, con rumbo Sur treinta y siete grados cincuenta y seis minutos treinta segundos Oeste y una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur veintiocho grados cero cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de uno punto setenta y dos metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte setenta y cinco grados cero cero minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de doce punto veintitrés metros, Tramo diecinueve, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos trece segundos Oeste y una distancia de nueve

punto cuarenta y cinco metros, Tramo veinte, con rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta y cinco minutos once segundos Oeste y una distancia, de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo veintiuno, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo veintidós, con rumbo Norte diecinueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto cero seis metros, Tramo veintitrés, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cero cinco minutos cuarenta segundos Este y una distancia de quince punto cincuenta y ocho metros Tramo veinticuatro, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y dos minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de dieciocho punto setenta y tres metros, Tramo veinticinco, con rumbo Norte veinticuatro grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de trece punto veintidós metros, Tramo veintiséis, con rumbo Norte veintinueve grados cero cinco minutos quince segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto ochenta y ocho metros; Tramo veintisiete, con rumbo Norte cuarenta grados veintinueve minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y tres metros, Tramo veintiocho, con rumbo Norte cincuenta y tres grados treinta y seis minutos diez segundos Oeste y una distancia de siete punto veintiuno metros, Tramo veintinueve, con rumbo Norte sesenta grados cero cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de siete punto diecisiete metros, Tramo treinta, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cero siete minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo treinta y uno, con rumbo Sur treinta y siete grados cero cero minutos quince segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto ochenta y dos metros Tramo treinta y dos con rumbo Sur treinta y ocho grados cero ocho minutos doce segundos Oeste y una distancia de trece punto veintitrés metros, Tramo treinta y tres con rumbo Sur veintisiete grados cuarenta y nueve minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de seis punto diecisiete metros: Tramo treinta y cuatro, con rumbo sur diecinueve grados cero un minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo treinta y cinco, con rumbo Sur veintinueve grados cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de dos punto veintinueve metros, Tramo treinta y seis, con rumbo Sur treinta y seis grados cero dos minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo treinta y siete, con rumbo Sur treinta y un grados cincuenta y cuatro minutos cero nueve segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo treinta y ocho, con rumbo Sur veintinueve grados dieciocho minutos treinta y un segundos Este y una distancia de trece punto noventa y seis metros; Tramo treinta y nueve, con rumbo Sur treinta grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Este y una distancia de nueve punto noventa y nueve metros, Tramo cuarenta, con rumbo Norte setenta y cinco grados cero cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia, de dos punto cincuenta y seis metros, Tramo cuarenta y uno, con rumbo Norte sesenta y dos grados cero nueve minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y uno metros: Tramo cuarenta y dos, con rumbo Sur quince grados cero ocho minutos cuarenta segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo cuarenta y tres, con rumbo Sur dieciocho grados treinta y cuatro minutos cero siete segundos Este y distancia de veinte punto catorce metros; Tramo cuarenta y cuatro, con rumbo Sur treinta y dos grados cuarenta y tres mi-



metros, Tramo dieciséis, con rumbo Sur setenta y siete grados cincuenta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto doce metros, Tramo diecisiete, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y un minutos doce segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y nueve metros, Tramo dieciocho, con rumbo Norte ochenta grados veintitrés minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros, Tramo diecinueve, con rumbo Sur veintidós grados cincuenta y seis minutos cero un segundos Oeste y una distancia de tres punto catorce metros; Tramo veinte, con rumbo Sur treinta y cuatro grados once minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; Tramo veintiuno, con rumbo Sur cero cuatro grados diecisiete minutos catorce segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y tres metros, Tramo veintidós, con rumbo Sur veintiún grados treinta y ocho minutos once segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo veintitrés, con rumbo Norte setenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste y una distancia de uno punto noventa y nueve metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Norte quince grados cincuenta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto once metros, Tramo veinticinco, con rumbo Norte veintisiete grados cincuenta y cuatro minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de cinco punto veintitrés metros Tramo veintiséis, con rumbo Norte treinta y ocho grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo veintisiete, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados veinte minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros, Tramo veintiocho, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados treinta y tres minutos veinte segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa y ocho metros, Tramo veintinueve, con rumbo Norte sesenta y un grados cero cinco minutos doce segundos Oeste y una distancia de dos punto cero cero metros, Tramo treinta, con rumbo Norte sesenta y ocho grados cero siete minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo treinta y uno, con rumbo Norte setenta y dos grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de ocho punto ochenta metros, Tramo treinta y dos, con rumbo Norte setenta y cinco grados veintiséis minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; Tramo treinta y tres, con rumbo Norte sesenta y nueve grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros, Tramo treinta y cuatro, con rumbo Norte ochenta y un grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo treinta y cinco, con rumbo Norte ochenta y tres grados cero un minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de trece punto veintiuno metros, Tramo treinta y seis, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta y tres metros, Tramo treinta y siete, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de doce punto treinta metros, Tramo treinta y ocho, con rumbo Norte ochenta y cinco grados cero cero minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta y uno metros; Tramo treinta y nueve, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cero un minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia, de diez punto veintinueve metros, Tramo cuarenta, con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de ocho

metros, Tramo dieciséis, con rumbo Sur setenta y siete grados cincuenta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto doce metros, Tramo diecisiete, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y un minutos doce segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y nueve metros, Tramo dieciocho, con rumbo Norte ochenta grados veintitrés minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros, Tramo diecinueve, con rumbo Sur veintidós grados cincuenta y seis minutos cero un segundos Oeste y una distancia de tres punto catorce metros; Tramo veinte, con rumbo Sur treinta y cuatro grados once minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; Tramo veintiuno, con rumbo Sur cero cuatro grados diecisiete minutos catorce segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y tres metros, Tramo veintidós, con rumbo Sur veintiún grados treinta y ocho minutos once segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo veintitrés, con rumbo Norte setenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste y una distancia de uno punto noventa y nueve metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Norte quince grados cincuenta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto once metros, Tramo veinticinco, con rumbo Norte veintisiete grados cincuenta y cuatro minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de cinco punto veintitrés metros Tramo veintiséis, con rumbo Norte treinta y ocho grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo veintisiete, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados veinte minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros, Tramo veintiocho, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados treinta y tres minutos veinte segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa y ocho metros, Tramo veintinueve, con rumbo Norte sesenta y un grados cero cinco minutos doce segundos Oeste y una distancia de dos punto cero cero metros, Tramo treinta, con rumbo Norte sesenta y ocho grados cero siete minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo treinta y uno, con rumbo Norte setenta y dos grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de ocho punto ochenta metros, Tramo treinta y dos, con rumbo Norte setenta y cinco grados veintiséis minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; Tramo treinta y tres, con rumbo Norte sesenta y nueve grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros, Tramo treinta y cuatro, con rumbo Norte ochenta y un grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo treinta y cinco, con rumbo Norte ochenta y tres grados cero un minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de trece punto veintiuno metros, Tramo treinta y seis, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta y tres metros, Tramo treinta y siete, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de doce punto treinta metros, Tramo treinta y ocho, con rumbo Norte ochenta y cinco grados cero cero minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta y uno metros; Tramo treinta y nueve, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cero un minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia, de diez punto veintinueve metros, Tramo cuarenta, con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de ocho

punto setenta y uno metros; Tramo cuarenta y uno, con rumbo Norte ochenta y nueve grados quince minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta y tres metros, Tramo cuarenta y dos, con rumbo Sur ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y tres, con rumbo Sur ochenta y nueve grados dieciséis minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de trece punto cuarenta y uno metros, Tramo cuarenta y cuatro, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo cuarenta y cinco, con rumbo Norte ochenta y nueve grados veintitrés minutos cero un segundos Oeste y una distancia de punto veinticuatro metros; Tramo cuarenta y seis, con rumbo Sur ochenta y seis grados cuarenta y seis minutos catorce segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y uno metros; Tramo cuarenta y siete, con rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de diez punto once metros, Tramo cuarenta y ocho, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cero siete minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y nueve metros, Tramo cuarenta y nueve, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cero tres minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de nueve punto trece metros; Tramo cincuenta, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y seis metros, Tramo cincuenta y uno, con rumbo Sur ochenta y cinco grados catorce minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de seis punto diez metros Tramo cincuenta y dos, con rumbo Sur ochenta y tres grados dieciséis minutos doce segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y uno metros, Tramo cincuenta y tres, con rumbo Sur ochenta y un grados veinte minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de catorce punto once metros; Tramo cincuenta y cuatro, con rumbo Sur setenta y cinco grados cero ocho minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros. Tramo cincuenta y cinco, con rumbo Sur setenta y cinco grados once minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de diez punto treinta y cinco metros, Tramo cincuenta y seis, con rumbo Sur setenta y un grados veinticinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto setenta y cinco metros, Tramo cincuenta y siete, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados veinte minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de doce punto treinta y siete metros, Tramo cincuenta y ocho, con rumbo Sur sesenta y cinco grados doce minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y seis metros, Tramo cincuenta y nueve, con rumbo Sur sesenta y cinco grados veintinueve minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JESÚS RODRIGUEZ PONCE, con lindero de cerco de púas, inmueble propiedad de DAVID RODRÍGUEZ VILLEDA, con lindero de cerco de púas, inmueble propiedad de RAÚL MANCIA, con camino vecinal de por medio, inmueble propiedad de EFRAIN RIVERA, con camino vecinal de por medio e inmueble propiedad de TEOFILA RODRIGUEZ VILLEDA, con camino vecinal de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE; está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, con rumbo Norte cero seis grados once minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y siete metros, Tramo dos, con rumbo Norte cero cuatro grados; treinta y nueve minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta metros; Tramo

tres, con rumbo Norte cero cinco grados cero seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros, Tramo cuatro, con rumbo Norte cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cero cuatro grados cuarenta y seis minutos doce segundos Este y una distancia de diecinueve punto treinta y nueve metros; Tramo seis, con rumbo Norte cero ocho grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de diez punto ochenta metros, Tramo siete, con rumbo Norte diecinueve grados doce minutos veintidós segundos Este y una distancia, de quince punto sesenta y uno metros; Tramo ocho, con rumbo Norte trece grados cincuenta y nueve minutos cuarenta nueve segundos Este y una distancia de diez punto sesenta y nueve metros, Tramo nueve con rumbo Norte dieciséis grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de veintiuno punto sesenta y ocho metros, Tramo diez, con rumbo Norte cero ocho grados cincuenta minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de veinticuatro punto treinta y nueve metros; Tramo once, con rumbo Norte cero siete grados cuarenta minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de veinte punto quince metros, Tramo doce, con rumbo Norte cero seis grados cero cuatro minutos veintisiete segundos Este y una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SUCESION DE ADRIAN RODRIGUEZ RIVERA, con lindero de cerco de púas y con lindero de zanja natural de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble el señor JOSE LUIS RODRIGUEZ PONCE, lo adquirió el día dieciocho de Julio del año dos mil dieciséis, por compra hecha al señor DAVID RODRIGUEZ VILLEDA, en aquella época de ochenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Fernando, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos treinta y cinco mil seiscientos veintitrés-cuatro, según escritura pública de compraventa de inmueble, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas quince minutos del día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la Licenciada Roxana Carolina Aparicio Molina, teniendo hasta este momento siete años de poseer dicho inmueble, así mismo el señor DAVID RODRIGUEZ VILLEDA, lo adquirió a las ocho horas del día seis de enero del año mil novecientos ochenta y cuatro, es decir que fue poseedor por un tiempo consecutivo de treinta y dos años, que su representado ha poseído dicho inmueble, de forma singular conforme a las disposiciones que establece el Código Civil, en sus artículos setecientos cuarenta y cinco y siguientes, por siete años consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, es decir desde el año dos mil dieciséis y durante treinta y dos años el propietario Anterior señor DAVID RODRIGUEZ VILLEDA, es decir desde el año mil novecientos ochenta y cuatro, que unidas las posesiones éstas pasan los treinta y nueve años consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida posesión, que las presentes diligencias se legitiman por carecer el inmueble de antecedente inscrito a favor de su representado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, del Departamento de Chalatenango, tal como lo compruebo con Certificación de Denominación Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, del Departamento de Chalatenango, señor Humberto Elías Mejía Romero, el día quince de enero del año dos mil veintiuno; en la que consta que su representado señor Jose Luis Rodri-

guez Ponce, ha ejercido la posesión material del inmueble anteriormente relacionado y descrito, y que según los documentos que lleva el Centro Nacional de Registros y de conformidad al decreto de zona catastral número setenta y seis del tomo trescientos ochenta y cinco, acuerdo número doscientos treinta y uno del Diario Oficial con fecha nueve de diciembre de dos mil nueve y el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, el inmueble objeto del presente trámite se encuentra ubicado en la zona donde no se han efectuado los trabajos de levantamiento catastral por lo cual esa oficina no cuenta con información catastral al respecto, sobre el inmueble antes relacionado y descrito, el cual su mandante valora para efectos legales en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X011262-1

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE CITALÁ, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, en su carácter de Apoderado Judicial, Administrativo con Cláusulas Especiales de la señora: MARTHA JULIA ORTIZ CASTRO, a solicitar TITULO DE DOMINIO, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Concepción, Municipio de Citalá, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: Se inicia en el vértice Nor-Oeste, partiendo en sentido de horario con coordenadas geodésicas, Norte trescientos setenta mil novecientos veinticinco puntos noventa y siete metros Este cuatrocientos setenta y seis mil novecientos noventa y dos punto cincuenta metros. LADO NORTE, Está formado por un tramo con rumbo sur setenta y siete grados cincuenta y ocho minutos dieciséis segundos Este y una distancia de cinco punto cero tres metros, colindando en este tramo con LEONIDAS ANTONIO AGUILAR, con Calle El Ralle El Rastro de por medio llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancia; Tramo uno con rumbo sur trece grados veintiocho minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de doce metros; tramo dos: Con rumbo sur catorce grados treinta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo tres con rumbo sur dieciséis grados cincuenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho

metros, Tramo cuatro: Con rumbo sur diez grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de cinco punto quince metros; tramo cinco: Con rumbo sur dieciséis grados cero cinco minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de nueve punto doce metros. Tramo seis: Con rumbo sur trece grados diez minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros. Tramo siete: Con rumbo sur trece grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto sesenta y siete metros. Colindando en los primeros dos tramos con paredes de adobe del colindante de por medio y en los siguientes tramos con cerco de púas de por medio con ALICIA RODRIGUEZ VIUDA DE CHAVEZ, llegando así al vértice sur-oeste. LINDERO SUR; está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias tramo uno: Con rumbo norte sesenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de ocho punto cincuenta y un metros, tramo dos con rumbo Norte cincuenta y nueve grados quince minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y cinco metros colindando en estos tramos con ISAIAS DIAZ, con quebrada Shuchula, de por medio, llegando así al vértice Sur-Oeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancia; tramo uno. Con rumbo norte veintiún grados cero dos minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de cuarenta y cuatro punto cero nueve metros, tramo dos: Con rumbo norte veintiún grados veintiséis minutos con cero siete segundos Este y una distancia de uno punto treinta y siete metros; tramo tres: Con rumbo norte once grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta metros tramos cuatro: Con rumbo Norte ochenta grados dieciocho minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de cero punto diecisiete metros, Tramo cinco con rumbo norte doce grados dieciocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de dos punto cuarenta y siete metros. Tramo seis: Con rumbo sur setenta y siete grados quince minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de uno punto once metros. Tramo siete: Con rumbo norte doce grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de cuatro punto setenta metros, colindado en los primeros dos tramos con cerco de alambre de púas de por medio y en los siguientes con pared del colindante de por medio. Colinda con Cristian Ortiz, llegando al vértice Nor-oeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito lo adquirieron por compra hecha a la señora Berta Amanda Ortiz. El mencionado inmueble no es sirviente, ni dominante, no pesan sobre El cargas ni gravámenes de ninguna clase, y lo obtuvieron mediante Compraventa de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinte, Inmueble que mi poderdante valúa en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la alcaldía Municipal de La Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, a los Veintinueve días del mes de marzo del dos mil veintidós.- LUIS ALBERTO OCHOA RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL. ESTEFANY ABIGAIL LEIVA MARÍN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X011243-1

**CANCELACION DE MARCA**

No. de Expediente: 1963011847

No. de Presentación: 20230365104

CLASE: 01, 05, 31

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

AVISA: Que MONSANTO TECHNOLOGY LLC, del domicilio de 800 North Lindbergh Boulevard, St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, propietaria(o) de la MARCA DE PRODUCTO, consistente en la palabra MONSANTO, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, inscrita al número 11847 del Libro 00032 de REGISTRO DE MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00168 del Libro 00401 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. X011200

**MUERTE PRESUNTA**

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL. AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado RAFAEL CASTRO RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ozatlán, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora CARMELA MARINA SERRANO VIUDA DE RODRIGUEZ conocida como MARINA DEL CARMEN SERRANO, de setenta y nueve años de edad, oficios domésticos, Viuda, del domicilio de Usulután, solicitando que se declare la muerte presunta del señor: JORGE WILLIAM

RODRIGUEZ SERRANO, quien al momento de desaparecer era de cuarenta y siete años de edad, obrero, soltero, originario y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, hijo de PEDRO BONIFACIO RODRIGUEZ y de MARINA DEL CARMEN SERRANO; quien ha desaparecido desde el mes de octubre del año dos mil once, por lo que de acuerdo a la fracción segunda del Art. 80 del Código Civil se CITA PORTERCERA VEZ al referido señor JORGE WILLIAM RODRIGUEZ SERRANO.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado de lo Civil de Usulután, a las diez horas con veinte minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X011273

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023218662

No. de Presentación: 20230365277

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON GUILLERMO CHICAS GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BEHIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BEHIVE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión findex, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE, ALQUILER DE SOFTWARE, ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE E INSTALACIÓN DE SOFTWARE Y TODO LO RELACIONADO A SERVICIOS TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO, DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001402-1

No. de Expediente: 2023218737

No. de Presentación: 20230365440

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO NAPOLEON RAMIREZ RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Farmacias SanaSana y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE MEDICAMENTOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001420-1

No. de Expediente: 2023215205

No. de Presentación: 20230358900

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO ARNOLDO CALDERON GENOVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión PROQUIMAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS TALES COMO DESINFECTANTES, AROMATIZANTES Y TODO LO QUE TENGA QUE VER COMO PRODUCTOS PARA EL ASEO AL POR MAYOR Y MENOR.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011327-1

No. de Expediente: 2023218493

No. de Presentación: 20230364981

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER MOISES MARTINEZ VARQUEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SM Minoxidil y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta sobre la disposición del diseño y el tipo de letra; ya que sobre el uso del elemento denominativo: MINOXIDIL; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS A TRAVÉS DE INTERNET.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011425-1

### CONVOCATORIA

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de Cervecería Salvadoreña, S.A. de C.V., convoca a los accionistas de la sociedad, a celebrar en primera convocatoria Junta General de Accionistas para conocer asuntos de carácter ordinario el día lunes seis de noviembre del año 2023, a las once horas en las oficinas ubicadas en Edificio Holcin, Calle El Espino, Urbanización Madre Selva, Local #1, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, Antiguo Cuscatlán. En caso de no haber quórum en la fecha señalada, se hará la segunda convocatoria para el día martes siete de noviembre del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer de la siguiente agenda:

- Establecimiento de quórum.
- Elección de administración para el período 2023-2026.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presente o representadas por lo menos, la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. La segunda convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, 27 de septiembre de 2023.

ESTUARDO ROBERTO BUESO DERAS,  
DIRECTOR SECRETARIO.  
CERVECERÍA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X011347-1

### REPOSICION DE CERTIFICADOS

#### AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 306PLA000004263, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Cuarenta y cinco mil con 00/100 dólares (US\$ 45,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, martes, 03 de octubre de 2023.

EVA MARIA DE CALIXTO,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
AGENCIA CUSCATLÁN ORO CARIBE.

3 v. alt. No. X011333-1

#### BANCO DE AMERICA CENTRAL SA

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado la Señora Karla Maria Thompson Flores, en calidad de apoderada de la Señora ALICIA FLORES DE THOMPSON, propietaria de Certificado No. 355 Cuenta No. 301652100, emitido el día 21 de diciembre de 2022 en Banca Privada Zona Rosa, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Atentamente,

NANCY GONZÁLEZ,  
SUPERVISOR OPERATIVO,  
BANCA PRIVADA ZONA ROSA,  
BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

3 v. alt. No. X011397-1

BANCO DE AMERICA CENTRAL SA

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado la Señora Karla Maria Thompson Flores, en calidad de apoderada de la Señora ALICIA FLORES DE THOMPSON, propietaria de Certificado No. 356 Cuenta No. 301652090, emitido el día 21 de diciembre de 2022 en Banca Privada Zona Rosa, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintitrés

Atentamente,

NANCY GONZÁLEZ,  
SUPERVISOR OPERATIVO,  
BANCA PRIVADA ZONA ROSA,  
BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

3 v. alt. No. X011400-1

---

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA, S. A.,

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en edificio Promerica, Centro Comercial La Gran Vía, entre Carretera Panamericana y Calle Chiltiupán, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Se ha presentado el propietario del certificado a plazo No. 2001-13613 a nombre de MATILDE DOLORES NOVOA DE ABREGO por un monto de \$100,000.00, con fecha de renovación 06/06/2023, con un periodo de plazo de 180 días, con tasa de interés de 5.50% tasa anualizada, siendo la próxima fecha de vencimiento 03/12/2023, cliente antes mencionado, se ha presentado solicitando la reposición de éste por haber extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, 28 de septiembre de 2023.

ANA RAMOS,  
COORDINADOR DE OPERACIONES,  
BANCA PRIVADA LGV,  
BANCO PROMERICA, S.A.

3 v. alt. No. X011409-1

---

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA, S. A.,

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en edificio Promerica, Centro Comercial La Gran Vía, entre Carretera Panamericana y Calle Chiltiupán, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Se ha presentado el propietario del certificado a plazo No. 2001-12401 a nombre de MATILDE DOLORES NOVOA DE ABREGO por un monto de \$23,000.00, con fecha de renovación 06/09/2023, con un periodo de plazo de 30 días, con tasa de interés de 3.40% tasa anualizada, siendo la próxima fecha de vencimiento 06/10/2023, cliente antes mencionado, se ha presentado solicitando la reposición de éste por haber extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, 28 de septiembre de 2023.

ANA RAMOS,  
COORDINADOR DE OPERACIONES,  
BANCA PRIVADA LGV,  
BANCO PROMERICA, S.A.

3 v. alt. No. X011411-1

**PATENTES DE INVENCION**

No. de Expediente: 2023006694

No. de Presentación: 20230031596

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de AVENIDA LAS MAGNOLIAS 206, EDIFICIO INSIGNE OFICINA 907, COLONIA SAN BENITO, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de ME GLOBAL INC, del domicilio de 3901 UNIVERSITY AVE N.E., MINNEAPOLIS; MN 55421, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2021/061771 denominada MATRIZ DE ALEACION DE FE PARA MINERÍA RESISTENTE AL DESGASTE Y COMPUESTO DE CERÁMICA DE ESPINELA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional B22D 19/00, B22D 19/02, B22D 19/04, B22D 19/06, C22C 1/04, C22C 1/10, C22C 29/00, C22C 29/12, C22C 33/02, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/121,449, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

Se refiere a: SEHA FABRICADO UN COMPUESTO DE MATRIZ METÁLICA DE ALTA TOLERANCIA AL DESGASTE MEDIANTE FUNDICIÓN POR INFILTRACIÓN DE UNA ALEACIÓN DE FE Y UNA CERÁMICA DE ESPINELA UTILIZANDO UN DISEÑO DE MATERIAL PARA I) LAS CONDICIONES DE LOS FENÓMENOS DE TRANSPORTE DE METAL. II) LA HUMECTACIÓN Y CAPILARIDAD PREDEFINIDAS Y III) PROCESAR LA METODOLOGÍA DEL INSERTO SECUNDARIO/PIEZA FUNDIDA PRINCIPAL PARA PRODUCIR UNA FUNDICIÓN FINAL CON LA FORMA NECESARIA PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE UN USUARIO FINAL MINERO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023006619

No. de Presentación: 20230031006

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de AVENIDA LAS MAGNOLIAS 206, EDIFICIO INSIGNE OFICINA 907, COLONIA SAN BENITO, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ELI LILLY AND COMPANY, del domicilio de LILLY CORPORATE CENTER, INDIANÁPOLIS, INDIANA 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2021/042877 denominada RÉGIMEN DE DOSIS BAJA Y FORMULACIÓN DE UN COMPUESTO 5-METIL-1,2,4-OXADIAZOL-3-ILO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/454, A61P 25/28, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/055,362, de fecha veintitrés de julio del año dos mil veinte.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION PROPORCIONA UN COMPUESTO DE FÓRMULA I: O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DE ESTE, EN DONDE EL COMPUESTO DE FÓRMULA I, O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DE ESTE, SE ADMINISTRA POR VÍA ORAL CON UNA DOSIS TOTAL DEL COMPUESTO DE 0.1 MG/DÍA A 5 MG/DÍA, Y ES ÚTIL PARA TRATAR UNA ENFERMEDAD NEURODEGENERATIVA, INCLUIDAS LAS TAUOPATÍAS NEURODEGENERATIVAS, COMO LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, LA DEMENCIA FRONTOTEMPORAL, EL SÍNDROME CORTICOBASILAR Y LA PARÁLISIS SUPRANUCLEAR PROGRESIVA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CÁ CERES AMAYA,

REGISTRADOR.



No. de Expediente: 2023006748

No. de Presentación: 20230032049

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de RIGEL PHARMACEUTICALS, INC, del domicilio de 1180 VETERANS BOULEVARD, SOUTH SAN FRANCISCO, CALIFORNIA 94080, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2022/019744 denominada INHIBIDORES HETEROCICLICOS DE LA CINASA RIP1, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61 K 31/55, A61K 31/553, A61P 11/00, A61P 17/00, A61P 19/00, A61P 35/00, A61P 37/00, A61P 5/00, C07D 401/14, C07D 413/14, C07D 417/14, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/159,970, de fecha once de marzo del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: EN LA PRESENTE DESCRIPCION SE DESCRIBEN COMPUESTOS INHIBIDORES DE CINASA, TALES COMO COMPUESTOS INHIBIDORES DE PROTEINA 1 CINASA QUE INTERACTUA CON EL RECEPTOR (RIP1), DE LA FORMULA (I), ASÍ COMO TAMBIÉN COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS Y COMBINACIONES QUE COMPRENDEN TALES COMPUESTOS INHIBIDORES. LOS COMPUESTOS, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS, Y/O COMBINACIONES DESCRITAS PUEDEN USARSE PARA TRATAR O PREVENIR UNA ENFERMEDAD O AFECCION ASOCIADA A CINASAS. PARTICULARMENTE UNA ENFERMEDAD O AFECCION ASOCIADA A RIP 1. La solicitud fue presentada internacionalmente el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023006654

No. de Presentación: 20230031183

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de AVENIDA LAS MAGNOLIAS 206, EDIFICIO INSIGNE OFICINA 907, COLONIA SAN BENITO, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LOXO ONCOLOGY, INC., del domicilio de 281 TRESSER BLVD., 9TH FLOOR, STAMFORD, CONNECTICUT 06901, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2021/049621 denominada PROCESOS E INTERMEDIOS PARA LA PREPARACION DE (S)-5-AMINO-3-(4-((5-FLUORO-2-METOXIBENZAMIDO)METIL)FENIL)-1-(1,1,1-TRIFLUOROPROPAN-2-IL)-1H-PIRAZOL-4-CARBOXAMIDA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07C 235/60, C07C 255/44, C07D 231/38, C07F 5/02, C07F 5/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/076,577, de fecha diez de septiembre del año dos mil veinte.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION PROPORCIONA PROCESOS E INTERMEDIOS CLAVE PARA LA SINTESIS DE (S)-5-AMINO-3-(4-((5-FLUORO-2-METOXIBENZAMIDO)METIL)FENIL)-1-(1,1,1-TRIFLUOROPROPAN-2-IL)-1H-PIRAZOL-4-CARBOXAMIDA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2023006637

No. de Presentación: 20230031107

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DISARM THERAPEUTICS, INC, del domicilio de 1 Main Street, 11th Floor, Mialbox#14, Cambridge, Massachusetts 02142, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2021/047093 denominada INHIBIDORES DE SARM1, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4412, A61P 25/28, C07D 401/14, C07D 413/14, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/069,408, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/142,398, de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: LA PRESENTE DESCRIPCIÓN PROPORCIONA COMPUESTOS Y MÉTODOS ÚTILES PARA INHIBIR SARM1 Y/O TRATAR Y/O PREVENIR LA DEGENERACIÓN AXONAL. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2023006670

No. de Presentación: 20230031303

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de AVENIDA LAS MAGNOLIAS 206, EDIFICIO INSIGNE OFICINA 907, COLONIA SAN BENITO, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ELILILLY AND COMPANY, del domicilio de LILLY CORPORATE CENTER, INDIANÁPOLIS, INDIANA 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2021/053407 denominada MÉTODOS PARA REDUCIR EL CONTENIDO DE PROTEÍNAS DE LA CÉLULA HUÉSPED EN PROCESOS DE PURIFICACIÓN DE ANTICUERPOS Y COMPOSICIONES DE ANTICUERPOS QUE TIENEN UN CONTENIDO REDUCIDO DE PROTEÍNAS DE LA CÉLULA HUÉSPED, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07K 1/22, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/086,915, de fecha dos de octubre del año dos mil veinte.

Se refiere a: LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE REFIERE A MÉTODOS PARA REDUCIR EL CONTENIDO DE PROTEÍNAS DE LA CÉLULA HUÉSPED EN UNA PREPARACIÓN DE ANTICUERPO PRODUCIDO DE FORMA RECOMBINANTE EN UNA CÉLULA HUÉSPED EN EL PROCESO DE FABRICACIÓN DE ANTICUERPOS DESTINADOS A LA ADMINISTRACIÓN A UN PACIENTE. LOS MÉTODOS DESCRITOS SE PUEDEN REALIZAR PARA PREPARAR PREPARACIONES DE ANTICUERPOS TERAPÉUTICOS QUE TENGAN PROTEÍNAS DE LA CÉLULA HUÉSPED REDUCIDAS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2023006679

No. de Presentación: 20230031436

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de AVENIDA LAS MAGNOLIAS 206, EDIFICIO INSIGNE OFICINA 907, COLONIA SAN BENITO, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ELILILLY AND COMPANY, del domicilio de LILLY CORPORATE CENTER, INDIANÁPOLIS, INDIANA 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2021/058206 denominada DERIVADOS DE PIRAZOL COMO INHIBIDORES DE LA RET-CINASA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/42, A61K 31/425, A61K 31/443, A61K 31/4436, A61K 31/4439, A61K 31/501, A61K 31/506, A61P 35/00, C07D 413/12, C07D 413/14, C07D 417/12, C07D 417/14, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/110,643, de fecha seis de noviembre del año dos mil veinte.

Se refiere a: EN LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE DESCRIBEN COMPUESTOS DE FÓRMULA I: O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DE ESTE, DONDE LAS VARIABLES SON COMO SE DEFINEN EN LA PRESENTE DESCRIPCIÓN. ESTOS COMPUESTOS SON ÚTILES EN EL TRATAMIENTO DE CÁNCERES ASOCIADOS A RET. TAMBIÉN SE DESCRIBEN FORMULACIONES QUE CONTIENEN LOS COMPUESTOS DE FÓRMULA I Y MÉTODOS PARA PREPARAR LOS COMPUESTOS DE FÓRMULA I. La solicitud fue presentada internacionalmente el día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. X011217

No. de Expediente: 2022006532

No. de Presentación: 20220030561

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado HELEN MENJIVAR HERNÁNDEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de READY CREDIT CORPORATION, del domicilio de 10340 VIKING DRIVE, SUITE 125, EDEN PRAIRIE, MN 55344, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE; y de REVERSE ATM LLC, del domicilio de 301 NW 79TH AVE., SUITE 245 #2109, MIAMI, FLORIDA 33155, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2021/027768 denominada EMISION DE UNA TARJETA VIRTUAL PORTADORA DE VALOR ASOCIADA ÚNICAMENTE A INFORMACIÓN IDENTIFICATIVA NO PERSONAL DESDE UN QUIOSCO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional G06Q 20/10, G06Q 20/18, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/011,559, de fecha diecisiete de abril del año dos mil veinte, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/065,715, de fecha catorce de agosto del año dos mil veinte.

Se refiere a: SE DIVULGA UN SISTEMA Y UN MÉTODO PARA EMITIR UNA TARJETA VIRTUAL PORTADORA DE VALOR ASOCIADA ÚNICAMENTE CON INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN NO PERSONAL. UN DISPOSITIVO REMOTO HABILITADO PARA INTERNET, UN DISPOSITIVO DE ENTRADA, UN ACOPLAMIENTO DE RED Y UN DISPENSADOR DE TARJETAS SE COMUNICAN PARA CONVERTIR MONEDAS FÍSICA O ELECTRÓNICA, DONDE LOS FONDOS CONVERTIDOS ESTÁN INMEDIATAMENTE DISPONIBLES PARA EL USUARIO CON UNA TARJETA VIRTUAL PORTADORA DE VALOR, ALMACENADA EN UNA APLICACIÓN ALOJADA EN UN DISPOSITIVO HABILITADO PARA INTERNET. LOS FONDOS CONVERTIDOS ESTÁN DISPONIBLES SIMULTÁNEAMENTE EN UNA TARJETA FÍSICA. EL DISPOSITIVO DE ENTRADA ESTÁ CONFIGURADO PARA RECIBIR ENTRADA VÍA ESCANEAR DE UN CÓDIGO PROPORCIONADO GRÁFICAMENTE POR EL DISPOSITIVO HABILITADO PARA INTERNET. EL CÓDIGO INCLUYE SOLO INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN NO PERSONAL. EL ACOPLAMIENTO DE RED ESTÁ CONFIGURADO PARA ENVIAR LA SOLICITUD DE NUEVA CUENTA A UN PROCESADOR ADQUIRENTE Y PARA RECIBIR UNA RESPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROCESADOR ADQUIRENTE. UN ACTIVADOR DE TARJETA VIRTUAL ESTA ACOPLADO OPERATIVAMENTE AL ACOPLAMIENTO DE RED. EL ACTIVADOR DE TARJETA VIRTUAL ESTA CONFIGURADO PARA VINCULAR EL NÚMERO DE CUENTA Y EL VALOR DE LOS ACTIVOS RECIBIDOS JUNTO CON UNA SOLICITUD PARA GENERAR LA TARJETA VIRTUAL PORTADORA DE VALOR, ACTIVAR LA TARJETA, CARGAR FONDOS EN LA TARJETA Y AGREGAR LA TARJETA A UN DISPOSITIVO REMOTO HABILITADO PARA INTERNET, COMO UN TELÉFONO INTELIGENTE. LA TARJETA VIRTUAL INCLUYE SOLO INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN NO PERSONAL. LA INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN NO PERSONAL INCLUYE EL NÚMERO DE CUENTA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: SE DIVULGA UN SISTEMA Y UN MÉTODO PARA EMITIR UNA TARJETA VIRTUAL PORTADORA DE VALOR ASOCIADA ÚNICAMENTE CON INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN NO PERSONAL. UN DISPOSITIVO REMOTO HABILITADO PARA INTERNET, UN DISPOSITIVO DE ENTRADA, UN ACOPLAMIENTO DE RED Y UN DISPENSADOR DE TARJETAS SE COMUNICAN PARA CONVERTIR MONEDAS FÍSICA O ELECTRÓNICA, DONDE LOS FONDOS CONVERTIDOS ESTÁN INMEDIATAMENTE DISPONIBLES PARA EL USUARIO CON UNA TARJETA VIRTUAL PORTADORA DE VALOR, ALMACENADA EN UNA APLICACIÓN ALOJADA EN UN DISPOSITIVO HABILITADO PARA INTERNET. LOS FONDOS CONVERTIDOS ESTÁN DISPONIBLES SIMULTÁNEAMENTE EN UNA TARJETA FÍSICA. EL DISPOSITIVO DE ENTRADA ESTÁ CONFIGURADO PARA RECIBIR ENTRADA VÍA ESCANEAR DE UN CÓDIGO PROPORCIONADO GRÁFICAMENTE POR EL DISPOSITIVO HABILITADO PARA INTERNET. EL CÓDIGO INCLUYE SOLO INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN NO PERSONAL. EL ACOPLAMIENTO DE RED ESTÁ CONFIGURADO PARA ENVIAR LA SOLICITUD DE NUEVA CUENTA A UN PROCESADOR ADQUIRENTE Y PARA RECIBIR UNA RESPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROCESADOR ADQUIRENTE. UN ACTIVADOR DE TARJETA VIRTUAL ESTA ACOPLADO OPERATIVAMENTE AL ACOPLAMIENTO DE RED. EL ACTIVADOR DE TARJETA VIRTUAL ESTA CONFIGURADO PARA VINCULAR EL NÚMERO DE CUENTA Y EL VALOR DE LOS ACTIVOS RECIBIDOS JUNTO CON UNA SOLICITUD PARA GENERAR LA TARJETA VIRTUAL PORTADORA DE VALOR, ACTIVAR LA TARJETA, CARGAR FONDOS EN LA TARJETA Y AGREGAR LA TARJETA A UN DISPOSITIVO REMOTO HABILITADO PARA INTERNET, COMO UN TELÉFONO INTELIGENTE. LA TARJETA VIRTUAL INCLUYE SOLO INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN NO PERSONAL. LA INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN NO PERSONAL INCLUYE EL NÚMERO DE CUENTA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. X011219

No. de Expediente: 2023006719

No. de Presentación: 20230031785

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ELI LILLY AND COMPANY, del domicilio de LILLY CORPORATE CENTER, INDIANAPOLIS, INDIANA 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2022/011894 denominada ANTICUERPOS ANTI-N3pGlu BETA AMILOIDE Y USOS DE ESTOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/395, A61P 25/28, C07K 16/18, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/284,248, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/155,029, de fecha primero de marzo del año dos mil veintiuno, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/192,262, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/160,380, de fecha doce de marzo del año dos mil veintiuno, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/277,298, de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/296,694, de fecha cinco de enero del año dos mil veintidós, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/135,932, de fecha once de enero del año dos mil veintiuno, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/227,054, de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: LA INVENCION ESTÁ DIRIGIDA AL TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DE UNA ENFERMEDAD CARACTERIZADA POR EL DEPÓSITO DE A EN EL CEREBRO MEDIANTE EL USO DE ANTICUERPOS ANTI-N3PGLU A. LAS ENFERMEDADES QUE PUEDEN TRATARSE O PREVENIRSE INCLUYEN, POR EJEMPLO, LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, EL SÍNDROME

DE DOWN Y LA ANGIOPATÍA AMILOIDE CEREBRAL. LA INVENCION, EN ALGUNOS ASPECTOS, SE RELACIONA CON DOSIS Y RÉGIMENES DE DOSIFICACIÓN ÚTILES PARA TALES TRATAMIENTOS. LA INVENCION TAMBIÉN SE RELACIONA, EN ALGUNOS ASPECTOS, CON SUJETOS HUMANOS QUE RESPONDEN AL TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DE UNA ENFERMEDAD CARACTERIZADA POR EL DEPÓSITO DE A EN EL CEREBRO MEDIANTE EL USO DE ANTICUERPOS ANTI-N3PGLU A. LA INVENCION TAMBIÉN ESTÁ RELACIONADA CON SUJETOS HUMANOS QUE TIENEN UNO O DOS ALELOS DE APOE4. La solicitud fue presentada internacionalmente el día once de enero del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diez días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. X011220

No. de Expediente: 2023006693

No. de Presentación: 20230031587

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, mayor de edad, EMPLEADO(A), del domicilio de COL CUMBRES DE CUSCATLÁN PJE10 BK Q-1 #64 Q, ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS SILANES, S. A. DE C. V., del domicilio de PALMAS 340, COLONIA, LOMAS DE CHAPULTEPEC, V SECCIÓN, MUNICIPIO MIGUEL HIDALGO, 11000, MÉXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/MX2020/050051 denominada COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA DE UN ANALGÉSICO Y UN ANTIHISTAMÍNICO PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/192, A61K 31/435, A61P 11/00.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A UNA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA CONTRA ENFERMEDADES

RESPIRATORIAS E INFECCIONES AGUDAS DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS SUPERIORES (IAVRS), MISMA QUE ES DE LIBERACIÓN INMEDIATA, MEJORADA BIODISPONIBILIDAD Y ESTABLE, Y QUE COMPRENDE UN ANALGÉSICO COMO IBUPROFENO, UN ANTIHISTAMÍNICO COMO LORATADINA Y UNO O MÁS EXCIPIENTES COMO AGENTES SUSPENSORES, SOLUBILIZANTES, COSOLVENTES, EDULCORANTES O SABORIZANTES, COLORANTES, CONSERVADORES O ANTIMICROBIANOS, Y DISOLVENTES. EL PROCESO DE FABRICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN LOGRA SUPERAR LA COMPLEJIDAD TECNOLÓGICA QUE RADICA EN TENER A AMBOS FÁRMACOS EN FORMA LÍQUIDA PRESERVANDO LAS PROPIEDADES FÍSICOQUÍMICAS DE LOS FÁRMACOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitres.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. X011416

No. de Expediente: 2023006692

No. de Presentación: 20230031586

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, mayor de edad, EMPLEADO(A), del domicilio de COL CUMBRES DE CUSCATLÁN PJE10 BK Q-1 #64 Q, ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS SILANES, S. A. DE C. V., del domicilio de PALMAS 340, COLONIA, LOMAS DE CHAPULTEPEC, V SECCIÓN, MUNICIPIO MIGUEL HIDALGO, 11000, MÉXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/MX2020/050050 denominada COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA SÓLIDA RECUBIERTA Y ESTABLE DE UN ANALGÉSICO OPIOIDE Y UN ANTIÉPILEPTICO PARA EL DOLOR, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/137, A61K 31/197, A61P 25/04.

Se refiere a: LA PRESENTA INVENCION SE REFIERE A COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN TRAMADOL Y PREGABALINA, O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DE LOS MISMOS, PARA EL TRATAMIENTO DE DOLOR NEUROPÁTICO, QUE ADEMÁS DE OFRECER LA POSIBILIDAD DE UN EFECTO ANALGÉSICO CON UNA DISMINUCIÓN DE LOS EVENTOS ADVERSOS DEBIDO A LA REDUCCIÓN DE LA DOSIS DE UNO O AMBOS COMPUESTOS, PRESENTA UNA MEJORADA ESTABILIDAD, MANTENIENDO LA DISOLUCIÓN Y BIODISPONIBILIDAD DE LA COMPOSICIÓN A ADMINISTRARSE. LA COMPOSICIÓN LOGRA SUPERAR LA COMPLEJIDAD TECNOLÓGICA QUE RADICA EN TENER A AMBOS FÁRMACOS SENSIBLES A LA HUMEDAD Y LUZ EN UN MEDIO DE DISPENSACIÓN EN EL QUE NO SE VEA AFECTADA LA ABSORCIÓN DE ESTOS MEDIANTE UN PROCESO LIBRE DE AGUA, CON RECUBIERTA DE PROTECCIÓN CONTRA LA LUZ SIN AFECTAR LA LIBERACIÓN DE AMBOS FÁRMACOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitres.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. X011420

#### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00217626-3, y ESTELA SARAI TURCIOS DIAZ, mayor de edad, abogada, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 04881697-4, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del señor JOSE ELIAS

ZELAYA VILLALOBOS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02565865-8, demandando en PROCESO DECLARATIVO COMUN DE ACCION PRESCRIPTIVA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, a los señores JOSE MIGUEL BARRIOS VALIENTE, de sesenta años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 06447632-8; EDUARDO ANTONIO BARRIOS VALIENTE, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, odontólogo, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01683478-4; y BLANCA CELINA BARRIOS DE MORALES, de cincuenta y ocho años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02416822-8; todos hijos de los señores Miguel Antonio Barrios y Elida Celina Valiente; por lo que se da entero cumplimiento a lo ordenado en el Art. 186 CPCM; lo cual se les CITA Y EMPLAZA para que dentro del término de VEINTE DÍAS después de la tercera publicación de este edicto, se manifiesten sobre dicha demanda incoada en su contra y puedan preparar su defensa, de conformidad al Art. 276 N°5° CPCM.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. W001392

LA INFRASCRITA JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor JOSE RENE PORTILLO AYALA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 04222718-5 y con Número de Identificación Tributaria 0614-060290-105-5, ha sido requerido por la señora ASTRID VERONICA ALVARADO LOPEZ, quien puede ser localizada en la siguiente dirección: CALLE LA REFORMA, NUMERO 209, SAN SALVADOR; por medio de sus representantes procesales, Licenciados MAURICIO ERNESTO GUARDADO MONGE y MANUEL DE JESUS GUARDADO MONGE, quienes pueden ser localizados en la siguiente dirección: CALLE LA REFORMA, NUMERO 209, COLONIA SAN BENITO, SAN SALVADOR; en virtud de haberse promovido en este tribunal, las Diligencias de Reconvencción de Pago, clasificadas bajo la referencia 589- DVC -22 .

Posteriormente, a la fecha en que se iniciaron las Diligencias, se presentaron los Licenciados MAURICIO ERNESTO GUARDADO MONGE y MANUEL DE JESUS GUARDADO MONGE, en el carácter

antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la parte solicitada, señor JOSE RENE PORTILLO AYALA, quien no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada la notificación por medio de edictos, de la reconvencción de pago al señor JOSE RENE PORTILLO AYALA, para que pague a su arrendante, señora ASTRID VERONICA ALVARADO LOPEZ, los cánones de arrendamiento adeudados que corresponden a los meses de noviembre y diciembre de dos mil veintiuno a la fecha de la presentación de la solicitud, haciendo un total de dos cánones adeudados, cada uno a razón de SEISCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo impuesto sobre la renta, haciendo un total de lo adeudado por la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo impuesto sobre la renta, en virtud del Contrato de Arrendamiento, suscrito por la señora ASTRID VERONICA ALVARADO LOPEZ y el señor JOSE RENE PORTILLO AYALA, el día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM., se hace constar que la solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno y que el documento adjunto es un contrato de arrendamiento.

En consecuencia, se previene a la parte solicitada, señor JOSE RENE PORTILLO AYALA, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la tercera publicación de este aviso, consistente en la segunda reconvencción a que se refiere el art. 1765 C. C., plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte solicitada que de no hacerlo se tendrá por correctamente notificado de la reconvencción de pago.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres.

San Salvador, a las ocho horas y diecisiete minutos del día uno de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. W001414

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, al señor JIMMY JEOVANNY GALDAMEZ, mayor de edad, de este domicilio, estudiante, con documento único de identidad número 03346887 - 1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217 - 181085 - 108 - 7:

LEHACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra el proceso ejecutivo mercantil con número único de expediente PE-03-2022-R1, promovido por el abogado RODRIGO RAFAEL QUINTANILLA TORRES, como representante procesal de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA la cual puede abreviarse SAC CREDICOMER, S. A. Junto a la demanda, el abogado de la parte demandante han presentado los siguientes documentos; 1) fotocopia certificada de poder general judicial otorgado por SAC CREDICOMER, S. A., a favor del abogado RODRIGO RAFAEL QUINTANILLA TORRES; 2) Pagaré sin protesto librado por el señor JIMMY JEOVANNY GALDÁMEZ, a favor de SAC CREDICOMER, S.A., por la cantidad de \$4,700,00, al interés convencional del 17.26% anual sobre saldos e intereses moratorios del 10% anual; documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le serán entregadas al demandado JIMMY JEOVANNY GALDAMEZ, al apersonarse a esta sede judicial. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica al demandado, que cuenta con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a la sede del juzgado segundo de lo civil y mercantil de San Miguel, ubicado en la Avenida Roosevelt Sur, Plaza New York, Pasaje Bou, número quinientos ocho de esta ciudad, a contestar la demanda y ejercer sus derechos de defensa; de lo contrario, el proceso continuará y se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo represente en el proceso antes mencionado; y para que le sirva de legal emplazamiento al demandado, se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día veinte de julio de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. W001419

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE TRANSITO EN FUNCIONES DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A la señora CONIE MARGOTH IRAHETA DE LARA, mayor de edad, del domicilio de Residencial San Antonio Las Palmeras, Quince Calle Poniente casa número 170, en la cuadra del Taller Galicia de esa jurisdicción, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos treinta y dos mil ochocientos veintiuno-nueve y demás generales desconocidas; que por resolución emitida a las doce horas de este día, se ha ordenado notificarla, citarla y emplazarlo por medio de edicto, de la demanda presentada en su contra, como conductora del vehículo placas P- 833095, por el Licenciado LUIS ALEJANDRO FUENTES ROMERO, en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial del señor NELSON WILVER LARA AREVALO, propietario del vehículo placas C-101688, en el Juicio Civil por Reclamación de Daños Materiales, producto de accidente de tránsito marcado con la referencia J.C. 43-22-4, que se le sigue en este Juzgado y que por reso-

lución emitida a las doce horas de este día se ha señalado Audiencia de Aportación de Pruebas para las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre del presente año ordenando notificarla, citarla y emplazarla por medio de edictos de la demanda presentada en su contra y el señalamiento, resolución que en lo esencial se refiere a que dicha señora se apersona a este Juzgado en el término de diez días, a ejercer los derechos que le asisten, en aplicación del principio de igualdad procesal, Art. 5 C.P.C.M. De no presentarse, el Juicio se continuará sin su presencia, conforme al Art 182 numeral cuarto del C.P.C.M. Y para que le sirva de legal notificación, citación y emplazamiento a la señora CONIE MARGOTH IRAHETA DE LARA, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se libra el presente Edicto en el Juzgado Segundo de Tránsito: San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. - LIC. BORIS ROMEO GARCIA ALVARADO, JUEZ SEGUNDO DE TRANSITO EN FUNCIONES. LIC. JAVIER ADALBERTO ORTIZ GONZALEZ, SECRETARIO. INTO.

1 v. No. X011177

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE TRANSITO EN FUNCIONES DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al señor ROBERTO ALEXANDER TRIGUEROS GUARDADO, mayor de edad, del domicilio de Ciudad Marsella Polígono N, casa 16, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, Colonia Lourdes, Pasaje Los Blancos, Once Avenida Sierra, Final Cuarta Avenida Norte, número 3, Municipio de Colón, Departamento de la Libertad, y en Final Avenida Norte, Pasaje Los Blancos, Casa número 7, de esa jurisdicción y en Colonia Bernal, Pasaje Barahona, casa número 3, de esta ciudad y con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cuatro cuatro cuatro siete seis-uno (04244476-1) y demás generales desconocidas; de la Demanda interpuesta por Reclamación de Daños Materiales producto de accidente de tránsito por el Licenciado LUIS ALEJANDRO FUENTES ROMERO, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor SALVADOR ALCIDES ALVARENGA RENDEROS, propietario del vehículo placas C-90808, en el Juicio Civil marcado con la referencia J.C. 34-22-4, que se le sigue en este Juzgado; y que por resolución emitida a las once horas de este día, se ha señalado Audiencia de Aportación de Pruebas para las diez horas del día seis de noviembre del presente año, ordenando notificarlo, citarlo y emplazarlo por medio de edicto, de la demanda presentada en su contra y el señalamiento, como propietario del vehículo placas P-283215, resolución que en lo esencial se refiere a que dicho señor, se apersona a este Juzgado en el término de diez días, a ejercer los derechos que le asisten, en aplicación del principio de igualdad procesal, Art. 5 C.P.C.M. De no presentarse, el Juicio se continuará sin su presencia, conforme al Art 182 numeral cuarto del C.P.C.M. Y para que le sirva de legal notificación, citación y emplazamiento al señor ROBERTO

ALEXANDER TRIGUEROS GUARDADO, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se libra el presente Edicto en el Juzgado Segundo de Tránsito: San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. BORIS ROMEO GARCIA ALVARADO, JUEZ SEGUNDO DE TRANSITO EN FUNCIONES.- LIC. JAVIER ADALBERTO ORTIZ GONZALEZ, SECRETARIO INTO.

1 v. No. X011179

DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES, DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado un JUICIO EJECUTIVO con referencia 03615-22-MCEM-3MC2 (7) P, promovido por la Licenciada SANDRA DEL CARMEN RECINOS SORTO, Apoderada General Judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse COASPAE DE R.L., contra la demandada señora MARIA LUISA MAZARIEGO MACHUCA, y otro, con DUI número 01755925-2; en cumplimiento a resolución de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, de conformidad con el Art. 186 CPCM, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto a fin de que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional. Se hace saber a la demandada, que de conformidad con el Art. 67 CPCM será preceptiva su comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República. Asimismo, se le hace saber que en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad-Lítem para que la represente en el proceso.

Junto con la demanda se presentaron los siguientes documentos:

1) Documento base de la pretensión, consistente en un documento autenticado de mutuo; 2) Poder General Judicial con el cual la licenciada SANDRA DEL CARMEN RECINOS SORTO acredita su personería.

Librado en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía, Jueza Dos de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés.- DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES. JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTIA.- LIC. MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO.

1 v. No. X011194

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al demandado, señor CARLOS ALBERTO SORIANO HERNANDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00953079-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-090581-126-4, en calidad de Deudor Principal, que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el número 22-PE-213-4CM2 (5), en esta sede judicial por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se puede abreviar COASPAE DE R. L., con Número de Identificación Tributaria 0614-100378-002-9, representada legalmente por el señor DOUGLAS EDUARDO SORIANO JIMENEZ, por medio de su Apoderada Licenciada SANDRA DEL CARMEN RECINOS SORTO, quien puede ser localizada en TERCERA CALLE PONIENTE, ENTRE 85 Y 87 AVENIDA NORTE, BLOCK 92, No. 6, COLONIA ESCALÓN, SAN SALVADOR, o al Telefax: 2205-4817; reclamándole una obligación por la cantidad de NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses convencionales del VEINTE POR CIENTO ANUAL contados desde el día siete de agosto de dos mil dieciocho, en adelante, más intereses moratorios del CUATRO POR CIENTO MENSUAL contados desde el día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en adelante, todo hasta su completo pago, más las costas procesales generadas en esta instancia; con fundamento en un Documento Privado Autenticado de Mutuo; y por no haber sido posible determinar el paradero del demandado, señor CARLOS ALBERTO SORIANO HERNANDEZ, en calidad de Deudor Principal, se le emplaza por este medio; previniéndole al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria



y nacional, o la del Diario oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. X011195

---

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentaron los Licenciados CARLOS ODIR ESCOBAR MARTINEZ y MARIA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO en su carácter de Procuradores de la señora JUANA ARACELY RAMOS VILLANUEVA, interponiendo demanda en PROCESO COMUN DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO clasificado al número 22/2021, en contra del señor JOSE ROBERTO VILLANUEVA LANDAVERDE mayor de edad, empleado, siendo su último domicilio conocido el de esta ciudad, actualmente se desconoce su domicilio o lugar de residencia actual, razón por la cual SE LE EMPLAZA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO para que haga uso de su derecho de defensa, con la advertencia que de no hacerlo en los diez días hábiles posteriores a la última publicación que se realice de conformidad al Art.186 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso, que continuará aún sin su comparecencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X011309

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, EMPLAZA a la demandada DELY PERLA JOYA, con documento único de identidad número cero dos millones ciento cuarenta y siete mil setecientos cinco guión cero, y con tarjeta de identificación tributaria número un mil cuatrocientos dieciséis guión doscientos noventa un mil ochenta y uno guión ciento dos guión uno; del proceso ejecutivo promovido por la "ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DE EDUCACIÓN DE LA ZONA ORIENTAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACODEZO, DE R. L.", con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete guion cero noventa y un mil ochenta y nueve guion ciento uno guion dos, representada legalmente por el señor RICARDO ALFONSO TURCIOS, por medio de su apoderado Licenciado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS, reclamando la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de capital; UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de interés convencional del dieciséis por ciento anual; contabilizado a partir del día tres de octubre de dos mil catorce al dos de marzo de dos mil diecinueve; haciendo un total de CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; más costas procesales, por lo que la señora DELY PERLA JOYA, deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periodo de mayor circulación nacional y el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 186 CPCM, bajo pena que de no hacerlo se les nombrara un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X011413

JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil NUE.06479-23- MCEM-4MC1 (4), promovido por la Licenciada NORA NATALIA CABRERA RAMIREZ, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S. A. BANCO CUSCATLAN, S. A. o BCU, S. A., como banco demandante, contra la señora Katya Lilliana Cruz Martinez, demandada. Habiéndose agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar a la señora Katya Lilliana Cruz Martinez, mayor de edad, empleada, de domicilio desconocido, con Documento Único de Identidad 00291025-1; sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de emplazamiento; la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 186 CPCM., notifica y emplaza por edicto, a la señora Katya Lilliana Cruz Martinez; para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, Arts. 143 y 145 Inc.2º CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra, o formule oposición, Arts. 12 Inc.1º CN.; Art. 4 y 464 ambos del CPCM.; teniendo el derecho de comparecer al proceso por medio de abogado de la República, Art.67 CPCM.; y en caso de carecer de recursos económicos, puede apersonarse a la Procuraduría General de la República, para que le designe un Defensor Público, Art. 75 CPCM.; en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador: a las once horas con nueve minutos, del veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA.- LICDA. ANA RUTH LOPEZ DE CUELLAR, SECRETARIA.

1 v. No. X011422

---

MÓNICA MARGARITA MORENA DE FRANCO, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado a las ocho horas con trece minutos del día nueve de agosto de dos mil veintitrés,

se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada señora BERTHA LISBETH HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ mayor de edad, licenciada en Comunicación Social, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cero dos cero nueve ocho-cinco de la demanda incoada por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S. A. y AEROMANTENIMIENTO, S. A. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por medio de su procurador licenciado CARLOS NAPOLEÓN AGUILERA MONTERROSA quien presentó el siguiente documento: Pagaré suscrito el día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, por la señora Bertha Lisbeth Hernández de Sánchez a favor de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S. A. Y AEROMANTENIMIENTO, S. A. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CETYA DE R.L.), por la cantidad de VEINTISIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se les notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo la REF: 77-EM-03-22.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador a las ocho horas con quince minutos del día nueve de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZ (1) INTA. PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X011454

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2023218028

No. de Presentación: 20230364094

CLASE: 37, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALBERTO HERNANDEZ ACEVEDO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HRZ MOTORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HRZ MOTORS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión TEKEMAL RENT A CAR & AUTO CENTER y diseño, cuya traducción de las palabras RENT A CAR & AUTO CENTER al idioma castellano es: Renta de vehículos y Centro de Autos. Se le concede exclusividad sobre la palabra TEKEMAL y el diseño de las letras con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos RENT A CAR & AUTO CENTER cuya traducción al idioma castellano es: Renta de vehículos y Centro de Autos que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR / MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR. Clase: 37. Para: AMPARAR: ALQUILER DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001388-1

No. de Expediente: 2023218658

No. de Presentación: 20230365272

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON GUILLERMO CHICAS GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BEHIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BEHIVE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión findex y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS CON OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001398-1

No. de Expediente: 2023218659

No. de Presentación: 20230365273

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON GUILLERMO CHICAS GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BEHIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BEHIVE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión findex y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE, ALQUILER DE SOFTWARE, ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE E INSTALACIÓN DE SOFTWARE Y TODO LO RELACIONADO A SERVICIOS TECNOLÓGICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001399-1

No. de Expediente: 2023218664

No. de Presentación: 20230365279

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHERINE MICHELLE QUINTEROS MONTESINO conocido por KATHERYN MITCHELLE QUINTEROS MONTESINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras OH PAIR! MARCAS EXCLUSIVAS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: MARCAS y EXCLUSIVAS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ZAPATOS, CARTERAS Y OTROS ACCESORIOS PARA DAMAS, CABALLEROS Y NIÑOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001400-1

No. de Expediente: 2023218735

No. de Presentación: 20230365438

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO NAPOLEON RAMIREZ RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras FARMACIAS SanaSana y diseño. Sobre la palabra Farmacias, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE MEDICINAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001422-1

No. de Expediente: 2023216634

No. de Presentación: 20230361590

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COMUNICACIONES INTEGRADAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## LA HORA DE LAS BONITAS

Consistente en: las palabras LA HORA DE LAS BONITAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DIFUSION DE PROGRAMAS RADIOFÓNICOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001425-1

No. de Expediente: 2023216020

No. de Presentación: 20230360243

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## UNA NUEVA ERA

Consistente en: la palabra UNA NUEVA ERA, que servirá para: AMPARAR: MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, PINTURA Y LIMPIEZA, DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN DE SUS COMPONENTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001426-1

No. de Expediente: 2023216088

No. de Presentación: 20230360333

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANDRA ESPERANZA HERNANDEZ DE CABEZAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL LAW EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRAL LAW EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra CENTRAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NÓMINAS SALARIALES DE EMPRESAS POR CUENTA DE TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA EMPRESARIAL RELACIONADOS CON GESTIONES DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA; SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA PREPARACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA TERCEROS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARIA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011431-1

No. de Expediente: 2023216087

No. de Presentación: 20230360332

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANDRA ESPERANZA HERNANDEZ DE CABEZAS, en su calidad de RE-

PRESENTANTE LEGAL de CENTRAL LAW EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRAL LAW EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra CENTRAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NÓMINAS SALARIALES DE EMPRESAS POR CUENTA DE TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA EMPRESARIAL RELACIONADOS CON GESTIONES DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA; SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA PREPARACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA TERCEROS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARIA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011434-1

No. de Expediente: 2023215146

No. de Presentación: 20230358733

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCOS ANTONIO FLORES CARRANZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEGA FARDOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEGA FARDOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MEGA FARDOS y diseño. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto ya que sobre el uso de los elementos denominativos individualmente considerados como lo es: MEGA FARDOS no se le concede exclusividad, ser términos de

uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ROPA, JUGUETES, ZAPATOS Y ACCESORIOS USADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011446-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215155

No. de Presentación: 20230358759

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DIVECO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión NATURA LA NATURALEZA DE SOÑAR y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES PARA EL HOGAR, ESPECIALMENTE CAMAS Y COLCHONES; ESPEJOS, MARCOS, ARTÍCULOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, CELULOIDE Y SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. W001380-1

No. de Expediente: 2023218291

No. de Presentación: 20230364628

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ILIANA MARCELA MARROQUIN DOMINGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Plasticenter y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BOLSA PLASTICAS, BOBINA DE BOLSA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001383-1

No. de Expediente: 2023218657

No. de Presentación: 20230365271

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON GUILLERMO CHICAS GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BEHIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIA-

BLE que se abrevia: BEHIVE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión findex y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001404-1

No. de Expediente: 2023218768

No. de Presentación: 20230365496

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MERCEDES EUGENIA POSADA DE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión chanito y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; SERIE DE JUEGOS EDUCATIVOS PARA LECTOESCRITURA, MATEMATICAS Y CIENCIAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001424-1

No. de Expediente: 2023218130

No. de Presentación: 20230364320

CLASE: 06, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHIEH WEI CHENG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CHIA HO HSING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CHIA HO HSING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras CHH, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS, TALES COMO, LOS MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS, LOS TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; - LOS PEQUEÑOS ARTÍCULOS METÁLICOS DE FERRETERÍA, TALES COMO: LOS PERNOS, LOS TORNILLOS, LOS CLAVOS, LAS RUEDAS PARA MUEBLES, LOS ELEMENTOS DE CIERRE PARA VENTANAS; DE LOS PRODUCTOS. Clase: 06. Para: AMPARAR: PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA NO METÁLICOS, TALES COMO, LOS PERNOS, LOS TORNILLOS, LAS CLAVIJAS, LAS RUEDAS PARA MUEBLES, LAS ABRAZADERAS PARA TUBOS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011180-1

No. de Expediente: 2023218129

No. de Presentación: 20230364319

CLASE: 06, 17, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHIEH WEI CHENG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CHIA HO

HSING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CHIA HO HSING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CHH y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS, TALES COMO, LOS MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS, LOS TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; - LOS PEQUEÑOS ARTÍCULOS METÁLICOS DE FERRETERÍA, TALES COMO, LOS PERNOS, LOS TORNILLOS, LOS CLAVOS, LAS RUEDAS PARA MUEBLES, LOS ELEMENTOS DE CIERRE PARA VENTANAS; DE LOS PRODUCTOS. Clase: 06. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FABRICADOS CON MATERIALES COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE, NO CLASIFICADOS EN OTRAS CLASES SEGÚN SU FUNCIÓN O FINALIDAD, TALES COMO, LOS SOPORTES DE GOMAESPUMA PARA ARREGLOS FLORALES, LAS MATERIAS DE ACOLCHADO DE CAUCHO O DE MATERIAS PLÁSTICAS, LOS TAPONES DE CAUCHO, LOS TAMPONES AMORTIGUADORES DE CAUCHO, LAS BOLSAS O SOBRES DE CAUCHO PARA EMPAQUETAR. Clase: 17. Para: AMPARAR: PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA NO METÁLICOS, TALES COMO, LOS PERNOS, LOS TORNILLOS, LAS CLAVIJAS, LAS RUEDAS PARA MUEBLES, LAS ABRAZADERAS PARA TUBOS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011182-1

No. de Expediente: 2023216807

No. de Presentación: 20230361897

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO



de YIWU SUNMETA DIGITAL GRAPHIC CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# FreeSUB

Consistente en: la palabra FreeSUB y diseño, que se traduce al idioma castellano como sub libre, que servirá para: Amparar: máquinas de estampado, máquinas de planchar, máquinas eléctricas de planchado y prensado de ropa, máquinas de estampado en caliente, máquinas de bronceado sobre material, máquinas de corte computarizadas, máquinas de estampado, prensas de impresión, impresoras, máquinas de impresión en relieve. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011293-1

No. de Expediente: 2023216378

No. de Presentación: 20230361187

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de The Absolut Company Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KAHLÚA y diseño, que servirá para: Amparar: Bebidas alcohólicas elaboradas a base de café, excepto la cerveza. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011317-1

No. de Expediente: 2023216379

No. de Presentación: 20230361188

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Guangzhou Haojin Motorcycle Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LETBE y diseño, que se traduce al castellano como Dejar ser, que servirá para: Amparar: Triciclos de motor; ejes de rueda; amortiguadores para motocicletas; motores para vehículos terrestres; motocicletas; engranajes para vehículos terrestres; cadenas de transmisión para vehículos terrestres; espejos retrovisores; motores de motocicletas; scooters de motor; motores para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; bolsa trasera de motocicleta; Bombas para motos de dos ruedas o bicicletas; motores de automóviles; carros; motocicletas eléctricas; ciclomotores; vehículos eléctricos; marcos de motocicletas. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011320-1

**INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN**

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente Número Doscientos Cinco Bis, Barrio San Francisco, San Miguel, al público.

HACE SABER: Que en mi oficina de Notario se ha presentado el señor JASSON EDUARDO ESCALANTE RAMIREZ, de veintiséis años de edad, Vendedor, de este domicilio; a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cinco tres nueve uno cinco tres cinco - uno, solicitando se le declare separado de la proindivisión en la que se encuentra y se delimite el inmueble de su propiedad, conforme a la Ley Especial Para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios que le pertenece en proindivisión, sobre el siguiente inmueble: un derecho proindiviso equivalente a las tres séptimas partes que le corresponde en el resto de un terreno equivalente dicho resto en una décima ava parte o sea una setenta ava parte del todo, equivalente dicho resto a DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, pero según traspaso el resto es de DOS MIL CIENTO TRES METROS PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, pero el solicitante ha ejercido posesión en una porción de terreno de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS SETENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **AL NORTE:** mide diez punto cincuenta metros, linda con lote número cinco del mismo Reparto San Luis, calle de por medio con Elmer Vásquez Mejía; **AL PONIENTE:** mide veinticuatro metros, linda con lotes números siete, ocho, nueve y diez del polígono número cinco de la Lotificación San Gabriel; **AL ORIENTE:** mide veinticinco punto ochenta metros, linda con lote número siete del mismo Reparto San Luis, cerco de alambre de por medio propiedad de Juan María Escalante; y **AL SUR:** diez punto veinte metros, linda con propiedad de la señora Lucía Rivera, cerco de alambre de por medio. En el inmueble últimamente descrito no existe construcción alguna. Derecho proindiviso aun no inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, pero es inscribible por estarlo su antecedente más inmediato al Número NOVENTA Y SEIS del Libro DOS MIL CINCUENTA Y SIETE, de Propiedad del departamento de San Miguel; y lo adquirió por compra que hiciera al señor Luis Alfonso Escalante Mejía, por medio de escritura pública otorgada en esta ciudad a las catorce horas del día veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, ante los oficios del suscrito Notario; y lo estima en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Señala para oír notificaciones el telefax número veintiséis noventa y siete cero seis siete cuatro. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, tres de octubre de dos mil veintitrés.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,

NOTARIO.

1 v. No. W001412

YESENIA CAROLINA NAVARRO ORTEZ, Notario, con Oficina Jurídica en Avenida Morazán, Número Treinta y Nueve, Barrio El Calvario, en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se han presentado los señores: 1) JOAQUIN MARTINEZ DIAZ, de ochenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero uno seis cuatro siete nueve cuatro cuatro guion cinco; 2) VICTORINO MARTINEZ DIAZ, de setenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ocho cuatro ocho dos dos uno guion cuatro; 3) LUIS MARTINEZ DIAZ, de sesenta y nueve años de edad, Motorista, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero uno dos cinco siete seis dos siete guion nueve; 4) AMANDA MARTINEZ DE MAJANO, de sesenta y cinco años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero tres uno uno cuatro nueve tres seis guion seis; y 5) ROBERTO ALEXANDER MARTINEZ MARTINEZ, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco dos tres tres dos uno guion cero; solicitando se les declare separados de la Proindivisión en la que se encuentran y se Delimite su inmueble, que les pertenece en proindivisión, el cual es: CUARTA PARTE de Derecho Proindiviso, de dos lotes de terreno de naturaleza rústica, incultos, de una hectárea, de capacidad cada uno, situados en los lugares "Charamo" y "Tambor", del municipio de Osicala, departamento de Morazán; pero los solicitantes han ejercido posesión sobre un inmueble de la misma naturaleza y situación, de la extensión superficial aproximada de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que linda: **AL NORTE y AL ORIENTE:** Alex Antolino Dfáz; **AL SUR:** Elmer Vicente Portillo, Celestino Amaya, Humberto Majano, Silvia Díaz Luna, Alfredo Díaz y Félix Mejía; y **AL PONIENTE:** María Erlinda Portillo y Lucía Martínez.

Derecho Proindiviso que les pertenece según la siguiente documentación: a) Certificación de Declaratoria de Herederos extendida a favor de los señores: JOAQUIN MARTINEZ DIAZ, ILDEFONSO MARTINEZ DIAZ, VICTORINO MARTINEZ DIAZ, LUIS MARTINEZ DIAZ y AMANDA MARTINEZ DE MAJANO; por el Juez Segundo de Primera Instancia de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, Licenciado Jorge Alberto Guzmán Urquilla y la Secretaria Licenciada Karina Elizabeth Iglesias de Navarro, el día quince de diciembre del año dos mil catorce; en la cual consta que fueron declarados Herederos definitivos de los bienes que a su defunción dejó

su madre la señora ARCADIA DIAZ SIGARAN o ARCADIA DIAZ; y b) Certificación de Declaratoria de Herederos extendida a favor de: ROBERTO ALEXANDER MARTINEZ MARTINEZ, por el Juez Segundo de Primera Instancia de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, Licenciado Jorge Alberto Guzmán Urquilla y la Secretaria Licenciada Karina Elizabeth Iglesias de Navarro, el día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho; en la cual consta que fue declarado Heredero definitivo de los bienes que a su defunción dejó su padre el señor ILDEFONSO MARTINEZ DIAZ; declaratorias y trasposos herenciales correspondientes que aún no se encuentran inscritos a favor de los comparecientes, pero son inscribibles por estarlo su antecedente en el Centro Nacional de Registros bajo los números CUARENTA Y SIETE y CUARENTA Y OCHO ambos del Libro NOVENTA Y DOS de Propiedad del departamento de Morazán.

Los colindantes son del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, y lo estima en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. YESENIA CAROLINA NAVARRO ORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W001416

DANIEL ARMANDO UMAÑA MELENDEZ, Notario, con Oficina Jurídica en Avenida Morazán, Número Treinta y Nueve, Barrio El Calvario, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la Licenciada YESENIA CAROLINA NAVARRO ORTEZ, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de esta ciudad, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE JAIME VIGIL RAMOS, de cuarenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero uno dos dos seis ocho dos dos guion cuatro; solicitando se le declare a su representado separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble, que le pertenece en proindivisión, el cual es: el derecho equivalente al CERO PUNTO DIECISIETE POR CIENTO sobre un inmueble de la extensión superficial de CATORCE MIL METROS CUADRADOS, sobre un terreno de la capacidad como de veinticuatro manzanas o sean seis mil seiscientos áreas inculto, situado en

el Cantón El Triunfo, de la jurisdicción de San Francisco Gotera, distrito del mismo nombre, departamento de Morazán, al Sur de la mencionada ciudad antes "Petacas", hoy El Triunfo, pero el solicitante ha ejercido posesión sobre un inmueble de la misma naturaleza y situación, de la extensión superficial aproximada de NOVECIENTOS VEINTIDOS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, que linda: **AL NORTE**, con Eduardo Exidio Joya Ramos; **AL ORIENTE**, con Atilio López y Porfirio Lazo, carretera de por medio; **AL SUR**, con Felix Eduardo Flores; y **AL PONIENTE**, con Amadeo Mata, río de por medio.

Derecho Proindiviso que le pertenece según Escritura Pública de compraventa otorgada a su favor por el señor EDUARDO EXIDIO JOYA RAMOS o EDUARDO EXIDIO JOYA, en esta ciudad, a las diez horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil once, ante los oficios del Notario Fausto Noel Ponce Amaya; el cual se encuentra inscrito a su favor en el Centro Nacional de Registros bajo el número NUEVE CERO CERO CINCO CERO CUATRO NUEVE CERO GUION CERO CERO CERO CERO del departamento de MORAZAN.

Los colindantes son del domicilio del Cantón El Triunfo, Municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, y lo estima en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. DANIEL ARMANDO UMAÑA MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W001417

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR, mayor de edad, Notario de este domicilio, con oficina en Pasaje San Diego, 2-45, Colonia California, ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; y correo electrónico Amilcar.aguilars7@gmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEYDA CLARIBEL UMANZOR DE ESPINAL, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero tres cero nueve cero tres dos uno - dos; y comparece como apoderada especial de MARIA HERLINDA VALLADARES VIUDA DE UMANZOR, conocida por ERLINDA VALLADARES y POR MARIA HERLINDA VALLADARES, de sesenta y nueve años de edad, del domicilio de la ciudad de Spring, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento

Único de Identidad Número cero dos ocho cuatro seis ocho cuatro siete - seis; SOLICITANDO se Inicie Diligencias de delimitación de un inmueble en estado de proindivisión, el cual se encuentra situado dentro del inmueble general ubicado en la Hacienda San José, jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de treinta manzana o sean veintiuna hectáreas, que se describe así: **AL NORTE**, con la Hacienda El Sauce y Papalambre; **Y AL SUR**. Con las Haciendas San Nicolás Pasaquinita y El Rosario, río de por medio: **AL ORIENTE**: con la Hacienda Santa Clara y **al PONIENTE**, con las Haciendas Papalambre, Cerro Pelón y San Andrés. El derecho proindiviso que se quiere delimitar es equivalente a la VEINTEAVA PARTE del resto de las dos quintas partes de la tercera parte del derecho proindiviso, de la capacidad de UNA MANZANA; y linda: **Al Oriente** con terreno de Ernesto Velásquez; **al Norte y Poniente**: con resto del terreno que fue del vendedor Catalino Umanzor, hoy de René Umanzor; y **AL SUR**: con terreno de Marciano Bonilla, calle de por medio, inscrito en el Registro de la Propiedad e Hipoteca de la Tercera Sección de Oriente, bajo el Número SESENTA Y TRES del Libro CUATROCIENTOS SIETE, de Propiedad La Unión. Inmueble adquirido en escritura pública a Catalino Umanzor, otorgada en Santa Rosa de Lima, el día diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. Que por estar el inmueble en estado de Proindivisión y de conformidad al procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; PIDE: Se declare a María Herlinda Valladares Viuda de Umanzor, por separada de la proindivisión, Se delimite su inmueble conforme a ley; y Se le reconozca como exclusiva titular del mismo. Data la posesión del mismo por más de diez años en forma quieta, pacífica y sin interrupción y sin gravamen. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, el día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. X011305

**INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.**

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente departamento de Usulután, se encuentra

el asiento de presentación 1353 Tomo 232 DP y trasladado al número 200611010615 de fecha 02 de diciembre de 2003, que corresponde al instrumento de Compraventa, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día trece de septiembre de dos mil tres, ante los oficios del Notario Roberto Enrique Calderón López, por el señor Salvador Angulo a favor de la señora María Cándida Rivera de Castro. Compraventa que recayó sobre un inmueble identificado como Hacienda "El Bongo" jurisdicción de Ozatlán, departamento de Usulután, matrícula 75057670-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 09 de diciembre de 2003 y 18 de mayo de 2006 que literalmente dicen: "SE ADVIERTE QUE NO LO PUEDE VENDER TODO PORQUE EXISTE OTRA HEREDERA SEGÚN INSCRIPCIÓN 28 TOMO 1004 PU" y "SE ADVIERTE QUE EXISTE DOCUMENTO CON PRIORIDAD REGISTRAL CON NÚMERO DE PRESENTACIÓN 200611010634 QUE SE REFIERE A UNA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, LA CUAL SE ENCUENTRA OBSERVADA PORQUE CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO; ASIMISMO EN RELACIÓN AL PRESENTE DOCUMENTO EL SEÑOR SALVADOR ANGULO, SOLAMENTE ES DUEÑO DE UN 50% DE LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE, Y EN EL PRESENTE DOCUMENTO COMPARECE VENDIENDO LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE. ART. 41 Y 43 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS."; respectivamente. Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE de conformidad al artículo, 4 de la ley en mención. San Salvador, al día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. X011344

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas y treinta minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante el señor Luis Fermín Merino Guevara, quien en el momento de fallecer era de cincuenta y seis años de edad, soltero, salvadoreño, originario de Acajutla, de siendo su último domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con DUI: 02014556-1. Fallecido el día veintisiete de julio de dos mil veinte, de parte de la señora Wendy Melissa Merino Vásquez con DUI y NIT: 05526532-0 en su calidad de hija sobreviviente del causante, confiriéndosele a la aceptante la Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, no así la administración por aparecer que existen otras personas con derecho a la herencia Representada la aceptante en estas Diligencias por la Licenciada Gloria Isabel López García, en su calidad de Apoderada con Cláusula Especial de la señora Wendy Melissa Merino Vásquez, en su calidad de hija del causante. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día cinco de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W001311-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas con veinte minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora VICTORIA GUEVARA VIUDA DE GUEVARA, conocida por VICTORIA GUEVARA y VICTORIA GUEVARA DE GUEVARA, quien fue de setenta y siete años de edad, viuda, Ama de Casa, originaria del Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, hija de Nicolás Guevara y Rosalía Santamaría, de parte de

la señora MARIA AMPARO GUEVARA GUEVARA, quien promueve las Diligencias de Aceptación de Herencia en calidad de hija sobreviviente de la causante, de la Causante, señora VICTORIA GUEVARA VIUDA DE GUEVARA, conocida por VICTORIA GUEVARA y VICTORIA GUEVARA DE GUEVARA. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W001322-2

AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRIGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de Agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el treinta y uno de Julio del año dos mil veinte, en casa ubicada en Cantón San José de este Departamento, siendo este Departamento su último domicilio, dejare el causante JOSE CRISTOBAL ALFARO, conocido por JOSE CRISTOBAL ALFARO MOLINA, quien fue de setenta y dos años de edad, originario de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01084684-8; de parte de la señora MARIA EMMA GUARDADO DE ALFARO, conocida por MARIA ENMA GUARDADO y MARIA EMMA GUARDADO, Mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chalatenango, con Documento Único de Identidad: 02387089-8, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras SILVIA DALILA ALFARO GUARDADO y LILIAN MILENA ALFARO GUARDADO, en calidad de hijas sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de Agosto de dos mil veintitrés. MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRIGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CHALATENANGO. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001337-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA JOSEFA CHAVEZ, conocida como JOSEFINA CHAVEZ, MARIA LEONOR CHAVEZ y MARIA JOSEFA CHAVEZ DE CLAROS, quien fue de sesenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de esta ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Margarita Chávez, quien falleció a las veinticuatro horas y treinta minutos del día seis de diciembre del año dos mil uno, en el Barrio La Cruz, de esta ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte del señor MELVIN JEOVANNY CLAROS OSORIO, de cuarenta y cinco años de edad, casado, carpintero, del domicilio de esta ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 02426239-9; en calidad de NIETO de la causante, y en representación del señor VICTOR MANUEL CLAROS CHAVEZ.

Confíerese al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. W001338-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas quince minutos del día quince de junio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad

de Santo Tomás, Departamento San Salvador, el día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, dejó el causante señor APOLINARIO GARCIA SANCHEZ; de parte del señor CARLOS AMILCAR SANCHEZ GARCIA, en calidad de hijo sobreviviente del referido de cujus. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X010680-2

LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ROBERTO ANTONIO MENJIVAR ALFARO, quien fue de setenta años de edad, jornalero, soltero, originario de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, hijo de los señores Antonia Alfaro y Francisco Menjivar (fallecidos), quien falleció a las diez horas del día trece de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en Cantón La Esperanza, San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, a consecuencia de un paro cardiorrespiratorio; de parte de los señores VICENTE FRANCISCO MENJIVAR MELARA, quien es de veintisiete años de edad, estudiante, originario de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, residente en Cantón La Esperanza, del municipio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad cero cinco uno seis uno nueve siete ocho - nueve, ya homologado; ILIANA MARICELA MENJIVAR MELARA, quien es de treinta años de edad, cosmetóloga, originaria de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, y residente en Cantón La Esperanza, del municipio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis uno cero siete uno ocho - tres, ya homologado; NUBIA DEL CARMEN MENJIVAR MELARA, quien es de veinticuatro años

de edad, cosmetóloga, originaria de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, residente en Hacienda Escuintla calle al Nilo, Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos siete cinco cuatro cero seis - nueve, ya homologado; MIREYA MENJIVAR MELARA, quien es de veinticuatro años de edad, estudiante, originaria de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, y residente en Cantón La Esperanza, del municipio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho uno cuatro cero seis dos - seis, homologado; y MELVIN ROBERTO MENJIVAR MELARA, quien es de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Pablo, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres siete nueve siete siete cero tres - cuatro, ya homologado; en concepto de hijos de los bienes que a su defunción dejó el señor ROBERTO ANTONIO MENJIVAR ALFARO.

Confírase al aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a las diez horas y veinte minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X010681-2

---

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Alba Patricia Rivera de Candelaria, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-93-2023-4; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Manuel Adolfo Urbina, quien fue de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, soltero, quien falleció el día dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cuatro y tuvo como último domicilio la ciudad de Verapaz, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Rhina Eugenia Castro Urbina, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02311769-8 y Fredy Adolfo Castro Urbina, mayor de edad, empleado, del domicilio de Toncatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02524710-6, en calidad de hijos sobrevivientes del

causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día veintiocho de julio de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010697-2

---

LA INFRASCrita JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y veinte minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Eduardo Enrique García Espinoza conocido por Eduardo Enrique Espinoza García y por Eduardo Enrique García, quien en el momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, viudo, salvadoreño, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Perland, Brazoria, Texas, Estados Unidos de América. Fallecido el día cuatro de febrero de dos mil diecinueve, de parte de los señores Luis Eduardo García Molina, con DUI: 00492981-6, y Gerardo José García Molina, con DUI: 00215214-6, en sus calidades de hijos del causante, confiriéndoseles a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por el Licenciado Juan Carlo Saenz Farfan, en su calidad de Apoderado con Cláusula Especial de los señores Luis Eduardo García Molina y Gerardo José García Molina, en su calidad de hijos del causante. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X010735-2

MARTA LIDIA ELLAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIALUZ UMAÑA DE UMAÑA, quien fue de noventa y cinco años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día trece de febrero de dos mil veintidós; por parte de los señores JOSE IGNACIO UMAÑA UMAÑA, HERMES UMAÑA UMAÑA, MARIA BERSABE UMAÑA DE CASTRO, SANTIAGO UMAÑA UMAÑA, ANA ELSA UMAÑA UMAÑA, GLADIS MARINA UMAÑA UMAÑA, ZAYDA MARISOL UMAÑA DE GARCIA y CARLOS ARTURO UMAÑA UMAÑA como HIJOS SOBREVIVIENTES de la referida causante.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con quince minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X010770-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ARMANDO RIVAS CORNEJO, quien falleció el día diecinueve de marzo de dos mil veinte, en Houston Harris, Texas de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en territorio nacional Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora MAGGUI GUADALUPE RIVAS CORNEJO, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X010774-2

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara MARTA ESTELA ALAS AYALA c/p MARTA ESTELA ALAS y MARIA ESTELA ALAS quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y cinco años de edad, soltera, originaria de Chalatenango, departamento de Chalatenango y con último domicilio en Suchitoto del departamento de Cuscatlán, hija de Gumercinda Ayala y Celio Alas, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos cero cuatro uno dos cuatro - cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cuatro cero siete - cero cuatro uno cero cinco seis - uno cero dos - nueve, quien falleció el día veinticuatro de febrero del dos mil veintidós; de parte de los señores: CONCEPCIÓN YAMILETH MEJÍA ALAS, mayor de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve cero siete ocho uno uno - uno; MARÍA DEISY MEJÍA ALAS, mayor de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno tres cuatro siete seis siete - nueve; MARILÚ DE DOLORES MEJÍA ALAS, mayor de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno cinco uno uno cuatro ocho - dos; JOSÉ SAÚL MEJÍA ALAS, mayor de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro cero uno cero tres cinco - cuatro; en su concepto de hijos sobrevivientes, los padres de la causante han manifestado que están fallecidos, y por no haber más personas con derecho a la herencia, según lo manifestado por los peticionarios.

Confíraseles a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas cuarenta minutos del día veinte de septiembre del dos mil veintitrés. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X010779-2



DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con dos minutos del día veinte de septiembre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora María Elena Peña Colorado, conocida por Elena Peña, quien al momento de fallecer fuera de setenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, y quien falleció el veinte de noviembre del año dos mil diez, con Documento Único de Identidad número 03599407-2, DE PARTE de los señores Blanca Estela Castillo de López, con Documento Único de Identidad número 01179757-1; José Alberto Peña Castillo, con Documento Único de Identidad número 03321689-2; y Gabriel Peña Castillo, con Documento Único de Identidad número 01748505-9, todos en su calidad de hijos sobreviviente, de la causante antes mencionada.

Confíraseles a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las doce horas con veintidós minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintitrés. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ(1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X010794-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SILVESTRE LUCERO conocido por SILVESTRE LUCERO ACEVEDO, quien falleció el día veinticinco de junio de dos mil doce, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora ANA PRISCILA VASQUEZ VIUDA DE LUCERO, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los

señores OSCAR ROMERO LUCERO VASQUEZ, HILDA ARACELY LUCERO VASQUEZ, JACOB ELIAS LUCERO VASQUEZ y NOE ABRAHAN LUCERO VASQUEZ hijos del referido causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X010845-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIO CESAR FICTORIA, quien falleció el día diez de abril de dos mil veintitrés, en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte del señor JULIO CESAR PORTILLO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores FELIPE FICTORIA PORTILLO, ROSA LILIAN FICTORIA PORTILLO y ANA RUTH FICTORIA PORTILLO, hijos sobrevivientes del referido causante.

NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X010853-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante VICTOR MANUEL CRUZ HERNANDEZ, quien fue de setenta y un años de edad, fallecido el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte de la señora OLIVIA ANGELINA MANZANARES VIUDA DE CRUZ, en concepto de CÓNYUGE del causante en mención, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X010882-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas cuarenta y cinco minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor Jorge Alberto Trejo Perez, quien al momento de su fallecimiento era de treinta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario y con último domicilio en Suchitoto del departamento de Cuscatlán, hijo de German Trejo y de María Ester Pérez, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cuatro tres ocho nueve cuatro-seis, quien falleció el día veintitrés de octubre del dos mil dieciséis; de parte de la señora MARÍA CONCEPCIÓN MENJIVAR HERRERA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Rita del departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cero tres nueve dos cuatro-seis; en su concepto de cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a los padres del causante señores German Trejo y María Ester Pérez, y por haber manifestado la peticionaria que no hay más personas con derecho a la herencia.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas del día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X010902-2

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, PARA LOS EFECTOS DE LEY, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor ANGEL ADRIAN DELGADO ORELLANA, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres tres siete ocho cuatro seis cuatro- uno, a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, de un predio urbano, situado en el Barrio El Calvario, sin número, Municipio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, de un área de CUATROCIENTOS DIECISEIS PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE, está formado por cuatro tramos: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados cincuenta minutos treinta y siete segundos Este, distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados once minutos quince segundos Este, distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte setenta y dos grados cero nueve minutos cero cero segundos Este, distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cero ocho segundos Este, distancia de cinco punto sesenta y un metros, colindando con Juana Calles Preza, o Juana Calles Presa, antes de Juana Molina Ramos, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, está formado por cuatro tramos: Tramo uno, Sur veintiséis grados cero cero minutos veintinueve segundos Este, distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Este, distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo tres, Sur cero ocho grados veintinueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste, distancia de tres punto treinta metros; Tramo cuatro, Sur dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos cero seis segundos Oeste, distancia de nueve punto cincuenta y un metros, colindando con Gloria Esperanza García viuda de Preza o Gloria Espereza Chávez viuda de Presa, con camino vecinal de por medio. LINDERO SUR, está formado por tres tramos: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados treinta y dos minutos cero ocho segundos Oeste, distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Sur ochenta y siete grados treinta y un minutos cero dos segundos Oeste, distancia de nueve punto veintitrés metros, colindando con José Rene

Hernández Aguillón, antes de María Marcos Sorto Rodríguez, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, está formado por cuatro tramos: Tramo uno, Norte diez grados treinta minutos treinta y cinco segundos Oeste, distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste, distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo tres, Norte cero tres grados veinte minutos cuarenta y un segundos Este, distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte dieciséis grados veintidós minutos doce segundos Este, distancia de dos punto sesenta y tres metros, colindando con Juana Calles Preza o Juana Calles Presa, antes de Juana Molina Ramos. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos ajenos que respetar, ni está en proindivisión. Lo valora en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió, por herencia de su padre Angel Adrián Alonzo Delgado, o Angel Adrián Alonzo Delgado, según Declaratoria de Herederos, otorgada por el Juez Segundo de Instancia, a las diez horas el día ocho de junio de mil novecientos setenta y ocho, quien a su vez lo hubo por compra a Juana Molina, el día veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de sus antecesores se hacen más de diez años continuos de posesión siendo quieta, pacífica e ininterrumpida del mismo.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos consiguientes, Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- MANUEL ANTONIO DE JESUS TEJADA HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE NELSON SANCHEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. W001333-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE COMALAPA, CHALATENANGO, JOSE ANIBAL LEON ALVARADO

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado la señora MARIA ESTELA GUEVARA DE MENJIVAR, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio, de La Laguna, Departamento de Chalatenango, portadora de mi Documento Único de Identidad homologado número: cero cero setecientos diecinueve mil cuatrocientos veintiocho - dos; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Las Delicias, Jurisdicción de Comalapa, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial, de OCHENTA METROS CUADRADOS cuyas medidas y colindancias son las siguientes: LINDERO ORIENTE: Está Formado por un tramo, mide diez metros. Colinda con ASOCIACION AGROPECUARIA RL, calle pública de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo de diez metros, colinda con propiedad de la señora Lucila León, LINDERO NORTE: Está Formado por un solo tramo, mide ocho metros y colinda con Lucila León. LINDERO SUR: Está formado por un solo tramo, mide ocho metros, colinda con Francisca Martínez. Este inmueble lo obtuvo por un valor de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, por compra al

señor Juan Pablo Rivera Argueta en el año dos mil cuatro, siendo dueña del inmueble más de diez años consecutivos de forma quieta pacífica y sin ninguna interrupción. El Inmueble no está Inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipoteca de Chalatenango, tal como se comprueba con una copia de Certificación de Denominación Catastral, otorgada por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en el Diario Oficial, se extiende en La Alcaldía Municipal de Comalapa, Departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés. JOSE ANIBAL LEON ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSA ISABEL GUERRA GONZALEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X010741-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la licenciada LUCIA ABIGAIL GUEVARA REYES, de treinta y dos años de edad, abogada, del domicilio de San Isidro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cuatro seis nueve cuatro cinco cuatro - cero y Tarjeta de Identificación de Abogado número: Uno tres dos cero cuatro C cuatro siete uno cero ocho cinco tres uno; actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especial de la señora LISSETH ESMERALDA VENTURA GUEVARA, de treinta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel con Documento Único de Identidad número: Cero tres cinco siete tres nueve cuatro ocho - cero; y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado según ficha catastral en Barrio La Cruz, de la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán, el cual es de la extensión superficial según descripción técnica de OCHOCIENTOS VEINTE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veintitrés punto dieciséis metros; colindando con JULIA AMAYA y Acceso de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados treinta y nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y seis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y ocho grados cero dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo cinco, Sur cincuenta grados treinta y dos minutos veintidós segundos

Oeste con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo seis, Sur cuarenta y un grados quince minutos once segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; colindando con ROSA ZOILA GUEVARA. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados treinta y tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cincuenta y seis grados veintiún minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y dos metros; colindando con RUDY ESCOLERO. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados treinta y un minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados diecinueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de once punto setenta y tres metros; Tramo tres, Norte cuarenta y siete grados cero nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto cero seis metros; colindando con SANTA MARTA GUEVARA y YENI DEL CARMEN VENTURA con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Inmueble que valúa por la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el cual lo adquirió por compraventa que le hiciera la señora ANA DEL CARMEN GUEVARA, en ese entonces de sesenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de la Ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América y del domicilio temporal de Mejicanos, departamento de San Salvador, según Escritura Pública otorgada, en la ciudad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a las diecisiete horas del día trece de junio del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado SANTOS DIONICIO PEREZ MARTÍNEZ, por lo que unido la posesión del que fue la vendedora, la señora ANA DEL CARMEN GUEVARA, con el tiempo que lo posee su representada, dicho inmueble lo ha poseído por más de treinta años.

Y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. ABAD MAURICIO VELIS BENITEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- MERLÍN NOEMY SANTOS GÓMEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X010822-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER; Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada LUCIA ABIGAIL GUEVARA REYES, de treinta y un años de edad, abogada, del domicilio de San Isidro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro seis nueve cuatro cinco cuatro - cero y Tarjeta de Identificación de Abogado número: Uno tres dos cero cuatro C cuatro siete uno cero ocho ocho cinco tres

uno; actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especial del señor EDWIN RENE GOMEZ CARRANZA, de treinta y cuatro años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cuatro siete uno tres cuatro siete - cinco; y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado según ficha catastral en el Barrio Arriba, de la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán, el cual es de la extensión superficial según descripción técnica de CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte ochenta y seis grados diez minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; TRAMO DOS, Sur ochenta y dos grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; colindando con SUCESIÓN DE ERMELINDA CRUZ y JOSE PEREZ con pared de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur dieciocho grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto veintiocho metros; TRAMO DOS, Sur diecisiete grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; colindando con MARCOS GOMEZ con pared de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur setenta y nueve grados catorce minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y un metros; colindando con ANTONIA PEREZ. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte cero cinco grados cincuenta minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; TRAMO DOS, Norte cero dos grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta metros, colindando con LORENZO CAMPOS y JOSE PEREZ con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Inmueble que valúa por la cantidad de DIECISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el cual lo adquirió por compraventa que le hiciera el señor FELIPE HERNANDEZ; en ese entonces de cincuenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, según Escritura Pública otorgada, en la ciudad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a las once horas del día once de julio del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de SANTOS DIONICIO PEREZ MARTINEZ, por lo que unido la posesión del que fue vendedor el señor FELIPE HERNANDEZ, con el tiempo que lo posee su representado, dicho inmueble lo ha poseído por más de treinta años

Y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, departamento de Morazán, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. ABAD MAURICIO VELIS BENITEZ, ALCALDE MUNICIPAL. MERLÍN NOEMY SANTOS GÓMEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X010826-2

**TITULO SUPLETORIO**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la abogada MILAGRO PATRICIA FERMAN, como apoderada general judicial del señor ELVIN JOSUE RIVERA MEDRANO, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Gotera departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 05972066-5; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón Agua Zarca, Caserío La Loma, de la jurisdicción de Torola\_ departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: AL NORTE: mide veintidós metros, colinda con terreno del señor Nelson Antonio Arévalo; AL ORIENTE: mide ochenta y siete metros, colinda con terreno del señor Roberto Carlos Esquivel Argueta; AL SUR: mide veinticinco metros, colinda con calle de por medio y terreno de la señora Delia Argueta Del Cid; AL PONIENTE: mide ochenta y seis punto sesenta metros, colindando con terreno del señor Osmar Argueta Del Cid. El inmueble lo valúa en la cantidad de Seis mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$6,600). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por compraventa que le hizo el señor Elmer Antonio Esquivel Argueta; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular. Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010802-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. -

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la abogada MILAGRO PATRICIA FERMAN, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor JOSE MANUEL RODRIGUEZ GOMEZ, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Arambala, con documento único de identidad número: 06011989-3, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Pueblo Viejo, Caserío El Matazano, jurisdicción de Arambala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOS

MIL TRESCIENTOS SEIS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; AL NORTE: mide dieciocho punto sesenta y nueve metros, colinda con terreno del señor SANTOS MERLÓN RODRÍGUEZ CLAROS; AL ORIENTE: mide ciento veintiséis punto setenta y cuatro metros, colinda con terreno de la señora MARÍA SANTOS EULOGIA MÁRQUEZ ARGUETA; AL SUR: mide veinticuatro punto cincuenta y tres metros colinda con terreno del señor FABIAN MÁRQUEZ; y AL PONIENTE mide ciento veinticinco punto setenta y nueve metros, colinda con terreno, del señor JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ. El inmueble antes descrito lo adquirió mi mandante por medio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material, otorgada por el señor JOSÉ ROSIBEL MÁRQUEZ, y se valúa en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular, se tramitan las presentes diligencias.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez de años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los once días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010803-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023218500

No. de Presentación: 20230364991

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO DE SUPER REPUESTOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER REPUESTOS EL SALVADOR, S. A. DE C. V., SUPER REPUESTOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SRX AUTOPARTS y diseño, que se traducen al idioma castellano como: SRX AUTOPARTES, que servirá para: Identificar un Establecimiento dedicado a la distribución y venta de repuestos automotrices.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010835-2

No. de Expediente: 2023217610

No. de Presentación: 20230363325

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JOSE CARLOS MEJIA ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MARLIN POINT y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: PUNTO MARLIN, que servirá para: IDENTIFICAR LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A PRESTAR SERVICIOS DE HOTEL Y RESTAURANTE; INCLUYENDO SERVICIOS DE HOTEL PARA CLIENTES PREFERENTES; SERVICIOS DE HOSTALES, ALOJAMIENTO TURÍSTICO Y VACACIONAL; SERVICIOS DE MARINA, INCLUYENDO SERVICIOS DE ATRAQUE, SERVICIOS DE LANHAJE.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010857-2

## CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de San José La Majada de R.L. CONVOCA a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el Salón de Sesiones "Armando Márquez Luna" de su sede social, a las ocho horas del domingo 12 de Noviembre de dos mil veintitrés. Si no se obtuviera el quórum necesario para constituir la Asamblea General Ordinaria en la hora y fecha señalada para la Primera Convocatoria, se CONVOCA por segunda vez para el día lunes 13 de Noviembre de dos mil veintitrés a la misma hora y en el mismo lugar.

Establecido el quórum legal, la Asamblea General conocerá y resolverá sobre lo siguiente: AGENDA DE ASUNTOS ORDINARIOS

- 1- Designación de tres Asambleístas que firmarán el Acta de la Asamblea General, juntamente con el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.
- 2- Informe del Presidente.
- 3- Informe de la cosecha 2022/2023.
- 4- Presentación del Presupuesto de Operación correspondiente a la cosecha 2023/2024, para su aprobación.
- 5- Expulsión de Socios, por falta de cumplimiento al Art. 30 de los Estatutos.
- 6- Cualquier otro asunto de carácter informativo comprendido en los Estatutos que no requiera de la resolución de la Asamblea General.

Para constituirse la Asamblea General Ordinaria en Primera Convocatoria será necesaria la asistencia de 211 socios de un total de 420 inscritos en el Registro de Asociados de la Cooperativa, en pleno goce de sus derechos como socio de la misma; sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes. En Segunda Convocatoria la Asamblea General Ordinaria se constituirá con los socios que asistan, cualquiera que sea el número de los presentes, siempre que no sea inferior a veinticinco según lo estipula el artículo 93 de los Estatutos.

Las resoluciones y acuerdos serán de obligatorio cumplimiento cuando sean adoptados con los votos requeridos por los Estatutos de la Cooperativa.

A el (la) asociado(a) que no asistiere a dicha Asamblea General Ordinaria sin causa justificada, se le aplicará la multa aprobada en sesión de Asamblea General Ordinaria, celebrada el día cinco de noviembre de dos mil seis, según acta de sesión No. 66.

San José La Majada, 27 de Septiembre de 2023

LICDO. JOSÉ SALVADOR ANTONIO VILANOVA NOLTENIUS,  
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W001334-2

## CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Los administradores de HASBUN Y GAZZOLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN LIQUIDACION, que se abrevia HASBUN Y GAZZOLO, S. A. DE C. V., S. A. EN LIQUIDACION, CONVOCA, a sus accionistas a Junta General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Calle El Mirador y Novena Calle Poniente Bis, Número 5353, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, el día Uno de Noviembre de Dos Mil Veintitrés a las Nueve Horas en adelante, en primera convocatoria, de acuerdo a los artículos 228 del Código de Comercio Vigente y Cláusula Vigésima Cuarta de la Escritura de Constitución de la Sociedad, donde se tratarán asuntos de carácter extraordinarios. El quórum para celebrar la Junta General de carácter Extraordinarios en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes del total de las acciones que conforman el capital social, presentes o legalmente representadas, de acuerdo al artículo 243, romano I del Código de Comercio Vigente, cada acción da derecho a un voto y para formar resolución se necesitará de las tres cuartas partes del total de las acciones que conforman el capital social, presentes o legalmente representadas.

La Agenda de Puntos Extraordinarios a Conocer Será la Siguiete:

- 1- Verificación de quórum de asistencia.
- 2- Lectura del acta anterior.
- 3- Ampliación del periodo de liquidación de la sociedad.
- 4- Ratificación de ampliación del periodo de liquidación de la sociedad.
- 5- Aprobación del Balance Final de la Sociedad.
- 6- Reparto del Haber Social a los Accionistas.
- 7- Obtener la Escritura de liquidación y obtener su inscripción en el Registro de Comercio.

En caso de no existir el quórum necesario para celebrar La Junta General de Accionista, en primera convocatoria, se les invita a los Accionistas para celebrarla en segunda convocatoria el día tres de Noviembre de Dos Mil Veintitrés a las once horas en adelante, a celebrarse en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Calle El Mirador y Novena Calle Poniente Bis, Número 5353, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador. La Junta General

de Accionistas en segunda convocatoria, para conocer los puntos de Carácter Extraordinarios se llevará a cabo con la presencia de la mitad más uno del total de las acciones que conforman el capital social, presentes o legalmente representadas; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por las tres cuartas partes de las acciones presentes o representados de acuerdo al artículo 243, romano II del Código de Comercio.

San Salvador, 2 de octubre de 2023.

MOISÉS JACOBO HASBUN SACA,  
LIQUIDADADOR.

YANIRA ELIZABETH RODRÍGUEZ DE TOBÍAS,  
LIQUIDADADOR.

3 v. alt. No. X010899-2

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 0746-014680-5, amparado con el registro N°0714341, constituido el 13/05/2002, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de septiembre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X010684-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 0746-014679-1, amparado con el registro No. 0714340, constituido el 13/05/2002, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de septiembre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X010685-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Joya, de la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007070204068, amparado con el registro No. 1187061, constituido el 28/02/2014, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de septiembre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X010686-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007830382014, amparado con el registro No. 1377570, constituido el 26/03/2022, a 270 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de septiembre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X010687-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Los Próceres, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 07100149632 amparado con el registro No. 910794, constituido el 26/02/2007 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de septiembre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X010688-2



EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.0740-039437-6, amparado con el registro No.958014, constituido el 20/08/2007, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de septiembre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X010690-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Metrópolis, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007060090359, amparado con el registro No.1353044, constituido el 09/12/2020 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de septiembre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X010691-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Plaza León, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007040286121, amparado con el registro No. 1245228, constituido el 07/10/2016, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de septiembre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X010692-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 592303, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIECISEIS MIL 00/100 (US\$ 16,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Soyapango, viernes, 29 de septiembre de 2023.

LIC. CLAUDIA DE DURAN,  
GERENTE DE AGENCIA

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA PLAZA MUNDO SOYAPANGO.

3 v. alt. No. X010727-2

## AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 128725, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL SEISCIENTOS 00/100 (US\$ 1,600.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, lunes, 02 de octubre de 2023

ISABEL AVALOS,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.  
AGENCIA SAN LUIS.

3 v. alt. No. X010771-2

## AVISO

La Cooperativa Financiera Unión ACACU de RL;

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en 1ª. Calle Ote. 4-5, Barrio San Carlos, La Unión; se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO resguardo número 8864 cuenta No. 3102-408-28197; por el valor de \$2,000.00; solicitando la reposición de dichos certificados por motivo de EXTRAVÍO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER los certificados en referencia.

La Unión, 17 de julio del 2023

LIC. NANCY LOURDES GOMEZ MENDOZA,  
GERENTE DE AGENCIA CENTRO.  
COOPERATIVA FINANCIERA UNIÓN ACACU DE RL.

3 v. alt. No. X010788-2

## AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en METAPAN, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 322PLA000094037, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por OCHO MIL (US\$ 8,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

METAPAN, miércoles, 30 de agosto de 2023

CLELIA SIOMARA BOJORQUEZ,  
SUBGERENTE AG. METAPAN.  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.  
AGENCIA METAPAN.

3 v. alt. No. X010869-2

## AVISO

La Caja de Crédito de Ciudad Barrios, Sociedad Cooperativa de R.L de C.V;

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle 21 de Abril, Barrio El Centro, Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO número 187 con número de cuenta 36010053432-0, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$6,000.00

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso; que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, 26 de septiembre de 2023

LIC. NOÉ HENRÍQUEZ SORTO,  
GERENTE DE NEGOCIOS.  
CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS.

3 v. alt. No. X010878-2

**BALANCE DE LIQUIDACIÓN**

PAVIMENTOS DE CONCRETO, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN)  
 BALANCE FINAL AL 31 DE AGOSTO DE 2023  
 Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>PASIVO CORRIENTE</b>
Otros activos corrientes	Cuentas por pagar comerciales
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	Cuentas por pagar a partes relacionadas
<b>Total Activo Corriente</b>	<b>Total Pasivo Corriente</b>
	<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>
	Pasivo por impuesto diferido
	<b>Total Pasivo no Corriente</b>
	<b>Total Pasivo</b>
	<b>PATRIMONIO</b>
	Capital social
	Reserva legal
	Déficit acumulado
	<b>Total Patrimonio</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>

420.00  
 3,546.51  
3,966.51

966.40

966.40

4,932.91

21,428.00  
 4,285.60  
 (15,441.23)

10,272.37

15,205.28

*[Signature]*  
 Oscar Alfaro-Jama  
 Liquidador



*[Signature]*

Ernst & Young El Salvador, S.A. de C.V.  
 Auditor Externo



*[Signature]*  
 Mario Ernesto Argueta-Martínez  
 Contador



Las cifras incluidas en este Estado  
 Financiero son coincidentes con los  
 registros auxiliares

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2023217857  
 No. de Presentación: 20230363781  
 CLASE: 43.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Pizza Hut International, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**LA FAVORITA DE TODOS**

Consistente en: las palabras PIZZA HUT LA FAVORITA DE TODOS y diseño, que servirá para: Amparar: Servicios de provisión de alimentos y bebidas; servicios de restaurante; servicios de restaurante de comida para llevar; servicios de restaurante de comida rápida; restaurantes de autoservicio; establecimientos de comida rápida de autoservicio; bares de comida rápida; cafés; comedores; servicios de catering; provisión de información sobre servicios de suministro de alimentos y bebidas; provisión de información en línea sobre servicios de suministro de alimentos y bebidas; provisión de información sobre servicios de suministro de alimentos y bebidas mediante aplicaciones móviles. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001297-2

No. de Expediente: 2023218219  
 No. de Presentación: 20230364505  
 CLASE: 42.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CÉSAR JOSUÉ IRAHETA RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ACENTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN y diseño. Se concede exclusividad sobre sobre la palabra ACENTO y diseño, no así sobre los elementos denominativos: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, individualmente considerados, por ser términos de uso

común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CONSULTORÍA EN ARQUITECTURA; DISEÑO DE ARQUITECTURA; SERVICIOS DE ARQUITECTURA; CONSULTORÍA PROFESIONAL EN MATERIA DE ARQUITECTURA; CONSULTORÍA TÉCNICA EN MATERIA DE ARQUITECTURA; ELABORACIÓN DE INFORMES DE ARQUITECTURA; ELABORACIÓN DE PLANOS DE ARQUITECTURA; GESTIÓN DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA; SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y DE INGENIERÍA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN EL ÁMBITO DE LA ARQUITECTURA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE ARQUITECTURA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ARQUITECTURA; SERVICIOS DE DISEÑO DE ARQUITECTURA; CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO EN EL ÁMBITO DE LA ARQUITECTURA; PREPARACIÓN DE INFORMES RELATIVOS A LA ARQUITECTURA; SERVICIOS DE ARQUITECTURA EN RELACIÓN CON EL DESARROLLO URBANÍSTICO; SERVICIOS DE ARQUITECTURA PARA EL DISEÑO DE CONSTRUCCIONES COMERCIALES; SERVICIOS DE ARQUITECTURA PARA EL DISEÑO DE CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES; SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y DE PLANIFICACIÓN URBANA; SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA; SERVICIOS DE CONSULTAS EN RELACIÓN CON EL DISEÑO DE ARQUITECTURA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA PROFESIONAL EN MATERIA DE ARQUITECTURA; SERVICIOS EXTERNALIZADOS DE DISEÑO DE PRODUCTOS DE ARQUITECTURA; SERVICIOS DE TERCERIZADOS DE DISEÑO DE PRODUCTOS DE PRODUCTOS DE ARQUITECTURA; CONSULTORÍA EN ARQUITECTURA Y ELABORACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN; CONSULTORÍA EN ARQUITECTURA Y ELABORACIÓN DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; CONSULTORÍA SOBRE ARQUITECTURA Y ELABORACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN; CONSULTORÍA SOBRE ARQUITECTURA Y ELABORACIÓN DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y PLANIFICACIÓN EN MATERIA DE URBANISMO; SERVICIOS DE DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR RELACIONADOS CON LA ARQUITECTURA; SERVICIOS EXTERNALIZADOS EN EL ÁMBITO DEL DISEÑO DE PRODUCTOS DE ARQUITECTURA; SERVICIOS TERCERIZADOS EN EL ÁMBITO DEL DISEÑO DE PRODUCTOS DE ARQUITECTURA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001320-2

No. de Expediente: 2023218626  
No. de Presentación: 20230365206  
CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ADONAY AYALA ALAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Publix OUTSTANDING BILLBOARDS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: Publix vallas sobresalientes. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ANUNCIOS Y PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001327-2

No. de Expediente: 2023216142  
No. de Presentación: 20230360416  
CLASE: 36.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A. o BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MultiPuntos CUSCATLAN y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONE-TARIOS Y BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001335-2

No. de Expediente: 2023214767  
No. de Presentación: 20230358054  
CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de GRUPO DECOTEK, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra Decotek, que servirá para: amparar: servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; demostración de productos; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta mayorista; promoción de ventas para terceros; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; servicios de venta minorista; servicios de venta mayorista. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010765-2

No. de Expediente: 2023216985

No. de Presentación: 20230362138

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de MARCUS INVESTMENTS, LLC, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## THE JOB DUCK

Consistente en: las palabras THE JOB DUCK, que se traducen al castellano como el pato de trabajo, que servirá para: Amparar. Servicios profesionales de contratación de personal y de empleo; Servicios de contratación de personal; servicios de asesoramiento en materia de contratación de personal, a saber, cubrir las necesidades de personal temporal y permanente de las empresas; servicios de contratación de personal, reclutamiento, colocación, dotación de personal y creación de redes profesionales; reclutamiento de personal; colocación y reclutamiento de personal; servicios profesionales de contratación de personal y de empleo; servicios de reclutamiento de talentos. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010825-2

No. de Expediente: 2023216983

No. de Presentación: 20230362136

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO

de MARCUS INVESTMENTS, LLC, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras THE JOB DUCK y diseño, que servirá para: amparar: Servicios profesionales de contratación de personal y de empleo; Servicios de contratación de personal; servicios de asesoramiento en materia de contratación de personal, a saber, cubrir las necesidades de personal temporal y permanente de las empresas; servicios de contratación de personal, reclutamiento, colocación, dotación de personal y creación de redes profesionales; reclutamiento de personal; colocación y reclutamiento de personal; servicios profesionales de contratación de personal y de empleo; servicios de reclutamiento de talentos. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010827-2

No. de Expediente: 2023218345

No. de Presentación: 20230364699

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de CAESARS LICENSE COMPANY, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## CAESARS ENTERTAINMENT

Consistente en: las palabras CAESARS ENTERTAINMENT, que se traducen al idioma castellano como: Entretenimiento César, que servirá para: Amparar: Organización de concursos de belleza, organiza-

ción de desfiles de moda con fines recreativos, organización de loterías, organización y dirección de coloquios, organización y dirección de conciertos, organización y dirección de congresos, organización y dirección de seminarios, organización y dirección de simposios, organización y dirección de talleres de formación, presentación de exposiciones en museos, producción de podcasts, realización de excursiones de escalada guiadas, servicios de apoyo educativo para personas con necesidades individuales, servicios de caligrafía, servicios de estudios de cine, servicios de estudios de grabación, servicios de karaoke, servicios de ludotecas, servicios de mediatecas, servicios de parques zoológicos / servicios de jardines zoológicos. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010828-2

No. de Expediente: 2023218351

No. de Presentación: 20230364707

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de CAESARS LICENSE COMPANY, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CAESARS PALACE y diseño, que se traducen al idioma castellano como palacio de César, que servirá para: Amparar: Servicios de entretenimiento; servicios de casinos; servicios de juegos; servicios de juegos de azar; facilitación de instalaciones para

juegos de azar; juegos interactivos; suministro de un portal de sitios web de internet en el ámbito de los juegos informáticos y los juegos de azar; servicios de entretenimiento televisivo; organización y suministro de juegos y competiciones con fines de entretenimiento; suministro de entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar mediante juegos sociales con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento; organización de entretenimiento para celebraciones de bodas; suministro de instalaciones para entretenimiento; clubes nocturnos; discotecas; cabarés; servicios de presentación de teatro y entretenimiento con música, danza, comedia, drama y magia; clubes de salud; clubes recreativos y deportivos; clubes de playa y piscina; servicios de clubes de golf; suministro de instalaciones de golf; organización de torneos de golf; servicios de clubes de campo; facilitación de instalaciones deportivas; servicios de parques de atracciones; parques temáticos; salas de juegos; centros de diversión; reserva de espectáculos de música, comedia, danza, teatro y magia; facilitación de instalaciones para actividades recreativas; facilitación de instalaciones para espectáculos de música, comedia, danza, teatro y magia; organización y dirección de eventos atléticos, competiciones atléticas y eventos deportivos; organización y promoción de actividades deportivas y competiciones; producción de programas de radio y televisión; producción de videos, películas, cintas de audio y juegos y equipos electrónicos; suministro de publicaciones en línea; publicación de libros y revistas electrónicas en línea; realización de carreras de caballos; gestión de instalaciones deportivas y eventos deportivos; provisión de instalaciones de educación física y gimnasia; producción de espectáculos; servicios de agencia de entradas de teatro; organización de reuniones y conferencias; servicios educativos; servicios de instrucción y formación en materia de juegos de azar, deportes y entretenimiento; formación en gestión hotelera; servicios de casino que ofrecen descuentos y servicios complementarios para clientes frecuentes mediante el uso de una tarjeta de identificación; servicios de información, consultoría y asesoramiento. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010829-2

No. de Expediente: 2023218108

No. de Presentación: 20230364254

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de CAESARS LICENSE COMPANY, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CAESARS ENTERTAINMENT y diseño, que se traducen al idioma castellano como: entretenimiento César, que servirá para: Amparar: Servicios de spa; servicios de peluquería; servicios de cuidado de la piel; servicios de manicura y pedicura; servicios de salones de belleza y estética; servicios para la salud y el bienestar del cuerpo y del espíritu ofrecidos en un complejo turístico; servicios de cuidado cosméticos; servicios de tratamientos faciales y corporales; consulta de nutrición alimentaria; servicios de masaje; servicios de sauna; baños turcos y romanos; servicios de barberos; servicios de aplicación de maquillaje; baños de hidroterapia con fines de relajación e higiene; servicios de depilación corporal; guía de nutrición dietética; servicios de tatuaje; terapias cosméticas y de acondicionamiento corporal; salones de bronceado. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010830-2

No. de Expediente: 2023217915

No. de Presentación: 20230363895

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA CONCEPCION IRIAS LOZANO, en su calidad de APODERADO de CENTRO GINECOLOGICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: CENTRO GINECOLOGICO, S.A. DE C.V., o simplemente CEGI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Farmacia Centro Ginecológico y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CUIDADOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS A PERSONAS, LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS; LOS SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS Y LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PRESTADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS CON FINES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS, TALES COMO LOS EXÁMENES RADIOGRÁFICOS Y LAS EXTRACCIONES DE SANGRE; LOS SERVICIOS TERAPÉUTICOS, POR EJEMPLO: LA FISIOTERAPIA Y LOGOPEDIA; EL ASESORAMIENTO EN MATERIA DE FARMACIA Y LA PREPARACIÓN DE RECETAS MÉDICAS POR FARMACÉUTICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010833-2

No. de Expediente: 2023217858

No. de Presentación: 20230363782

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO ESPE-



CIAL de ALOHA COMERCIAL INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras pergatek by pergaminos y diseño, que se traduce al castellano como pergatek por pergaminos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FORMACIÓN EN LÍNEA (E-LEARNING) Y CONSULTORÍAS QUE COMPRENDE: TRANSFORMACIÓN DIGITAL, CIBERSEGURIDAD Y NUEVAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN. AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS QUE COMPRENDE: ESTUDIO, ANÁLISIS, DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, DIGITALIZACIÓN DE PROCESOS E INTEGRACIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. SISTEMA DE RUTEO (TRACKING) QUE COMPRENDE: SOLUCIONES DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS). DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE COMPRENDE: APLICACIONES MÓVILES, WEB Y ESCRITORIO. REPRESENTACIÓN, ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE: GESTORES DOCUMENTALES. SISTEMAS DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS EMPRESARIALES (ERP), SISTEMAS DE GESTIÓN DE RELACIÓN CON EL CLIENTE (CRM) Y SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA EN NUBE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010838-2

No. de Expediente: 2023217609

No. de Presentación: 20230363324

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de JOSE CARLOS MEJIA ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MARLIN POINT y diseño, se traduce al castellano como: PUNTO MARLIN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTEL Y RESTAURANTE; INCLUYENDO SERVICIOS DE HOTEL PARA CLIENTES PREFERENTES, SERVICIOS DE HOSTALES, ALOJAMIENTO TURÍSTICO Y VACACIONAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010851-2

No. de Expediente: 2023217608

No. de Presentación: 20230363322

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JOSE CARLOS MEJIA ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MARLIN POINT y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: PUNTO MARLIN, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE MARINA, INCLUYENDO SERVICIOS DE ATRAQUE, SERVICIOS DE LANCHAJE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010854-2

No. de Expediente: 2023218503

No. de Presentación: 20230365006

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN ISAAC AGUILAR ARIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Yo Tutor ACADEMY y diseño, que se traduce al castellano como: ACADEMIA YO TUTOR, que servirá para: amparar: Servicios de Academias, enseñanza, servicios educativos, servicios de tutoría e instrucción. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010912-2

No. de Expediente: 2023218502

No. de Presentación: 20230365005

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN ISAAC AGUILAR ARIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GO ENGLISH y diseño, que se traduce al castellano como: VAMOS INGLES, que servirá para: amparar: Servicios de Academias, enseñanza, servicios educativos, servicios de tutoría. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010913-2

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023214039

No. de Presentación: 20230356775

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de FARMA-

CIAS DE SIMILARES, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## ETERNAL SECRET

Consistente en: las palabras ETERNAL SECRET, que se traduce al castellano el término SECRET como: Secreto. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: ETERNAL SECRET; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACEITE COSMÉTICO, ACEITE DE LAVANDA, ACEITE DE LAVANDA PARA USO COSMÉTICO, BAÑOS DE ACEITE PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, AGUA DE COLONIA, AGUA DE LAVANDA, CHAMPÚ, PREPARACIONES COSMÉTICAS EN FORMA DE GELES, CREMA (NO MEDICINALES) PARA EL CUERPO, CREMA HIDRATANTE PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, CREMA HIDRATANTE PARA LA PIEL [COSMÉTICOS], CREMA PARA LA PIEL DISTINTA DE AQUELLA PARA USO MÉDICO, CREMAS ANTIARRUGAS, CREMAS ANTI ENVEJECIMIENTO, CREMAS BALSÁMICAS DE BELLEZA, CREMAS COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, CREMAS DE AFEITAR, CREMAS DE NOCHE [COSMÉTICAS], CREMAS DEPILATORIAS, CREMAS EXFOLIANTES, CREMAS FACIALES (NO MEDICINALES), CREMAS LIMPIADORAS, CREMAS LIMPIADORAS NO MEDICADAS PARA USO PERSONAL, CREMAS COSMÉTICAS NUTRITIVAS, CREMAS PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, CREMAS PERFUMADAS, CREMAS Y LOCIONES COSMÉTICAS, DESODORANTES DE BOLA (ROLON) PARA USO PERSONAL, DESODORANTES EN SPRAY PARA USO PERSONAL, DESODORANTES PARA EL CUIDADO CORPORAL, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, DESODORANTES PARA USO PERSONAL EN FORMA DE BARRAS, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES, EXFOLIANTES [PREPARACIONES COSMÉTICAS], EXFOLIANTES COSMÉTICOS CORPORALES, EXFOLIANTES FACIALES, EXFOLIANTES FACIALES (QUE NO SEAN MEDICINALES), EXFOLIANTES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXFOLIANTES PARA LIMPIAR LA PIEL, GEL BRONCEADOR, GELES CORPORALES Y FACIALES [COSMÉTICOS], GELES DE BAÑO Y DE DUCHA NO MEDICINALES, GELES DE DUCHA, GELES DE ESPUMA PARA EL BAÑO, GELES DE LIMPIEZA, GELES DE OJOS PARA USO

COSMÉTICO, GELES HIDRATANTES [COSMÉTICOS], GELES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, GELES PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL, GELES PARA EL CABELLO, GELES DE BAÑO PARA EL CUERPO. GELES PARA EL PEINADO, JABONES, JABONES ANTITRANSPIRANTES, JABONES DESODORANTES, JABONES DE BAÑO EN FORMA LÍQUIDA, SÓLIDA O DE GEL, PREPARACIONES EXFOLIANTES FACIALES PARA USO COSMÉTICO, LOCIONES Y GELES HIDRATANTES, MASCARILLAS COSMÉTICAS Y MASCARILLAS HIDRATANTES PARA LA PIEL, MASCARILLAS FACIALES LIMPIADORAS, PREPARACIONES DE BAÑO NO MEDICINALES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, CREMAS PARA ACLARAR LA PIEL, TOALLITAS DESECHABLES IMPREGNADAS CON COLONIA, TOALLITAS IMPREGNADAS CON LOCIONES COSMÉTICAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001296-2

No. de Expediente: 2023217854

No. de Presentación: 20230363768

CLASE: 05, 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de FARMACIAS DE SIMILARES, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## ETERNAL SECRET

Consistente en: las palabras ETERNAL SECRET, que se traduce al castellano el término SECRET como: Secreto. Se concede exclusi-

vidad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: ETERNAL SECRET; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACEITES DE USO MÉDICO Y CON PROPIEDADES TERAPÉUTICAS, ACEITES PARA USO MÉDICO, ADHESIVO PARA PRÓTESIS DENTALES, AGUA DE MAR PARA USO MEDICINAL, ALCOHOL ISOPROPÍLICO [ISOPROPNOL] PARA USO MÉDICO, ANTICONCEPTIVOS QUÍMICOS, ANTIBIÓTICOS, ANTISÉPTICOS, APÓSITOS PARA CURACIÓN, BÁLSAMO PARA USO MÉDICO, BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, BOTTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS, CARAMELOS MEDICINALES, CHAMPÚ MEDICINAL, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE JALEA REAL, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE LECITINA, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE PROTEÍNAS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES, COMPLEMENTOS NUTRICIONALES, COMPRESAS [VENDAS], DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO, EXTRACTOS DE PLANTAS PARA USO FARMACÉUTICO, EXTRACTOS DE PLANTAS PARA USO MÉDICO, GENCIANA PARA USO FARMACÉUTICO, JABONES ANTIBACTERIANOS, JABONES MEDICINALES, LOCIÓN MEDICINAL, LOCIONES MEDICINALES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, LOCIONES PARA USO FARMACÉUTICO, LUBRICANTES ÍNTIMOS, LUBRICANTES SEXUALES, MEDICAMENTOS HERBARIOS, MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO, PREPARACIONES DE VITAMINAS PARA EL CONSUMO HUMANO, POMADAS PARA USO MÉDICO, PREPARACIONES DE ALOE VERA PARA USO FARMACÉUTICO Y PREPARACIONES DE VITAMINAS, PREPARACIONES DE TOCADOR MEDICINALES, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA CUIDAR LA PIEL, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, REMEDIOS HERBARIOS, REMEDIOS PARA USO MÉDICO, ANTIVIRALES, SALES DE BAÑO PARA USO MÉDICO, SUEROS PARA USO MÉDICO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA HUMANOS, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, UNGÜENTOS PARA USO FARMACÉUTICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE [AGUA EMBOTELLADA, ALIMENTOS ESPECIALIZADOS, COSMÉTICOS, FÓRMULAS LÁCTEAS, INSUMOS PARA LA SALUD, DISPOSITIVOS MÉDICOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MEDICAMENTOS, PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL Y OTROS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y BELLEZA, REMEDIOS Y MEDICAMENTOS

HERBOLARIOS, REPELENTES, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, PRODUCTOS ÓPTICOS Y DE OPTOMETRÍA]; EXPLOTACIÓN O DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON LA COMERCIALIZACIÓN DE [AGUA EMBOTELLADA, ALIMENTOS ESPECIALIZADOS, COSMÉTICOS, FÓRMULAS LÁCTEAS, INSUMOS PARA LA SALUD, DISPOSITIVOS MÉDICOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MEDICAMENTOS, PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL Y OTROS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y BELLEZA, REMEDIOS Y MEDICAMENTOS HERBOLARIOS, REPELENTES, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, PRODUCTOS ÓPTICOS Y DE OPTOMETRÍA]; PUBLICIDAD PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE [AGUA EMBOTELLADA, ALIMENTOS ESPECIALIZADOS, COSMÉTICOS, FÓRMULAS LÁCTEAS, INSUMOS PARA LA SALUD, DISPOSITIVOS MÉDICOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MEDICAMENTOS, PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL Y OTROS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y BELLEZA, REMEDIOS Y MEDICAMENTOS HERBOLARIOS, REPELENTES, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, PRODUCTOS ÓPTICOS Y DE OPTOMETRÍA]; DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD, MARKETING Y MATERIAL CON FINES PROMOCIONALES EN TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN RELACIONADOS CON LA COMERCIALIZACIÓN DE [AGUA EMBOTELLADA, ALIMENTOS ESPECIALIZADOS, COSMÉTICOS, FÓRMULAS LÁCTEAS, INSUMOS PARA LA SALUD, DISPOSITIVOS MÉDICOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MEDICAMENTOS, PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL Y OTROS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y BELLEZA, REMEDIOS Y MEDICAMENTOS HERBOLARIOS, REPELENTES, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, PRODUCTOS ÓPTICOS Y DE OPTOMETRÍA]. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente 2023217787

No. de Presentación: 20230363638

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de **PEPSICO, INC.**, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,



Consistente en: la expresión **NATU CHIPS** y diseño, que servirá para: Amparar: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; bocadillos que consisten principalmente en papas, nueces, productos de nueces, semillas, frutas, vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de papas, papas fritas, chips de frutas, refrigerios a base de frutas, pastas para untar a base de fruta, chips de vegetales, refrigerios a base de vegetales, pastas para untar a base de vegetales, chips de taro, refrigerio de carne de cerdo, refrigerio de carne de res, refrigerio a base de soja. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001299-2

No. de Expediente: 2023217789

No. de Presentación: 20230363640

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de **PEPSICO, INC.**, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,



Consistente en: la expresión **NATU CHIPS** y diseño, que servirá para: Amparar: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear;

sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; bocadillos que consisten principalmente de granos, maíz, cereales o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de maíz, chips de tortilla, chips de pita, chips de arroz, pastelitos de arroz, galletas saladas (crackers) de arroz, galletas saladas (crackers), galletas, pretzel, bocadillos inflados, palomitas de maíz, palomitas de maíz confitado, cacahuates confitados, salsas para untar para refrigerio, salsas, barras de refrigerios. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001300-2

No. de Expediente: 2023217095

No. de Presentación: 20230362358

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de **Starbucks Corporation**, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de **SIRENA**, que servirá para: amparar: Bebidas de frutas, zumos de frutas y bebidas a base de frutas; bebidas de vegetales, jugos de vegetales y bebidas a base de vegetales; bebidas no alcohólicas, a saber, bebidas carbonatadas, refrescos; bebidas energéticas, bebidas isotónicas; mezclas líquidas para hacer refrescos y bebidas a base de frutas; polvos utilizados en la preparación de refrescos y bebidas a base de frutas; siropes para bebidas; agua potable embotellada con y sin sabor, agua mineral, aguas gaseosas; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; concentrados y purés de frutas para hacer bebidas; bebidas fortificadas nutricionalmente, bebidas fortificadas con vitaminas; cerveza; cócteles a base de cerveza. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001301-2

No. de Expediente: 2023218096

No. de Presentación: 20230364237

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MULTI ADVANTAGES, CORP, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ZIGI y diseño, que servirá para: amparar. Aplicaciones móviles descargables, software y dispositivos para facilitar los servicios tecnológicos de transformación de servicios tradicionales a digitales, los servicios de operaciones financieras y operaciones monetarias, los servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales; soportes de registro magnéticos y mecanismos para aparatos de previo pago; y equipos de procesamiento de datos. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001302-2

No. de Expediente: 2023218097

No. de Presentación: 20230364238

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MULTI ADVANTAGES, CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ZIGI y diseño, que servirá para: amparar. Aplicaciones móviles descargables, software y dispositivos para facilitar los servicios tecnológicos de transformación de servicios tradicionales a digitales, los servicios de operaciones financieras y operaciones monetarias, los servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales; soportes de registro magnéticos y mecanismos para aparatos de previo pago; y equipos de procesamiento de datos. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001303-2

No. de Expediente: 2023218098

No. de Presentación: 20230364239

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MULTI ADVANTAGES, CORP, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ZIGI y diseño, que servirá para: Amparar. Aplicaciones móviles descargables, software y dispositivos para facilitar los servicios tecnológicos de transformación de servicios tradicionales a digitales, los servicios de operaciones financieras y operaciones monetarias, los servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales; soportes de registro magnéticos y mecanismos para aparatos de previo pago; y equipos de procesamiento de datos. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001304-2

No. de Expediente: 2023218088

No. de Presentación: 20230364210

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MULTI

ADVANTAGES, CORP, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ZIGI

Consistente en: la palabra ZIGI, que servirá para: amparar: Aplicaciones móviles descargables, software y dispositivos para facilitar los servicios tecnológicos de transformación de servicios tradicionales a digitales, los servicios de operaciones financieras y operaciones monetarias, los servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales; soportes de registro magnéticos y mecanismos para aparatos de previo pago; y equipos de procesamiento de datos. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001305-2

No. de Expediente: 2015140785

No. de Presentación: 20150211937

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CAMPESTRE

Consistente en: la palabra CAMPESTRE, que servirá para: AMPARAR: ADEREZOS, MAYONESA, SALSAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001306-2

No. de Expediente: 2023218099

No. de Presentación: 20230364240

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de KAESER KOMPRESSOREN SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CALOSEC

Consistente en: la palabra CALOSEC, que servirá para: Amparar: Secadores de aire comprimido. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001307-2

No. de Expediente: 2023218176

No. de Presentación: 20230364420

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA DE REPUESTOS AUTOMOTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IREPA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BESTUNE y diseño, que servirá para: Amparar: Vehículos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001308-2

No. de Expediente: 2023217896

No. de Presentación: 20230363856

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDUARDO BORGONOVO PINTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGAVE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGAVE, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión NATUREBAGS, que se traduce al castellano como bolsa naturales; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: NATURE y BAGS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE MANO. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001309-2

No. de Expediente: 2023217922

No. de Presentación: 20230363907

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS GARCIA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de

EMBOTELLADORA LA CASCADA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GUAU GUAU

Consistente en: las palabras GUAU GUAU, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001319-2

No. de Expediente: 2023214442

No. de Presentación: 20230357443

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Biotec Chile S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GELATTI

Consistente en: la palabra GELATTI, que servirá para: amparar: Aguas de colonia, shampoo, bálsamo capilar, jabones sólidos y líquidos, higienizantes, colonias y perfumes, desodorantes, lacas y fijadores capilares, tintura capilar, cosméticos y pastas de dientes. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001332-2



No. de Expediente: 2023218708

No. de Presentación: 20230365382

CLASE: 09.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSÉ RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA IMPORTELSALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA IMPORT EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión X-bass y diseño, que se traducen al castellano como X-bajo, que servirá para: AMPARAR: ALTA VOCES DE AGUDOS, ALTA VOCES DE BAJOS, ALTA VOCES GRAVES, AMPLIFICADORES DE ALTA VOCES, REPRODUCTOR DE AUDIO Y VIDEO, REPRODUCTOR MP3 Y REPRODUCTOR MP4, SOPORTES PARA TELÉFONO CELULAR, CÁMARA DE REVERSA PARA VEHÍCULOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010703-2

No. de Expediente: 2023213910

No. de Presentación: 20230356536

CLASE: 03.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADA de FREZYDERM S.A., de nacionalidad GRECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# FREZYDERM

Consistente en: la palabra FREZYDERM, que servirá para amparar: Cosméticos; preparaciones cosméticas para el cuidado del cuerpo;

preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones y tratamientos capilares; perfumes; aceites etéreos, preparaciones con filtro solar; dentífricos no medicinales. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010760-2

No. de Expediente: 2023214334

No. de Presentación: 20230357267

CLASE: 09, 38, 42.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Maxsip Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# MAXSIP

Consistente en: la palabra MAXSIP, que servirá para: amparar: Hardware y software de comunicación descargable para proporcionar acceso a Internet; programas de ordenador descargables para utilizar Internet y la World Wide Web; hardware y software descargable para la transmisión de vídeo, audio, datos, voz e imágenes a través de redes mundiales de comunicación; software de aplicación informática descargable para teléfonos móviles, a saber, software para la transmisión, grabación, reproducción, visualización, organización, gestión, manipulación y revisión de mensajes, texto, imágenes, archivos, audio, vídeo y contenido audiovisual y otros datos para facilitar las comunicaciones entre dos o múltiples usuarios a través de redes informáticas, redes de comunicación y la red mundial de información. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de telecomunicaciones, a saber, proporcionar acceso a Internet a través de redes ópticas o inalámbricas de banda ancha; Servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión de voz, datos, gráficos, imágenes, audio y vídeo por medio de redes de telecomunicaciones, redes de comunicación inalámbricas e Internet; Servicios de proveedor de acceso a Internet. Clase: 38. Para: amparar: Instalación, mantenimiento y reparación de software de acceso a Internet. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010763-2

No. de Expediente: 2023215047

No. de Presentación: 20230358531

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de SEABOARD CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SEABOARD FOODS

Consistente en: las palabras SEABOARD FOODS, que se traduce al castellano el término Seaboard como: litoral y el término Foods como: alimentación, que servirá para: amparar: Carne; carne procesada, a saber, tocino, jamón y salchicha. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010768-2

No. de Expediente: 2023218380

No. de Presentación: 20230364760

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO

de Winzzer Medical Corporation, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RUPAZZER

Consistente en: la expresión RUPAZZER, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, a saber: antialérgicos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010831-2

No. de Expediente: 2023218718

No. de Presentación: 20230365395

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de Guangdong Heyicai Investment Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## iLovbee

Consistente en: la expresión ILOVBEE, que servirá para: Amparar: Dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; teclados de ordenador; interruptores mecánicos de teclado teclados mecánicos; teclas para teclados de ordenador; ratones [periféricos informáticos]; cascos auriculares; cables USB; baterías; empalmes eléctricos; cajas de altavoces; micrófonos; temporizadores que no sean artículos de relojería; válvulas solenoides [interruptores electromagnéticos]; enchufes eléctricos; reductores [electricidad]. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010832-2

No. de Expediente: 2023218220

No. de Presentación: 20230364506

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FLUXALIP

Consistente en: la palabra FLUXALIP, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010841-2

No. de Expediente: 2021199889

No. de Presentación: 20210329297

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de YATU ADVANCED MATERIALS CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Rocci

Consistente en: la palabra Rocci, que servirá para AMPARAR: PINTURAS, INCLUYENDO PINTURAS DE ALUMINIO, PINTURAS IGNÍFUGAS, PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA PINTURAS; NEGRO JAPONÉS; DILUYENTES PARA PINTURAS; DILUYENTES PARA LACAS; ESPESANTES PARA PINTURAS; SECANTES (AGENTES SECANTES) PARA PINTURAS; REVESTIMIENTOS (PINTURAS); BARNICES, INCLUYENDO

FIJADORES (BARNICES); ESMALTES (PINTURAS, LACAS); BASES (PINTURA); MASILLA (RESINA NATURAL); PIGMENTOS; PASTAS PLATEADAS; POLVOS PLATEADOS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010848-2

No. de Expediente: 2023218166

No. de Presentación: 20230364402

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN ISAAC AGUILAR ARIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SMART COFFEE WHERE TASTE MEETS MIND y diseño, que se traducen al idioma castellano como: CAFÉ INTELIGENTE DONDE EL GUSTO SE ENCUENTRA CON LA MENTE, se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: SMART y COFFEE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010907-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor TOMAS VASQUEZ; acaecida el día veinticuatro de septiembre de dos mil diez, en municipio, y departamento de San Salvador, siendo Guacotecti, departamento de Cabañas su último domicilio, fue el causante de ochenta y un años de edad, jornalero, casado con Juana Iraheta de Vásquez, (fallecida), hijo de la señora Epifania Vásquez, (fallecida); de parte de los señores MARIA PAZ VASQUEZ DE RODRIGUEZ, ROSA VASQUEZ IRAHETA, VILMA ANABEL VASQUEZ DE OLIVAR, BLANCA TERESA VASQUEZ DE IRAHETA, DOLORES VASQUEZ VIUDA DE GARCIA; y JOSE ANTONIO VASQUEZ IRAHETA, en calidad de hijos del causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001211-3

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día seis de febrero del

año mil novecientos ochenta y cuatro, del causante señor JOSÉ LIBORIO BARRERA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, soltero, Jornalero, Originario y del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, hijo de Lucia Barrera, quien poseyó Cédula de Identidad número 13-3; de parte de la señora ARCADIA MIRIAN MEJÍA BARRERA, de sesenta y seis años de edad, ama de Casa, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00364598-0; en su calidad de hija del causante.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las diez horas del día ocho de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W001216-3

WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las a las ocho horas y trece minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUCIO MARTÍNEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y seis años de edad, agricultor, originario y de último domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, hijo de Natividad Martínez, con documento único de identidad número: 02590578-8, falleció el día diez de agosto del año dos mil veinte; de parte de los señores MARÍA JESÚS HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ, de ochenta y tres años de edad, jornalero del domicilio del distrito de Chilanga departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01815576-2; y WILSON MARTÍNEZ HERNÁNDEZ de cincuenta y un años de edad, jornalero, del domicilio del distrito de Chilanga departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01210300-0, la primera en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que le correspondían a Rosa Edy Martínez Hernández, José Hermes Martínez Hernández, Lucio Esaú Martínez Hernández, Manfredo Martínez Hernández, Noemí de Jesús Martínez Hernández, y Ever Huberto Martínez Hernández; como hijos del causante y el segundo como hijo del causante.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W001222-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el: NUE: 00956-23-STA-CVDV-1CM1-99/23(C4), se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor JOSE EDUARDO MENDEZ MORAN, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores PEDRO ANTONIO VALDES RAMIREZ y ANA RAIMUNDA VALDES ESTRADA el primero como cónyuge sobreviviente y la segunda como hija sobreviviente de la causante MARIA ELENA ESTRADA DE VALDES, LA HERENCIA dejada a su defunción por la causante MARIA ELENA ESTRADA DE VALDES, quien según partida de defunción fue de setenta y un años de edad, Doméstica, con documento único de identidad número: cero cero cinco dos seis ocho dos siete guion uno, Casada, originaria de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con último domicilio en esta ciudad y departamento, de nacionalidad salvadoreña, hija de MARIA SARA DEL ROSARIO ESTRADA HERRERA conocida por SARA ESTRADA, y quien falleció a las veinte horas, del día doce de febrero de dos mil veintiuno. En virtud de haberse acreditado que tiene calidad de cesionario.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre once calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil veintitrés. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W001244-3

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por la resolución de las nueve horas y cinco minutos del día uno de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor TORIBIO REYES HERNÁNDEZ conocido por TORIBIO REYES, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador; a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinte, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de las señoras ALMA GRISELDA REYES JIMÉNEZ, ADA BEATRIZ REYES JIMÉNEZ; en calidad de hijas del de cujus y la señora ANA ELISA REYES JIMÉNEZ, en calidad de hija del de cujus y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Luisa Jiménez de Reyes, conocida por María Luisa Jiménez Alemán, María Luisa Jiménez, María Luisa Reyes Hernández, María Luisa de Reyes, en calidad de cónyuge sobreviviente.

Habiéndose conferido además a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y treinta minutos del día uno de agosto de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W001253-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y seis minutos del día trece de septiembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario,

la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora BLANCA ROSA MOLINA MATA, quien fue de ochenta años de edad, ama de casa, soltera, fallecida el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio en El Salvador, y de la ciudad de Dallas, Georgia en los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero tres tres dos siete ocho uno tres - siete; de parte de la señora ANA LUCIA PEÑA MOLINA, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Dallas, Georgia en los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero seis cinco cuatro uno siete ocho uno - cuatro, en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y veinte minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001254-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta y un minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ CHÉVEZ quien fue de veintiún años de edad, jornalero, soltero, fallecido el día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora VIRGINIA GONZÁLEZ, de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero dos millones trescientos noventa y dos mil ciento once guion cero, en calidad de madre del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas cincuenta y nueve minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X009963-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada FLOR DE MARÍA ESCOBAR DE CAMPOS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA LUISA CARRANZA LIMA conocida por MARÍA CARRANZA y por MARÍA LUISA CARRANZA, quien falleció el día siete de diciembre de mil novecientos ochenta, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor RUBÉN ANTONIO CARRANZA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X009972-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido de parte de ISMAEL GARCÍA LOVATO conocido por ISMAEL LOVATO GARCÍA, en calidad de hijo sobreviviente; por

aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ÁNGEL LOVATO conocido por ÁNGEL LOBATO, quien falleciere con fecha de las dieciocho horas con treinta y cinco minutos del día tres de septiembre del año dos mil once, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los Cines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X009983-3

---

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora JUANA MARÍA HERNÁNDEZ DE ORTEGA, al fallecer el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós, en Caserío Conchaguita, Cantón El Cuco, jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Jucuarán, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor FÉLIX AMBROCIO ORTEGA CEDILLOS, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores José Noel Hernández Ortega, José Eliazar Ortega Hernández y Elba de Jesús Hernández Ortega, éstos en calidad de hijos del causante. Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X009991-3

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-184-22-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante SALVADOR ERNESTO FERNÁNDEZ conocido por SALVADOR ERNESTO FERNÁNDEZ SANCHEZ y por ERNESTO FERNÁNDEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, empleado, soltero, originario de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán y con último domicilio en San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, fallecido el día ocho de julio del año dos mil veintidós; de parte de los señores: FRANKLIN ERNESTO FERNÁNDEZ PORTILLO, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, y MILAGROIVETH FERNÁNDEZ DE ROBLES, mayor de edad, casada, técnico en enfermería, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel; ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención; confiéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas diligencias por medio del Licenciado OSCAR ARMANDO COLOCHO PALACIOS. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las quince horas con quince minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X009996-3

---

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante BENEDICTO ROMERO MOREJÓN conocido por BENEDICTO ROMERO, quien fue de sesenta y un años

de edad, casado, ingeniero agrónomo, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, y con último domicilio en esta ciudad, hijo de Cecilia Angélica Morejón y Bonifacio Romero, fallecido el día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, con documento único de identidad número 01650114-5; de parte de la señora ANA MARÍA GRANADOS DE ROMERO, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00759446-6, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores GERSON BENEDICTO ROMERO GRANADOS y JEFFERSON ALEJANDRO ROMERO GRANADOS, hijos del causante BENEDICTO ROMERO MOREJÓN conocido por BENEDICTO ROMERO.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010010-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Kenny Yolanda Medrano Aguilar, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Evelia Zúñiga Ortega, quien falleció el día veinticinco de julio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana en este país, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Jorge Alberto Ramos Zúñiga, en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitres. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X010015-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DOS SUPLENTE, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DAVID ESCOBAR conocido por JOSE DAVID ESCOBAR, fallecido a las tres horas cero minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno, quien fue de setenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltero, jornalero, originario de Comalapa, departamento de Chalatenango, con lugar de su último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Cecilia Escobar (fallecida); de parte de los señores ROSA BLANCA ALFARO DE ESCOBAR, CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR DE HERNANDEZ, DOUGLAS ERNESTO ESCOBAR ALFARO, NELSON DAVID ALFARO ESCOBAR, NELLY ELIZABETH ESCOBAR DE ALVARADO, MORIS ARMANDO ESCOBAR ALFARO, NARDO ATILIO ESCOBAR ALFARO, FREDY ALBERTO ALFARO ESCOBAR, SILVIA MARIBEL ORTIZ VIUDA DE GARCIA y NORA ELSA ORTIZ ESCOBAR; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor ELISEO ALEXANDER ALFARO ESCOBAR, en calidad de hijo del causante; y todos los demás en calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Confiriéndoles a los referidos aceptantes señores ROSA BLANCA ALFARO DE ESCOBAR, CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR DE HERNANDEZ, DOUGLAS ERNESTO ESCOBAR ALFARO, NELSON DAVID ALFARO ESCOBAR, NELLY ELIZABETH ESCOBAR DE ALVARADO, MORIS ARMANDO ESCOBAR ALFARO, NARDO ATILIO ESCOBAR ALFARO, FREDY ALBERTO ALFARO ESCOBAR, SILVIA MARIBEL ORTIZ VIUDA DE GARCIA y NORA ELSA ORTIZ ESCOBAR la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitres. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DOS SUPLENTE DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010032-3



JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del uno de marzo de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00109-23-CVDV-1CM1-17-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de ERICK SIGFREDO MONTESINOS, mayor de edad, albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 03221328-1, en calidad de hijo de la causante y como Cesionario de los señores PEDRO ÁNGEL MONTECINO JIMENEZ c/p PEDRO ÁNGEL MONTESINO y KARLA CELESTE MONTECINOS SÁNCHEZ, el primero en calidad de padre y la segunda en calidad de hija de la causante MARÍA DE LA PAZ MONTESINO VIERA C/P MARÍA DE LA PAZ MONTESINOS, MARÍA DE LA PAZ MONTESINO, MARÍA DE LA PAZ MONTECINO VIERA Y MARÍA DE LA PAZ MONTECIMOS, a su defunción ocurrida el ocho de enero de dos mil seis, a la edad de cuarenta y un años, comerciante en pequeño, soltera, originaria de El Carmen, La Unión y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Francisca Viera y Pedro Ángel Montecino Jiménez, con Documento Único de Identidad Número 03235327-7, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y dos minutos del uno de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010043-3

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado a las diez horas del día ocho de Septiembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defun-

ción dejaron los causantes ANTONIA GALDAMEZ GARCIA, conocida por ANTONIA GALDAMEZ, MARIA ANTONIA GALDAMEZ, Y ANTONIA GALDAMEZ DE GARCIA Y ARNULFO GARCIA LEON, falleciendo la primera, a los cincuenta y cuatro años de edad, a consecuencia de falla multisistémica, edema agudo de pulmón, insuficiencia renal crónica más diabetes mellitus tipo II, con asistencia médica, a las once horas treinta minutos del día dos de julio de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de la jurisdicción de Chalatenango, Municipio del departamento de Chalatenango, quien en vida era portadora de su Documento Único de Identidad número: 00961134-5; y el segundo ARNULFO GARCÍA LEÓN, a los cincuenta y tres años de edad, a consecuencia de Cirrosis hepática Alcohólica, sin asistencia médica, a las diecinueve horas cuarenta minutos del día diecisiete de enero de dos mil quince, en casa de habitación, ubicado en el Caserío Los Perazas, jurisdicción de Santa Rita, Municipio del departamento de Chalatenango, quien en vida era portador de su Documento Único de Identidad Número: 00472030-1. Siendo su último domicilio el Municipio de Santa Rita, Chalatenango, Según consta en la certificación de la Partida de Defunción de la causante agregada a fs. 24; y certificación de la Partida de Defunción del causante agregada a fs. 26; en consecuencia, Tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por los causantes ANTONIA GALDAMEZ GARCIA, conocida por ANTONIA GALDAMEZ, MARIA ANTONIA GALDAMEZ, y ANTONIA GALDAMEZ DE GARCIA y ARNULFO GARCIA LEON, de parte del señor MARTIN ARMANDO GARCIA GALDAMEZ, éste en calidad de hijo sobreviviente de los causantes ANTONIA GALDAMEZ GARCIA, conocida por ANTONIA GALDAMEZ, MARIA ANTONIA GALDAMEZ, Y ANTONIA GALDAMEZ DE GARCIA Y ARNULFO GARCIA LEON, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JULIO ALFREDO GARCÍA GALDÁMEZ, JOSUÉ ARNULFO GARCÍA GALDÁMEZ, RINA GUADALUPE GARCÍA DE ROMERO, CARLOS ALBERTO GARCÍA GALDÁMEZ, DALILA BEATRIZ GARCÍA GALDÁMEZ, HEIDY MARILUZ GARCÍA GALDÁMEZ y DINORA GARCÍA GALDÁMEZ, todos en calidad de hijos sobrevivientes de los causantes ya mencionados. Habiéndosele conferido al aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación de este dicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X010062-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las doce horas cincuenta y nueve minutos del doce de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción el causante, señor JOSÉ HÉCTOR ROBLE conocido por JOSÉ HECTOR ROBLES, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de La Unión y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hijo de María Roble, con Documento Único de Identidad Número 00517766-6, falleció el veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete, en Cantón Pavana, Municipio de San Alejo, departamento de La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal, sin asistencia médica; de parte de la señora REYNA MARGARITA ALVARES ROBLES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número 04395994-7, calidad de hija; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL; LA UNIÓN, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010063-3

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante WILLIAM DE JESÚS HERNÁNDEZ, fallecido a las veintiuna horas cero minutos del día doce de septiembre de dos mil diecinueve, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, soltero,

originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Lidia Hernández; de parte de los señores MELVIN DE JESÚS HERNANDEZ RAYMUNDO, JOSELYN XIOMARA HERNANDEZ RAYMUNDO, WILVER JOSUE HERNANDEZ RAYMUNDO, y de la adolescente FATIMA YANIRA HERNANDEZ RAYMUNDO, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante WILLIAM DE JESÚS HERNÁNDEZ.

La adolescente FATIMA YANIRA HERNANDEZ RAYMUNDO está siendo representada legalmente por su madre, señora YANIRA DE LOS ANGELES RAYMUNDO HERRERA.

Confiriéndole a los aceptantes señores MELVIN DE JESÚS HERNÁNDEZ RAYMUNDO, JOSELYN XIOMARA HERNANDEZ RAYMUNDO, WILVER JOSUE HERNANDEZ RAYMUNDO, y de la adolescente FATIMA YANIRA HERNANDEZ RAYMUNDO, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas cincuenta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010090-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DOS SUPLENTE, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y ocho minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor ISAÍAS PACHECO GARCÍA, quien fue de cincuenta años de edad, casado con Claudia Verónica Aguilar

Pacheco, Agricultor, de nacionalidad salvadoreña, originario de Metapán, departamento de Santa Ana, hijo de Concepción Pacheco y de Juana García (ambos ya fallecidos), siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las catorce horas del día nueve de marzo de dos mil veintitrés; de parte de CLAUDIA VERÓNICA AGUILAR PACHECO, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; e, ISAIAS LEONARDO PACHECO AGUILAR y DEISY MARILÚ PACHECO AGUILAR en calidad de hijos del causante ya referido; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas y treinta y dos minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DOS SUPLENTE DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X010135-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Roxana del Carmen Morales de Gutiérrez, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Cecilio Pineda Hernández, quien fue de sesenta y cuatro años, comerciante en pequeño, fallecido el día ocho de mayo de dos mil veintitrés; portador de su Documento Único de Identidad número 00346941-5, siendo su último domicilio San Vicente, departamento de San Vicente, por lo que en este día en el expediente HT-109-2023-1, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Guadalupe Morales de Pineda, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01847162-1; en su carácter de heredero testamentario del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010139-3

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Roxana del Carmen Morales de Gutiérrez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-43-2023-4; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Reyna Mejía, quien fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, soltera, quien falleció el día diecisiete de julio de dos mil diecisiete, con Documento Único de Identidad número 02131109-2 y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Mónica Lissette Hernández de Martínez, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04650484-8, en calidad de hija sobreviviente de la causante, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día veintiocho de julio de dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010140-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con treinta y tres minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés,

en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE 03304-23-CVDV-1CM1-398-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante ANTONIO DÍAZ LOVO, de ochenta y cuatro años de edad, agricultor, casado, originario de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, con último domicilio en esta ciudad, falleció el día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, hijo de Magdalena Lovo y Bernardo Diaz, con Documento Único de Identidad Número 03088071-5; de parte de la señora SANTOS DOMINGA HERNÁNDEZ DE DÍAZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02927162-8, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Azucena Margarita Diaz de Vásquez y María Eva Diaz Hernández, en calidad de hijas del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X010157-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las doce horas veinte minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día tres de diciembre de dos mil trece, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, dejó la causante señora MARÍA OLIMPIA DUBÓN conocida por OLIMPIA DUBÓN y OLIMPIA DUBÓN REYES, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Pensionada o jubilada, soltera, originaria de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03364361-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0425-180824-001-6; de parte del señor RICARDO HARBERT DUBÓN DUBÓN conocido por RICARDO HEBERT DUBÓN DUBÓN, mayor

de edad, Pensionado o jubilado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 01001147-7; EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente a los señores REYNALDO PLINIO DUBÓN DUBÓN conocido por REYNALDO PLINIO DUBÓN, y ROSY MIRIAN DUBÓN DE BONILLA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la de cujus.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas cincuenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZA DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X010162-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas treinta y dos minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las seis horas cincuenta y siete minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, en Centro de Cirugía Ambulatoria de Especialidades, San Salvador, siendo la Población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante MIGUEL ANGEL MENDEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de parte del señor EDGAR RONY MENDEZ BENITEZ, en su calidad de Hijo del causante MIGUEL ANGEL MENDEZ y además como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora BLANCA ESTELA MENDEZ BENITEZ, en su concepto de Hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cincuenta y siete minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X010192-3

---

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACESABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las nueve horas treinta minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de septiembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, dejó la causante señora TOMASA GARCIA DE CASTILLO, quien fue de ochenta y seis años de edad, de Oficios domésticos, casada, originaria de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00401920-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0710-170232-101-4; de parte de los señores CARLOS ATILIO CASTILLO GARCIA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00401986-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0710-200277-104-0, y SALVADOR CASTILLO GARCIA, mayor de edad, Albañil, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02474878-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0707-071272-101-8; AMBOS EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE, Y COMO CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES GILBERTO CASTILLO GARCÍA y RAFAEL CASTILLO GARCIA, EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA DE CUJUS.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas cincuenta minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZA DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X010198-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y seis minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ERLINDA GUEVARA DE BLANCO, quien fue de sesenta y seis años de edad, ama de casa, casada, fallecida el día diecinueve de abril de dos mil veinte, siendo el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor SELVIN ANTONIO BLANCO GUEVARA, en calidad de heredero testamentario de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas treinta y ocho minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010208-3

---

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora VICTORIA BENITEZ DE TURCIOS, quien al momento de fallecer era de setenta y ocho años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria de Lislique, departamento de La Unión, y con domicilio en Bolívar, departamento de La Unión, hija de Dorotea Álvarez y Román Benítez, quien falleció el diecinueve de marzo de dos mil veintitrés, en su casa de habitación ubicada en Barrio El Centro, de la población de Bolívar, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad: 02623089-3; de parte de los señores JOSE HORACIO TURCIOS OSORTO, mayor de edad, agricultor, originario y con domicilio en Bolívar, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad: 04914069-3; JOSE ROL-

DAN TURCIOS BENITEZ, mayor de edad, comerciante, originario y con domicilio en Bolívar, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad: 04708862-5; y DRUCIANA LORGIA TURCIOS BENITEZ, mayor de edad, comerciante, originaria y con domicilio en Bolívar, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad: 01153720-6, el primero con calidad de esposo, el segundo y la tercera en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, con el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010211-3

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las catorce horas con quince minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada de parte de la señora JOCELYN GRISELDA MEJIA DE ARRIAGA, en su carácter personal, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número 03990875-6, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y en representación de los adolescentes CARLOS ANDRES ARRIAGA MEJIA, con Número de Identificación Tributaria 0614-090109-113-5 y KEVIN ALEJANDRO ARRIGA MEJIA, con Número de Identificación Tributaria 0614-230119-113-9, en concepto de hijos sobrevivientes del causante; de igual forma, dichos herederos, asisten como cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora BLANCA EMELY HERNÁNDEZ conocida por BLANCA EMELY RIVERA, en concepto de madre sobreviviente del causante señor SAUL ALFREDO ARRIAGA RIVERA, con Documento Único de Identidad número 00271397-6, y con Número de Identificación Tributaria 0619-101167-102-2, quien falleció a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos

del día dieciséis de abril de dos mil veintitrés en casa ubicada en Colonia La Joya, Pasaje Las Margaritas, Casa Número trece, del Municipio y Departamento de San Salvador, confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, SE CITA a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X010214-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han Diligencias de Aceptación de Herencia testamentarias con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 336-AHT-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ, portador de su DUI 00011981-7, quien falleció a la edad de 88 años de edad, Tejero, casado, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 22 de noviembre del año 2022; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia testamentaria antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora VILMA GLADIS HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ, en su calidad de heredera testamentaria del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010225-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, AL PÚBLICO para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00862-23-STA-CVDV-1CM1- 90/23(5); promovidas por la Licenciada GLADIS DEL CARMEN ORELLANA ESPINO, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores JOSÉ DOUGLAS BONILLA ROMERO y CARLOS ALBERTO BONILLA VALDES; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de sus representados, ambos en concepto de hijos sobrevivientes de la Causante, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DORA ISMENIA BONILLA conocida por DORA ISMENIA BONILLA SAMAYOA, DORA BONILLA, DORA ISMENIA BONILLA y DORA ITSMENIA BONILLA, quien según Certificación de Partida de Defunción, fue de sesenta y nueve años de edad, Doméstica, originaria de El Congo, departamento de Santa Ana, lugar de su último domicilio y quien falleció en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, a las tres horas treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil nueve. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X010230-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado José

Samuel de la O Fajardo, en su calidad de representante procesal de Fredy Cesar Vásquez Ayala, en su calidad de hijo sobreviviente del causante señor Cecilio Antonio Vásquez, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1094-23-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas con once minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara Cecilio Antonio Vásquez, quien fue de 72 años de edad, jornalero, soltero, originario de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana y del domicilio del Cantón El Cerro, hijo de Natalia Vásquez, quien falleció el día cinco de julio de dos mil veintidós, a consecuencia de una hemorragia cerebral, hipertensión arterial y neumonía aspirativa, habiendo sido la ciudad de Coatepeque su último domicilio, diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declare Heredero Abintestato con Beneficio de Inventario a su representado, de la masa sucesoral que dejara dicho causante antes en mención, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas con veintiún minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X010233-3

WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OVIDIO BENÍTEZ FLORES, quien al momento de fallecer era de cincuenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, falleció a las seis horas y dieciséis del día catorce de julio de dos veintitrés, hijo de María Evarista Flores y de Julián Antonio Benites; con Documento Único de Identidad Número 000069101-3; siendo el Municipio de Sensembra, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora SONIA MARIBEL MAJANO

DE BENÍTEZ, de cincuenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Sensembrá, con Documento Único de Identidad Número 00430154-7; en su calidad de como cónyuge y como cesionaria de los derechos que les correspondían a las señoras SONIA ODILIA BENÍTEZ MAJANO y MIRNA JEANNETTE BENÍTEZ MAJANO, hijas del causante.

Conferiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitres.- LIC. WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010246-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veintitres, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00353-23-STA-CVDV-1CM1- 35/23(5); promovidas por el Licenciado CARLOS FERNANDO CÚELLAL HERNÁNDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora IMELDA RUANO VIUDA DE SANDOVAL; y por la Licenciada LUZ ELENA COTO DE MARTÍNEZ, en representación del señor OSCAR ARMANDO SANDOVAL PALACIOS; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de cada uno de los representados, en calidad de Cónyuge e Hijo sobrevivientes respectivamente en la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ARMANDO SANDOVAL, quien según Certificación de Partida de Defunción, fue de sesenta y seis años de edad, Empleado, originario de esta ciudad, lugar de su último domicilio y quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diez. Nombrándosele INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de

QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dos de septiembre de dos mil veintitres.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X010268-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 354-AHI-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA ELOISA LINARES DE RIVAS, de 75 años de edad de Costurera, casada, originaria de Texistepeque, departamento de Santa Ana, y del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, portadora de DUI 00530653-2, quien falleció el día 24 de septiembre del año 2021; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores Ángel Estid Rivas Linares y Alma Isela Rivas Avilés, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante supra relacionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitres.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010274-3





GALLARDO conocido por RAÚL CHÁVEZ PORTILLO, quién fue de ochenta y siete años de edad, casado, originario de Quezaltepeque perteneciente al departamento de La Libertad, teniendo como último domicilio Urbanización Universitaria, Calle Los Pinos, número 2,240, de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Ángela Portillo y Jesús Chávez Gallardo, cuya defunción acaeció el dieciocho de octubre de dos mil quince, quien tuvo el Documento Único de Identidad número: cero cero nueve siete siete seis siete cuatro- siete.

Librado en el JUZGADO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las once horas con diez minutos del siete de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, JUEZA TRES, EN FUNCIONES.- LICDA TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010120-3

### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER QUE: A esta oficina se ha presentado la Licencia da Alva Estela Ramírez Pineda, en calidad de apodera legal del señor Esteban Martínez Cubías, de ochenta y un años de edad, agricultor, casado, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad homologado número cero dos siete uno cero nueve dos cuatro - nueve, solicitando se extienda a favor del señor Esteban Martínez Cubías TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Antonio, jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de SEISCIENTOS DIEZ PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: El vértice nor poniente que es punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y seis mil novecientos diecisiete punto sesenta y siete, ESTE quinientos veinte mil novecientos veinticinco punto quince. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de uno punto ochenta metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados veinticinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados treinta y dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados cuarenta y cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo cinco, Norte setenta y dos grados diez minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres puntos sesenta y siete metros; colindando con EDIS GLORIA HERNANDEZ con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo seis Sur setenta y un grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dos punto noventa y un metros; Tramo siete, Sur setenta y dos grados treinta y tres minutos cero dos segundos Este con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur setenta y cuatro grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo nueve, Sur ochenta y cuatro grados cero minutos cuarenta y nueve segundos

Este con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo diez, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y nueve metros; Tramo once, Sur ochenta y dos grados veintiocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; colindando con MARIA RUTH MABEL BONILLA PORTILLO. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero ocho metros; colindando con propiedades de MARIA MIRNA ARACELY CASTILLO DE BONILLA y con la de MARCIAL ADAN CERRITOS SILVA Y NELLY ARELI CUBÍAS DE CERRITOS con pared y Primera Avenida Sur de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y siete grados cero ocho minutos cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y siete grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo siete, Norte ochenta y cinco grados veintiséis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo ocho, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; colindando con propiedades de JOSE VICENTE MARTINEZ CAÑAS y SANTOS EMILIA MARTINEZ DE ABREGO y con la de SANTOS EMILIA MARTINEZ CAÑAS. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados cero seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo dos, Norte doce grados diecinueve minutos quince segundos Este con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; colindando con ANDRES CUBÍAS CORDOVA con cerco vivo. Así llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito lo adquirió por compra que le realizó a la señora MARIA TRINIDAD ACEVEDO PONCE, poseyéndolo de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años consecutivos sumados al tiempo de su antecesora y que, el inmueble descrito no está en proindivisión con nadie y lo valúa en la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés. - LIC. JUAN CARLOS AGUILERA MELÉNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LISETH CONCEPCION CARCAMO PEÑA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X010040-3

**TITULO SUPLETORIO**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Abogado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor SANTOS GONZALEZ, de cincuenta años de edad, empleado, originario de Chilanga, departamento de Morazán, del domicilio de la ciudad de Brentwood, Condado de Suffolk, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 03784466-3, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en; Caserío El Carrizal, Cantón San Lucas, de la jurisdicción de Gualococti, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; AL NORTE: mide cincuenta y tres punto sesenta y cuatro metros, colinda con terreno de la señora Isabel Yasmin Argueta Márquez, camino peatonal de por medio; AL ORIENTE: mide veintitrés punto sesenta y ocho metros, colinda con terrenos del señor Pedro Ulloa, y calle vecinal de por medio; AL SUR: mide cuarenta y siete punto cuarenta y cuatro metros colinda con terreno del señor Juan Clímaco Ulloa González, calle vecinal de por medio; y AL PONIENTE: mide cuarenta y tres punto tres metros, colinda con terreno del señor José Ángel Martínez. El inmueble antes descrito lo adquirió mi mandante por medio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material, otorgada por la señora SONIA ISABEL ULLOA MARTÍNEZ, y se valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular, se tramitan las presentes diligencias.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez de años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No.W001235-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Abogada MARTA GABRIELA ARAUJO GARCIA, como apoderada general judicial del señor FIDEL ANTONIO CASTRO HERNANDEZ, de treinta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03563925-8; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón Soledad, de la jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE:

está formado por dieciséis tramos, los cuales sumados hacen un total de doscientos trece punto ochenta y siete metros: colindando con inmueble propiedad del señor NOEL ARGUETA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por cinco tramos con una distancia de ochenta y uno punto treinta y tres metros: colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARÍA EDITA REYES, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: está formado por diez tramos, los cuales sumados hacen un total de distancia de ciento setenta y ocho punto sesenta y nueve metros: colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARÍA DELA PAZ REYES, EDWIN ELIÚ VIGIL TABORA, WILL AMAYA, y calle de acceso de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo, con una distancia de cuarenta y tres punto sesenta y tres metros, colindando con inmueble propiedad de EFRAÍN MEMBREÑO, con lindero de cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Cinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$6, 000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por Herencia de su padre el señor Antonio Castro Chicas, conocido por Antonio Castro; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular. Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los once días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010045-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023218279

No. de Presentación: 20230364605

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA BEATRIZ DOMINGUEZ CARRILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GLITZ NAILS STUDIO y diseño, que se traduce al castellano como ESTUDIO DE UÑAS BRILLANTES, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIO DE TRATAMIENTOS DE BELLEZA Y DISEÑO DE UÑAS ACRÍLICAS.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010065-3

No. de Expediente : 2023218278

No. de Presentación: 20230364604

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ANTONIO ISLEÑO LOVO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Oscar Deconext y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010067-3

No. de Expediente: 2023216897

No. de Presentación: 20230362023

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RENE NAVAS URIAS, en su calidad de APODERADO de DESARROLLO URBANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLO URBANO, S.A. DE C.V., de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## BAREFOOT SAND AND SURF

Consistente en: las palabras BAREFOOT SAND AND SURF, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010075-3

No. de Expediente: 2023217697

No. de Presentación: 20230363512

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RENE NAVAS URIAS, en su calidad de APODERADO de DESARROLLO URBANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLO URBANO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## Zonset Surf Residences

Consistente en: la expresión Zonset Surf Residences, cuya traducción al idioma castellano es Residencias Zonset Surf, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010079-3

No. de Expediente: 2023218312

No. de Presentación: 20230364654

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME DAVID BARRAZA ORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión THE CABINS EL TUNCO y diseño, cuya traducción al idioma castellano es LAS CABINAS EL TUNCO. Sobre las palabras THE CABINS y EL TUNCO, que se traducen al idioma castellano como LAS CABINAS EL TUNCO, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, la disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL Y PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONEN HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010264-3

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023216735

No. de Presentación: 20230361759

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MIGUEL SARAVIA DUEÑAS, en su calidad de APODERADO de VISUAL BRANDING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VISUAL BRANDING, S.A. DE C.V.,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

THE  
PLACE  
TO BE

Consistente en: la expresión THE PLACE TO BE, que se traduce al idioma castellano como El lugar para ser. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: Visual Branding y diseño, inscrita al número 00199 del libro 00443 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS PUBLICITARIOS Y CAMPAÑAS DE MARKETING A TRAVÉS DE MUEBLES EXHIBIDORES ESPECIFICAMENTE POR MEDIO DE LOS SIGUIENTES TIPOS DE MUEBLES PUBLICITARIOS PARA LA PROMOCIÓN DE PRODUCTOS: BOTADEROS PUBLICITARIOS, CENETAS, INLINES (EN LINEAS), DISPLAYS (MOSTRADORES) DE PISO, DISPLAYS (MOSTRADORES) MOSTRADORES, VESTIMENTAS Y PUNTAS DE GÓNDOLA, PROBADORES, GROOMINGS (ASEOS), SIDEKICKS (COMPAÑEROS), GLORIFICADORES, ISLAS, CHECKOUT (VERIFICADORES), CLIPSTRIPS (TIRAS CON CLIP), MISCELANEOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001226-3

No. de Expediente: 2023218154

No. de Presentación: 20230364382

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DONALD HUMBERTO DUBON PINEDA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES ATLÁNTIDA, S.A. (INVATLAN), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**SERVICIO DE AMIG@ A AMIG@**

Consistente en: la expresión SERVICIO DE AMIG@ A AMIG@. La marca a que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: Marca denominada: Grupo Financiero Atlántida y diseño, inscrita al Número: 00139, del Libro: 00381 de Inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO SOBRE SERVICIOS TALES COMO SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001238-3

No. de Expediente: 2023218156

No. de Presentación: 20230364385

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DONALD HUMBERTO DUBON PINEDA, en su calidad de APODERADO DE INVERSIONES ATLÁNTIDA, S.A. (INVATLAN), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### SERVICIO DE AMIGO A AMIGO

Consistente en: la expresión: SERVICIO DE AMIGO A AMIGO. La marca a que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: Marca denominada: Grupo Financiero Atlántida y diseño, inscrita al Número: 00139, del Libro: 00381 de Inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO SOBRE SERVICIOS TALES COMO SERVICIOS FINANCIEROS, MONE-TARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001239-3

### CONVOCATORIA

#### CONVOCATORIA

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA  
ASOCIACIÓN CAFETALERA DE EL SALVADOR

De conformidad a sus Estatutos Según Artículo cinco, nueve y diez.

CONVOCA: A los Señores Delegados Departamentales debidamente acreditados según Artículo Cuatro de nuestros Estatutos, para que el día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, a las nueve de la mañana, concurran a la sede de esta Asociación, ubicada en la 67 Avenida Norte Número 116, Colonia Escalón de esta ciudad, con el fin de celebrar Asamblea General Extraordinaria que conocerá la siguiente Agenda:

- I- Establecimiento del Quórum.
- II- Lectura y Aprobación de Agenda.
- III- Expulsión de Asociados de ACAFESAL y Remoción de sus cargos como Primer Vocal; Secretaria y Pro-Tesorero de la Junta de Gobierno.
- IV- Reestructuración Junta de Gobierno período dos mil veintidós – dos mil veinticuatro.

En caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha señalada, se celebrará sesión a las diez horas del mismo día de la primera convocatoria, pudiéndose llevar a cabo con los Delegados presentes.

San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés.

JUNTA DE GOBIERNO ASOCIACIÓN CAFETALERA DE EL SALVADOR.

ING. SERGIO EDMUNDO TICAS REYES,  
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W001207-3

### SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que, en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, por medio de su apoderado el Licenciado JOSÉ JAIME CASTRO, contra los demandados señores JOSÉ FÉLIX ROMERO y OLGA ESPERANZA PARADA APARICIO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se proveerá, el bien inmueble que a continuación se describe: ""De naturaleza urbana, situado en Urbanización Bosques de la Paz, Lote Número Cincuenta y dos, Polígono Veintisiete de la Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, el cual se describe así: **AL NORTE:** una distancia de seis punto cero cero metros; **AL SUR:** una distancia de seis punto cero cero metros; **AL ORIENTE:** una distancia de quince punto cero cero metros; **AL PONIENTE:** una distancia de quince punto cero cero metros. El terreno antes descrito tiene una extensión superficial de NOVENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, el cual se encuentra inscrito bajo la matrícula SEIS CERO CERO CERO CINCO DOS CINCO DOS CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del Departamento de San Salvador."" Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta, que deberán presentar sus respectivos documentos (NIT o el Documento Único de Identidad Homologado), y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. LIC. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X010078-3

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 630959, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA Y OCHO MIL , QUINIENTOS VEINTICUATRO 33/100 (US\$ 38,524.33).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 21 de septiembre de 2023.

MARIA ISABEL ROMERO,

SUB - JEFE AGENCIA MASFERRER

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA MASFERRER.

3 v. alt. No. X010297-3

---

**AVISO**

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 630960, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL, QUINIENTOS 00/100 (US\$ 241,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 21 de septiembre de 2023.

MARIA ISABEL ROMERO,

SUB - JEFE AGENCIA MASFERRER

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA MASFERRER.

3 v. alt. No. X010299-3

---

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ANTONIO ENRIQUE BRAVO ARAUJO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad peruana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ANTONIO ENRIQUE BRAVO ARAUJO, en su solicitud agregada a folio ciento ochenta y cinco, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y un años de edad, sexo masculino, casado, cocinero, de nacionalidad peruana, con domicilio en el municipio de Soyapango,

departamento de San Salvador, originario de Lima, República del Perú, lugar donde nació el día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y uno. Que sus padres responden a los nombres de: Enrique Eugenio Bravo Cánepa y María Luisa Araujo de Bravo, el primero de setenta y siete años de edad, jubilado y la segunda de setenta y cinco años de edad, ama de casa, siendo ambos originarios de Lima, República del Perú, de nacionalidad peruana, sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Celina Ivette Juárez Campos, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, del domicilio del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, originaria del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ciento setenta y ocho.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ANTONIO ENRIQUE BRAVO ARAUJO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día dieciocho de febrero de dos mil nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ANTONIO ENRIQUE BRAVO ARAUJO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. X010700-3

---

**ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR GENERAL DEL CONDOMINIO TORRE MAQUILISHUAT.

HACE SABER: Que en sesión de Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Condominio Torre Maquilishuat, celebrada el 16 de agosto de 2023, fue nombrado Administrador Propietario del Condominio el Señor David Reinaldo Larreynaga Murcia, lo que hace saber para los usos legales convenientes.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.

DAVID REINALDO LARREYNAGA MURCIA,

ADMINISTRADOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. X010231-3

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2023218619

No. de Presentación: 20230365198

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ANTONIO FLORES PINEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RADIO CADENA YSKL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RADIOCADENA YSKL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**DE REGRESO**  
CON RADIO YSKL

Consistente en: las palabras DE REGRESO CON RADIO YSKL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: Radio, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE TRANSMISIÓN DE RADIO, TELEVISIÓN Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL. Clase: 38. Para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001215-3

No. de Expediente: 2023217444

No. de Presentación: 20230362948

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., y ALSI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**BISTRO**  
SIMAN

Consistente en: las palabras BISTRO SIMAN y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo: BISTRO, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Servicios de restauración [alimentos y bebidas]. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001224-3

No. de Expediente: 2023217440

No. de Presentación: 20230362943

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., y ALSI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**BISTRO**  
SIMAN

Consistente en: las palabras BISTRO SIMAN y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo: BISTRO, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Servicios de restauración [alimentos y bebidas]. Clase: 43.



La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001225-3

No. de Expediente: 2023218155

No. de Presentación: 20230364384

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DONALD HUMBERTO DUBON PINEDA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES ATLÁNTIDA, S.A. (INVATLAN), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Atlántida Overseas Investments y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Atlántida Inversiones Extranjeras. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: OVERSEAS INVESTMENTS; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001240-3

No. de Expediente: 2023218674

No. de Presentación: 20230365301

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PABLO CESAR AGUILAR MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VALIT41 ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VALIT41 ASOCIADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: en la expresión FacturaYa-sv y diseño. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de los términos individualmente considerados que conforman la marca, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FACTURACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001241-3

No. de Expediente: 2023218666

No. de Presentación: 20230365287

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MERCEDES GUADALUPE GUZMAN VEGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras J&G Tu Óptica sv y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Óptica y sv, individualmente considerados

no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPTOMETRIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001258-3

No. de Expediente: 2023216898

No. de Presentación: 20230362024

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RENE NAVAS URIAS, en su calidad de APODERADO de DESARROLLO URBANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLO URBANO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## BAREFOOT SAND AND SURF

Consistente en: las palabras BAREFOOT SAND AND SURF, se traduce al castellano como: Arena y pies descalzos, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010076-3

No. de Expediente: 2023217696

No. de Presentación: 20230363511

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RENE NAVAS URIAS, en su calidad de APODERADO de DESARROLLO URBANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLO URBANO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## Zonset Surf Residences

Consistente en: la expresión Zonset Surf Residences, cuya traducción al idioma castellano es Residencias Zonset Surf, que servirá para AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010081-3

No. de Expediente: 2023214921

No. de Presentación: 20230358310

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BRAYAN RUTILIO CADENAS HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras INVERSIONES EMMANUEL Apoyando tu Crecimiento y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra EMMANUEL, ya que sobre los demás elementos que lo acompañan no se concede exclusividad por ser palabras de uso común en el comercio, de conformidad con lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010116-3

No. de Expediente: 2023217558

No. de Presentación: 20230363216

CLASE: 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ROLANDO CRUZ SANTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras KING TECH y diseño, que se traduce al castellano como Tecnología Rey. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: KING y TECH, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMUNICACIÓN, VENTA DE TELÉFONOS CELULARES, VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE REPUESTOS PARA REPARACIÓN DE MÓVILES. Clase: 35. Para: AMPARAR: REPARACIÓN DE CELULARES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010240-3

No. de Expediente: 2023217097

No. de Presentación: 20230362360

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de CARLOS EDGARDO BONILLA ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BOBIN CENTER, que se traduce al castellano como Bobin Centro. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras BOBIN CENTER, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010251-3

No. de Expediente: 2023218311

No. de Presentación: 20230364653

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME DAVID BARRAZA ORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión THE CABINS EL TUNCO y diseño, cuya traducción al idioma castellano es LAS CABINAS EL TUNCO. Sobre las palabras THE CABINS y EL TUNCO, que se traducen al

idioma castellano como LAS CABINAS EL TUNCO, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, la disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL Y PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONEN HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010258-3

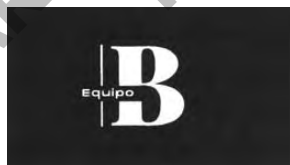
No. de Expediente: 2023218310

No. de Presentación: 20230364652

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME DAVID BARRAZA ORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Equipo B y diseño. Sobre la palabra Equipo y la letra B, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, la disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010265-3

No. de Expediente: 2023218309

No. de Presentación: 20230364651

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DEL CARMEN GOMEZ AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Madison's Shop y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: MADISON'S SHOP; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010266-3

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2023217661

No. de Presentación: 20230363417

CLASE: 01.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFÍA GUADALUPE QUEZADA GALDÁMEZ, en su calidad de APODERADA de U.S. Borax Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**OPTIBOR**

Consistente en: la palabra OPTIBOR, que servirá para AMPARAR: ACIDO BORICO, BORATOS INDUSTRIALES, COMPOSICIONES QUIMICAS USADAS COMO RETARDADORES DE FUEGO, COMPOSICIONES QUÍMICAS USADAS COMO LARVICIDAS PARA USOS AGRICULTURALES Y DOMÉSTICOS, COMPOSICIONES QUÍMICAS USADAS COMO ADITIVOS DE PINTURA Y POLÍMERO; COMPOSICIONES QUÍMICAS USADAS COMO FERTILIZANTES, Y HERBICIDAS E INSECTICIDAS, TODOS PARA USOS AGRICULTURALES Y DOMÉSTICOS; COMPOSICIONES QUÍMICAS PARA EL USO EN LA FABRICACIÓN DE PRESERVANTES DE MADERA; COMPOSICIONES QUÍMICAS PARA EL USO EN LA FABRICACIÓN DE PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA HOGAREÑA E INDUSTRIAL; QUÍMICOS USADOS EN LA INDUSTRIA, CIENCIA Y FOTOGRAFÍA, AL IGUAL QUE EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES NO PROCESADAS, PLÁSTICOS NO PROCESADOS; ABONOS; COMPOSICIONES PARA EXTINGUIR INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA PRESERVAR ALIMENTOS; SUSTANCIAS CURTIENTES; ADHESIVOS USADOS EN LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001223-3

No. de Expediente: 2023217123

No. de Presentación: 20230362428

CLASE: 11, 21, 37.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFÍA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de DURMAN ESQUIVEL, SOCIEDAD ANONIMA, de

nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Smart Drip y diseño, que se traducen al castellano como goteo inteligente. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Smart Drip que se traducen al castellano como goteo inteligente, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Aparatos de riego para uso hortícola, agrícola, en jardinería. Clase: 11. Para: Amparar: Dispositivos e instrumentos de riego. Clase: 21. Para: Amparar: Servicios de instalación y reparación de dispositivos de riego. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001227-3

No. de Expediente: 2023217024

No. de Presentación: 20230362211

CLASE: 11, 17, 19.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFÍA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de DURMAN ESQUIVEL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PRO DRENA y diseño, que servirá para: amparar: Aparatos de suministro de agua y fines sanitarios. Clase: 11. Para: amparar: Tubos y mangueras, que no sean de metal. Clase: 17. Para: amparar: Materiales no metálicos para la edificación y la construcción; tubos rígidos, no metálicos. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001228-3

No. de Expediente: 2023218444

No. de Presentación: 20230364887

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Cerámica Italia SA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Un paso adelante en decoración

Consistente en: las palabras Un paso adelante en decoración y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, EN ESPECIAL PISOS O SUELOS DE CERÁMICA, ENCHAPES CERÁMICOS ESMALTADOS, TODO TIPO DE CHAPADOS, CORNISAS, PARQUEST, PISOS, TECHOS, BARRO COCIDO, PRODUCTOS CERÁMICOS PARA PISO Y PARED. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001255-3

No. de Expediente: 2023217457

No. de Presentación: 20230362969

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA ARELY SERRANO ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Limón & Sal y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: LIMÓN, SAL, CAMARONES, y MÁS, no se concede exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CEVICHE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010072-3

No. de Expediente: 2023218462

No. de Presentación: 20230364936

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEVIN ANDRES GUEVARA MELARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño identificado como: una media luna, intercalada con una montaña, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, TALES COMO: VESTIDOS, TIRANTES, CUELLOS, CUBRECUELLOS, CAMISOLAS, VISERAS PARA GORRAS, CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR], CHALES, BATAS [SALTOS DE CAMA], SUÉTERES, PECHERAS DE CAMISA, CAMISAS DE MANGA CORTA, SOMBREROS, TOCADOS [ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA], PIELES (PRENDAS DE VESTIR), CUELLOS POSTIZOS, TRAJES, OREJERAS [PRENDAS DE VESTIR], CORBATAS, GUANTES [PRENDAS DE VESTIR], FAJAS [BANDAS], ESTOLAS [PIELES], GABARDINAS [PRENDAS DE VESTIR],

CHALECOS, ABRIGOS, TAPADOS, PRENDAS DE VESTIR IMPERMEABLES, CALENTADORES DE PIERNAS, PIJAMAS, SOBRETODOS, TOGAS, UNIFORMES, CHAQUETONES, CHAQUETAS, VELOS, BANDAS PARA LA CABEZA [PRENDAS DE VESTIR], MANTILLAS, DISFRACES [TRAJES], CAMISETAS DE MANGA CORTA, PONCHOS, LEOTARDOS, PRENDAS DE PUNTO, ROPA DE GIMNASIA, JERSEYS [PRENDAS DE VESTIR] Y CAMISETAS DE DEPORTE INCLUYENDO: CAMISETAS DE DEPORTE SIN MANGAS, ROPA DE PLAYA Y TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES] INCLUYENDO: CALZONES DE BAÑO, SHORTS DE BAÑO, SALIDAS DE BAÑO, PAREOS, GORROS DE BAÑO, BLUSAS, CAMISAS, BUFANDAS, PANTALONES INCLUYENDO: PANTALONES BOMBACHOS, MALLAS (LEGGINS), LEGGINS (PANTALONES), FALDAS INCLUYENDO: FALDAS SHORT, PRENDAS DE CALCETERÍA INCLUYENDO: CALCETINES, LIGAS PARA CALCETINES, LIGUEROS, PLANTILLAS, PRENDAS DE MEDIERÍA Y MEDIAS, ROPA INTERIOR INCLUYENDO: CALZONES PARA BEBÉS, BLÚMERS PARA BEBÉS, PANTIS, CALZONCILLOS, LENCERÍA, ROPA INTERIOR ABSORBENTE DE SUDOR, CORSELETES, CORSÉS (ROPA INTERIOR), CORPIÑOS [ROPA INTERIOR], SOSTENES, PANTALETAS, BOMBACHAS, BLÚMERS, BRAGAS, AJUARES DE BEBÉ [PRENDAS DE VESTIR] INCLUYENDO: BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL, BRAGAS PARA BEBÉS, BOMBACHAS PARA BEBÉS, FULARES, TACONES Y ZAPATOS INCLUYENDO: ALPARGATAS, CALZADO DE DEPORTE [ZAPATILLAS DEPORTIVAS], ZAPATILLAS DE INTERIOR, CALZADO DE PLAYA, ZAPATILLAS DE GIMNASIA, SANDALIAS, PANTUNFLAS, BOTAS ASÍ COMO: BOTAS CON CORDONES, BOTAS DE FÚTBOL, BOTINES DE FÚTBOL, BORCEGUÍES, CAPUCHAS, ARMADURAS DE SOMBREROS, BOINAS, TURBANTES, BIRRETES, SOMBREROS DE COPA, GORROS, INCLUYENDO: COFIAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010086-3

No. de Expediente: 2023218461

No. de Presentación: 20230364934

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEVIN ANDRÉS GUEVARA MELARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño identificado como: una media luna, intercalada con una montaña, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE INCLUYENDO: BAÚLES Y MALETAS; PA-

RAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIÓN; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES, MOCHILAS, LONCHERAS, BOLSOS, CARTERAS, BILLETERAS, BOLSOS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010104-3

No. de Expediente: 2023218463

No. de Presentación: 20230364937

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEVIN ANDRÉS GUEVARA MELARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño identificado como: una media luna, con la silueta de una mujer al centro, que servirá para: AMPARAR: TAZAS, TAZAS TÉRMICAS, TAZAS DE VIDRIO, TAZAS DE CERÁMICA, TAZAS DE PLÁSTICO, PRODUCTOS DE CERÁMICA, ARTÍCULOS DE CERÁMICA, CRISTALERÍA, ARTÍCULOS CRISTALERÍA, ABREBOTELLAS, ACERO, PRODUCTOS DE ACERO, ACEITERAS, PORCELANA, ARTÍCULOS DE PORCELANA, ALCANCIAS, BOLSAS PARA COSMÉTICOS, VIDRIO, PRODUCTOS DE VIDRIO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010110-3

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL****REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO DE PROFESIONALES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, EN ADELANTE SINDICATO DE PROFESIONALES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE SIPROMOP**

Art. 1.- De conformidad con la reforma a los Estatutos de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés, la denominación del Sindicato de Profesionales del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, de ahora en adelante será Sindicato de Profesionales del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, cuyas siglas son SIPROMOP, y que en los presentes Estatutos se denominará "El Sindicato".

Para su conocimiento y efectos legales consiguientes, transcribo a Usted la resolución que literalmente dice:

Ref. 91 S.P.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las trece horas con quince minutos del día once de abril del año dos mil veintitrés, por la señora Nancy Patricia González Gómez, en calidad de delegada por la Junta Directiva de la Asociación Profesional denominada como SINDICATO DE PROFESIONALES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, que podrá abreviarse SIPROMOP, relativa a que se apruebe y publique en el Diario Oficial la reforma parcial de los Estatutos del mismo Sindicato, y al respecto se hacen las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

I) Que, de conformidad a la certificación del acta número cuarenta y cuatro, se colige la celebración de la Asamblea Ordinaria de segunda convocatoria del Sindicato de Profesionales del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, que podrá abreviarse SIPROMOP, realizada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés, en la cual se aprobó por unanimidad de los ciento ochenta y siete

miembros asambleístas que estuvieron presentes, el proyecto de reforma parcial de los Estatutos del referido Sindicato; dicha reforma radica en modificar el artículo 1, el cual quedaría redactado de la siguiente manera: Artículo uno.- "Art. 1. De conformidad con la reforma a los Estatutos de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés, la denominación del Sindicato de Profesionales del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, de ahora en adelante será Sindicato de Profesionales del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, cuyas siglas son SIPROMOP, y en los presentes Estatutos se denominará "El Sindicato". Los demás artículos mantienen su contenido igual que en los estatutos vigentes.

Por consiguiente, mediante el artículo reformado que antecede se cambia la denominación del referido sindicato a SINDICATO DE PROFESIONALES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, cuyas siglas son SIPROMOP.

II) En cuanto al artículo a reformar es válido aclarar que no adolece de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

**POR TANTO**, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 3 numeral 1) del convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y Art. 87 numeral 2º de la Ley de Servicio Civil, este Ministerio.

**RESUELVE:** **A) APROBAR** la reforma parcial del artículo 1, de los Estatutos y el cambio de nombre de la asociación profesional denominada como SINDICATO DE PROFESIONALES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, cuyas siglas son SIPROMOP, con el texto en que han sido presentados; **B) TÉNGANSE** por incorporada al texto vigente de los Estatutos del Sindicato antes mencionado las reformas aquí aprobadas; y **C) TRANSCRÍBASE** la presente resolución para ser entregada juntamente con el respectivo artículo reformado de los estatutos al Sindicato en comento, para su correspondiente publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

EMIGDIA MAYARÍ MERINO GARCÍA,  
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.



**REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO  
DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS INDEPENDIENTES  
DE ZACATECOLUCA, EN ADELANTE SINDICATO DE  
TRABAJADORES AGROPECUARIOS INDEPENDIENTES  
SALVADOREÑOS**

**SITIAS**

Art. 1. De conformidad con la reforma a los Estatutos de fecha Veintiséis de febrero del año dos mil veintitrés, la denominación del Sindicato de Trabajadores Agropecuarios Independientes de Zacatecoluca, de ahora en adelante será SINDICATO DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS INDEPENDIENTES SALVADOREÑOS, cuyas siglas son SITIAS, el adelante "El Sindicato".

Art. 2. El domicilio legal del Sindicato será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, pero podrá en casos especiales y cuando las necesidades así lo requieran, trasladarse a otro municipio o cabecera de cualquier Departamento de la República, de forma temporal o permanente previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 4. El Sindicato tiene por objeto el fomento y la defensa de los intereses económicos, sociales, técnicos y profesionales de sus miembros; no persigue más fines que los contemplados dentro del presente Estatuto y las leyes vigentes del país; para ello, sus órganos de dirección y gobierno deberán:

- a. Incorporar en su seno a los (las) trabajadores (as) agropecuarios independientes del país, así como luchar por su unidad y estrechar los vínculos de confraternidad y solidaridad con las demás organizaciones sindicales democráticas del país y del extranjero.
- b. Promover el desarrollo Económico, Técnico-productivo de los y las Trabajadores (as) Agropecuarios Independientes en las actividades relacionadas al mismo.
- c. Impulsar proyectos de apoyo técnico y financiero para el desarrollo de los pequeños productores agropecuarios.
- d. Promover la continuidad de la Reforma Agraria, para fortalecer la producción agropecuaria y generar empleo.
- e. Impulsar el desarrollo de una política pública de Seguridad y Soberanía Alimentaria para el fomento de la producción de alimentos y el autoempleo.
- f. Impulsar el establecimiento del bono ambiental, como un incentivo a la actividad productiva en el agro.
- g. Promover convenciones nacionales de negociaciones de comercialización, líneas de créditos, tanto Nacionales como Internacionales, para asegurar a los y las afiliados(as) un bienestar económico y social.
- h. Participar en los programas de salud ambiental y ecológica para recuperar la fertilización de las áreas de tierra desmejorada del país.
- i. Fomentar y Fortalecer la unidad entre los y las Trabajadores (as) Independientes del sector Agropecuario y los Trabajadores y trabajadoras de los sectores urbanos.
- j. Promover vínculos de solidaridad con otras organizaciones del Sector Agropecuario y trabajadores en general, tanto nacionales e internacionales.
- k. Representar y defender a sus afiliados(as) en los derechos estipulados en la Ley Primaria, Leyes secundarias, Convenciones, Protocolos Internacionales y los Convenios, en especial el "ciento cuarenta y uno" de la Organización Internacional del Trabajo OIT.

- l. Buscar las soluciones a los diferentes problemas que enfrenten los trabajadores y trabajadoras, Agropecuarios a nivel nacional e internacional por medio de la participación o celebración de Congresos Nacionales e Internacionales.
- m. Adquirir bienes muebles e inmuebles y valores para el ejercicio de las actividades del sindicato.
- n. Velar por la participación de la Mujer y los Jóvenes en las distintas labores agropecuarias con derecho de igualdad de género.
- o. Eliminar todas las barreras que obstruyan las libertades de Organización Sindical de los Trabajadores (as) Agropecuarios.
- p. Realizar programas de alfabetización en coordinación con las instancias gubernamentales.
- q. Luchar por el establecimiento efectivo de un Sistema Nacional de Protección Social en el país, para todos los trabajadores de la República y sus familiares.
- r. Promover y realizar actividades culturales como: Auspiciar conferencias, seminarios, programas de divulgación de los diferentes avances del desarrollo agropecuario a través de los distintos medios de comunicación social, subvencionar escuelas de capacitación y bibliotecas.
- s. Mantener y Defender la unidad de todos los y las Trabajadores (as) Independientes de pequeños productores agropecuarios.
- t. Formar parte de una Federación de Trabajadores, ya sea a nivel nacional o internacional previa aprobación de la Asamblea General del Sindicato.

Art. 7. Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a. Ser trabajador (a) independiente del sector agropecuario del país.
- b. Ser mayor de catorce años.
- c. Solicitar por escrito su admisión, ante la Junta Directiva General del Sindicato comprometiéndose a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente estatuto.
- d. Pagar su cuota de ingreso al Sindicato.
- e. Firmar el libro de inscripción del Sindicato.
- f. No haber observado manifiesta conducta contraria a los intereses de la clase trabajadora.
- g. No pertenecer a otro Sindicato.

Art. 24. Son atribuciones de la Junta Directiva General, además de las propias de administrar y dirigir el sindicato y de las que le impongan las leyes y el presente Estatuto, las siguientes:

- a. Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia.
- b. Nombrar las Comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
- c. Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas del Sindicato.
- d. Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y Reglamento Interno del Sindicato, así como los acuerdos y disposiciones que emanen de los mismos.
- e. Convocar a través de la persona que ostenta la Secretaría General a la Asamblea General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y casos establecidos en el presente Estatuto.

- f. Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación.
  - g. Presentar el presupuesto anual del Sindicato ante la Asamblea General para su aprobación.
  - h. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los miembros y velar porque los derechos de los miembros afiliados al Sindicato sean respetados.
  - i. Autorizar por mayoría de votos los gastos hasta por quinientos dólares.
  - j. Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo de reserva de la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos imprevistos y urgentes.
  - k. Rendir anualmente ante la Asamblea General, las cuentas sobre el estado económico del Sindicato, o cuando la Comisión de Hacienda o diez o más miembros afiliados lo soliciten por escrito.
  - l. Exonerar del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al miembro que lo solicite previa comprobación de cada caso y previa comprobación de la causa;
  - m. Llevar un libro de Organización para el registro de los miembros del Sindicato, dos de actas y los de contabilidad que fueren necesarios. Tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
  - n. Enviar cada año al Departamento antes mencionado, la nómina de los miembros del sindicato.
  - o. Informar al mismo Departamento los nombres de los miembros de la Junta Directiva General, dentro de los diez días siguientes a aquél en que hayan tomado posesión de sus cargos. La calidad de miembros de una Junta Directiva se tendrá desde el momento de la toma de posesión expresada, siempre que el informe dicho se hubiere dado dentro del término establecido y que, además, sea seguido de la correspondiente inscripción. Si el informe se diere después de vencido el plazo mencionado, la calidad de directivo se reconocerá a partir de la fecha en que aquél se haya presentado al Departamento respectivo, siempre que fuere seguido de la inscripción correspondiente.
  - p. Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales los casos de renuncia, suspensión, o expulsión de los miembros del Sindicato, expresando los motivos que ocasionaron tal circunstancia, dentro de los diez días siguientes a las mismas. La renuncia a la calidad de afiliado al Sindicato deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva General y quien la reciba entregará al interesado constancia del día y la hora de la presentación.
  - q. Recolectar las cuotas sindicales, debiendo extender en todo caso los recibos correspondientes.
  - r. Vigilar las votaciones en las Asambleas Generales, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto.
  - s. Proporcionar a las autoridades correspondientes los informes que requieran sobre las diferentes actividades del sindicato;
  - t. Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieren especialmente encomendados a otro órgano del mismo.
- Art. 25. Son atribuciones y deberes del (la) Secretario (a) General, las siguientes:
- a. Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva General, Asamblea General ordinaria y extraordinaria y todo evento realizado por el sindicato, pudiendo delegar por escrito esta responsabilidad cuando así lo considerare necesario.
  - b. Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a los miembros de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con el Secretario de Organización y con el Secretario (a) Primero de Conflictos del mismo.
  - c. Coordinar la actuación de los demás miembros de la Junta Directiva General.
  - d. Convocar a la Junta Directiva General a sesiones extraordinarias.
  - e. Convocar a sesión de Asamblea General ordinaria o extraordinaria a petición de la Junta Directiva General o por solicitud escrita de diez miembros del Sindicato por lo menos.
  - f. Rendir cada tres meses a la Junta Directiva General, un informe detallado de sus actividades y anualmente a la Asamblea General, sobre todos los asuntos relacionados con su Secretaría.
  - g. Juramentar a los miembros que ingresen al Sindicato.
  - h. Informar a la Junta Directiva General y a la Comisión de Honor y Justicia, sobre las faltas cometidas por los miembros afiliados al Sindicato, con el fin de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.
  - i. Firmar, conjuntamente con el Secretario de Finanzas, toda la documentación relacionada con la actividad económica del sindicato.
  - j. Registrar su firma, conjuntamente con la del Secretario de Finanzas del sindicato, en la o las instituciones bancarias en que el Sindicato tenga depositados sus fondos. Lo anterior en relación con lo dispuesto por los Artículos 28 literal d) y 44 y 45 de los presentes Estatutos.
  - k. Autorizar las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento del sindicato.
  - l. Certificar las actas o acuerdos de sesiones de Junta Directiva General o Asamblea General, conjunta o separadamente con el Secretario de Actas y Acuerdos del sindicato.
  - m. Resolver los problemas de carácter inmediato y urgente que se presenten en el aspecto administrativo.
  - n. Vigilar la disciplina del personal empleado al servicio del sindicato, sin que esto implique la facultad de nombrar o despedir a los empleados, lo cual sólo corresponderá a la Junta Directiva General.
  - o. Asesorar a las comisiones que nombre la Junta Directiva General y extender las credenciales correspondientes a sus miembros.
  - p. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto, el Reglamento Interno del Sindicato y los Acuerdos tomados por la Asamblea General o por la Junta Directiva General.
  - q. Colaborar con la Secretaría General de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- Art. 26. Son atribuciones y deberes del (la) Secretario (a) de Organización:

- a. Asumir la dirección de la Junta Directiva General y dirigir la Asamblea General en caso de ausencia del Secretario General.
- b. Llevar un libro de organización debidamente autorizado, en el cual se registrarán las generales de los miembros afiliados al Sindicato.

- c. Llevar el archivo del Sindicato y un control de cada uno de los miembros, a fin de que sirva de base a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que se efectúen.
- d. Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a los miembros de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con el Secretario General y con el Secretario (a) Primero de Conflictos del Sindicato.
- e. Recabar toda la información sobre las actividades del sindicato y dar cuenta de ello a la Junta Directiva General.
- f. Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayoría de los trabajadores (as) independientes del sector agropecuario del país.
- g. Colaborar con la Secretaría de Organización de la Federación a la cual el Sindicato se hubiere afiliado.

Ref. 524

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés, suscrita por la señora Nancy Patricia González Gómez, en su calidad de Secretaria de Organización y Estadística de la Federación Nacional Sindical de Trabajadores Salvadoreños (FENAS-TRAS), y delegada por la Asamblea General de la asociación profesional denominada como Sindicato de Trabajadores Agropecuarios Independientes de Zacatecoluca, cuyas siglas son SITIAZ, en la que solicita se apruebe y publique en el Diario Oficial la reforma parcial de los Estatutos y cambio de denominación de dicho Sindicato, al respecto se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que, de conformidad a la certificación del acta número Trece, se colige la celebración de la Asamblea General Ordinaria de primera convocatoria del Sindicato de Trabajadores Agropecuarios Independientes de Zacatecoluca, cuyas siglas son SITIAZ, realizada el día veintiséis de febrero del año dos mil veintitrés, en la cual se aprobó por unanimidad de las cincuenta y un miembros asambleístas que estuvieron presentes, el proyecto de reforma parcial de los Estatutos del referido Sindicato, debido a que como sindicato acordaron reformar el nombre del mismo al SINDICATO DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS INDEPENDIENTES SALVADOREÑOS, cuyas siglas son SITIAS.
- II. Que, la reforma en contexto radica en modificar los artículos 1; 2; 4 literal a); 7 literal a); 24 literal e); 25 literales a) y e); y 26 literal f), los cuales quedarían de la siguiente manera: "Art. 1. De conformidad con la reforma a los Estatutos de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintitrés, la denominación del Sindicato de Trabajadores Agropecuarios Independientes de Zacatecoluca, de ahora en adelante será SINDICATO DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS INDEPENDIENTES SALVADOREÑOS, cuyas siglas son SITIAS, en adelante "El Sindicato"; por su parte el artículo dos queda así: Art. 2. "El domicilio legal del Sindicato será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, pero podrá en casos especiales y cuando las necesidades así lo requieran, trasladarse a otro municipio o cabecera de cualquier Departamento de la Re-

pública, de forma temporal o permanente previo acuerdo de la Asamblea General"; por su parte la reforma del artículo cuatro literal a) queda de la siguiente manera: Art. 4.a) "Incorporar en su seno a los (las) trabajadores (as) agropecuarios independientes del país, así como luchar por su unidad y estrechar los vínculos de confraternidad y solidaridad con las demás organizaciones sindicales democráticas del país y del extranjero", quedando el resto de los literales de la forma en que se encuentran vigentes; por su parte la reforma del artículo siete literal a) queda de la siguiente manera: Art. 7. Literal a) "Ser trabajador (a) independiente del sector agropecuario del país", quedando el resto de los literales de la forma en que se encuentran vigentes; por su parte el artículo veinticuatro sufre su reforma en el literal e) quedando redactado de la siguiente manera Art. 24 literal e).- "Convocar a través de la persona que ostenta la Secretaría General a la Asamblea General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y casos establecidos en el presente Estatuto", quedando el resto de los literales de la forma en que se encuentran vigentes; por su parte la reforma del artículo veinticinco literales a) y e) radican en lo siguiente Art. 25.- a) "Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva General, Asamblea General ordinaria y extraordinaria y todo evento realizado por el sindicato, pudiendo delegar por escrito esta responsabilidad cuando así lo considerare necesario." y e) "Convocar a sesión de Asamblea General ordinaria o extraordinaria, a petición de la Junta Directiva General o por solicitud escrita de diez miembros del Sindicato por lo menos"; no afectándose con dicha reforma el resto de literales; por su parte el artículo veintiséis se reforma únicamente en cuanto al literal f. del mismo quedando de la siguiente manera Art. 26.- f) "Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayoría de los trabajadores (as) independientes del sector agropecuario del país.", el resto de los literales no sufre ninguna reforma.

Los demás artículos mantienen su contenido igual que en los estatutos vigentes.

- III. En cuanto al resto de artículos a reformar es válido aclarar que no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

POR TANTO,

En vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 3 numeral 1) del convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Art. 209 inciso tercero, y Art. 221 literal A) Ordinal 2º del Código de Trabajo, este Ministerio RESUELVE: A) APROBAR la reforma parcial únicamente de los artículos 1, 2, 4 literal a); 7 literal a); 24 literal e); 25 literales a) y e); y 26 literal f), de los Estatutos de la asociación profesional denominada como SINDICATO DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS INDEPENDIENTES SALVADOREÑOS, cuyas siglas son SITIAS, con el texto en que han sido presentados; B) TÉNGANSE por incorporada al texto vigente de los Estatutos del Sindicato antes mencionado las reformas aquí aprobadas; y C) TRANSCRIBASE la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos estatutos al Sindicato en comento, para su correspondiente publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

EMIGDIA MAYARÍ MERINO GARCÍA,  
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.

**REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO  
NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA  
GASTRONOMICA, ACTIVIDADES CONEXAS Y SIMILARES**

**"SINATRAG"**

Art. 12.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá una vez al año y la Extraordinaria cuando sea convocada a iniciativa propia, por la Junta Directiva General a través de la persona que ostenta la Secretaría General, o cuando lo soliciten por lo menos diez de sus miembros activos y solventes, quienes deberán firmar tal petición argumentando las razones por las cuales se convoca de esa forma, siendo en este caso obligatoria su celebración.

Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva General, además de las propias de administrar y dirigir el sindicato y de las que le impongan las leyes y el presente Estatuto, las siguientes:

- a. Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia.
- b. Nombrar las Comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
- c. Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas del Sindicato.
- d. Negociar los contratos y convenios colectivos de trabajo de acuerdo con el presente Estatuto.
- e. Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y Reglamento Interno del Sindicato, así como los acuerdos y disposiciones que emanen de los mismos.
- f. Convocar a través de la persona que ostenta la Secretaría General a la Asamblea General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y casos establecidos en el presente Estatuto.
- g. Presentar el presupuesto anual del Sindicato ante la Asamblea General para su aprobación.
- h. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los miembros y velar porque los derechos de los miembros afiliados al Sindicato sean respetados.
- i. Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación.
- j. Vigilar las actividades de cada Seccional y los trabajos de las Comisiones que se nombren.
- k. Autorizar por mayoría de votos los gastos hasta por mil quinientos dólares.
- l. Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo de reserva de la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos imprevistos y urgentes.
- m. Rendir anualmente ante la Asamblea General, las cuentas sobre el estado económico del Sindicato, o cuando la Comisión de Hacienda o diez o más miembros afiliados lo soliciten por escrito.
- n. Llevar un libro de Organización para el registro de los miembros del Sindicato, dos de actas y los de contabilidad que fueren necesarios. Tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- o. Enviar cada año al Departamento antes mencionado, la nómina de los miembros del sindicato, indicando la edad, nacionalidad, fecha de ingreso al Sindicato y puesto que desempeñan en la empresa.
- p. Informar al mismo Departamento los nombres de los miembros de la Junta Directiva General, dentro de los diez días siguientes a aquél en que hayan tomado posesión de sus cargos. La calidad de miembros de una Junta Directiva se tendrá desde el momento de la toma de posesión expresada, siempre que el informe dicho se hubiere dado dentro del término establecido y que, además, sea seguido de la correspondiente inscripción. Si el informe se diere después de vencido el plazo mencionado, la calidad de directivo se reconocerá a partir de la fecha en que aquél se haya presentado al Departamento respectivo, siempre que fuere seguido de la inscripción correspondiente.
- q. Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales los casos de renuncia, suspensión, o expulsión de los miembros del Sindicato, expresando los motivos que ocasionaron tal circunstancia, dentro de los diez días siguientes a las mismas. La renuncia a la calidad de afiliado al Sindicato deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva General y quien la reciba entregará al interesado constancia del día y la hora de la presentación. Si el Sindicato hubiere expulsado a uno de sus miembros, la Junta Directiva General deberá comunicarlo al patrono dentro de los diez días siguientes al de la expulsión; y en este caso, así como cuando el trabajador le exhiba constancia de haber sido expulsado, el patrono cesará en la retención de las cuotas sindicales.
- r. Recolectar las cuotas sindicales cuando no sean descontadas por la empresa, debiendo extender en todo caso los recibos correspondientes.
- s. Vigilar las votaciones en las Asambleas Generales, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto.
- t. Acordar la disolución de una Seccional por Empresa, con apego a la ley y al presente Estatuto, cuando ésta no esté cumpliendo o vaya en contra de los objetivos para la cual fue creada.
- u. Convocar a través de la persona que ostenta la Secretaría General a reunión de Asamblea Seccional Extraordinaria cuando ésta se encuentre en acefalia.

- v. Organizar Comisiones Sindicales en cada centro de trabajo que no haya Seccionales del Sindicato, que serán los órganos de enlace entre los trabajadores sindicalizados y la Junta Directiva General.
- w. Proporcionar los datos e informes que sobre las cuestiones relativas a las actividades del Sindicato, solicite el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- x. Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieren especialmente encomendados a otro órgano del mismo.

Art. 26.- Son atribuciones y deberes del Secretario (a) General, las siguientes:

- a. Convocar y presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva General, Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y todo evento realizado por el sindicato, pudiendo delegar por escrito esta responsabilidad cuando así lo considerare necesario.
- b. Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a los miembros de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con el Secretario de Organización y Estadística y con el Secretario Primero de Conflictos del mismo.
- c. Coordinar la actuación de los demás miembros de la Junta Directiva General.
- d. Convocar a la Junta Directiva General a sesiones extraordinarias.
- e. Convocar a sesión de Asamblea General a petición de la Junta Directiva General o por solicitud escrita del veinticinco por ciento de los miembros del Sindicato por lo menos.
- f. Rendir cada tres meses a la Junta Directiva General, un informe detallado de sus actividades y anualmente a la Asamblea General, sobre todos los asuntos relacionados con su Secretaría.
- g. Juramentar a los miembros que ingresen al Sindicato.
- h. Informar a la Junta Directiva General y a la Comisión de Honor y Justicia, sobre las faltas cometidas por los miembros afiliados al Sindicato, con el fin de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.
- i. Firmar, conjuntamente con el Secretario de Finanzas, toda la documentación relacionada con la actividad económica del sindicato.
- j. Certificar las actas o acuerdos de sesiones de Junta Directiva General o Asamblea General, conjunta o separadamente con el Secretario de Actas y Acuerdos del sindicato.
- k. Registrar su firma, conjuntamente con la del Secretario de Finanzas del sindicato, en la o las instituciones bancarias en que el Sindicato tenga depositados sus fondos. Lo anterior en relación con lo dispuesto por los Artículos 29 literal d) y 56 de los presentes Estatutos

- l. Autorizar las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento del sindicato.
- m. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto, el Reglamento Interno del Sindicato y los Acuerdos tomados por la Asamblea General o por la Junta Directiva General.
- n. Colaborar con la Secretaría General de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 35.- La Junta directiva General, podrá acordar la constitución de Seccionales por Empresa, previo estudio de la necesidad y conveniencia de las mismas. En el acuerdo se deberá hacer constar la jurisdicción y sede de la Seccional, así como el número de miembros que inicialmente habrán de integrarla. Acordada la constitución de la Seccional, la Junta Directiva General a través de la persona que ostenta la Secretaría General convocará a los miembros del Sindicato que laboran en la empresa de que se trate, a una Asamblea de Constitución, la cual habrá de reunirse en la futura sede de dicha Seccional, debiendo señalar para tal efecto el día y hora en que se celebrará la sesión.

Art. 37.- La Asamblea Seccional se integrará por todos los miembros del Sindicato pertenecientes a una misma empresa y podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea Seccional Ordinaria se reunirá cada año, debiendo ser convocada con quince días de antelación por lo menos por la Secretaría General. La Asamblea Seccional Extraordinaria sesionará cuando sea convocada con tres días de anticipación por la Junta Directiva Seccional a través de la persona que ostenta la Secretaría General o cuando lo soliciten por escrito por lo menos cinco de los miembros activos y solventes de la misma; en este último caso, la Junta Directiva Seccional por ningún motivo podrá demorar las respectivas convocatorias.

Para que exista quórum legal para la celebración de la Asamblea, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de los miembros afiliados a la Seccional de que se trate; en caso de no existir el quórum requerido para la primera convocatoria, se podrá convocar en el acto para otra sesión, la cual será considerada como de segunda convocatoria, pudiendo ésta celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum y en este caso la sesión se llevará a cabo con el número de afiliados que asistan y las resoluciones y acuerdos que en ella se tomen serán de acatamiento forzoso para todos los miembros afiliados.

Las Asambleas Seccionales, ya sean ordinarias o extraordinarias, se sujetarán a las reglas que para el desarrollo de las Asambleas Generales, se encuentran establecidas en el artículo 14 del presente Estatuto.

Ref. 525

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las trece horas con treinta minutos del día veinte de abril del año dos mil

veintitrés, suscrito por la señora Nancy Patricia González Gómez, en su calidad de Secretaria de Actas y Acuerdos de la Confederación Unitaria de Trabajadores Salvadoreños (CUTS), y delegada de la Junta Directiva General de la asociación profesional denominada como Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Actividades Conexas y Similares, cuyas siglas son SINATRAG, en la que solicita se apruebe y publique en el Diario Oficial la reforma parcial de los Estatutos de dicho Sindicato, al respecto se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que, de conformidad a la certificación del acta número diecinueve, se colige la celebración de la Asamblea General Ordinaria de primera convocatoria del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Actividades Conexas y Similares, cuyas siglas son SINATRAG, realizada el día diecinueve de marzo del año dos mil veintitrés, en la cual se aprobó por unanimidad de los cuarenta y cinco miembros asambleístas que estuvieron presentes, el proyecto de reforma parcial de los Estatutos del referido Sindicato.
- II. Que, la reforma en contexto radica en modificar los artículos 12, 24 literales f) y u); 26 literales a) y g); 35; y 37 inciso segundo, los cuales quedarían de la siguiente manera: Art. 12. "La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá una vez al año y la Extraordinaria cuando sea convocada a iniciativa propia, por la Junta Directiva General a través de la persona que ostenta la Secretaría General, o cuando lo soliciten por lo menos diez de sus miembros activos y solventes, quienes deberán firmar tal petición argumentando las razones por las cuales se convoca de esa forma, siendo en este caso obligatoria su celebración."; por su parte el artículo veinticuatro literales f) y u) queda así: Art. 24. Literal f) "Convocar a través de la persona que ostenta la Secretaría General a la Asamblea General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y casos establecidos en el presente Estatuto"; y u) "Convocar a través de la persona que ostenta la Secretaría General a reunión de Asamblea Seccional Extraordinaria cuando ésta se encuentre en afección". Quedando el resto de los literales de la manera en que se encuentran; por su parte la reforma del artículo veintiséis literales a) y g) queda de la siguiente manera: Art. 26 literal a).-"Convocar y Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva General, Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y todo evento realizado por el sindicato, pudiendo delegar por escrito esta responsabilidad cuando así lo considerare necesario." y g) "Juramentar a los miembros que ingresen al Sindicato"; no afectándose con dicha reforma el resto de literales; por su parte el artículo treinta y cinco queda de la siguiente manera: Art. 35. "La Junta Directiva General, podrá acordar la constitución de Seccionales por Empresa, previo estudio de

la necesidad y conveniencia de las mismas. En el acuerdo se deberá hacer constar la jurisdicción y sede la Seccional, así como el número de miembros que inicialmente habrán de integrarla. Acordada la constitución de la Seccional, la Junta Directiva General a través de la persona que ostenta la Secretaría General convocará a los miembros del Sindicato que laboran en la empresa de que se trate, a una Asamblea de Constitución, la cual habrá de reunirse en la futura sede de dicha Seccional, debiendo señalar para tal efecto el día y hora en que se celebrará la sesión", y el artículo treinta y siete inciso segundo queda de la siguiente manera: Art. 37. "La Asamblea Seccional Ordinaria se reunirá cada año, debiendo ser convocada con quince días de antelación por lo menos por la Secretaría General. La Asamblea Seccional Extraordinaria sesionará cuando sea convocada con tres días de anticipación por la Junta Directiva Seccional a través de la persona que ostenta la Secretaría General o cuando lo soliciten por escrito por lo menos cinco de los miembros activos y solventes de la misma; en este último caso, la Junta Directiva Seccional por ningún motivo podrá demorar las respectivas convocatorias".

Los demás artículos mantienen su contenido igual que en los estatutos vigentes.

- III. En cuanto a los artículos a reformar es válido aclarar que no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 3 numeral 1) del convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Art. 209 inciso tercero, y Art. 221 literal A) Ordinal 2º del Código de Trabajo, este Ministerio RESUELVE: A) APROBAR la reforma parcial únicamente de los artículos 12, 24 literales f) y u); 26 literales a) y g); 35; y 37 inciso segundo, de los Estatutos de la asociación profesional denominada como SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONÓMICA, ACTIVIDADES CONEXAS Y SIMILARES, cuyas siglas son SINATRAG, con el texto en que han sido presentados; B) TÉNGANSE por incorporada al texto vigente de los Estatutos del Sindicato antes mencionado las reformas aquí aprobadas; y C) C) TRANSCRÍBASE la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos artículos reformados de los estatutos a la Federación en comento, para que sea presentada por la misma al Diario Oficial para su correspondiente publicación. COMUNÍQUESE.

EMIGDIA MAYARÍ MERINO GARCÍA,  
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.

**SINDICATO DE ENFERMERIA DEL ISSS  
SEISS**

**Artículos reformados de los Estatutos del Sindicato de  
Enfermería del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.**

**Art.- 10.** Las atribuciones de la Asamblea General son:

- a) Elegir dentro de los quince días anteriores al veintitrés de septiembre cada año, a las personas integrantes de la Junta Directiva General, quienes durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelectos en forma total o parcial en los mismos o en diferentes cargos; y tomarán posesión el día veintitrés de septiembre cada año.

**Art. 11.-** La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración el sindicato y estará integrada por once secretarías a saber:

1. Secretaría General;
2. Secretaría de Organización y Estadística;
3. Secretaría Primera de Conflictos;
4. Secretaría Segunda de Conflictos;
5. Secretaría Tercera de Conflictos;
6. Secretaría de Finanzas;
7. Secretaría de Actas y Acuerdos;
8. Secretaría de Asuntos de Género;
9. Secretaría de Cultura, Educación y Propaganda;
10. Secretaría de Asistencia y Previsión Social; y
11. Secretaría de Relaciones Nacionales, Internacionales y Ecología.

Tendrán la representación judicial y extrajudicial del Sindicato, las personas que ostenten las secretarías: General, Organización y Estadística y las personas que ostenten las secretarías de Conflictos, quienes ejercerán tal facultad, en forma conjunta o separadamente, pudiendo éstos otorgar poderes para tal representación.

**Art. 20.-** Son atribuciones de las Secretarías de Conflictos:

- a) Se dividirán así: Secretaría Primera de Conflictos, Secretaría Segunda de Conflictos, Secretaría Tercera de Conflictos.

**Art. 29.-** Para la elección de las personas integrantes de la Junta Directiva General, los afiliados a este organismo sindical interesados en formar parte de una de las antes mencionadas secretarías, deberán

presentar la respectiva planilla con anticipación ante las autoridades con representación judicial y extrajudicial del Sindicato. Y las Comisiones del Sindicato se elegirán el mismo día y la Asamblea podrá hacer proposiciones individuales, por planilla y otras formas que la Asamblea estime convenientes.

**Art. 42.-** La Cuota Ordinaria será de siete dólares; la cuota extraordinaria será la cuantía que la Asamblea General designe. La cuota extraordinaria será acordada por Asamblea General, en casos de trascendencia tales como: conflictos colectivos; toma de posesión de la Junta Directiva General, celebración del primero de mayo, incendios, terremotos, o cualquier otra calamidad nacional o local no pudiendo en ningún caso exigirse más de cuatro veces en el año de ejercicio sindical. Las cuotas mencionadas son obligatorias para todas las personas afiliadas del sindicato.

**Art. 51.-** Concluida la liquidación y luego de realizado el activo y cancelado el pasivo, concluidos los gastos de liquidación, las compensaciones y el saldo de los fondos ajenos en custodia y administración, el remanente si lo hubiera, destinará por orden preferente hasta donde alcance.

- a) Devolverá el equivalente de lo que se hubiere recibido en concepto de donaciones hechas por terceros dentro de los últimos diez años, conforme a su valor original.
- b) Donaciones que se harán a la institución o instituciones de beneficencia con personería jurídica y sin fines de lucro, que señale la asamblea general.

**Ref. 648**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL:** San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las nueve horas con treinta minutos del día once de agosto del año dos mil veintitrés, suscrita por el señor Arcángel Ulises Granados Monterrosa, en su calidad de Secretario General de la Junta Directiva General de la asociación profesional denominada como Sindicato de Enfermería del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, cuyas siglas son SEISSS, en la que solicita se apruebe y publique en el Diario Oficial la reforma parcial de los Estatutos de dicho Sindicato, al respecto se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que, de conformidad a la certificación del acta número Quince, se colige la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Segunda Convocatoria del Sindicato de Enfermería del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, cuyas siglas son SEISSS, realizada el día once de marzo del año dos mil veintitrés, en la cual se aprobó por unanimidad de los cuarenta y dos miembros asambleístas que estuvieron presentes, el proyecto de reforma parcial de los Estatutos del referido Sindicato.
- II. Que, la reforma en contexto radica en modificar los artículos 10 literal a), 11, 20 literal a), 29, 42 y 51, los cuales quedarían de la siguiente manera: artículo diez literal a): Art. 10. Las atribuciones de la Asamblea General son: a) Elegir dentro de los quince días anteriores al veintitrés de septiembre cada año, a las personas integrantes de la Junta Directiva General, quienes durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelectos en forma total o parcial en los mismos o en diferentes cargos; y tomarán posesión el día veintitrés de septiembre cada año, quedando el resto de los literales de la forma en que se encuentran vigentes; el artículo once queda de la siguiente manera: Art. 11. La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración el sindicato y estará integrada por once secretarías a saber: 1. Secretaría General; 2. Secretaría de Organización y Estadística; 3. Secretaría Primera de Conflictos; 4. Secretaría Segunda de Conflictos; 5. Secretaría Tercera de Conflictos; 6. Secretaría de Finanzas; 7. Secretaría de Actas y Acuerdos; 8. Secretaría de Asuntos de Género; 9. Secretaría de Cultura, Educación y Propaganda; 10. Secretaría de Asistencia y Previsión Social; y 11. Secretaría de Relaciones Nacionales, Internacionales y Ecología. Tendrán la representación judicial y extrajudicial del Sindicato, las personas que ostenten las secretarías: General, Organización y Estadística y las personas que ostenten las secretarías de Conflictos, quienes ejercerán tal facultad, en forma conjunta o separadamente, pudiendo éstos otorgar poderes para tal representación; el artículo veinte literal a) queda redactado de la siguiente manera: Art. 20. Son atribuciones de las Secretarías de Conflictos: a) Se dividirán así: Secretaría Primera de Conflictos, Secretaría Segunda de Conflictos, Secretaría Tercera de Conflictos, quedando el resto de los literales de la forma en que se encuentran vigentes; artículo veintinueve queda de la siguiente manera: Art. 29. Para la elección de las personas integrantes de la Junta Directiva General, los afiliados a este organismo sindical interesados en formar parte de una de las antes mencionadas secretarías, deberán presentar la respectiva planilla con anticipación ante las autoridades con representación judicial y extrajudicial del Sindicato. Y las Comisiones del Sindicato se elegirán el mismo día y la Asamblea podrá hacer proposiciones individuales, por

planilla y otras formas que la Asamblea estime convenientes; el artículo cuarenta y dos queda redactado así: Art. 42. La Cuota Ordinaria será de siete dólares; la cuota extraordinaria será la cuantía que la Asamblea General designe. La cuota extraordinaria será acordada por Asamblea General, en casos de trascendencia tales como: conflictos colectivos; toma de posesión de la Junta Directiva General, celebración del primero de mayo, incendios, terremotos, o cualquier otra calamidad nacional o local no pudiendo en ningún caso exigirse más de cuatro veces en el año de ejercicio sindical. Las cuotas mencionadas son obligatorias para todas las personas afiliadas del sindicato; y el artículo cincuenta y uno queda de la siguiente manera: Art. 51. Concluida la liquidación y luego de realizado el activo y cancelado el pasivo, concluidos los gastos de liquidación, las compensaciones y el saldo de los fondos ajenos en custodia y administración, el remanente si lo hubiera, destinará por orden preferente hasta donde alcance. a) Devolverá el equivalente de lo que se hubiere recibido en concepto de donaciones hechas por terceros dentro de los últimos diez años, conforme a su valor original. b) Donaciones que se harán a la institución o instituciones de beneficencia con personería jurídica y sin fines de lucro, que señale la asamblea general.

Los demás artículos mantienen su contenido igual que en los estatutos vigentes.

- III. En cuanto a los artículos a reformar es válido aclarar que no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 3 numeral 1) del convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Art. 209 inciso tercero, y Art. 221 literal A) Ordinal 2º del Código de Trabajo, este Ministerio RESUELVE: A) APROBAR la reforma parcial únicamente de los artículos 10 literal a), 11, 20 literal a), 29, 42 y 51, de los Estatutos de la asociación profesional denominada como Sindicato de Enfermería del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, cuyas siglas son SEISSS, con el texto en que han sido presentados; B) TÉNGANSE por incorporada al texto vigente de los Estatutos del Sindicato antes mencionado las reformas aquí aprobadas; y C) TRANSCRÍBASE la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos estatutos al Sindicato en comento, para su correspondiente publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

EMIGDIA MAYARÍ MERINO GARCÍA,  
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.